

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 12 de marzo de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1075131 1130459 1130461 1130465 1130473 1130475 1130476 1130477 1130478 1130494	INSCRIPCIÓN	RÑ 00374	30 DE ABRIL DE 2025	68
1130824 1130791 1130787 1133328 1133367 1133360 1133342 1133354 1133353 1133357	INSCRIPCIÓN	RÑ 00930	30 DE JULIO DE 2025	60
1134249	INSCRIPCIÓN	RÑ 00014	26 DE ENERO DE 2026	60
1134262	INSCRIPCIÓN	RÑ 01370	30 DE OCTUBRE DE 2025	60

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o **herederos determinados e indeterminados** del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

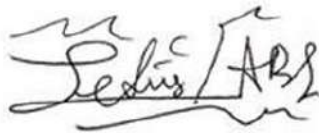
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

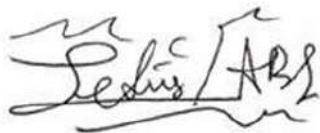
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica a los doce (12) días, del mes de marzo del año 2026.



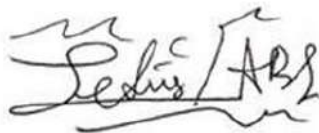
JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 12 de marzo de 2006. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 19 de marzo de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 19 de marzo de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

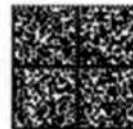
Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00374 DE 30 DE ABRIL DE 2025



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00762 del 29 de agosto de 2023, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, nombró a MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como directora de la Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesiono en el cargo el 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 0118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el Registro correspondiente a los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, cuyo trámite administrativo fue acumulado¹ por medio de Resolución N° RÑ 00297 de 8 de abril de 2025, descritas a continuación:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1075131			CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO

¹ Ley 1448 de 2011. **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1130459	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130461	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130465	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130473	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130475	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130476	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130477	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130478	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO
1130494	CASA SOLAR	242-3555	BARBACOAS	NARIÑO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por los señores _____, al igual que del material probatorio recaudado durante la etapa administrativa de la solicitud de inscripción correspondiente al ID 1075131⁶, en relación con el fundo distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), se destacan los siguientes hechos:

PRIMERO: En el año 1963, los señores _____ se vincularon al predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), por medio de compraventa celebrada con los señores _____ acto jurídico que fue protocolizado en instrumento público N° 18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrado en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 del folio inmobiliario correspondiente.

SEGUNDO: Seguidamente, y en la misma data (1963), el señor _____, adquirió el predio "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de una compraventa celebrada con el señor _____, protocolizada en escritura pública N° 98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrada en la anotación N° 01 de 10 de febrero de 1964 del folio inmobiliario N° 242-1496.

TERCERO: El inmueble reclamado "Casa Solar" fue destinado principalmente al lugar de vivienda de los señores _____ y su núcleo familiar, inicialmente conformado por sus hijos _____

⁶ Solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora María Fajardo de Coral, en relación al fundo distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

... y tras la salida progresiva de varios miembros de la familia nuclear, entre 1996 a 1999 el núcleo familiar se disponía por los señores ..., sus hijos ..., su hija de crianza ..., quien a su vez habitaba la heredad con su menor hijo ..., así como por el entonces menor ..., quien se encontraba al cuidado temporal de la señora ... A su vez, otras áreas de terreno dentro del fundo "Casa Solar" fueron reservadas para el establecimiento de locales comerciales, la tenencia de animales de corral y el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como caña, banano y plátano, para su propio consumo, así como la vivienda del señor ..., un trabajador de la familia que residía de manera permanente en el bien junto con su cónyuge.

CUARTO: Entretanto el fundo distinguido como "Tambubi" fue reservado por la familia para la tenencia de ganado vacuno y el desarrollo de proyectos ganaderos, labores que eran especialmente coadyuvadas por la señora ... y sus hijos ..., y de las cuales dependía el sustento familiar.

QUINTO: En relación con el contexto de violencia en la zona de ubicación de los predios solicitados, se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región monopolizado para el establecimiento de cultivos de uso ilícito y minería ilegal; en este orden, el periodo comprendido entre 1997 a 2003, fue determinado por una hegemonía de las guerrillas y organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico y la minería, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, MAP y REG, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁷.

SEXTO: Enmarcado en tal contexto y con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización de los fundos solicitados, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello los señores ... y su núcleo familiar, fueron sujeto de varios hechos por parte de los ilegales, entre los que se resaltan la incursión arbitraria y recurrente de los armados en las inmediaciones de sus fincas, los señalamientos y hostigamientos, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las agrupaciones ilegales, los enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, al igual que los señalamientos, intimidaciones y el sometimiento de la población a sus exigencias.

SÉPTIMO: En estas circunstancias, entre 1998 y 1999⁸ el señor ... adquirió el predio distinguido como "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-2647, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbaocoas (Nariño)⁹, que antiguamente fuera de propiedad de su progenitor **Julio Cesar Coral Acosta**, por medio de compraventa celebrada con la señora ..., y tras su vinculación al fundo, militantes de la guerrilla del ELN que operaba en la región, habrían conminado a algunas

⁷ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbaocoas (Nariño).

⁸ Compraventa protocolizada en escritura pública N°704 de 8 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría Única de Pasto (Nariño).

⁹ ID 198849

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familias de las comunidades indígenas cercanas al predio a invadir de facto varias áreas de terreno al interior del inmueble, y seguidamente los subversivos habrían requerido al señor [redacted] amenazas, exigiéndole no ejercer ninguna acción para recuperar sus tierras, so pena de atentar en contra de su integridad y su vida, situación que asimismo desligó en los meses siguientes constantes señalamientos e intimidaciones hacia el señor [redacted] y su núcleo familiar.

OCTAVO: En tal orden, tras la invasión arbitraria del predio "La Esperanza" y no obstante las amenazas de los armados, el señor [redacted] habría interpuesto acciones judiciales y de policía en el municipio de Barbacoas (Nariño), a efectos de intentar salvaguardar su propiedad ante los actos de invasión en la misma, más estas fueron desestimadas, y en mayo de 1999 militantes de la guerrilla irrumpieron en la vivienda de la familia en el fundo "Casa Solar", requiriendo bajo amenazas al señor [redacted] increpándole sobre las precitadas acciones legales que interpuso y señalándole una orden perentoria para salir de la región, pues de permanecer en el lugar sería asesinado, situación que aunada a los recientes señalamientos hacia la familia y el creciente contexto de violencia desligado de la presencia permanente de agrupaciones armadas, constriñó a todo el núcleo familiar a desplazarse de inmediato de la vereda, para proteger su vida e integridad.

NOVENO: Tras su salida forzada de la zona, los señores [redacted] y su núcleo familiar se refugiaron en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño) debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre retornaran a residir de forma alguna a la propiedad reclamada "Casa Solar", ni a usufructuar de manera directa la finca "Tambubi".

DÉCIMO: Ulteriormente al desplazamiento forzado de los señores [redacted] **Acosta** y su núcleo familiar, los inmuebles reclamados "Casa Solar" y "Tambubi" fueron abandonados por la familia, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron, el destierro al que fueron sometidos y el contexto generalizado de violencia en el sector, empero, fueron temporalmente encomendados al señor [redacted] trabajador de la familia quien además residía de manera permanente junto con su cónyuge en un área al interior de "Casa Solar", únicamente para el cuidado de los bienes muebles, enseres y algunos semovientes que permanecieron en las propiedades tras el desplazamiento.

DÉCIMO PRIMERO: De manera concomitante a la salida forzada de la familia, la señora [redacted] habría requerido el auxilio de su congénere [redacted], quien residía en la vereda, a efectos del cuidado sin contraprestación de la vivienda principal del núcleo familiar en el predio "Casa Solar", y todos los muebles y enseres que en el mismo se encontraban.

DÉCIMO SEGUNDO: Entre 1999 y 2002, el señor [redacted] permaneció al cuidado sin contraprestación de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", así como de los semovientes que aún permanecían en algunos de los predios de la familia, sin embargo, en agosto de 2002, el señor [redacted] habría sido amenazado y retenido por militantes guerrilleros en la zona de ubicación de los predios reclamados, quienes asimismo habrían hurtado algunos semovientes de la familia Coral Fajardo a su cuidado, y seguidamente el 24 de agosto (2002) fue asesinado¹⁰.

DÉCIMO TERCERO: Tras el homicidio del señor [redacted] su cónyuge se trasladó del fundo "Casa Solar" en el cual habitaba bajo la avenencia de la familia Coral Fajardo, y concomitante a ello la señora [redacted] del mismo modo habría salido del bien que temporalmente cuidaba a interior del

¹⁰ Copia de registro civil de defunción bajo número serial 03590419, correspondiente al señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, anexo a la diligencia de traslado de pruebas en el expediente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mentado predio, no obstante, algunas semanas anteriores a su traslado, arribó al fundo la señora _____, quien junto a sus hijos inicialmente habría buscado refugio en una de las viviendas de la propiedad, considerando sus dificultades familiares y económicas. v su aparente condición de vulnerabilidad para entonces, circunstancias que intimaron a la señora _____ a permitirle su permanencia temporal en un área del inmueble "Casa Solar", sin ninguna contraprestación a cambio.

DÉCIMO CUARTO: Ulterior a la salida de la señora _____ y la cónyuge del señor _____ (q.e.p.d.) del inmueble "Casa Solar", este continuó en abandono por parte de los señores _____ y su núcleo familiar, perdiendo definitivamente todo contacto con la heredad, situación que la postre derivó la ocupación permanente y arbitraria de la señora **Grimanesa Bedoya Burgos**, sobre uno de los inmuebles al interior de bien, en el cual habita hasta la actualidad sin el consentimiento de la familia Coral Fajardo.

DÉCIMO QUINTO: Entretanto el inmueble "Tambubi", tras ser desatendido por la familia Coral Fajardo resultado de su salida forzada de la región en 1999, fue definitivamente abandonado tras el homicidio (q.e.p.d.) en 2002, perdiendo así todo contacto con la heredad desde entonces, aunado a los hechos victimizantes que padecieron y el recrudecimiento del contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, circunstancias que les impidieron retomar, al igual que sobre el predio no han efectuado acto jurídico alguno de venta desde el abandono del mismo y hasta la actualidad, considerando además la información sobre cultivos de uso ilícito en algunas áreas del bien reclamado apropiadas por parte de militantes de agrupaciones armadas que permanecen en la región.

DÉCIMO SEXTO: El señor _____ (q.e.p.d.), falleció el 27 de julio de 2010, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 06607576¹¹.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 10 de junio de 2021, la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía N° _____, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL MUNICIPIO BARBACOAS (NARIÑO) QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

3.1. Dinámicas de la violencia en Barbacoas entre 1990 y 1999.

¹¹ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1075131.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El relato de violencia al cual el presente texto se orienta, coincide con los procesos de vinculación entre los solicitantes de restitución de tierras y los predios solicitados en este municipio, como en los casos referenciados en los expedientes con ID 38381 y 12469 de acuerdo con los cuales, el desarrollo del conflicto armado en el corredor del piedemonte y la costa pacífica nariñense puede rastreadse especialmente sobre el transcurso de la década de 1990, cuando la situación del pacífico empieza a tornarse compleja y destacada en el orden departamental, particularmente en la segunda mitad de esa década, cuando la subregión empieza a consolidarse como un corredor y en parte como territorio bajo control de las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL), Ejército de Liberación Nacional (ELN), y a partir de 1999 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, como pasa a describirse en los apartados consecutivos.

Desde 1988, los comandantes del ELN en Nariño empezaron a plantear y promover un proyecto de frente guerrillero rural en el occidente del departamento, que se consolidó en el año 1992, cuando se fundó la estructura con el nombre de Frente Comuneros del Sur¹². El frente tuvo especial fortaleza en Samaniego, desde donde se desplegó hacia los municipios aledaños, donde ha realizado desde sus inicios hasta la actualidad distintas acciones con fines políticos o económicos, que han incluido acciones de sabotaje del oleoducto Trasandino, hostilidades contra la fuerza pública y las fuerzas armadas sobre la carretera que conecta Tumaco con Pasto y gestiones para el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de la frontera con Ecuador, país cuyo territorio también ha usado, entre otros fines, como zona de aprovisionamiento y descanso. Esta estructura también ha ejercido influencia hacia el occidente sobre la llanura pacífica y algunos reportes señalan que esta unidad guerrillera se sirvió de los ríos San Juan y Mira como corredores de movilidad entre la costa pacífica y la vertiente externa de la cordillera occidental, donde se ubican¹³.

Respecto a la problemática sobre la tenencia de tierra en la zona microfocalizada, desde inicios de la década de los 90, la expansión de los cultivos ilícitos y la minería ilegal, propiciaron una nueva fase de transformación productiva y con ello el uso de suelo giró en torno a las economías ilegales, incidiendo en los movimientos poblacionales que llegaron en busca de oro y coca. Así mismo, el control sobre el territorio y la población se convirtieron en escenario de disputa por parte de diversos actores: *"La expansión de cultivos ilícitos se vincula también a la expansión territorial de los narcotraficantes a través de la compra de tierras en Tumaco, Barbacoas e Ipiales desde los años 90"*, señala la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2004³⁹; no obstante, el interés por la tierra y las prácticas ilegales para adquirirla también han provenido de actores legales, como es el caso de algunas empresas de palma de aceite, que abarcaron amplias extensiones de tierra en el pacífico nariñense¹⁴. Bajo este contexto es posible afirmar que las tensiones respecto a la tenencia y el uso de la tierra en Barbacoas, al igual que en el resto del pacífico nariñense, se fueron profundizando en el marco del conflicto armado con fundamentos ubicados tanto en la legalidad como en la ilegalidad.

Frente al accionar de las guerrillas es preciso indicar que, la primera fase de intervención guerrillera, entre los años 1988 y 1999 no presentó altos niveles de violencia contra civiles, esto en razón a que los esfuerzos de estas organizaciones y en particular del ELN se orientaron principalmente a la generación de simpatías en sus zonas de injerencia, con el fin de engrosar sus filas y de establecer redes de apoyo a partir del llamado "trabajo de masas" y la presión a élites políticas locales; su rasgo distintivo entonces, "fue el trabajo político y social que buscaba capitalizar la exigua presencia estatal y las precarias condiciones socioeconómicas de una población étnicamente diversa"¹⁵. Cerón destaca, sobre la inserción guerrillera, que inicialmente su presencia

¹² Aponte, D; Vargas, A. Et. Al. No estamos condenados a la guerra. Hacia una estrategia de cierre del conflicto con el ELN. Odecofi – Cinep, Cerac. 2011. P 114.

¹³ Espejo y Garzón, 2005: 49. Citado en: Vásquez, T., Vargas, A., & Restrepo, J. Una vieja guerra en un nuevo contexto: Conflicto y territorio en el sur de Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2011. p 284. ³⁹ Corte Constitucional. Auto 004, en seguimiento a la sentencia T-025. Enero de 2004.

¹⁴ Pnud, Asdi. Nariño: análisis de la conflictividad. 2.010. p. 44.

¹⁵ Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011. p285.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"es bien recibida porque opera en lugares desprotegidos y pauperizados, muy receptivos a su programa reivindicatorio que promete frenar la corrupción de los políticos y presionar una reforma de fondo a favor de los pobres"¹⁶.

Además de su discurso oportuno, el Eln tuvo "injerencia en la organización de la comunidad, reemplazando al Estado para realizar obras materiales de beneficio colectivo y la solución de conflictos familiares, laborales y de "limpieza social" contra la delincuencia común y el abigeato"¹⁷, "buscaba en la medida de las posibilidades algunas soluciones a la situación de abandono por la que atravesaban las comunidades, impulsando por un lado la protesta y la lucha social y por otro lado gestionando con instituciones"¹⁸19 privilegiando el trabajo político sobre el militar.

En ese mismo período las Farc también mantuvieron un bajo margen de actividad militar. Así, las pocas acciones unilaterales realizadas por las Farc y el Eln antes del 2000 fueron principalmente incursiones, secuestros y ataques al oleoducto Trasandino en su paso por los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Mallama. Algunos de los hechos documentados por distintas fuentes resultan ilustrativos respecto del tipo de violencia que se ejercía en este período por parte de las organizaciones armadas al margen de la ley en Barbacoas.

(...)

La baja intensidad en los niveles de confrontación violenta en este primer período de análisis entre las organizaciones guerrilleras y las fuerzas estatales refleja que inicialmente esta no era una zona de disputa estratégica por parte de los diversos grupos armados en competencia en la guerra civil colombiana⁵². No obstante, los hechos reportados dan cuenta de un escenario de violencia que generó temor generalizado y afectaciones directas a civiles, como es el caso del solicitante que instauró el caso con ID 12469, quien en su narración de los hechos describe:

"Yo salí desplazado de la vereda Berlín del municipio de barbacoas en el año 1997. Me paso fue que llegaron algunos trabajadores míos que tenían relaciones con los integrantes de la guerrilla de las Farc y también gente del Epl [...] ahí en la vereda vivía un comandante del Epl que le decían Fidel. [...] Entonces yo estaba trabajando en la finca, permanecía cuidando el ganado. Resulto que los trabajadores míos estaban azuzados por las Farc y me dijeron "esta tierra es de nosotros". Con machetes, con escopetas, estaban armados esas gentes.

Por esa época también mataron a un hijo de la señora [...] que me vendió la finca, [...] se llamaba Edgar [...] y él trabajaba conmigo. Al señor lo encontraron en la carretera, cerca de la finca. Lo encontraron muerto en una zanja. Luego de eso yo salí por el temor de esa gente, ellos se tomaron la finca y la casa para sembrar coca. [...] De estos hechos coloqué una denuncia en la Sijin de Pasto. Hice también la declaración en la fiscalía. Luego también declaré mi desplazamiento y quedé incluido como desplazado.

[...] Y encontramos después en un recorrido con un profesor de la Universidad de Nariño, que me quería comprar, la universidad era que mandaba a ver si se podía entrar y entonces encontramos dos laboratorios de coca. Frente a estas circunstancias procedí a denunciar estos hechos en la Policía – Sijin en el año 2005. [...] Después del desplazamiento [...] ya me quedé en la ciudad de Pasto"²⁰.

¹⁶ Cerón, 2005:175. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011 p 285.

¹⁷ Cerón, 2005: 175. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011. p 285.

¹⁸ Sierra, marzo de 2006:3-4. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op.Cit. 2011 p 285.

¹⁹ Comisión intercongregacional de justicia y paz, 1992. Boletín Informativo Justicia y Paz, Volumen 5, número 1. Enero-marzo 1992. P 37. Recurso digital recuperado el 16 de junio de 2019 del sitio web: https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/boletin_jyp/V5N1Enero_Marzo1992.pdf

²⁰ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: ID 12469 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. ⁵⁴ "Narcotización, esto es, la creciente dependencia de los grupos guerrilleros de los ingresos relacionados con la coca – desde su cultivo y gramaje hasta, en algunos casos, su procesamiento y distribución. Esta tendencia invitara a presuponer un mayor número de acciones armadas y de presencia municipal en aquellos enclaves con presencia de cultivos cocaleros". Ríos, J.

(2016). Dinámicas de la violencia guerrillera en Colombia. Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXII, núm. 3, 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los hechos descritos en la narración del solicitante son consistentes con las circunstancias citadas en el cuadro 1, especialmente en lo que tiene que ver con los actores armados identificados en la zona. Así mismo, el relato es congruente con la intencionalidad a la cual se vincula los hechos de violencia, es decir, con la implementación de cultivos de uso ilícito, puesto que, como puede establecerse en segmentos consecutivos, las organizaciones armadas ilegales tuvieron distintos intereses en esa actividad y en consecuencia proyectaron intervenciones diferenciadas en su afianzamiento. En el caso de las guerrillas este proceso puede rastrearse y caracterizarse de acuerdo con las distintas fases del conflicto armado, en lo que algunos autores han denominado la *narcotización*⁵⁴ de las guerrillas. Quizás este sea uno de los elementos más relevantes a la hora de comprender los motivos que llevaron a los grupos armados a realizar una disputa por el control territorial de la zona y especialmente de los activos estratégicos, como es el caso de las vías principales para la movilidad; el eje vial Tumaco-Pasto, los caminos interveredales y las rutas fluviales.

Otro relato de un solicitante permite advertir la percepción de inseguridad que se instaló en la población local a partir de la tensión entre múltiples organizaciones inmersas en el conflicto armado en su expresión local:

*"En un comienzo eso por allá era muy tranquilo, uno podía dormir en cualquier parte y nadie le quitaba nada a nadie, porque todos éramos de allá mismo. [...] A partir más o menos del año 1996 ya ésta tranquilidad empezó a acabarse con la llegada de los grupos armados al margen de la Ley. Mientras hubo un solo grupo, no pasaba nada porque si usted no se metía con nadie no pasaba nada y si no hacía cosas malas, pero cuando llegaron los demás grupos fue que la violencia empezó a afectarnos"*²¹.

En el relato precedente es posible reconocer el factor determinante en el decurso de las dinámicas de violencia en Barbacoas, el cual se asocia con la confrontación armada que empezó a desarrollarse entre distintas organizaciones que ingresaron paulatinamente al territorio con el ánimo de establecer una hegemonía en su control, este proceso como se verá en los segmentos consecutivos, generó el incremento y la degradación del conflicto armado, afectando de manera prevalente a la población civil.

3.2. Primera fase de escalamiento y degradación del conflicto armado en Barbacoas entre los años 2000 y 2005.

En convergencia con el escenario antes descrito, en la década de 2000 la presencia y accionar de los grupos armados ilegales tendió a aumentar, en procura de establecer un dominio territorial absoluto, en paralelo al incremento inusitado de los cultivos y laboratorios de coca en las selvas cercanas a la costa, como efecto de la migración de estos cultivos por los programas de fumigación llevados a cabo en otras zonas del sur de Colombia y otras regiones del país²². De ello da cuenta la narración de una solicitante de un predio ubicado en el sector Pimbí, quien además ilustra las afectaciones que la violencia supuso para el desarrollo de actividades culturales de las comunidades locales, como la vivencia de su estrecha relación con el río:

"La zona era muy calmada en cuanto al conflicto, en el pueblo no pasaba nada cuando yo era pequeña y hasta los 90 se empezó a dañar [...]. Primero allá en Barbacoas había una compañía de unos gringos que sacaban oro, ellos se fueron y dejaron pensionados a mucha gente. Lo malo es que también por esa época fue el auge de la coca, por lo que las personas empezaron a preferir cultivar coca que la minería, la zona se empezó a llenar de gente extraña que tenía nexos con el paramilitarismo, narcotraficantes..."

Universidad del Zulia. Recurso Digital recuperado el 22 de julio de 2019 del sitio web:

<http://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28049146007/html/index.html>

²¹ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: ID 38381 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño.

²² A partir del año 1998 llegaron a Llorente muchas personas desplazadas por las fumigaciones en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se produjo una bonanza cocalera y en general del narcotráfico que conllevó a la disputa por el territorio entre el ELN, que llevaba unos años en la zona y las FARCEP, que para esa época ya empezaron a hacer presencia también. Diócesis de Tumaco, 2009. Op. Cit. P 62.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Empezaron a aparecer muertos en el río, había personas que ni siquiera eran del pueblo, por lo que ya no nos podíamos bañar en el río Telembí. No estoy muy segura, me parece que eran paramilitares quienes empezaron a buscar gente en el pueblo que siguieran sus ideales y reclutarlos, que les ayudaran, sobre todo empezaron a buscar tierras donde se pudiera cultivar coca. Una de las tierras que se fijaron fueron las de mi padre"²³.

Paralelamente, a finales de los 90 y principios de 2000, los grupos de autodefensas comenzaron una fase de expansión a nivel nacional que en el caso de Nariño ocurrió de manera predominante en la costa pacífica. Los paramilitares desarrollaron una estrategia de control de la costa desde el norte, realizando numerosas incursiones en zonas rurales cercanas a las riberas y desembocaduras de los ríos y a la costa, ejerciendo violencia contra las comunidades, mediante masacres, amenazas, desplazamientos y homicidios selectivos. Acciones que buscaban presionar a las guerrillas a replegarse a las áreas cordilleranas y de selva y simultáneamente taponar la salida de éstas hacia el océano pacífico, controlando así los suministros de armamento y tráfico de alcaloides⁵⁸.

Paralelamente, con los movimientos poblacionales que buscaban oro y coca, el municipio de Barbacoas pronto se convirtió en una zona "cotizada" por comerciantes, mineros, empresarios, entre otros actores legales e ilegales que buscaron adueñarse de predios por vías ilegales, por compra o por estafa. Las economías ilegales poco a poco fueron transformando el paisaje agrícola, en lo que respecta a la minería desde el año 2001 el departamento se convirtió en el segundo con mayor área de evidencia de explotación de oro de aluvión - EVOA dentro de la región pacífica; en la expansión de la minería ilegal se encontró que Barbacoas fue el municipio con mayor crecimiento de explotación de oro de aluvión, al pasar de 94 hectáreas en 2001 a 966 ha en 2014²⁴.

De acuerdo con el Plan de acción territorial (PAT) Barbacoas 2016-2019, la incursión paramilitar en el municipio ocurrió especialmente desde agosto de 2001, cuando tuvo lugar la llegada del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, al mando de Alias Samir, con aproximadamente 400 hombres, quienes tenían como base de operaciones el municipio de Roberto Payan, desde donde extendieron su injerencia hacia Barbacoas, especialmente en las veredas Buena Vista y Junín²⁵. Este hecho dio apertura a la intensificación de la lucha violenta entre los diferentes grupos armados por el control territorial, poblacional y económico, especialmente del negocio de la coca²⁶. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, las estadísticas de acciones y hechos registrados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, desde 1.998 hasta junio de 2.001, señalaban que al menos el 30% de los hechos (amenazas, torturas, desapariciones forzadas, atentados, homicidios selectivos y masacres) eran imputables a las AUC. Por su parte, a los grupos guerrilleros (FARC y ELN) se les atribuía el 21% del total de acciones, mismas que se concentraban mayoritariamente en Ricaurte y Barbacoas²⁷.

La configuración de este escenario de riesgo para la población motivó la emisión de la Alerta Temprana número 018-02 del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, donde se advertía la presencia de las organizaciones ilegales FARC, ELN y AUC, siendo protagonistas de un proceso de deterioro del orden público

²³ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: 147535 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. ⁵⁸ Defensoría del Pueblo, 2003. Informe de riesgo No. 024-03 Alerta Inminente. Fecha: 27 de marzo de 2.003.

²⁴ UNODC, Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Nariño. 2015. p. 17.

²⁵ Municipio de Barbacoas, 2016. Plan de acción territorial Barbacoas – Nariño, 2016-2019. "por un nuevo barbacoas: con salud, educación, equidad y paz". P 26.

²⁶ Diócesis de Tumaco, 2009. ¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la Región del Pacífico Nariñoense. <http://casamemoriatumaco.org/wp-content/uploads/2015/10/balance1.pdf> pp 64-65.

²⁷ A partir del año 1998 llegaron a Llorente muchas personas desplazadas por las fumigaciones en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se produjo una bonanza cocalera y en general del narcotráfico que conllevó a la disputa por el territorio entre el ELN, que llevaba unos años en la zona y las FARCEP, que para esa época ya empezaron a hacer presencia también. Diócesis de Tumaco, 2009. Op. Cit. P 62.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y agudización de las dinámicas de violencia, y se informaba además la posible realización de un ataque de retaliación a las operaciones de la fuerza pública en la zona.

Por otra parte, con la identificación de cultivos ilegales, a partir de año 2002 se iniciaron ejercicios exploratorios para la implementación de programas de sustitución de estos cultivos, sin embargo, uno de los factores limitantes para la implementación de los programas de desarrollo alternativo DA, fue que desde el año 2002 se incrementó la presencia de minas antipersonal; varios de los núcleos importantes de producción cocalera fueron objeto de minado. Particularmente, los núcleos de concentración en la zona centro sur de Tumaco, Ricaurte y Samaniego; igualmente la vía Barbacoas -Tumaco como uno de los ejes principales de minado del territorio²⁸. Los campos minados incrementaron el temor en la población civil, limitaron la libre movilidad en los territorios y menguaron la capacidad de autoabastecimiento de las comunidades afectadas por este flagelo, este aspecto con el tiempo también influyó en la transformación de la estructura agraria.

Por otro lado, tanto el narcotráfico como el paramilitarismo promovieron el establecimiento de una nueva problemática en el departamento: la usurpación de tierras, en la configuración de éste fenómeno, el interés en adquirir mayores extensiones de tierra para los cultivos ilícitos ha sido un factor de alta relevancia en la comisión de hechos de violencia orientados al vaciamiento poblacional por conducto de desplazamientos forzados. Esto se ha manifestado especialmente en la costa pacífica del departamento²⁹.

Hacia 2003 el conflicto armado en esta parte de la región se centraba en la lucha por el control territorial por parte de las AUC contra las FARC, que actuaban a través de las Columnas "Daniel Aldana" y "Mariscal Sucre" del "Bloque Occidental"; y el ELN, que lo hacía a través de los Frentes "Héroes de Sindagua" y "Mártires de Barbacoas". A pesar de que la Armada Nacional hacía presencia entre Tumaco y Llorente; simultáneamente, entre esta población, la Guayacona y El Diviso, hacía presencia la guerrilla de las FARC, que mediante retenes ilegales hacían demostración de su presencia y control del sector; en tanto que, entre El Diviso, Junín y Altaquer, las autodefensas llevaban a cabo falsos retenes y el secuestro de transeúntes; Altaquer se presentaba como un foco de disputa entre paramilitares y guerrilla³⁰.

(...)

En una nueva alerta temprana emitida por de la Defensoría del Pueblo en 2007, el ente sostenía que para el año 2004 las autodefensas habían arrebatado el control hegemónico de las guerrillas en los principales centros poblados de las áreas históricas de control de esas organizaciones, detentando así mismo el control sobre activos estratégicos para el flujo de bienes, mercancías y capitales derivados esencialmente de la actividad ilegal del narcotráfico. Esta situación habría dejado cimentadas las redes de control que serían buscadas posteriormente por los grupos posdemovilización como se describe en el apartado consecutivo³¹.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se colige que en la zona de localización de los predios objeto de la reclamación de marras, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para la data de ocurrencia de los hechos victimizantes que fundamentan la presente solicitud.

²⁸ UNODC, Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Nariño. 2015. p. 11.

²⁹ Revista Hechos del Callejón, 24. Una publicación del PNUD Colombia. Abril de 2007

³⁰ Defensoría del Pueblo. Informe de riesgo No. 024-03 Alerta Inminente. Fecha: 27 de marzo de 2.003.

³¹ Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. INFORME DE RIESGO N° 016-07A.I. Fecha: Junio 29 de 2007

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, se micro focalizó el sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay del municipio de Barbacoas en el departamento de Nariño, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A su vez, se estableció el enfoque diferencial y orden de prelación en las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio de Resolución N° RÑ 00001 del 16 de enero de 2025.

Seguidamente, mediante acto administrativo N° RÑ 00013 de 22 de enero del 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora María Fajardo de Coral en relación con el fundo distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño); y asimismo se ordenó la práctica de los medios de prueba que se consideren necesarios, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016³², con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, a efectos de decidir de fondo la reclamación atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y sus Decretos reglamentarios.

El día 29 de enero de 2025, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio reclamado, acorde a lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

A continuación, el día 29 de enero de 2025, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00013 de 22 de enero del 2025, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; determinando un área total georreferenciada correspondiente a: 0 Ha + 5489 m².

³² "ARTÍCULO 2.15.1.4.3. Pruebas. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial identificó las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas bajo los ID **1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494**, presentadas respecto del predio denominado "CASA SOLAR", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011³³ y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016³⁴, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016³⁵.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las reclamaciones relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se resolvió su acumulación por medio de acto administrativo N° RÑ 00254 de 28 de marzo de 2025, a fin de que se tramiten de manera conjunta

Ulterior a ello, por medio de acto administrativo N° RÑ 00278 de 2 de abril de 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas de conformidad con lo expuesto en precedencia, y asimismo se dispuso la inspección y traslado de las actuaciones administrativas y material probatorio según sea conducente, útil y pertinente³⁶, incorporado en el expediente administrativo de la solicitud de ingreso al RTDAF relacionada con el inmueble "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial 5207900000000000024500000000, vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), distinguida con el ID 1075131.

³³ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

³⁴ **9. Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

³⁵ "La UAEGRD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

³⁶ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil diez, Proceso N.º 33212: "la procedencia de la prueba se encuentra vinculada a las exigencias de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad. La conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado". La pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que las mentadas reclamaciones cuyo trámite administrativo fue acopiado, fueron acumuladas al trámite administrativo bajo el ID 1075131, por medio de acto N° RÑ 00297 de 8 de abril de 2025 a efectos de que se tramiten de manera conjunta, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016³⁷.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

Que el día 29 de enero de 2025, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, encontrando el fundo: "(...) se identifica un predio con un área aproximada de 5000m² el cual se encuentra dividida en 4 partes con las siguientes características: 1. Sobre la parte esquinera del predio que se encuentra sobre la vía principal, hay una casa de un piso fabricada totalmente en madera, piso en cemento y techo de zinc, el cual es utilizada como tienda o granero para la venta de comestibles y artículos de uso doméstico, el predio se encuentra en calidad de arriendo a nombre de la señora [redacted]. 2. Seguidamente, se encuentra otra vivienda donde habita la señora [redacted] identificada con número de cédula: [redacted] junto con su hijo y nieto, quien posiblemente se reconoce como ocupante de una parte del predio. En cuanto a las características de la vivienda, se encuentra una casa de un piso fabricada complemente en madera y techo en zinc, la vivienda se encuentra en mal estado de conservación. 3. Contiguamente, se encuentra otra parte del predio, donde habita la señora [redacted], junto con 14 personas más, de su grupo familiar, las cuales se encuentran con permiso de la solicitante la señora [redacted], en calidad de arrendador, en cuanto a las características del predio, se identifica 3 construcciones de vivienda, todas fabricadas con puertas, ventanas y estructura en madera y techo de zinc, en la parte posterior del predio cuenta con algunos árboles frutales, de plátano y plantas de la zona. 4. Finalmente se encuentra otra parte del predio, la cual se encuentra dividido en dos partes por una vía, y donde actualmente le pertenece a la señora [redacted] quien manifiesta que esa parte del predio se la compró a la solicitante hace aproximadamente 5 años. El predio a lado izquierdo del sentido de la vía cuenta con un lote de terreno con monte y rastrojo, y al lado derecho cuenta con una construcción de material, de fachada en repello, con techo en zinc y puertas y ventanas tipo cortina metálica, la cual se encuentra en buen estado de conservación, el cual funciona como local. (...) El predio cuenta con 6 construcciones dividido en 4 partes (...) Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Algunas partes del predio cuentan con algunos cultivos como plátano, árboles frutales y algunas zonas con maleza y rastrojo. (...)”³⁸.

Asimismo, en el marco de la diligencia, se encontró en una extensión del inmueble a la señora [redacted], quien manifestó su renuencia al procedimiento, a su vez, en otro aparte del bien se identificó a la señora [redacted], quien sostuvo hallarse en el mismo en calidad de arrendataria de un área dentro del fundo, a quien le fue entregado el oficio de comunicación, y adicionalmente este fue fijado en los puntos visibles de acceso al predio³⁹; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016⁴⁰, informando a las personas que puedan tener interés, que contaban con

³⁷ "La UAEGRD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

³⁸ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 1075131, de 29 de enero de 2025.

³⁹ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 1075131, de 29 de enero de 2025.

⁴⁰ ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: "Comunicación del acto que acomete el estudio del caso. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicara el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijara la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el término de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 29 de enero de 2025, no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*.

No obstante, en el marco del trámite administrativo y al haberse identificado la existencia de terceros en las diligencias de comunicación y georreferenciación del área del predio objeto de la presente solicitud, el día 21 de abril de 2025, se procedió a la aplicación del formato RT-RG-FO-48 de identificación y/o caracterización de terceros a la señora _____, cuyo informe obra en el expediente administrativo.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante **estado de 24 de abril de 2025**, comunicó al señor _____, en nombre propio y en representación de los señores _____

_____, sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del procedimiento administrativo e incorporadas en el expediente de la solicitud, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones o en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; en este orden, el día 29 de abril de 2025, en el marco del precitado plazo, el señor _____ se presentó en las instalaciones de la Sede Pasto de esta Dirección Territorial, efectuando las siguientes observaciones a los medios de prueba objeto de traslado:

"(...) Primero quisiera aclarar que el señor Libardo Pascal no hace parte de nuestra familia, es decir ni mi madre lo ha reconocido como hijo de crianza, ni mi persona ni mis hermanos lo hemos reconocido como hermano, por cuanto si bien mi madre _____ estuvo a cargo del cuidado temporal de _____ entre los años 1994 a 1999 encontrándose bajo su cuidado para la fecha en que fue nuestro desplazamiento en 1999, por tal razón el cuidado que mi madre ejercía era solo de carácter temporal y como apoyo a algunos miembros de las comunidades indígenas que habitaban en Barbacoas, pues para esa época eran común que algunos padres indígenas pidieran el apoyo de familias establecidas económicamente para el cuidado de sus hijos, ante los problemas de desnutrición que había, entonces pues _____ tenía a sus padres con vida, luego del desplazamiento, él mismo fue asistido al cuidado de otra familia y seguidamente se encontró al cuidado de un párroco quien le habría entregado el niño finalmente a sus padres, esa fue la última información que tuvimos de _____ y desde entonces no conocemos sobre su paradero hasta la fecha."

Adicionalmente, en el marco de la diligencia de traslado de pruebas, el señor _____ aportó los siguientes documentos a efectos de su incorporación en los expedientes administrativos, a saber:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-Copia de registro civil de defunción bajo número serial 03590419, correspondiente al señor

-Copa de cédula de ciudadanía N° , correspondiente al señor

Al respecto, de lo expuesto por el señor en el marco del traslado, resulta pertinente indicar que sus consideraciones frente al informe de identificación de núcleos familiares elaborado en el caso y el anexo de los documentos precitados como medios de prueba documentales, serán objeto de valoración en los ulteriores acápite de análisis del presente acto administrativo, según su pertinencia, conducencia y utilidad en el marco de la actuación administrativa y en consonancia con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016⁴¹.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 03 de noviembre de 2024, no se presentó intervención de terceros.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1. Pruebas aportadas por los solicitantes.

- i Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a
- ii Copia de instrumento público N°18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño).
- iii Copia de instrumento público N° 90618 de diciembre de 1946, otorgado en la Notaría Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).
- iv Copia de instrumento público N°17 de 20 de marzo de 1982, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño).
- v Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente al señor
- vi Copia de cédula de ciudadanía N° , correspondiente al señor
- vii Copia de cédula de ciudadanía N° , correspondiente al señor
- viii Copia de cédula de ciudadanía N° , correspondiente a la señora
- ix Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a la señora
- x Copia de cédula de ciudadanía N° , correspondiente a la señora
- xi Copia de cédula de ciudadanía N° , correspondiente a la señora

⁴¹ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4° "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- xii Copia de cédula de ciudadanía N° 27.126.129, correspondiente a la señora Marisol Esmeralda Coral Fajardo.
- xiii Copia de cédula de ciudadanía N° 59.265.880, correspondiente a la señora Romelia García Pai.

8.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111006211101 de 10 de junio de 2021.
- ii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251501 de 25 de marzo de 2025.
- iii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251601 de 25 de marzo de 2025.
- iv Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251602 de 25 de marzo de 2025.
- v Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251604 de 25 de marzo de 2025.
- vi Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251701 de 25 de marzo de 2025.
- vii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251703 de 25 de marzo de 2025.
- viii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112503251704 de 26 de marzo de 2025.
- ix Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603250901 de 26 de marzo de 2025.
- x Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 10 de junio de 2021.
- xi Acta de localización predial del inmueble distinguido como "Casa solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborada por el área catastral de la Unidad el 10 de junio de 2021.
- xii Copia de consulta en Registro en línea de solicitud de titulación de baldíos de la Agencia Nacional de Tierras.
- xiii Copia de consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- xiv Copia de consulta en trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- xv Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xvi Acta de Inspección y Traslado de Documentos de 11 de abril de 2025:
 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021
 - Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 21 de octubre de 2020.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 10 de marzo de 2020.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 10 de junio de 2021.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 08 de septiembre de 2016.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor _____, de 05 de agosto de 2019.
- xvii Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, elaborado por el área social de la Unidad.
- xviii Informe de Identificación y/o caracterización de terceros para los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, elaborado por el área social de la Unidad.
- xix Copia de consulta de información en el Registro Único de Víctimas-RUV, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- xx Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- xxi Diligencia de declaración presentada por el señor _____, de 17 de marzo de 2025.
- xxii Respuesta a solicitud de información en oficio N° 20560-03-0001-0315 de 14 de marzo de 2025, suscrita por el Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación.
- xxiii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° RS20250328064189 de 28 de marzo de 2025, suscrito por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia.
- xxiv Respuesta a solicitud de información en oficio de 28 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño).
- xxv Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxvi Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxvii Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxviii Informe Técnico Predial correspondiente al inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxix Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se efectuará el análisis respectivo en relación a: (1) la calidad jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS TITULARES DE LA SOLICITUD CON EL PREDIO RECLAMADO.

Previo a analizar la calidad jurídica que ostenta el/la reclamante respecto del inmueble objeto de solicitud, conviene establecer la naturaleza jurídica del mismo. Para tal efecto, resulta importante remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, aplicable al caso de marras, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

La Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT), siempre que dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita.

La segunda forma contemplada por las normas en mención para acreditar el dominio privado, es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta la ley aplicable al caso, lo cual dependerá de las condiciones ambientales del predio⁴².

En tal sentido, los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble, deben encontrarse inscritos, al igual que deben ser anteriores a la expedición de la ley según aplique a efectos del término para la prescripción extraordinaria, asimismo se colige que los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio, donde consten tradiciones de dominio de acuerdo con lo previsto en el artículo 745⁴³ del Código Civil Colombiano.

Precisado lo que antecede, y en lo atinente a la naturaleza jurídica del predio objeto de la reclamación, es menester indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la Dirección Territorial, se logró identificar que el área solicitada recae sobre el inmueble distinguido "**Casa Solar**", **identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial**

⁴² Circular DJR 010 de 2016 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Consulta "Calidad jurídica de los fundos y solicitantes de predios cuyo folio de matrícula inicia en falsa tradición" de 2019: "La aplicación de una u otra norma dependerá de las condiciones ambientales del predio, de modo que, si cuenta con alguna de las afectaciones establecidas en la Ley 2 de 1959 o en el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, será aplicable la Ley 200 de 1936, vigente en el momento de expedición de las normas sobre afectaciones ambientales. Si no existen tales circunstancias, será aplicable la Ley 160 de 1994. Lo anterior resulta importante para efectos de definir hasta donde es necesario hacer la verificación de títulos inscritos que transfieran el derecho real de dominio"

⁴³ "Artículo 745. Título traslativo de dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

520790000000000002450000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0 ha + 5489 m².

Considerado lo anterior y revisado el antecedente registral del inmueble "Casa Solar", se colige que el folio de matrícula inmobiliaria N° 242-3555, cuya apertura data de 09 de septiembre de 2004, registra en su primera (01) anotación de naturaleza jurídica: 0125 - Venta, la escritura pública N° 18 de 22 de septiembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño), de los señores _____ de los señores _____

En este punto se resalta, que la cláusula cuarta del precitado instrumento público N° 18 de 22 de septiembre de 1963, hace mención a la tradición del inmueble: "CUARTO: El inmueble que se vende lo adquirieron por compra hecha a los Doctores _____ por instrumento número 906, celebrado en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo (Departamento de Boyacá), el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la Notaría segunda. (...) También por escritura N° 551 de 8 de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante Notario Primero de Santa Rosa de Viterbo. Registrado en Barbacoas, septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo partida 82-folios 65-y 67-. Estos instrumentos presentan los vendedores y entregar a sus compradores como traslaticios de dominio y posesión. (...)"

En la anotación N° 06 de 29 de marzo de 2011, de naturaleza jurídica 0109 – Adjudicación de sucesión, se registra el instrumento público N° 7186 de 29 de diciembre de 2010, de _____ a favor de _____

En tal orden, resulta pertinente asimismo remitimos para tal efecto, a lo enunciado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño)**, en certificado especial de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, fechado de 28 de marzo de 2025⁴⁴, a saber:

"PRIMERO: PRIMERO: Con la información aportada por (...) la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, se consultaron los sistemas de información de esta oficina, y se encontró número de matrícula inmobiliaria número 242-3555, asignado al inmueble objeto de la solicitud, ubicado en el sector de rural de Altaquer del Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

SEGUNDO: Existe inscripción y/o registro de la escritura pública número 7186 de la 29/12/2010 corrida en la Notaría Cuarta de Pasto-Nariño, con el acto de adjudicación en Sucesión De: _____

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, registra el Folio de Matrícula inmobiliaria número 242-3555 de acuerdo a su tradición, Determinándose, de esta manera, la existencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de la señora _____ (...)"

Tomando en referencia las anotaciones en la matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble reclamado N° 242-3555 y los instrumentos públicos de transferencia inscritos en la tradición, se desprende que de los títulos traslaticios de dominio que han sido registrados en el precitado folio inmobiliario y los antecedentes en la tradición del bien, ninguno corresponde a los procesos de reforma agraria que lideraba el extinto Instituto

⁴⁴ Documento SRTDAF: ID 5838446

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) o el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al igual que no se advierte adjudicación alguna por parte de otra autoridad del Estado.

Expuesto lo anterior, se colige que pese a que no se registra un título originario expedido por el Estado dentro de la tradición y complementación de predio solicitado, existe una cadena traslativa de dominio desde el año 1946⁴⁵ debidamente inscrita en los asientos registrales correspondientes al inmueble, y con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994⁴⁶, aplicable en el caso en marras, por lo que puede acreditarse propiedad privada en cuanto ha operado el término de prescripción extraordinaria dispuesta en la ley, al igual que sobre el inmueble no recae afectación de reserva o uso público que imposibilite su adjudicabilidad; acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 48⁴⁷ de la precitada ley.

En complemento de lo que precede, reposa en el plenario **copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 242-3555**, que identifica al inmueble reclamado distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

A su vez, obra en el dossier copia de la escritura pública **N°18 de 22 de septiembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño)**, y registrada en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 de la matrícula inmobiliaria N° 242-3555, por la cual los señores _____ y _____ firieron por medio de compraventa celebrada con los señores _____ y _____ la propiedad del predio distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

Precisada la naturaleza privada del inmueble "Casa Solar" y en lo relativo a la calidad jurídica de los titulares de la acción con el área de terreno objeto de la reclamación, de conformidad con los medios de prueba documentales expuestos. las declaraciones efectuadas por los señores _____⁴⁸, _____⁴⁹ y demás elementos probatorios acopiados en el procedimiento administrativo, se colige que en el año 1963, los señores _____ y _____ se vincularon al predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), por medio de compraventa celebrada con los señores _____ y _____ acto jurídico que fue protocolizado en instrumento público N° 18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrado en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 del folio inmobiliario correspondiente.

A su vez se desprende, que el inmueble reclamado "Casa Solar" fue destinado principalmente al lugar de vivienda de los señores _____ y _____ su núcleo familiar, inicialmente conformado por sus hijos _____ y _____.

⁴⁵ Compraventa protocolizada en escritura pública N°906 de 18 de diciembre de 1946, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), de

⁴⁶ "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

⁴⁷ "ARTICULO 48. (...) 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

⁴⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 10 de junio de 2021.

⁴⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 17 de marzo de 2025.

⁵⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ y tras la salida progresiva de varios miembros de la familia nuclear, entre 1996 a 1999 el núcleo familiar se disponía por los señores _____

_____ su hija de crianza _____ quien a su vez habitaba la heredad con su menor hijo _____ así como por el entonces menor _____ quien se encontraba al cuidado temporal de la señora _____

Asimismo, otras áreas de terreno dentro del fundo "Casa Solar" fueron reservadas para el establecimiento de locales comerciales, la tenencia de animales de corral y el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como caña, banano y plátano, para su propio consumo, así como la vivienda del señor _____ un trabajador de la familia que residía de manera permanente en el bien junto con su cónyuge.

Así las cosas, revisadas conjuntamente las pruebas dentro del presente asunto, se colige que los señores _____ (q.e.p.d.), ostentaron para la época de los hechos victimizantes, la calidad jurídica de propietarios respecto del inmueble denominado "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en lo concerniente a la calidad jurídica para la legitimación en la acción de restitución.

9.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

Considerando la norma en cita y habida cuenta que la señora _____ ostentó la relación jurídica de propietaria respecto del predio objeto de la solicitud, tal y como se acreditó en el acápite que precede, se colige que se encuentra legitimada para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

A su vez, es de resaltar que el señor _____, quien fuera cónyuge del solicitante _____ y que asimismo ostentara la calidad jurídica de propiedad respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 27 de julio de 2010, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 06607576⁵¹.

Por lo anterior se desprende que los hijos del señor _____ (q.e.p.d.), a saber los señores:

_____ y su hija de crianza _____, se encontrarían legitimados para

⁵¹ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1075131.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

iniciar la acción de restitución⁵², como quiera que son los llamados a suceder al titular de la misma, de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁵³.

9.3. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y/O DESPOJO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

9.3.1. De la calidad de víctima del/la solicitante en los términos que trata el artículo 3 de la de la ley 1448 de 2011.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5º, según el cual **"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"**. Subrayado fuera de texto.

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En línea de lo indicado, encontramos el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues **"Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"**.

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que **"es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra"**.

⁵² Documentos que acreditan la legitimación anexos al Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 1108561, 1130318, 1130324, 1130338.

⁵³ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 **"Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

*"Este es entonces un **criterio de interpretación** que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales." (Negrilla fuera del texto)*

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista⁵⁴ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con las heredades solicitadas, expuso inicialmente la señora _____, que en la zona de localización de los inmuebles operaban varias agrupaciones armadas ilegales, entre las cuales refirió a las guerrillas del ELN, quienes tenían el control del territorio⁵⁵.

⁵⁴ En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

⁵⁵-Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 10 de junio de 2021.
-Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 08 de septiembre de 2016.
-Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Enmarcado en tal contexto, refirió el solicitante que tanto ella como su familia padecieron continuos hostigamientos por parte de las guerrillas que operan en el sector, en este orden, en relación a las circunstancias que generaron su salida forzada contó: "(...) amanecieron de la noche a la mañana más de trescientos cambuches y ahí nos dijeron que teníamos que irnos, que era un peligro que nosotros estemos por allá y entonces nos dijeron que nos fuéramos, un comandante de los elenos fue y después llegaron los de las Farc a los dos años mataron al que quedó cuidando la finca los animales y se llevaron todo, eso fue a los dos años de haber nosotros venido para Pasto. Nosotros salimos todos de ahí, mis hijos, mi esposo y yo. Ese desplazamiento fue declarado (...) nosotros salimos de la casa, de Altaquer, ahí llegaron a decirnos que nos vamos, eso fue en 1999, salimos desde ahí a Pasto, cuando quisimos regresar vuelta nos dijeron que no podíamos (...)"⁵⁶.

Contexto fáctico manifiesto que en los mismos términos fue referido por los señores ^B, hijos de la solicitante y quienes formaron parte del núcleo familiar, en cuyas declaraciones practicadas en el marco de actuación administrativa, corroboraron la situación generalizada de violencia en el sector de ubicación de los bienes reclamados, resaltando la confluencia permanente de agrupaciones guerrilleras, en cuya acción subversiva destacaron hechos de hostigamientos, homicidio selectivo, desaparición forzada y requerimientos bajo amenazas a los pobladores de la región, detallando en relación que:

"(...) Ya digamos que en la en la década de los 90 aproximadamente empezaron a entrar los grupos al margen de la ley por los lados de Vegas, ya a la altura del 94, 95 aproximadamente, ya salieron al pueblo, empezaron a salir y hacer reuniones, a esas reuniones citaban a toda la gente, o sea, en principio, entraron muy despacio, que no iban a hacer daño a nadie, que con su discurso político, bueno, de convencimiento, y empezaron a manifestarse luego, en muchas ocasiones en reuniones en la plaza pública, nos convocaban a todos los habitantes a la plaza pública y pues un discurso, un discurso político, digámoslo así, era el que utilizaba. Ya para la para los años de 1997 aproximadamente, ya empezaron a hacer algunas acciones de violencia entre ellos el secuestro de la de la alcaldesa de ese momento, la doctora ^C, se la llevaron para los lados de Magüi, municipio, Ricaurte y después de eso ya empiezan a haber muertes selectivas en la zona, ya se empezó a sentir la zozobra por esa situación. Y ya pues para para 1999 se dio el problema, pues conmigo prácticamente fue la amenaza muy directa y fue cuando me tocó salir, pero antes de eso por ahí llegó un grupo que se hacía llamar LPL, ya eran disidentes, exactamente LPLPL, ya se había desmovilizado, un tipo el comandante se hacía llamar ^D y allá los apodábamos nosotros, la comunidad decíamos los fideles, o sea, no lo reconocíamos LPL, sino que le decíamos los fideles, ese se grupo llegó extorsionando desde el municipio Ricaurte y en muchas ocasiones intentaron entrar al pueblo de Altaquer (...) los más conocidos allá eran el comandante principal de del ELN, era el comandante Toño, se hacía pues llamar comandante toño o comandante ^E, que en últimas pues nosotros averiguamos porque el tipo era de Samaniego, se llamaba Jesús Obando, este tipo fue dado de baja por el ejército por allá en el en los lados de Los Andes Nariño también, luego de eso estaba como segundo comandante, un ta ^F tenía un hermano también allí, porque toda esa gente llegó de los lados de Samaniego, el otro comandante, el que le seguía era Pedro, o sea ellos 3 fueron los comandantes principales de los comuneros del sur y prácticamente fue con ellos la discusión. La discusión que yo tuve, o sea directamente con los comandantes fue lo que después de una discusión bastante delicada de género en mi salida. (...)"⁵⁹.

⁵⁶-Diligencia de declaración presentada por el señor ^G

de 05 de agosto de 2019.

⁵⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor ^H

de 17 de marzo de 2025.

⁵⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor ^I

de 13 de marzo de 2025.

⁵⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor ^J

de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Circunstancias de violencia generalizada en la zona de localización de los bienes reclamados que en similares hechos narró el señor _____ "(...) Esa era una zona muy tranquila la verdad, allá no pasaba nada, lastimosamente alrededor de 1996 se empieza a escuchar de la incursión de grupos, empiezan a matar gente, era guerrilla del ELN en cabeza de un tal alias Toño, o Mauricio, pero el nombre de él era Jesús Obando, oriundo de Samaniego Nariño, ellos empezaron a pedir vacunas, había que supuestamente atenderlos, entraban como pedro por su casa, no se quedó una casa donde no entraron, colocaban letreros de ELN, ellos pasaban permanentemente por la vereda para los campamentos que tenían en Vegas y Maguí, de Ricaute, hacían retenes en las vías y hurtaban, pasaban guerrilleros por cantidades, patrullaban por las noches, ellos allá eran la ley, ellos ponían unas ordenes muy tenaces en el pueblo, hostigaban permanentemente a todo el pueblo. (...)"⁶⁰.

Aunado a ello, al indagárseles a los señores _____ sobre las circunstancias que precisaron su victimización y consecuente desplazamiento forzado de los fundos reclamados, convinieron en reseñar sobre los hechos de violencia que padecieron tanto ellos como sus progenitores, seguidos de los señalamientos y hostigamientos en su contra y los posteriores amenazas que sobrellevaron, en este orden, puntualizó el señor _____ que: "(...) mi padre fue dueño de la finca "San Luis", que era mucho más grande de lo que en este momento es, era el doble, mi padre al comprar esa finca la dividió y le cedió una parte a un señor _____ y le queda a la hija, la señora _____ ella se casa y el esposo de ella, muy negociante, empezó a vender lotes para urbanizar en el predio que les correspondía, reservando en la parte de atrás 17 hectáreas esas 17 hectáreas resolví comprárselas porque yo tenía para la época un proyecto lechero en doble propósito, ganado ganadería de pardo, sebo para leche y carne, yo ya había, en la finca de mi padre, yo ya había organizado lo que era el establo embarcadero, ya tenía la finca muy alambrada, ya estaba ya en el proceso y necesitaba anexar o agrandar la finca para producir y ya empecé yo a adquirir mis propiedades, entre ellas, ya había adquirido un predio que se llama "Buenos Aires", había adquirido "La Cuchilla", "Buenos Aires" de alrededor de 80 hectáreas, y "La Cuchilla" 4 hectáreas. Y hablé con esa señora _____ y le manifesté que estaba interesado en comprarle esas 17 hectáreas para anexarlos a la finca de mi padre para agrandar el proyecto, efectivamente llegamos a un acuerdo, negociamos, hice un crédito en el Banco Agrario para pagar esa finca y eso fue como en el mes de septiembre del 98, la negociación. Para el 99, ya iniciando 99, eso fue para el mes de febrero me parece, si no estoy mal (...) en el mes de febrero me invadieron la finca, una mañana yo bajaba de la casa al ordeño, cuando miré, miré hacia la finca mía una cantidad de personas, esperé que aclarara y cuando aclaró, yo ya miré mucha gente y mucho rancho de plástico, entonces hasta el momento no tenía, pues dificultades yo arrimé, le dije ¿que por qué, qué hicieron?, ahí me dañaron los alambrados, o sea acabaron con todo lo que había, saladeros, desbarataron los saladeros, estos ya me hablaron de que ellos necesitaban esa tierra y que era una entre comillas "una recuperación", ellos hablaban de una recuperación que porque eso fue de los indígenas hacia 500 años, bueno de la historia, la historia que los indígenas manejan, que recuperan tierra de hace más de 500 años que fueron de sus ancestros, entonces yo decidí demandar a los invasores, entonces tomé nombres porque la mayoría eran conocidos de la región, fueron alrededor de 200 familias que entraron, tomé los nombres de los cabecillas de los principales y puse la demanda en la fiscalía en Barbacoas, desafortunadamente por la distancia no se pudo acelerar el proceso y para el mes de abril, más o menos llegó la citación por parte de la fiscalía, o sea, sí los citaron a los que yo había denunciado que se presentaran en Barbacoas, el 30 de abril, el 99 llegó a mi casa, ya este comandante _____, exactamente fue _____ pues ellos se presentaban siempre como el ELN, él llegó con la con la notificación que mandó la fiscalía y me la llevó él a mi casa, me preguntó que eso qué era, le dije entonces la mire y la lei y le dije, Ah, esta es la notificación que le manda la fiscalía a los invasores para que se presenten a Barbacoas, entonces me dijo que tengo que quitar esa demanda, yo le dije que ni de riesgos porque yo estoy reclamando lo mío, mis derechos, en ese momento yo estaba con mi papá allí en la casa, estábamos conversando y llegó el tipo, entonces mi papá, pues en

⁶⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

defensa mía, porque el hombre empezó a atacarme por ese lado le dijo que acá hasta cuando ustedes llegaron aquí, la gente era buena, aquí no había robo, pero llegan ustedes y empezaron los robos aquí, o sea llegó prácticamente la delincuencia, esa fue la frase que le dijo mi papá, entonces el tipo volteó contra mi padre, a ha tratarlo mal, entonces yo ya me calenté prácticamente ahí. Sí ya la cosa era a otro, a otro término, entonces me dijo que me daba tiempo para desocupar la zona, y ya solamente para eso, porque ya a partir de hoy ya usted es objetivo militar, y que entonces acarrearía con, o sea, cualquier problema ya sería con contra mi vida prácticamente, (...) todo el roce que ya habíamos tenido durante los 2 meses de invasión, ya habíamos estado en discusiones, ya me había citado Pedro por allá para los lados del cementerio en la casa de un señor , ahí fue un choque muy duro (...). PREGUNTADO: ¿Perdón, señor cuando usted menciona a ellos son civiles o eran miembros de grupos ilegales, o tenía algún vínculo con grupos armados?. CONTESTADO: Sí, guerrilleros. (...) ya había tenido dos hostigamientos, precisamente cuando entran a invadir, yo hablaba mucho con los invasores de a que se fueran y ellos era bregando que no, que eso es una recuperación (...) que argumentaban de que ellos estaban de acuerdo con que la comunidad recupere la tierra, o sea, eso fue prácticamente una discusión de casi 2 meses, durante ese tiempo, hagamos un paréntesis aquí, durante ese tiempo que duró la la discusión sobre esa invasión allá yo tenía algunos amigos dentro de la invasión para que me dieran información, y esa información que ellos me traían, me decían que el cura, el médico del hospital porque hacía muchas reuniones que le decían ε ue ε que cuándo van a acabar con esa papa Podrida, o sea porque ellos sabían que conmigo era muy difícil, estando yo allá, entonces ellos eran los que empujaban, o sea el cura era uno de los líderes de esa invasión, había otros muchachos que ya los nombres, poco los recuerdo porque ya son 30 años de haber salido, entonces se me han olvidado, entonces yo ya tenía como esa una presión bastante fuerte, entonces me comentaban, John, cuidate, porque eso es lo que están diciendo y ya cuando llegó el tipo a mi casa, las cosas ya obviamente estaban más calientes, entonces yo ya con mayor razón andaba siempre armado, yo le dije a mi papá, pues la verdad, yo no tengo, yo era soltero, no tengo quien me lllore, voy a defender lo mío, pero ya cuando el tipo me amenazó y que tenía que dejar la zona, pues yo le respondí, yo veré, qué hago? Esa fue la respuesta mía. La verdad uno se llena mucho de miedo y entonces ya empecé a pensar, en esa noche no dormí, mi mamá no durmió, o sea, ellos conversaron toda la noche ya empezó la situación delicada y a las 5 a las 4:00 de la mañana, yo me levanté y ya le dije a mi papá, la cosa se puso maluca, me dijo, sí mi hijo, es que él se dio cuenta de todo, él se dio cuenta de la discusión que tuve con el tipo, me dijo hacemos lo que usted me diga, si usted se va a quedar nos quedamos, pero si usted dice que nos vamos, nos vamos, le dije, si me quedo me matan, y nos vámonos!, y organizamos todo y salimos ya de la zona, nosotros salimos exactamente, salimos el 08/05/99 de Altaquer porque yo tenía que pues bregar a dejar como medio organizado algunas cositas, entonces ya obviamente con esa zozobra y que yo ya no podía salir, yo ya estaba prácticamente confinado, entonces, el 8 de mayo recogimos la ropita y salimos un camión que nos recogió, salimos para la ciudad de Pasto, prácticamente eso fue lo que sucedió hasta el hasta el 99. (...).

Situación descrita ateniendo a los hostigamientos y amenazas que sobrellevaron el señor y sus progenitores, accionadas por militantes guerrilleros y que encauzaron su desplazamiento forzado del la región de Altaquer (municipio de Barbacoas, Nariño) que asimismo fue señalada por su congénere "(...) Después de que yo salgo en 1997, en seguida mi hermano compra una parte de la finca San Luis a la señora eran alrededor de 17 ha, pero esa finca ya estaba muy cerca de los lotes que había hecho el esposo de la señora , bueno, sucede que la guerrilla del ELN en la zona, presionó a las comunidades indígenas cercanas a la zona, del resguardo Kamawuari, de los Awa, que fueran a invadir las tierras que mi hermano () recientemente había adquirido, al parecer eso ya lo estaban planeando desde hace tiempo, pero al adquirir mi hermano esas tierras, invadieron un total de 12 ha, talvez unas 200 familias, respaldadas por la guerrilla, y la guerrilla amenazó directamente a mi hermano de que no podía hacer nada, ninguna acción, que dejara que le invadieran porque así ellos lo ordenaban, sin embargo mi hermano alcanzó a interponer algunas demandas contra los invasores, que nunca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prosperaron, ya venía un ambiente tenso de zozobra en contra de mi hermano y de toda la familia, como mi hermano John había interpuesto las demandas en el pueblo en Barbacoas, cuyos expedientes la guerrilla los quemó junto con todo el archivo del juzgado de Barbacoas, hasta que el 8 de mayo de 1999, estaban mis padres y mi hermano realizando los trabajos para hacer una casa nueva en el predio Casa Solar, cuando en horas de la mañana, llega el comandante del ELN, con los escoltas, entró a la casa dándoles una orden a mis padres, mi hermano y toda la familia de salir de inmediato de la vereda, pues de negarse los matarían, al día siguiente todos salen de la casa, alcanzaron a sacar alguna ropa, todos los bienes y enseres se quedaron en la casa, mi hermano alcanzó a dar la orden al vecino Hernando Nastacuas, que cargue el ganado del fondo ganadero que estaba en la finca de Cuasquer, en Villa Guadalupe, que en total eran 550 cabezas, de las cuales 281 se cargaron y se enviaron a Tumaco a las fincas allá del fondo ganadero, y alrededor de 269, entre 150 adultos y 119 crías se dejaron en Villa Guadalupe y al cuidado de , cabezas que luego de unos años nos hurtó la guerrilla (...)»⁶¹.

Coligado a lo expuesto, en lo que concierne a las circunstancias acontecidas tras la salida forzada de los señores (q.e.p.d.) y su núcleo familiar de la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) y sus condiciones de vida con posterioridad a su desplazamiento, los señores coincidieron en referir que buscaron refugio en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño), lugar al que previamente había arribado también tras su destierro de la región cerca de 1997, debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida dada su condición de desplazamiento, para lograr su subsistencia; detallando en relación, el señó: expuso:

"(...) Tenemos una hermana que se llama Alba, ella tenía, ella tiene unas casitas en pasto, entonces nosotros, pues de afán, le dijimos que nos ayudara, porque la verdad nosotros no teníamos a dónde llegar y ella nos facilitó una casa que es la en la carrera 41, número 724, ese es el número de la casa y a partir de allí, hasta ahora mi madre está allá, hasta ahora desde aquel tiempo, pues obviamente doctora, cuando uno, la comparación que yo hago es cuando uno arranca un arbolito de raíz, lo siembra pequeño, él crece, pero si usted ya lo arranca muy crecido, el árbol se marchita y se muere, eso prácticamente nos estaba pasando, yo me refugié en la defensa civil, yo fui miembro de la defensa civil, fui socorrista y me refugié en la defensa civil, entonces iba, me iba, me doblaba de turnos, fui socorrista 2 años que estuve en la ciudad de Pasto prácticamente sin saber para dónde pegar, porque uno campesino lo que sabe hacer es cultivar el campo YY yo no. Yo no sabía para dónde pegar, yo no le había trabajado a nadie, yo no, nunca había sido empleado y mi padre toda la vida campesino también, entonces yo me pude refugiar y como les dije, yo era era muy joven cuando eso entonces, bueno, de alguna manera me fue pasando un poco la situación, pero mi padre se deterioró mucho a partir de allí él, él empezó de para atrás de para atrás, mi madre mostró más fortaleza gracias a Dios, y ellos dos ahí encerrados prácticamente no salían, el frío nos agobiaba porque somos de clima caliente, (...) entonces la situación sobre todo de salud se deterioró, tanto que pues mi padre empezó a sufrir mucho, le dio después de eso, o sea, él ya había tenido un infarto cuando tuvo 60 años, pero después de eso ya le vinieron otros infartos la salud de él muy muy deteriorada, el tema mío, también a partir de allí se me empezó a subir la presión, en este momento tengo insuficiencia renal, pues yo sé que es producto de todo eso, porque cuando uno no sabe qué hacer, siempre muy duro, y además porque tampoco tuvimos apoyo institucional, yo nunca tuve apoyo de alimentación, en bueno, gracias a Dios no tuvimos que pagar arriendo, pero jamás nos preguntaron eso jamás nos hicieron alguna asistencia por parte del Estado, entonces, yo pienso que fue una situación, una situación bastante delicada la que se la que se vivió producto del desplazamiento. (...)»⁶².

⁶¹ Diligencia de declaración presentada por el señor

de 13 de marzo de 2025.

⁶² Diligencia de declaración presentada por el señor

, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden, el señor _____, detallo en relación: "(...) Tras su desplazamiento llegaron a la casa de una de mis hermanas, _____ en donde aún vive mi madre, y yo también, llegamos allí, y todos los hijos los apoyamos tras su desplazamiento de allá, el golpe moral fue muy duro para todos, mi papá se agravó de su enfermedad del corazón, lloraba, se encerraba, mi mamá si ha sido un poco más fuerte porque tenía que ser el apoyo de mi padre, mi herman _____ le tocó irse también, sucede que poco tiempo después del desplazamiento, la guerrilla estaba indagando a donde se habían ido, y supieron que estábamos en Pasto, entonces nos empezaron a llegar las razones de amigos y familiares de que nos estaban buscando, que estaban preguntando por nosotros que a donde vivíamos y eso, entonces inicialmente a mi herman _____ le tocó irse, se fue para Antioquia, y unos 2 meses después, me abordó directamente alias _____, que era el comandante de ELN allá, yo le pregunté sobre el porque desplazaron a mis padres de allá, y le pregunté si yo podría volver a las tierras allá a cuidar lo que se dejó y él me dijo que no, que ningún miembro de la familia podía volver, que esas eran las órdenes. (...)"⁶³.

Llegados a este punto, considerando el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, esta Dirección Territorial determinó la procedencia de incorporar al presente expediente, algunas de las pruebas practicadas dentro del trámite administrativo identificado con el ID 199340, considerando que dicha solicitud corresponde a un inmueble localizado en el mismo sector de localización de los fundos pretendidos en restitución en el presente trámite, cuya reclamación fue presentada por la señora _____ con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la presunta ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; igualmente al considerar la necesidad, pertinencia y conducencia de las pruebas practicadas en el estudio del caso (ID 199340) a fin de proferir la decisión de fondo, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido y considerando lo expuesto del expediente administrativo relacionado con el ID 199340. se trasladaron entre otros: la diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 21 de octubre de 2020 y la declaración presentada por el señor _____ de 10 de marzo de 2020, vecinos del sector de localización de los predios reclamados, de cuyos testimonios en relación a las circunstancias victimizantes en el marco del conflicto armado de las cuales hayan podido ser sujeto la familia Coral Fajardo y las razones que pudieron haber determinado su salida de la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), coincidieron ciertamente en reconocer las acciones de violencia padecidas por la señora María Fajardo de Coral y su núcleo familiar, perpetradas por parte de militantes guerrilleros y su consecutivo desplazamiento forzado del sector; por su pertinencia se extracta de sus testimonios lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si la señora _____ fue víctima de actos de desplazamiento? (...) CONTESTADO: Si, estamos al tanto de las cosas, el pueblo es pequeño y se sabe todo. Y que le digo ellos se desplazaron por amenazas de los grupos armados de la guerrilla de las FARC y ELN, ese desplazamiento fue como haber el 6 de mayo de 1999 (...) yo ese día estuve haciendo deporte en el polideportivo, cerquita a la casa entonces yo me di cuenta que la familia estaba levantando las cosas en el camión. Salieron como a eso de las 10:30 salieron desplazados para Pasto. Las amenazas eran frecuentes para ellos, amenazas de muerte por motivo que ellos tenían bastante tierra y bastante ganado y que le digo y caballos, tenían bastantes bienes, parece que la intención era quitarles la tierra y llevarse los animales, les robaron las vacas, el ganado (...) Cada vez que ellos bajan son las amenazas. Ellos tienen que prevenir, ir y salirse rápido o mejor ya no van (...) En ese entonces hablaban del ELN, hablaban de un tal "Mono", uno que

⁶³ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

era de Samaniego y el otro un tal "Pedro" (...) Ella (, no ha ido más a la tierra y creo no irá por la situación de amenazas que hay hasta ahora. Ellos no pueden ir allá. (...) "⁶⁴.

"(...) PREGUNTADO: Tiene Usted conocimiento si los señores , fueron víctima de actos de desplazamiento? (...) CONTESTÓ: Sinceramente si fueron obligados a salir de sus predios, no recuerdo muy bien pero eso fue hace mucho tiempo. (...) lo que sé es que salieron obligados por los grupos al margen de la ley, pero no sé cuáles fueron las razones exactas para que salieran de sus predios. (...) Cuando ellos se desplazaron ya eran dueños de los predios, a ellos los sacó el ELN y esas tierras quedaron al mando del ELN, los guerrilleros llegaron a decirle que esas tierras eran de ellos y que nadie las podía trabajar, esas tierras quedaron botadas, luego cuando llegaron las FARC dieron la misma orden, que eran recuperadas por ellos y que nadie las podía trabajar, están botadas (...) Ellos (familia) no han regresado ni a trabajar ni a vivir (...) "⁶⁵.

A su vez y en el marco de los medios de prueba practicadas dentro del trámite administrativo identificado con el ID 199340, y objeto de traslado e incorporación al caso *sub examine*, se resalta el **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021**, en la cual se logró entrevistar a diez habitantes de los sectores de Junín, Diviso, San Francisco y K 106, del precitado municipio de Nariño; precisado lo anterior, al indagárseles a los entrevistados sobre el contexto de violencia en los mentados corregimientos para el periodo comprendido entre los años 1996 a 2002, todos los participantes hicieron mención sobre la incursión de agrupaciones armadas ilegales en el sector, entre las cuales resaltaron principalmente a las guerrillas y posteriormente organizaciones paramilitares, en cuya acción subversiva señalaron principalmente el control del territorio, el tránsito habitual de sus tropas por la región, combates, el sometimiento de los pobladores a sus exigencias, confinamiento, las intimidaciones, amenazas y exacciones, así como el desplazamiento forzado de varias familias de la localidad, al igual que reseñaron casos de homicidio selectivo y desaparición forzada por los señalamientos de presunta colaboración con los diferentes grupos armados que confluían en el lugar; en relación se compendia de sus entrevistas lo siguiente, a saber:

"(...) El primer grupo armado que se encontraba por estas partes de por "acá", por el lado del Pailón fueron del Epl, los "fideles" en el 93 aproximadamente y para este mismo periodo aparecieron los " " (ELN), pero ellos estaban ubicados por Ricaurte, Llegaron los "Elenos" fue a combatir a los " ", porque estaban cometiendo muchos estragos en todo este sector. Los "Fideles" no tenían campamento aquí en Junín, pero siempre pasaban para el Pailón del Diviso más abajo en el kilómetro 100 allá estaban los " " y siempre estaban en este sector, pasaban para Ricaurte y Piedra Ancha.

Posteriormente para el año 96 llegó el frente 29 de las Farc a Barbacoas y de ahí se fueron expandiendo y disputando el territorio con el Eln. Una vez ubicada las Farc en Barbacoas emboscaron al Eln, de ahí nace el grupo Mártires de Barbacoas. Según lo relatan los participantes; comandantes de las Farc propusieron una reunión con miembros del Eln, una vez finalizada la reunión dejaron que se vinieran y los emboscaron matando a todos los miembros del Eln en el sector de Jamaica.

Posterior al 96, llegaron los actores armados a nuestra vereda San Francisco, ósea que cuando venía el ejército aquí se daban los enfrentamientos. Tuvimos que salir para Cuchirabo la vereda donde yo vivo. Yo trabajaba como promotor de salud en Altaquer de ahí me pasaron al centro de salud del Diviso entre 1997 y 1998. En 1998 se apoderó las Farc de aquí de Junin y hubo un enfrentamiento entre el Ejército y las Farc, para ese entonces ellos llevaron mucha gente las Farc y hubo una reunión nos trajeron para acá a San Francisco según

⁶⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor Libio Antonio Betancourth Madroñero, de 21 de octubre de 2020.

⁶⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Jesús Javier Fajardo Arévalo, de 10 de marzo de 2020.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un comandante decía que para ser Alcaldes que no había la necesidad de prepararse, sino saber dirigir y que la gente podía tener esa posibilidad y en esa reunión hubo una falsa alarma que supuestamente venía el Ejército y todo el mundo nos metimos pal monte. Ellos tuvieron bastante incidencia en esta región. Para este periodo de tiempo las Farc nuevamente emboscaron al ELN aquí en Gabilan a 2 kilómetros de aquí de Junín en esa emboscada murieron varios Elenos, eso fue por ahí por el 99 y en el 2.000 ya llegaron los paramilitares.

En Junín también se dieron enfrentamientos, uno de los más recordados se llevó a cabo en el año 2,000, este Junín parece que lo habían acabo. Yo salía para Pasto, y los de las Farc estaba como a 1 kilómetro de Junín por San Francisco y miré que salieron hacer un retén, ellos estaban pidiendo papeles, yo llegué a entregar mis papeles, cuando sentimos la balacera del Ejército entonces yo corrí y miré que había un restaurante y me metí por ahí, me metí al baño y había mucha gente y de pronto tiraron una granada que les cayó a unos pasajeros que se encontraban en el restaurante esperando el transporte. A mi casa le cayeron 2 granadas como era el único restaurante de Junín todo el mundo se metió aquí, nosotros quedamos en medio porque de un lado esta las Farc y del otro el Ejército. La gente de aquí ósea los nativos se botaron por el monte y no sabían a donde ir, nosotros estábamos metidos debajo de las camas echado colchones, la gente se metía a las casas desesperados, se miraba que las balas pasaban como flechas con candela, esto era un infierno.

Después de este evento se conoció que llegaron los paramilitares a esta zona. Ellos habían llegado a Barbacoas por lanchas, yo trabajaba para ese tiempo en la carretera de Buena Vista a Barbacoas, estaba en Buena Vista cuando miramos que venían un poco de gente en carros, a pie, como si fuera el ejército. Cuando yo digo, bueno estos que son del Ejército o no son, nosotros estábamos tapando los huecos de la carretera con las volquetas y ya supimos que habían sido paras y me preguntaron que como se llama este pueblito y yo le dije se llama Buena Vista y ya cuando entraron, ellos se posicionaron ahí. Ellos también llegaron aquí a la vereda de San Francisco, ellos llegaron a la casita mía, llegaron y se adueñaron, utilizaron la casa como si fuera de ellos, uno no podía decir nada sino irse, ellos traían ese poco de mujeres de "esas" y eso vea eran como unos demonios.

Los paramilitares tuvieron base en Barbacoas, de ahí subieron a Buena Vista, de ahí subieron a Piedra Verde, de ahí a San Francisco y de Ahí ya a Junín. Ahí donde está la antena eso se adueñaron de esas casa y ahí estuvieron 5 años ellos. Una vez llegaron los "Paras" fueron sacando a las Farc de aquí y las Farc se fueron para Llorénte y todo eso para abajo ya para el monte. Las Farc se fueron para el Diviso y Llorénte.

Entre el 2000 y el 2001 los Paramilitares se tomaron Llorénte y decían que van a matar supuestamente a más 200 personas, pero llegaron las Farc y defendió a la población y se redujo ese número, pero si hubo mucho muerto. Los decapitaron, los cortaron con guadañas, con motosierras. Los paramilitares mataron así sanguinariamente. Eso los hacían picadito, picadito y se encontraban allá donde nosotros vivimos (San Francisco) costales y costales de puras masacres, por ahí también por Cuchirrabo. Así como le comento, ellos decían que así como se tomaron Llorénte, el próximo pueblo que se iban a tomar era Junín y de ver eso aquí el pueblo quedó vacío, vacío, todas las casa cerradas y todos nos fuimos. Ahí hubo un desplazamiento masivo. La única persona que quedó aquí fue el profesor el profesor "Lucho". Teníamos que hacerles caso a los paramilitares porque usted se moría, ayudarlo a meter a las fosas en una de esas a mi primo lo habían sacado Ramiro Patiño, nosotros escuchábamos que le daban una tranquizia y el gritaba y le preguntaban. ¿Cómo te llamas? Ramiro Patiño, pero le habían levantado las uñas y colgado ya pa' matarlo. Así estuvo la situación hasta el 2005. (...).⁶⁶

En tal sentido, en lo que concierne a las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria y las diligencias de testimonio efectuadas en el trámite administrativo, resulta pertinente destacar que los entrevistados coincidieron ciertamente en reconocer la consistente incursión de agrupaciones

⁶⁶ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armadas al margen de la Ley en el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), máxime entre 1998 a 2003, con la consolidación de las agrupaciones guerrilleras y la posterior intrusión de los grupos paramilitares en la zona, cuyo accionar se evidenció especialmente en la frecuencia del tránsito de las tropas por la zona, el sometimiento de la población a sus exigencias, confrontaciones armadas, las amenazas, desaparición forzada, homicidios selectivos y principalmente hechos de desplazamiento forzado, acciones aunadas a la comisión de diversos hechos de violencia generalizados en toda la región.

De otra parte, con el objeto de esclarecer la certeza de los hechos materia de debate y en el marco de la recaudación probatoria, la Unidad ofició a varias entidades del Estado con el objeto de obtener información que haya documentado el registro de alguna denuncia efectuada por los solicitantes o algún miembro de su núcleo familiar, tendiente a acreditar su condición de víctima con ocasión al conflicto armado, en tal sentido, obra en el plenario consulta en el **Registro Único de Víctimas-RUV**, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora _____ en el cual se observa su inclusión junto a su núcleo familiar, como víctimas de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 1999 en jurisdicción del municipio de Barbacoas (Nariño), según valoración efectuada en mayo de 1999.

De igual modo se colige el registro en el RUV de la señora _____ como víctima de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 2006, en jurisdicción del municipio de Pasto (Nariño), según valoración efectuada el 14 de agosto de 2006.

A su vez, obra en el dossier respuesta a solicitud de información remitida por el **Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, en oficio N° 20560-03-0001-0315 de 14 de marzo de 2025**, notificó que revisado los Sistemas de Información Judicial de la Fiscalía – SIJUF y de Información para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, los señores _____ (q.e.p.d.),

_____, no reportan denuncias o antecedentes por delitos conexos al conflicto armado.

Más se resalta lo enunciado por el mentado Despacho de la Fiscalía, en relación al registro N° 520016099032202430676, dentro de la denuncia realizada por el señor _____ mediante el cual puso en conocimiento el delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P. NO EXCEDE 150 SMLMV Modificado Ley 2197 de 2022, del que fue víctima junto con su núcleo familiar, sucedido en el municipio de Barbacoas (Nariño), cuyo conocimiento fue avocado por la Unidad Local de Barbacoas; en estado vigente.

Vinculado a lo anterior, la **Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, mediante oficio N° RS20250328064189 de 28 de marzo de 2025**, en el cual se comunicó que revisadas sus bases de datos no se encontró registro de las precitadas personas dentro de procesos de desarme, desmovilización o reincorporación por pertenecía a agrupaciones armadas al margen de la Ley.

Coligado a lo expuesto, en relación al contexto de violencia en la zona de localización de los inmuebles reclamados para la data de ocurrencia del desplazamiento forzado del solicitante y su familia y el abandono de las heredades, resulta pertinente traer a colación lo informado por la **Red Nacional de Información** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, como instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población víctima en el país, en la cual se reporta para el municipio de Barbacoas (Nariño),

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

durante el periodo 1999 a 2002, la identificación de 2.745 víctimas por desplazamiento, 47 víctimas por amenazas, 371 víctimas de homicidio, 153 víctimas de desaparición forzada, entre otros hechos que reflejan la perpetuidad en las dinámicas de violencia en Barbacoas⁶⁷.

En complemento de lo expuesto, obra en el plenario el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Barbacoas (Nariño), sectores de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay**, correspondiente a la zona en donde se ubican los predios en reclamación, del que se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región monopolizado para el establecimiento de cultivos de uso ilícito y minería ilegal; en este orden, el periodo comprendido entre 1997 a 2003, fue determinado por una hegemonía de las guerrillas y organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico y la minería, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, MAP y REG, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁶⁸.

En cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y las entrevistas recaudadas en su trámite, resulta pertinente traer a relación lo enunciado en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011: **"ARTÍCULO 89. PRUEBAS. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. En particular el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes. Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas" (...)** Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal.

En este punto resulta importante hacer mención que no es desconocido para el Despacho la dificultad de conseguir la prueba de la causa del desplazamiento, toda vez que no siempre se encuentra precedido por circunstancias abruptamente evidentes como una masacre en la población en la que se está viviendo, sino por situaciones más sutiles como la simple amenaza verbal de grupos armados al margen de la ley, o el simple clima de temor generalizado. En relación con este punto, la Corte Constitucional, en la sentencia T-327 de 2001⁶⁹, sostuvo:

"(...) Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar pruebas alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de

⁶⁷ Red Nacional de Información – RNI. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#//enfoqueDiferencial>

⁶⁸ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

⁶⁹ En esta ocasión la Corte Constitucional comienza a conceptualizar la denominada "Justicia Transicional".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil para que luego sean corroborados por las autoridades". (Subrayas del Despacho).

"(...) Unos de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración de justicia el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso (...)".

En el mismo orden, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia del 6 de junio de 2019⁷⁰, indicó que no puede perderse de vista que las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad, lo cual da lugar a que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden, en muchos casos, en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana.

Bajo la anterior premisa, argumentó que el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas, como quiera que en casos como estos, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional, según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación asimétrica de cara al patrimonio de la prueba.

Acorde con lo expuesto y en los mismos términos, se resalta la importancia de las declaraciones de los señores pues conocieron de manera directa de las circunstancias que generaron su victimización; hechos que guardan plena relación y concordancia con lo expuesto por la reclamante, por lo que merecen plena credibilidad en su valoración a fin de acreditar la ocurrencia del daño conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, y en el marco de la presunción de buena fe en las declaraciones de los solicitantes y sus familiares.

9.3.1.1. Conclusiones

Valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime da cuenta de la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el sector de Altaquer del municipio de Barbaocoas (Nariño), resaltando la incursión de las guerrillas del ELN y FARC, seguidas de las organizaciones paramilitares, para el periodo comprendido entre los años 1998 a 2003, en este orden cabe precisar que si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de las amenazas hacia el señor John Oswaldo Coral Fajardo y su familia, más que sus declaraciones y de sus congéneres, ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por los reclamantes, contrastado con el material probatorio, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrelleva el mentado municipio de Nariño, otorga certeza de su acontecer.

Así, desglosadas las pruebas, se colige que con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización de los fundos solicitados, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello los

⁷⁰ Sentencia del 6 de junio de 2019, radicado: 18001-23-31-000-2005-00142-01(50843), C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señores María Fajardo de Coral y Julio Cesar Coral Acosta y su núcleo familiar, fueron sujeto de varios hechos por parte de los ilegales, entre los que se resaltan la incursión arbitraria y recurrente de los armados en las inmediaciones de sus fincas, los señalamientos y hostigamientos, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las agrupaciones ilegales, los enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, al igual que los señalamientos, intimidaciones y el sometimiento de la población a sus exigencias.

Enmarcado en tales circunstancias, se desprende que entre 1998 y 1999 el señor adquirió el predio distinguido como "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-2041, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), que otrora fuera de propiedad de su progenitor Julio Cesar Coral Acosta (q.e.p.d.), por medio de compraventa celebrada con la señora , y tras su vinculación al fundo, militantes de la guerrilla del ELN que operaba en la región, habrían conminado a algunas familias de las comunidades indígenas cercanas al predio a invadir de facto varias áreas de terreno al interior del inmueble, y seguidamente los subversivos habrían requerido al señor bajo amenazas, exigiéndole no ejercer ninguna acción para recuperar sus tierras, so pena de atentar en contra de su integridad y su vida, situación que asimismo desligó en los meses siguientes constantes señalamientos e intimidaciones hacia el señor núcleo familiar.

A su vez se deriva, que tras la invasión arbitraria del predio "La Esperanza" y no obstante las amenazas de los armados, el señor habría interpuesto acciones judiciales y de policía en el municipio de Barbacoas (Nariño), a efectos de intentar salvaguardar su propiedad ante los actos de invasión en la misma, más estas fueron desestimadas, y en mayo de 1999 militantes de la guerrilla irrumpieron en la vivienda de la familia en el fundo "Casa Solar", requiriendo bajo amenazas al señor increpándole sobre las precitadas acciones legales que interpuso y señalándole una orden perentoria para salir de la región, pues de permanecer en el lugar sería asesinado, situación que aunada a los recientes señalamientos hacia la familia y el creciente contexto de violencia desligado de la presencia permanente de agrupaciones armadas, constriñó a todo el núcleo familiar a desplazarse de inmediato de la vereda, para proteger su vida e integridad.

En este orden, se concluye que tras su salida forzada de la zona, los señores y su núcleo familiar se refugiaron en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño) debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre retornaran a residir de forma alguna a la propiedad reclamada "Casa Solar", ni a usufructuar de manera directa la finca "Tambubi".

Circunstancias fácticas expuestas que fueron reconocidas principalmente por los señores de en sus declaraciones, como quiera que conocieron de manera directa las circunstancias que generaron su victimización y de todo el núcleo familiar, y el corolario desprendimiento de las heredades reclamadas, al igual que conviene sumariamente con lo referido por los señores , cuyos testimonios fueron trasladados en el trámite, en lo concerniente a la intempestiva salida de la familia le la región, los señalamientos que pesaban en su contra por parte de militantes guerrilleros que allí operaban, así como el auge del contexto generalizado de violencia en todo el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), derivado de la incursión de organizaciones guerrilleras y paramilitares, y que asimismo obra en las pruebas documentales acopiadas, resaltando el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño) de 09 de marzo de 2021, las denuncias y valoración de los hechos ante el Ministerio Público, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiscalía General de la Nación, aunado a lo manifiesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del mentado municipio de Nariño, y la información obtenida de fuentes institucionales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, valorados en conjunto, lo expuesto por los solicitantes en sus declaraciones, las cuales se tienen como ciertas, *prima facie*, en virtud del principio de buena fe⁷¹, toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras⁷², dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional, y lo colegido de los medios de prueba desglosados a lo largo del presente acápite; encuentra esta Unidad que los señores (q.e.p.d.) y sus congéneres al momento de los hechos, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno, enmarcadas por la progresiva violencia generalizada en la región que habitaron, derivada de la consistente presencia de actores armados en la zona y que en efecto generaron las recurrentes intimidaciones y hostigamientos en su contra, seguido de los señalamientos y amenazas hacia el señor y el consecuente desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar del corregimiento de Altaquer en 1999, con el fin de intentar salvaguardar su integridad y su vida, concomitante de lo cual se derivó la pérdida del vínculo material con los inmuebles objeto de solicitud y el ulterior despojo de los mismos.

En este sentido, se vislumbra en el caso de ciernes que los señores

(q.e.p.d.) y su núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, directo y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de la vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, al uso y goce de la propiedad y a la libre escogencia del lugar de residencia, en razón de los hostigamientos continuados y amenazas de las que fueron sujetos por parte de militantes de una agrupación armada ilegal dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno, y que consecuentemente generaron la salida forzada de su lugar de residencia y trabajo, y de ese modo, intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad; al igual que padecieron un perjuicio congregado al detrimento socioeconómico y moral que tuvieron que asumir a raíz de los hechos victimizantes, considerando que tal situación los conminó a abandonar la región en la que habían establecido toda su vida junto con sus congéneres, su comunidad, el trabajo agrícola y ganadero efectuado en sus tierras, que constituían su patrimonio y generaba los ingresos para la estabilidad de su familia, verse compelidos a la ruptura de su relación material con las heredades y a variar de manera intempestiva y forzosamente sus planes de vida, como quiera que no pudieron retomarlos en tales condiciones, debiendo pasar por circunstancias precarias en el lugar de arribo con posteridad a su desplazamiento forzado, y que a su vez les colocó en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

Hechos victimizantes descritos que sin duda alguna configuran una violación sistemática de sus derechos fundamentales, así como una violación grave a los Derechos Humanos, habida cuenta de que se afectaron prerrogativas de carácter inderogable⁷³, como el derecho a la vida y la libre locomoción dentro del territorio nacional, entre otros, y ciertamente se desconoció asimismo uno de los principios que rige el Derecho Internacional Humanitario, como lo es el "Principio de distinción"⁷⁴, como quiera que para el momento de los hechos, los solicitantes no participaban de las hostilidades.

⁷¹ Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: "**ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"

⁷² Sentencia T-821 de 2007.

⁷³ Derecho a la vida, a la integridad física o moral.

⁷⁴ http://www.observatoriodih.org/pdf/principios_dih.pdf. Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En complemento, resulta necesario mencionar que quienes padecen el flagelo del desplazamiento forzado se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pues de manera intempestiva se ven privados de su lugar de habitación y al desarrollo de sus actividades habituales, situación que, por demás, conlleva una violación masiva a sus derechos fundamentales.

Al respecto es preciso resaltar sobre el estado de vulnerabilidad que genera el desplazamiento forzado que la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: "(...) El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo. La situación del desplazado no implica solamente el "ir de un lugar a otro"; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que "se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida"⁷⁵; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen⁷⁶; y, la tercera, como aquélla situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social.⁷⁷ (Subrayado fuera de texto).

De igual modo cabe traer a colación el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado en su decisión del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011)⁷⁸ sobre el daño continuado en los casos de desplazamiento forzado, que reza: "El desplazamiento forzado ha sido uno de los problemas de repercusiones sociales profundas para el Estado Colombiano. Constituye, además, una violación múltiple de derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad de circulación (...) cualquier tipo de desplazamiento forzoso presupone un abandono involuntario e intempestivo del lugar de residencia y de la actividad económica a la que se dedicaban los afectados, por ende, implica un desarraigo cultural de quien se ve forzado a migrar a un punto geográfico diferente. (...) Así las cosas, el desplazamiento forzado también infringe un daño que es continuado y se extiende en el tiempo, como quiera que dicha conducta no se agota en el primer acto de desplazamiento, por el contrario, el estado de desplazado continua hasta que las personas no puedan retornar a su lugar de origen, es decir, que las causas violentas que originaron el éxodo todavía existen, y por tanto, es imposible volver".

Así las cosas, concluye esta Dirección Territorial que se encuentran demostrados de manera sumaria los elementos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para considerar a los señores **de (q.e.p.d.) y su núcleo familiar al momento de los hechos** como víctimas de amenazas, desplazamiento forzado y abandono y/o despojo forzado de tierras, en el marco hechos perpetrados por militantes de las agrupaciones armadas ilegales que operaron en el municipio de Barbacoas (Nariño), circunstancias que dan cuenta del padecimiento de daños reales y personales, como consecuencia de infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas

⁷⁵ De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como "(...) una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales." En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad "(...) cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella." Por su parte, Moser indica que "(...) la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos – como la interpretan algunas corrientes conservadoras –, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida." Ver PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004. P.p. 19 a 22.

⁷⁶ Ver CASTEL, Robert. *La lógica de la exclusión*. Citado por PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. P. 31.

⁷⁷ Ver sentencia T-085 de 2009.

⁷⁸ Sentencia del 26 de julio de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicado número 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacionales de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno, tal como lo exige la norma precitada, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011⁷⁹.

9.3.2. Del abandono del predio reclamado como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Para contextualizar, conviene primero memorar lo que la Ley 1448 de 2011 define como abandono y despojo forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto).

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.⁸⁰

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

Pues bien, retomando la situación fáctica expuesta por la señora _____, en relación con las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo material con los predios solicitados, sostuvo que concomitante a las amenazas y orden perentoria para salir del corregimiento, aunado a los repetidos hostigamientos que habían padecido en los últimos meses y los hechos de violencia generalizada en el sector, se vio forzada a salir de la región junto con su núcleo familiar, refugiándose a la postre en el municipio de Pasto (Nariño)⁸¹.

Enmarcado en tal contexto, aseveró la solicitante que tras su desplazamiento forzado de la región, los predios reclamados fueron abandonados por la familia, como quiera que ni ella misma ni sus congéneres han retornado a los bienes desde entonces, empero, temporalmente delegaron el cuidado de los fundos a uno de sus

⁷⁹ "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

⁸⁰ Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landínez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extracta: "Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento".

⁸¹-Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 10 de junio de 2021.

-Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 08 de septiembre de 2016.

-Diligencia de declaración presentada por el señor _____ de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colaboradores en el sector, no obstante, contó que él mismo fue posteriormente asesinado por los subversivos; en relación firmó: "(...) Ahí quedó un muchacho que era panadero y él era que nos iba acompañar a traer la leche y él fue el que se encargó, él se llamaba _____, a él lo mataron ahí, a él lo mataron porque no nos entregaba a nosotros, que el tenía que decir dónde era que estábamos y como no decía lo mataron. El se quedó en la "casa solar" y quedó encargado de todos los predios, el vendía la leche (...) pero un día a los dos años lo sacaron hasta Vegas, le dijeron que entregue el ganado y lo mataron porque no quiso decir dónde estábamos nosotros (...)"⁸²

Contexto relativo al abandono de las heredades reclamadas, que asimismo fue referido por el señor _____, en el marco de su declaración, en cuanto sostuvo que ulterior a su salida forzada y de sus congéneres de la región, todas las propiedades de la familia fueron abandonadas junto con los bienes muebles y enseres que allí se encontraban, empero, adujo que tras su desplazamiento, uno de los predios al interior de "Casa Solar" fue encomendando por su progenitora _____ a su sobrina _____

a efectos de evitar su invasión, y asimismo los bienes restantes de la familia fueron transitoriamente encargados al cuidado del señor _____ quien asimismo residía junto a su cónyuge _____ en uno de los inmuebles al interior del fundo "Casa Solar", permaneciendo allí y al ocasional cuidado de las demás fincas hasta su homicidio en el año 2002, circunstancias que afirmó desligaron el abandono definitivo de todas sus propiedades; al respecto expuso a detalle lo siguiente: "(...) Cuando nos fuimos, yo le había comentado que en una de las piezas vivía _____ el ahijado de mi padre, él me ayudaba a comercializar la leche, yo llegaba con la leche, le entregaba a él y él se iba y la distribuía entre Ricaurte y en la localidad del Diviso, y la gente, pues cada día iba adquiriendo más, entonces, producto de eso fue que yo iba ampliando lo de la lechería. Entonces, cuando me tocó la salida me tocó recoger un ganado que tenía utilidad con el fondo ganadero, yo fui depositario del fondo ganadero en Nariño, (...) nosotros teníamos en la finca manejábamos 550 reses, entre ellas habían 150 animales, grandes vacas con sus crías que subían a un total de 269 animales y eran de propiedad de nosotros, o sea de mi padre y de la familia, que yo era el que las manejaba; 180 eran del fondo ganadero, eso lo manejábamos en todas las fincas, anteriormente le había manifestado que en Tambubi levantábamos terneros y lo bajábamos a otras fincas para acabar de cebar, en total, allá más o menos, teníamos alrededor de 700 hectáreas, que son las fincas de "Villa Guadalupe", (...) "San Luis", está en la finca "Buenos Aires", que es ya de mi propiedad, en aquel tiempo tenía "La Cuchilla y "La Esperanza", entonces, en esos predios nosotros manejábamos el ganado, cuando yo le hablo de 700 hectáreas aproximadamente, ahí está incluido, pues la casa solar está incluido, las cementeras, todo eso, entonces, cuando nosotros salimos, lo primero que yo hice fue pedirle al vecino, le decíamos el vecino a _____ que por favor me entregue ese ganado el fondo ganadero, entonces se logró sacar el ganado del fondo ganadero y se llevó a la finca a "San Ignacio", que queda para los lados de Tumaco, era propiedad del fondo ganadero, yo alcancé a entregar ese ganado y el resto del ganado quedó allí, entonces le dijimos al vecino, vecino pues o sea, yo la verdad creía que eso era temporal, yo dije, pues yo de pronto regreso, luego hablar con esta gente, a ver si de pronto se aclaran las cosas porque yo no me veía, sino trabajando allá, yo no veía en otra parte, entonces dijimos, quédese maneje bien porque eran unas vacas de ordeño, ordeño y cualquier cosita que nos pueda hacer llegar de pronto, quesito plátano, si no nos lleva, nos manda, de pronto algún día podemos regresar, entonces, en el momento él quedó al frente de la Casa. Después resulta que una prima mía y comadre, la comadre _____, no tenía donde vivir, estaba haciendo la casita de ella, entonces mi mamá le dio permiso para que viviera ahí unos días mientras ella hacía la casita, ella quedó en la Casa grande y la Casa Pequeña, o sea, por dentro se comunican, ella andaba en la entre las 2 casas, pero el vecino _____) tenía su partecita allí, y la comadre _____ mantenía el resto. (...) yo ya me vine para Pasto, y en el 2002, eso fue en enero del 2002, yo estaba en un acesepero que no sabía para dónde pegar, decidí irme a Barbacoas dije en Barbacoas nadie me conoce a la cabecera municipal, me metí y ya empecé a trabajar por allá a jornalear porque igual yo no sé, yo no hacía otra cosa, sino trabajar en el monte, entonces me llamó el vecino _____

⁸² Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

...), un día logré comunicarme con él y me dijo, Don ..., están pidiendo que usted venga a aclarar sobre el tema de ese ganado, porque yo le dije no vaya a decir que ese ganado es mío, diga que ese ganado es suyo, que usted trabaja a utilidades, pero resulta que ese ganado estaba marcado con la marca nuestra, pues la del ganado de mi papá JC, todo el ganado mantenía la marca JC entonces, cuando se dieron cuenta de la marca JC, le dijeron que él estaba era mintiendo, ellos (guerrilla) lo que buscaban era que yo vaya, incluso él () me dijo no vaya a venir, me dijo vecino, no vaya a venir, yo me encargo de esto, hasta que se lo llevaron, lo pasaron por la mitad del pueblo y allí, en un punto que llama La Carbonera, ahí lo mataron, eso fue, creo que fue para el 2002, me parece que fue en el 2002, entonces ya con eso, o sea, yo ya para Altaquer ya no volví, (...) Después de después de que él () fue asesinado prácticamente, eso ya quedó abandonado, ya los predios quedaron votados a merced de los invasores ya todo el mundo ha hecho, dañado lo que las fincas tenían, pues en este momento no sé cómo esté "Tambubi" de más que está perdido, no sé si habrá alguien metido, la verdad no tengo ni idea, por que como le repito yo hace ya 13 años que no, no voy para la zona, o sea, hace 13 años ya me vine de Barbacoas (...)⁶³.

A su vez, el señor ... hizo mención del despojo del que fue objeto un inmueble al interior del predio "Casa Solar" tras el abandono definitivo del mismo cerca del año 2002, corolario a su desplazamiento, y las razones que les han impedido tanto a él como a su familia retornar a las heredades solicitadas, a saber: "(...) la comadre ... de pronto ya le dijo a mi mamá, yo ya estaba por fuera, ella estuvo como hasta en el 2002 más o menos, le dijo que en la parte de abajo llegó una señora,

que incluso es prima de mi mamá, que llegó y que se metió debajo de la casa y que allá debajo estaba cocinando y todo, y que entonces le dijo, tía, pues yo no sé qué hacer, pero usted verá si le da permiso para que suba, entonces mi mamá con ese buen corazón que ella tiene, accedió a que esa señora subiera a la casa porque ya mi comadre se ya se iba, le dijo, tía, yo ya me voy porque ya terminé mi casita, entonces para que Grimanesa se quede acá. (...) y luego esta muchacha llevó un hermano de ella, de nombre ... fue el que se llevó prácticamente todo lo que había ahí en la casa, se llevó unas pailas de bronce que tenía mi mamá, por las cuales hasta ahora llora, (...) se perdieron, se perdió varilla, porque yo había estado, tenía ya el material para hacer la casa nueva, tenía ya los planos, todo eso incluso hasta ahora los tengo por ahí guardados, y todo eso se empezó a perder. Allá habíamos empezado a comprar cemento, todo eso se perdió, el cemento, el adobe se perdió, el triturado se lo llevaron, teníamos tubería, o sea, todo hierro, todo, todo el material se perdió. Entonces, esta ... queda a partir de allí y resulta que después de un tiempo, el mismc ... la amenazó a la hermana porque se metió para allá para para el monte, para los lados de Magüi, él era de Guasquaby en municipio Ricaurte y obviamente allá era donde estaba la guerrilla apostada para esos lados, entonces empezó a amenazar ε ... y yo no sé cómo hicieron, pero lo cierto es que en cierta ocasión ... apareció muerto también, ya mataron ε ... (Pasto) fue ... y le pidió que le hiciera un contrato de arrendamiento que para ella estar más tranquila y mi mamá igual con mi papá accedieron para que este tranquila ya resulta que con el tiempo se quiso hacer dueña de la Casa que porque dizque teníamos que pagarle, que indemnizarla, que no sé qué, entonces ya mi mamá con mi hermano tomaron pues riendas en eso ya tuteló, se le ganó la tutela ya hay un proceso en el juzgado de Barbacoas de lanzamiento, pero desafortunadamente las autoridades no han hecho nada, ella () sigue allí, muy tranquila, muy campante, aduciendo de que es una señora ya de la tercera edad, que pobrecita, que no se, una cantidad de argumentos raros y ninguna autoridad ha hecho caso, pues a la orden judicial, ni la policía ni la inspección, nadie, prácticamente nadie. Entonces esa señora no ha salido de la casa, pero vuelvo y le repito, eso no es, o sea, sobre ese contrato sobre ese arrendamiento, supuesto arrendamiento, no se ha recibido ni un peso, no hay nada pues que certifique de que mi madre ha recibido un solo peso de la gente que ha estado apostada allá, todos los que están allí son invasores, (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar si usted conoció a la señora ... y su notoriedad en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), de igual modo si conoció de alguna manera que la misma tuviera**

⁶³ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

algún vínculo con agrupaciones guerrilleras u otras que operaban en la región. CONTESTADO: No sé si todavía viva el tipo primo de ella de nombre _____ era el comandante _____ del Grupo del ELN, le estoy hablando ya después del 2000 del 2002, prácticamente porque yo ya a este muchacho lo conocí muchachito, pero ya no lo conocí comandante, pero sí sabía que él era el nuevo comandante, incluso en alguna ocasión me dijeron que si yo quería recuperar las fincas tenía que ir a hablar con el comandante Abel y entonces yo averigüé quién era el comandante _____ y era _____ que precisamente los familiares de él fueron de los líderes de la invasión, entonces yo ya definitivamente aborté ese ese proyecto, ese proceso de querer recuperar en Altaquer, y _____ es primo de _____ de ella, cada vez que se intentado hablar con ella, eso se ampara en su en su familia, ya, yo sé que ya ha entrado para la zona de allá de Vegas a hablar con esta gente y obviamente es de los mismos. (...) **PREGUNTADO: Sirvase informar que razones le han impedido a la familia Fajardo Coral retornar a los predios "Casa Solar" y "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) después de su desplazamiento forzado?** **CONTESTADO:** Doctora la amenaza contra la vida de nosotros es persistente, no una sola vez, es en muchas ocasiones, las guerrillas siguen y en este momento vuelvo y le repito, ya no es una, ya no es un solo grupo armado, ya no es solamente el ELN, ya son muchos grupos que están apostados en las fincas y las fincas están sembradas de coca y en este momento pues el detonante es la coca, ellos no permiten que se erradique o sea que se quite la las matas de coca y toda la gente ya trabaja con eso, entonces la amenaza es persistente, cuando fueron a ser la medición de "Tambubi", que bajó precisamente la Comisión de Restitución de Tierras con mi hermano, en la tarde, le cayeron a Junín a mi hermano a buscarlo, afortunadamente él logró evadir eso porque yo le había pedido el favor de que no se quedara en Junín que se subiera de una vez, o sea, bajó inmediatamente, se vino por la tarde, le cayeron a Junín y ya no lo encontraron claro, pues iban tras él, entonces por todo eso, no, la situación es muy difícil y la verdad, no queremos exponernos, algún día, algún día, creo que fue en una entrevista también con restitución de tierras se lo dije, se lo he dicho a mi hermano muchas veces, yo prefiero que eso se pierda a exponer la vida de un de un familiar y sobre todo de mi hermano o de mi madre, yo ya no me quiero exponer en este momento, ya tengo mucho que perder, tengo una familia, tengo una esposa, un hijo, entonces yo ya no quiero exponerme y menos exponer la vida de mi hermano o la de mi madre. (...) ⁸⁴.

Condiciones fácticas atinentes al estado de los inmuebles objeto de las reclamaciones tras la salida forzada de la familia Coral Fajardo y el posterior despojo parcial de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", que fueron corroboradas por el señor _____ ⁵ en sus declaraciones, quien a su vez mencionó que ulterior a su desplazamiento forzado de los bienes, no retornaron de forma alguna a habitar y/o usufructuar los predios; descendiendo al respecto detalle: "(...) En la casa solar, no quedó nadie de la familia, del núcleo familiar nadie, en la casa grande continuó viviendo el señor _____ con la esposa, porque ellos tenían allí la panadería, y las amenazas no eran en contra de ellos, entonces ellos permanecieron allí por un tiempo, tampoco nunca les cobramos arriendo por estar allí, ellos estuvieron allí desde 1999 hasta... que es donde a él (_____) lo asesina la guerrilla de las FARC, sucedió que quedaron algunas cabezas de ganado y los animales de corral y las bestias que teníamos en los predios de nosotros, que él quedó cuidando todo eso tras nuestro desplazamiento, y tras un tiempo a _____ bligaron a entregar todo, la guerrilla de las FARC le hurtó todo lo que estaba cuidando, entonces ya guerrilla lo retuvo y lo llevaron para la finca de Cuasquer, de Villa Guadalupe, que era donde habíamos dejado algún ganado y que él lo cuidaba, y lo llevaron arriendo el ganado hasta Vegas, luego lo regresaron al pueblo en Altaquer y allí lo asesinaron, cuentan los vecinos que lo torturaron, y también le indagaron sobre nuestro paradero, por esa razón en ese tiempo mis padres se fueron un tiempo, como unos dos meses, por temor a que les fueran hacer algo. En la casa donde vivimos nosotros mi madre, llamó a una sobrina de ella a _____ (q.e.p.d.) y le pide el favor de que vaya a quedarse a la casa, mientras pasaba todo porque se pensó de alguna forma de que podríamos volver, ella se fue a

⁸⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

⁸⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quedarse allá con el esposo _____, los 5 hijos, entonces ellos permanecieron allí desde 1999 hasta el 2003, y se fueron porque ya hicieron su vivienda en el pueblo, ellos eran profesores allá, durante el tiempo que ellos vivieron allá nunca les pedimos el pago de arriendo, ni de ningún otro beneficio económico. En el predio Tambubi, quedaron solo los potreros, porque el ganado de levante se lo llevó _____ a otra finca, _____ se quedó a cargo de Tambubi, cuidando la finca echándole un ojo pero no más, pero ya no tenían usufructo alguno después del desplazamiento, quedó abandonada, nunca se arrendaron los potreros ni nada, después del homicidio de _____, nadie estuvo a cargo, todo quedó abandonado hasta ahora, pero luego con los años algunas áreas de la finca han sido invadidas e incluso han sido utilizadas para cultivos de uso ilícito. (...) Tras el homicidio del señor _____ la esposa por el temor se fue de la vereda casi de inmediato, entonces la casa quedó totalmente abandonada, pero en esa misma época mi prima Carmencita que estaba viviendo en la casa en donde nosotros vivíamos, se llenó de temor por lo que había pasado y también como ya había terminado de construir su casa, ella se fue de la casa (Casa Solar), pero poco tiempo antes llegó la señora _____ y se posesionó del sótano de la casa, era como el lugar en donde nosotros sabíamos guardar las monturas de los caballos, entonces _____ llamó a mi mamá y le dijo que ella ya se iba, pero que había llegado la señora _____ a cocinar allí a la pieza, con dos niños pequeños, y ya con la salida de _____ de la casa, sucede que como al año de que _____ salió, como en el año 2004 la señora _____ llega a buscar a mi mamá a Pasto, llega llorando y le dice que los van a matar, que el hermano la iba a matar, que le haga el favor de firmar un documento que diga que está allí en la casa como cuidadora delegada por mi mamá, y mi mamá por consideración ante la situación que le comentó le firma ese documento, y esa señora termina posesionándose de toda la casa, y hurtó todo lo que mis padres tenían en la casa. (...) presentamos una acción reivindicatoria en el año 2017, y ganamos el proceso, pero hasta la actualidad no ha sido posible desalojar a la señora. (...) Pues no nos consta, pero de lo que se dice en la comunidad se conoce que el hijo de la señora _____ que se llama _____ es informante de los grupos guerrilleros que hacen presencia en la zona, y la señora _____ tiene nexos de consanguinidad con el comandante _____ de las guerrillas del ELN, creemos que por esta razón no se ha podido hacer el lanzamiento para la restitución de la casa. (...) la señora _____ está invadiendo arbitrariamente la casa desde el 2003. (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar que razones le impidieron a la señora _____ y su familia retornar a los predios "Casa Solar" y "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) después de su desplazamiento forzado?** **CONTESTADO:** En el 2006 a mi hermano, la gente lo invitó a que se lanzara a la alcaldía de Barbacoas, pero no se logró, en el 2014 vuelve y se lanza, en ese año la guerrilla lo citan como candidato que vaya al Alto Telembí, el subió con un amigo, cor _____ Sierra, y lo secuestraron, diciéndole a _____ que tenía que decirle a la familia que el rescate de 20 a 30 millones, y así fue, todos tuvimos que aportar, fueron como prestamos de toda la familia para rescatarlo, estuvo secuestrado como alrededor de 8 días, en su cautiverio mi hermano le preguntó al comandante de la zona, que él quería saber si nosotros la familia podríamos volver a nuestras tierras, y él le contestó que nunca, que esas tierras tenían mucho valor para la guerrilla, porque eran muy fértiles para los cultivos ilícitos, mejor dicho que nos olvidemos de eso. Todo eso sumado al temor de toda la familia por las amenazas que aún persisten en nuestra contra, la presencia de guerrilla aún en la región, y la actual siembra de cultivo de coca en Tambubi, Villa Guadalupe, Buenos Aires y Palambí, y el potrero de lima, las llaves, y corozo de San Luis, y las fincas de mi hermano, están llenas de coca, sembrada por los grupos armados en el sector, y por eso no podemos volver. (...) ⁸⁶.

En este orden, retomando los medios de prueba objeto de traslado al presente trámite, y en lo que concierne al estado de los fundos, principalmente de las fincas rurales, ulterior a la salida forzada de la familia de la región, se trae a relación lo mentado por los señores _____

_____, en sus declaraciones testimoniales, quienes al respecto hicieron mención sobre la salida intempestiva de los señores _____ y su núcleo familiar de la _____

⁸⁶ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

región y en efecto el abandono de su predios en la zona, al igual que reseñaron que con posteridad a tal hecho, ningún miembro de la familia Coral Fajardo retornó a residir o usufructuar los fundos, habida cuenta del contexto generalizado de violencia que persistía en la zona y en los años siguientes, además de las amenazas que pesaban en su contra; puntualizando en relación el señor _____ afirmó: "(...) Predio denominado "Tambubi" (...) al principio quedó abandonado, luego estuve yo arrendando como 5 años, después decidí entregarlo por amenazas de muerte a mí también de parte de la guerrilla y de gente que se interesa en tierras ajenas (...) Había una casa de madera fina y de techo de zinc, después la gente al ver abandonado se llevó todo, la casa, las tablas al último no dejaron nada. El ganado parte lo vendieron y parte también que tenían abajo se lo robaron la misma guerrilla y milicianos que decían. (...) Ella (_____) no ha ido mas a la tierra y creo no irá por la situación de amenazas que hay hasta ahora. Ellos no pueden ir allá. (...) PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? CONTESTÓ: Actualmente esta abandonado, los potreros llenos de pequeños arbustos, me imagino que eso está en rastrojo. (...) ella (_____) no ha vendido, ella es la dueña todavía, la legítima dueña (...) ella no ha ido más desde que salió desplazada. Mas que todo por la edad y la situación de peligro. (...) "⁸⁷.

Entretanto el señor _____ afirmó en relación que: "(...) Cuando ellos (familia _____) se desplazaron ya eran dueños de los predios, a ellos los sacó el ELN y esas tierras quedaron al mando del ELN, los guerrilleros llegaron a decirle que esas tierras eran de ellos y que nadie las podía trabajar, esas tierras quedaron botadas, luego cuando llegaron las FARC dieron la misma orden, que eran recuperadas por ellos y que nadie las podía trabajar, están botadas (...) Ellos no han regresado ni a trabajar ni a vivir (...) "⁸⁸.

En complemento de lo que precede, resulta preciso hacer mención de lo contenido en el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Barbacoas (Nariño), sectores de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay**, correspondiente a la zona en donde se ubican los predios en reclamación, del cual se desprende para la data en la que se perpetraron los hechos de violencia en contra de los solicitantes y su familia, y en los años siguientes, se reportó un mayor registro de solicitudes de ingreso al RTDAF en la provincia, aspecto que indica preliminarmente la concentración de las dinámicas de violencia en los sectores precitados y de intereses estratégicos relacionados con la tierra, inicialmente considerando el proceso de posicionamiento de la guerrilla en la región, destacando la evolución hegemónica del grupo guerrillero, expresada en la especialización de mecanismos de control social sobre la población; la expansión de las guerrillas desde la provincia rural profunda hacia los centros urbanos del municipio de Barbacoas, la apropiación de tierras para el cultivo de coca en la región, contexto protagónico del período posterior, hechos seguidos del proceso de incursión de organizaciones paramilitares, las cuales disputaron el control del territorio con las FARC y ELN, dejando una estela de afectaciones civiles principalmente por la generación de desplazamientos y abandonos de predios.

Las distintas organizaciones armadas ilegales antes mencionadas desplegaron sus repertorios de violencia de manera sistemática en contra de la población civil, en la búsqueda de desarrollar sus fines políticomilitares y principalmente económicos. Este factor, combinado con la fragilidad institucional y la pobreza rural histórica, demarcaron una serie de presiones sobre los habitantes del municipio que finalizaron con el rompimiento de los vínculos de territorialidad, además de otras múltiples formas de victimización civil⁸⁹.

De otra parte, obra en el expediente administrativo, copia del **folio de matrícula inmobiliaria N° 242-3555**, que identifica al inmueble reclamado distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio

⁸⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor _____, de 21 de octubre de 2020.

⁸⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor _____, de 10 de marzo de 2020.

⁸⁹ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Barbacoas (Nariño), del cual se denota que la señora _____ se registra como última titular de dominio inscrita⁹⁰ en la tradición del bien, sin que registren anotaciones posteriores relativas a la transferencia de la propiedad del inmueble.

9.3.2.1. Conclusiones

Pues bien, de acuerdo con el material probatorio desglosado a lo largo de este acápite, se colige que con ocasión a los señalamientos y amenazas perentorias en contra de los solicitantes y su núcleo familiar, perpetradas por militantes guerrilleros, aunado al auge del contexto generalizado de violencia en el sector, los señores _____, y su núcleo familiar que habitaba en el inmueble reclamado, se vieron conminados a salir de inmediato del mismo, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias, trasladándose en seguida al municipio de Pasto (Nariño), en donde buscaron refugio en casa de sus familiares, debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

A su vez, se desprende que ulterior al desplazamiento forzado de los señores _____ y su núcleo familiar, los inmuebles reclamados "Casa Solar" y "Tambubi" fueron abandonados por la familia, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron, el destierro al que fueron sometidos y el contexto generalizado de violencia en el sector, empero, fueron temporalmente encomendados al señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, trabajador de la familia quien además residía de manera permanente junto con su cónyuge en un área al interior de "Casa Solar", únicamente para el cuidado de los bienes muebles, enseres y algunos semovientes que permanecieron en las propiedades tras el desplazamiento.

Seguidamente, se compendia que de manera concomitante a la salida forzada de la familia, la señora María _____ habría requerido el auxilio de su congénere _____, quien residía en la vereda, a efectos del cuidado sin contraprestación de la vivienda principal del núcleo familiar en el predio "Casa Solar", y todos los muebles y enseres que en el mismo se encontraban.

A continuación se colige, que entre 1999 y 2002, el señor _____ permaneció al cuidado sin contraprestación de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", así como de los semovientes que aún permanecían en algunos de los predios de la familia, sin embargo, en el año 2002, el señor Nastacuas habría sido amenazado y retenido por militantes guerrilleros en la zona de ubicación de los predios reclamados, quienes asimismo habrían hurtado algunos semovientes de la familia _____ a su cuidado, y seguidamente fue asesinado.

Así, tras el homicidio del señor _____, su cónyuge se trasladó del fundo "Casa Solar" en el cual habitaba bajo la avenencia de la familia _____, y concomitante a ello la señora _____ del mismo modo habría salido del bien que temporalmente cuidaba a interior del mentado predio, no obstante, algunas semanas anteriores a su traslado, arribó al fundo la señora _____ quien junto a sus hijos inicialmente habría buscado refugio en una de las viviendas de la propiedad, considerando sus dificultades familiares y económicas, y su aparente condición de vulnerabilidad para entonces, circunstancias que intimaron a la señora _____ a permitirle su permanencia temporal en un área del inmueble "Casa Solar", sin ninguna contraprestación a cambio.

⁹⁰ Escritura pública N° 18 de 22 de septiembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño), y registrada en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 de la matrícula inmobiliaria N° 242-3555, por la cual los señores María Fajardo de Coral y Julio Cesar Coral Acosta adquirieron por medio de compraventa celebrada con los señores Ernesto Caicedo Gómez y Herlinda Trejo de Caicedo, la propiedad del predio distinguido como "Casa Solar", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ulterior a la salida de la señora [redacted] y la cónyuge del señor [redacted] (q.e.p.d.) del inmueble "Casa Solar", este continuó en abandono por parte de los señores [redacted] y [redacted] y su núcleo familiar, perdiendo definitivamente todo contacto con la heredad, situación que la postre derivó la ocupación permanente y arbitraria de la señora [redacted] sobre uno de los inmuebles al interior de bien, en el cual habita hasta la actualidad sin el consentimiento de la familia [redacted].

Asimismo, se concluye que el inmueble "Tambubi", tras ser desatendido por la familia [redacted] resultado de su salida forzada de la región en 1999, fue definitivamente abandonado tras el homicidio Celso Hernando [redacted] (q.e.p.d.) en 2002, perdiendo así todo contacto con la heredad desde entonces, aunado a los hechos victimizantes que padecieron y el recrudecimiento del contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, circunstancias que les impidieron retornar, al igual que sobre el predio no han efectuado acto jurídico alguno de venta desde el abandono del mismo y hasta la actualidad, considerando además la información sobre cultivos de uso ilícito en algunas áreas del bien reclamado apropiadas por parte de militantes de agrupaciones armadas que permanecen en la región.

Contexto fáctico manifiesto que fue corroborado mediante las pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se resaltan las declaraciones efectuadas por los señores [redacted]

[redacted] quienes conocieron de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones de la relación material con los predios, cuyas declaraciones fueron expuestas líneas atrás, medios de prueba que coinciden con la información obrante en las inscripciones contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los bienes; al igual que conviene con la información recabada en el desarrollo del procedimiento administrativo, destacándose la acopiada en las entrevistas efectuadas a los señores [redacted], en

lo que concierne al estado de los inmuebles con posteridad al desplazamiento forzado de los solicitantes, y de otra parte la información relativa al contexto generalizado de violencia en la región de Barbaocoas (Nariño), que obra en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) correspondiente a la mentada municipalidad y las fuentes institucionales sobre el desarrollo del conflicto armado en la zona.

En línea de lo expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que con ocasión a los hechos de violencia acreditados en el acápite de calidad de víctima, aunado al exponencial contexto de violencia que acaecía en la región para entonces, cuyo auge encauzó la salida forzada de los solicitantes entre el año 1999, los señores [redacted] su núcleo familiar se vieron compelidos a la ruptura de su vínculo material y jurídico con los inmuebles reclamados, como quiera que perdieron todo contacto cierto con los mismos con posteridad a su desplazamiento forzado, al mismo tiempo que no les fue posible ejercer la administración directa y/o explotación del bien, pues en seguida a su intempestiva salida de la región se refugiaron en una distinta zona, sin que a la postre retornaran al lugar, con ocasión a las amenazas que pesaban en su contra y el fundado temor por la violencia que acontecía en el corregimiento y de volver a ser víctima de las acciones ilícitas perpetradas por las diferentes agrupaciones armadas ilegales que confluían en la región, evidenciándose así la conexidad entre los hechos victimizantes y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de usar, gozar y disponer de la propiedad por parte de los solicitantes y su núcleo familiar, configurándose de esta manera los presupuestos dogmáticos del abandono forzado dispuestos en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

De igual manera, es de precisar que el predio "Casa Solar" según lo expuesto por los solicitantes y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien, no fue objeto de ningún tipo de negocio jurídico por parte de los señores [redacted] ni de otro miembro de su núcleo familiar, hecho aunado a la ausencia de su retorno al fundo reclamado, que además permitió la ocupación [redacted].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

arbitraria de una extensión de la heredad por parte de la señora _____ con posteridad al abandono, y quien aún permanece en el bien.

En este estado del análisis, resulta referir, que no obstante los señores _____ permitieron tras su desplazamiento forzado que el señor Celso Hernando Nastacuz, quien otrora fuera su colaborador en las labores que se desarrollaban en las propiedades de la familia y quien asimismo residía junto con su cónyuge en un inmueble al interior del fundo "Casa Solar" permaneciera bajo su disposición habitando en la heredad y al cuidado esporádico de las fincas para evitar su invasión, sin recibir contraprestaciones a cambio, se resalta que ni los solicitantes ni sus congéneres, delegaron de forma directa el usufructo para su beneficio de los fundos reclamados, considerando además el abandono intempestivo de los predios, los hechos de violencia que allí habían padecido y el auge de las acciones violentas en el sector para la data y en los años subsiguientes, al igual que las amenazas de las que aún eran sujeto.

Sin perder de vista además el posterior homicidio del señor _____ en el año 2002, cuyo acontecimiento según los relatos de los solicitantes se habría desligado de los hechos de violencia padecidos por la familia _____ y las amenazas de las que aún eran sujeto por parte de las organizaciones guerrilleras en el sector, circunstancias que determinaron el abandono definitivo de las propiedades de la familia y la posterior ocupación arbitraria de algunas de sus fincas por parte de terceros e inclusive de actores armados ilegales en la zona.

Circunstancias expuestas que corroboran ciertamente el desprendimiento material de los señores _____ / su familia con las propiedades y en efecto la ruptura de su vínculo directo con las mismas, elementos suficientes para configurarse el daño que la Ley ampara en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior igualmente se armoniza con los medios de prueba obrantes en el expediente, descritos en precedencia y que asimismo convienen con la prevalencia de la interpretación en favor de la víctima, la cual se traduce que ante cualquier ambigüedad sobre el particular, por encima de toda otra, prevalecerá la hipótesis que favorezca los intereses de los reclamantes.

Considerando además que no solo se ajustan bajo una apreciación en el marco de los principios de favorabilidad, consagrado en el numeral 4 del artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, que establece: "**Favorabilidad.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de la prevalencia del derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", sino además del de prevalencia del derecho sustancial, y el principio de interpretación pro homine⁹¹, que cobra mayor evocación tratándose de víctimas del conflicto armado, pues cualquier exigencia adicional sería una restricción violatoria de sus derechos fundamentales y asimismo lo sería la inoperatividad estatal en aras del retorno y de acciones mínimas para la recuperación de estándares de dignidad humana a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, pues no solo se les ha privado del arraigo con la tierra y su propiedad sino diversos derechos fundamentales como el trabajo, la familia, la vivienda, entre otros.

⁹¹ También conocido como principio pro persona, el principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Configura también un parámetro de constitucionalidad, pues impide que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. Finalmente, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental. Corte Constitucional. Sentencia C-438 de 2013.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este estado del análisis, es dable traer a referencia el concepto de abandono forzado, destacándose la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.⁹², en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "i) *Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.*

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, que en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo⁹³:

"Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió desatender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra, de la cual era propietaria, poseedora u ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3º y 5º de la Ley 1448 de 2011 (...)" (subrayas fuera de texto).

Es de señalar que el abandono al igual que el despojo, producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Huelga resaltar que, para la data de ocurrencia de los hechos que generaron la pérdida del vínculo material con las heredades en el caso *sub examine*, la violencia generalizada en la zona de ubicación del predio reclamado era ciertamente consistente, dada la creciente irrupción de estructuras guerrilleras y la posterior consolidación de las organizaciones paramilitares, quienes ostentaban el control en el territorio, hechos que desencadenaron el incremento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores de la región y otras acciones victimizantes, especialmente en los sectores de Junín, Altaquer, Diviso y El Pailón del municipio de Barbacoas (Nariño), cuyo auge tuvo lugar entre los años 2001 a 2008⁹⁴, explicándose por la consolidación de cultivos de uso ilícito y los embates entre los subversivos, paramilitares y la fuerza pública, circunstancias que conllevaron a presentar un mayor registro de hechos de violencia contra la población civil, evidenciándose en el incremento de abandono de predios debido a desplazamientos masivos, tal y como consta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del precitado municipio de Nariño, al igual que se colige de la información reportada por la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, citada en el precedente acápite.

Así las cosas, concluye esta Unidad que la pérdida del vínculo material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa e indirecta de las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo

⁹² Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eliecer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00

⁹³ Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000500.

⁹⁴ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlin, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de causalidad entre los hechos victimizantes padecidos por los señores

(q.e.p.d.) y su núcleo familiar, y el consecuente abandono del predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; por lo que atendiendo a los principios y finalidades de Ley de Restitución de Tierras, el solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos deberán ser inscritos en el RTDAF por cumplir con los presupuestos exigidos en la Ley.

9.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO RECLAMADO.

Considerando los fundamentos probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron valorados a lo largo del presente acto, se colige que los señores (q.e.p.d.) y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos perpetrados por agrupaciones armadas ilegales que operaron en la zona de localización del bien reclamado, acaecidos entre el año 1999, los cuales derivaron en el abandono forzado del inmueble solicitado "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) en la misma data.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

10.2. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO
"Casa Solar"	Altaquer	Barbacoas	Nariño	242-3555	520790000000 000000245000 000000	0 ha + 5489 m ²	Propiedad

10.3. Coordenadas del predio⁹⁵:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS		
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS

⁹⁵ Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial 52079000000000000000245000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, elaborado por el área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
513115	1° 14' 53,275" N	78° 5' 32,884" W	1696500,66	4432944,65
513112	1° 14' 53,299" N	78° 5' 32,738" W	1696501,38	4432949,20
513111	1° 14' 53,198" N	78° 5' 32,214" W	1696498,23	4432965,44
513110	1° 14' 53,024" N	78° 5' 31,396" W	1696492,82	4432990,81
513109	1° 14' 52,890" N	78° 5' 30,725" W	1696488,64	4433011,60
513108	1° 14' 52,766" N	78° 5' 30,110" W	1696484,79	4433030,67
513101	1° 14' 52,637" N	78° 5' 29,533" W	1696480,80	4433048,56
513102	1° 14' 52,485" N	78° 5' 28,749" W	1696476,06	4433072,87
513103	1° 14' 52,376" N	78° 5' 28,522" W	1696472,70	4433079,91
513104	1° 14' 52,312" N	78° 5' 28,431" W	1696470,71	4433082,72
513105	1° 14' 52,211" N	78° 5' 28,355" W	1696467,60	4433085,07
513105 1	1° 14' 51,824" N	78° 5' 28,172" W	1696455,65	4433090,70
513106	1° 14' 51,400" N	78° 5' 27,973" W	1696442,56	4433096,87
513107	1° 14' 51,228" N	78° 5' 28,272" W	1696437,29	4433087,59
513113	1° 14' 52,823" N	78° 5' 32,685" W	1696486,70	4432950,80
513114	1° 14' 52,385" N	78° 5' 32,717" W	1696473,21	4432949,80
513120	1° 14' 51,745" N	78° 5' 32,654" W	1696453,49	4432951,72
513121	1° 14' 51,763" N	78° 5' 31,903" W	1696453,99	4432975,01
513122	1° 14' 51,657" N	78° 5' 31,100" W	1696450,69	4432999,89
513123	1° 14' 51,705" N	78° 5' 30,982" W	1696452,15	4433003,55
513124	1° 14' 51,568" N	78° 5' 30,922" W	1696447,94	4433005,42
513125	1° 14' 51,514" N	78° 5' 30,580" W	1696446,25	4433016,02
513126	1° 14' 51,539" N	78° 5' 30,260" W	1696446,99	4433025,95
513127	1° 14' 51,498" N	78° 5' 29,968" W	1696445,72	4433034,99
513128	1° 14' 51,328" N	78° 5' 29,839" W	1696440,48	4433038,99
513129	1° 14' 51,247" N	78° 5' 29,691" W	1696437,95	4433043,56
513130	1° 14' 51,265" N	78° 5' 29,479" W	1696438,49	4433050,15
513131	1° 14' 51,412" N	78° 5' 29,197" W	1696443,02	4433058,90
513132	1° 14' 51,501" N	78° 5' 28,833" W	1696445,73	4433070,19
513133	1° 14' 51,641" N	78° 5' 28,556" W	1696450,05	4433078,78
513134	1° 14' 51,673" N	78° 5' 28,491" W	1696451,02	4433080,82
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

10.4. Cabida y linderos del predio reclamado

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo desde el punto 513115 (1696500,66 N, 4432944,65 E), en línea quebrada dirección noreste, pasando por el vértice 513112, de aquí se continúa en sentido sureste por los puntos 513111, 513110, 513109 y 513108 hasta llegar al vértice 513101 (1696480,80 N, 4433048,56 E), con Vía Pública, en una distancia de 106,08 metros; seguido del punto 513101 (1696480,80 N, 4433048,56 E), en línea quebrada dirección sureste, pasando por los vértices 513102, 513103, 513104 y 513105 hasta llegar al punto 5131051 (1696455,65 N, 4433090,70 E), con predio de _____ - Vía Pública al Medio, en una distancia de 53,12 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5131051 (1696455,65 N, 4433090,70 E), en línea quebrada dirección sureste pasando por el vértice 513106, de aquí se continúa en sentido suroeste hasta llegar al punto 513107 (1696437,29 N, 4433087,59 E), con predio de _____) - Vía Pública al Medio, en una distancia de 25,14 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 513107 (1696437,29 N, 4433087,59 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513134, de aquí se continúa en sentido suroeste por el punto 513133 hasta llegar al vértice 513132 (1696445,73 N, 4433070,19 E), con predio de Reimundo Casanova - Quebrada al Medio, en una distancia de 27,19 metros; seguido del punto 513132 (1696445,73 N, 4433070,19 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 513131 (1696443,02 N, 4433058,90 E), con predio de Marcial Bisbicus - Quebrada al Medio, en una distancia de 11,61 metros; seguido del punto 513131 (1696443,02 N, 4433058,90 E), en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al vértice 513130 (1696438,49 N, 4433050,15 E), con predio de José Florez - Quebrada al Medio, en una distancia de 9,85 metros; seguido del punto 513130 (1696438,49 N, 4433050,15 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513129 hasta llegar al punto 513128 (1696440,48 N, 4433038,99 E), con predio de _____ - Quebrada al Medio, en una distancia de 11,83 metros, seguido del punto 513128 (1696440,48 N, 4433038,99 E), en línea recta dirección noroeste hasta llegar al vértice 513127 (1696445,72 N, 4433034,99 E), con predio de _____ - Quebrada al Medio, en una distancia de 6,59 metros y finalmente desde el punto 513127 (1696445,72 N, 4433034,99 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513126, de aquí se continúa en sentido suroeste al punto 513125 y se prosigue rumbo noroeste por los vértices 513124 y 513123, continuando sentido suroeste por el punto y 513122 y de aquí en dirección noroeste por el vértice 513121 hasta llegar al punto 513120 (1696453,49 N, 4432951,72 E), con Quebrada Palambi, en una distancia de 86,77 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 513120 (1696453,49 N, 4432951,72 E), en línea quebrada dirección noroeste pasando por el vértice 513114, de aquí en sentido noreste por el punto 513113 y se continúa rumbo noroeste hasta llegar al punto 513115 (1696500,66 N, 4432944,65 E), con predio de _____ , en una distancia de 48,59 metros.

10.5. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada.

La Dirección Territorial Nariño con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/04/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
	El predio SI se encuentra afectado por solicitudes de resguardos indígenas, por el territorio colectivo Renacer Awá, reporta fecha de solicitud 7/06/2018, en estado demanda v quien refiere como responsable : , según capa geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000	Si Presenta	100%
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=c c) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora vía Parque	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>			
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13</p>	No Presenta	0
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:800 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio colinda por el lindero Sur con la Quebrada Palambi. Información que se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025.</p>	Si Presenta	
<p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p>	No Presenta	0
<p>Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	No Presenta	0
<p>Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31</p>	No Presenta	0
<p>Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	No Presenta	0
<p>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p>	No Presenta	0
<p>MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)</p>			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2025_01	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, CONTRATO AMBIENTAL ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15	Si Presenta	100%
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio No se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11		
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en los ITGS elaborados el 05/02/2025 y 08/04/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:800 Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio se encuentra afectado parcialmente por Franja de Retiro, con código de vía 1002, categoría 1, tipo Nacional, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	Si Presenta	3,68%
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Una vez efectuada la revisión del documento técnico y cartografía que hace parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, vigente del Municipio de Barbacoas, se evidenció que del centro poblado de Altaquer, no se encuentra espacializadas amenazas (naturales y antrópicas), ni riesgos. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	De acuerdo con la información suministrada por DAICMA, se presenta un reporte por desminado en el marco de operaciones de fecha 3/07/2021, identificado Id: DMO_CENAM_2021_3162, localizado en las coordenadas 1,247778 N, - 78,093056 E; evento que se ubica a una distancia de 71,84 metros del predio objeto de restitución. Información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_02_28	No Presenta	0
OTRA			

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/04/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494, presentando inicio de Estudio Formal, en estado de polígono G (Georreferenciado) que acorde a la Resolución RÑ 00297 de 8 de abril del presente año, se resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: (1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494) con el predio denominado "CASA SOLAR" identificado con el ID: 1075131, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Barbacoas se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13."
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra	No Presenta	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

10.6. Resultados y conclusiones

10.6.1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Cabe anotar que dentro de este proceso se incluyen los IDS (1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494) correspondientes a los legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado, se adicionan y se actualizan las consultas institucionales, así como los conceptos; catastral, registral y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Barbacoas, corregimiento Altaquer frente al parque, denominado Casa Solar, refiere que presenta un área de 30 metros de frente por 48 metros de fondo, es decir 1440 metros cuadrados, respecto a las colindancias del inmueble informa que corresponde a una casa esquinera que limita por el frente con la Plaza del pueblo, por el costado derecho con una calle, por el lado izquierdo también con calle, que conduce al Cementerio y por la parte posterior con zanja pequeña y predios de los herederos de _____.

En relación con la adquisición del predio, según ampliación de declaración rendida el 10 de junio del 2021 por la solicitante, manifiesta que adquiere el inmueble junto con su esposo; el señor _____ y compra realizada a señores _____ transacción que fue protocolizada mediante Escritura Publica No. 18 del 22/02/1963, expedida por la Notaría Única de Ricaurte.

Es relevante informar que, en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyo los IDS: 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494, respecto del predio denominado "CASA SOLAR" (ID: 1075131), localizado en el Centro Poblado de Altaquer, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 00297 de 8 de abril del presente año, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

10.6.2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; Maria Fajardo De Coral con cédula de ciudadanía No. 27.125.617, se encuentra que se inscribe como titular de seis (6) códigos prediales; de los cuales el 52-079-00-00-00-0001-1792-0-00-00-0000 (predio denominado Villa Guadalupe, reporta matrícula inmobiliaria No. 242-8417), 52-079-00-00-00-0001-2162-0-00-00-0000 (inmueble con dirección La Esperanza Lo 4 Cgto Altaquer, con FMI No. 242-2837), 52-079-00-00-00-0000-1606-0-00-00-0000 (lote Tambubi, reportando folio de matrícula No. 242-1496), 52-079-00-00-00-0000-0333-0-00-00-0000 (predio San Luis, con FMI No. 242-2629) y 52-079-00-00-00-0001-2193-0-00-00-0000 (La Esperanza Lote 6, con matrícula inmobiliaria No. 242-11125), se logra verificar que determinada su ubicación espacial y tradición de dominio relacionada en los folios de matrícula, ninguno de estos, presenta vínculo con el predio reclamado en restitución, asimismo dentro de los prediales identificados a nombre de la reclamante se evidencia la cédula catastral 52-079-00-00-00-0000-0245-0-00-00-0000, inmueble denominado Casa Solar, que una vez analizadas las características físicas (nombre del predio, localización) y jurídicas (tradición del inmueble), se establece que corresponde al predio reclamado en restitución, ubicado en el municipio de Barbacoas, Centro Poblado Altaquer, que según información relacionada en la base catastral, reporta un área de terreno de 5.000 metros cuadrados, y registra matrícula inmobiliaria No. 242-3555, tal y como se evidencia en las consultas de fecha 09/04/2025.

Respecto al vínculo del predio con la reclamante según la información determinada en la declaración de ampliación rendida el 10 de junio del 2021, el inmueble fue adquirido junto con su esposo Julio Cesar Coral Acosta, por compraventa a los señores; Ernesto Caicedo Gómez y Herlinda Trejo, transacción que fue protocolizada mediante Escritura Publica No. 18 del 22/02/1963, expedida por la Notaria Única de Ricaurte y registrada bajo el FMI No. 242-3555.

Es importante evidenciar que, aunque se logra encontrar vínculo catastral (52-079-00-00-00-0000-0245-0-00-00-0000) a través de la consulta en la base alfanumérica del IGAC, no se logró realizar el análisis espacial, debido a que el Municipio de Barbacoas presenta catastro fiscal, es decir, no cuenta con formación predial, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial.

En relación con la diferencia entre el área catastral (5000 m2) y la georreferenciada (0,5489, Ha), obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades, es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Igualmente se puede establecer que también se presenta discrepancia entre el área solicitada (1440 m2) y la georreferenciada (0,5489, Ha), esto se debe a que, al momento de la solicitud, la reclamante al no saber el área

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual es su momento no contaba con mediciones topográficas.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron los siguientes legitimados (con derecho sobre el inmueble de la parte correspondiente al señor _____ identificado con CC Q.E.P.D., esposo de la solicitante _____), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales de fecha 09/04/2025 en la base de datos alfanumérica vigente del municipio Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

_____ identificado con CC No. _____, (ID 1130459), encontrando que se inscribe como titular de tres (3) inmuebles identificados con los códigos catastrales; 52-079-00-00-00-0001-1791-0-00-00-0000, (predio La Esperanza registrado bajo el FMI No. 242-2647), 52-079-00-00-00-00-0000-1083-0-00-00-0000, (denominado Palmichal Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 242-1524) y 52-079-00-00-00-0001-1789-0-00-00-0000, (inmueble con dirección Junín - Terreno o Potrero, el cual reporta Matrícula Inmobiliaria: 242-4745); sin embargo, acorde a la ubicación espacial del predio solicitado y tradición de dominio referida en los folios no se logra establecer ningún tipo de vínculo.

_____ identificado con CC _____ (ID 1130461), evidenciando que se registra como titular de dos números prediales; el 52-001-01-04-00-00-0263-0012-0-00-00-0000, predio registrado con FMI No. 240-23615, ubicado en el área urbana del municipio de Pasto y 86-320-01-00-00-00-0132-0018-0-00-00-0000, identificado con dirección K 14A 9A 171, con matrícula inmobiliaria No. 442-58958, correspondiente a la jurisdicción del municipio de Orito, Putumayo; de manera que por localización no presentan ningún tipo de relación con el solicitado.

_____ identificado con CC No. _____ (ID 1130465), encontrando que se inscribe como titular de 23 inmuebles identificados con los siguientes códigos catastrales; 52-079-00-00-00-00-0001-2209-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 22, FMI No. 242-11141, 86-320-01-00-00-00-0111-0126-0-00-00-0000, con dirección K 13, reportado FMI No. 442-70055, 52-079-00-00-00-00-0001-2213-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 26, FMI No. 242-11145, 52-079-00-00-00-00-0001-2215-0-00-00-0000, con dirección Lo 1 Vr Altaquer, FMI No. 242-11332, 52-079-00-00-00-00-0001-2200-0-00-00-0000 La Esperanza Lote 13, FMI No. 242-11132, 52-079-00-00-00-00-0001-2192-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 5, FMI No. 242-11124, 52-079-00-00-00-00-0001-2216-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 29, FMI No. 242-11148, 52-079-00-00-00-00-0001-2212-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 25, FMI No. 242-11144, 52-079-00-00-00-00-0001-2203-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 16, FMI No. 242-11135, 52-079-00-00-00-00-0001-2214-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 27, FMI No. 242-11146, 52-079-00-00-00-00-0001-2190-0-00-00-0000, La Esperanza Lo 3, 242-11122 52-079-00-00-00-00-0001-2199-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 12, FMI No. 242-11131, 86-320-01-00-00-00-0132-0018-0-00-00-0000, con dirección K 14A 9A 171, reportando FMI No. 442-58958, 52-079-00-00-00-00-0001-2204-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 17 FMI No. 242-11136, 86-885-00-01-00-00-0002-0047-0-00-00-0000, predio Bajo Eslabon, FMI No. 440-55721, 52-079-00-00-00-00-0001-2202-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 15, FMI No. 242-11134, 86-320-01-00-00-00-0062-0057-2-00-00-0000, con dirección K 13 BIS 9C 72, no reporta matrícula inmobiliaria, 52-079-00-00-00-00-0001-2194-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 7, FMI No. 242-11126, 52-079-00-00-00-00-0001-2195-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 8, FMI No. 242-11127, 52-079-00-00-00-00-0001-2201-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 14, FMI No. 242-11133, 52-079-00-00-00-00-0001-2191-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 4, FMI No. 242-11123, 86-320-00-02-00-00-0054-0004-0-00-00-0000, con dirección Vereda La Palmira, registrando FMI No. 442-65639 y 52-079-00-00-00-00-0001-2189-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 2, FMI No. 242-11121; que una vez analizada la tradición de dominio relacionada en folios y características físicas de estos inmuebles, ninguno se relaciona con el predio objeto de estudio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificada con CC No. (ID 1130473), se identifica que a su nombre se registra ocho (8) inmuebles descritos con los siguientes códigos catastrales; 52-001-01-01-00-00-0793-0901-9-00-00-0043, predio con dirección Terminal de Transporte L 131 registrado bajo el FMI No. 240-102264, 52-001-01-02-00-00-0042-0901-9-00-00-0032, reporta dirección K 26 19 07 Interno 202 con FMI No. 240-120250, 52-001-01-04-00-00-0011-0019-0-00-00-0000 predio con dirección Ur Mariluz CS 1 MZ Q, registrando matrícula inmobiliaria No. 240-60851, 52-001-01-02-00-00-0008-0021-0-00-00-0000 ubicado en C 16 B 29 27 reportando FMI No. 240-115493, 52-240-00-02-00-00-0015-0967-0-00-00-0000 con Dirección: MZ B LO 13 San Antonio Campestre y FMI No. 240-279187, 52-001-01-04-00-00-0477-0916-9-00-00-1874, inmueble con dirección K 48 No 12A 55 PQ P1-103, reportando Matrícula Inmobiliaria: 240-280598, 52-001-01-03-00-00-0188-0801-8-00-00-0330, predio con dirección Unidad Residencial 4 Portal De La, con matrícula inmobiliaria No. 240-179477 y 52-885-00-03-00-00-0001-0151-0-00-00-0000, predio denominado El Hueco reportando FMI No. 240-25148; sin embargo, y de acuerdo a su ubicación espacial, ninguno se encuentra relacionado con el predio objeto de estudio.

, identificado con CC No. (ID 1130465), encontrando que se inscribe como titular de 23 inmuebles identificados con los siguientes códigos catastrales; 52-079-00-00-00-00-0001-2209-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 22, FMI No. 242-11141, 86-320-01-00-00-00-0111-0126-0-00-00-0000, con dirección K 13, reportado FMI No. 442-70055, 52-079-00-00-00-00-0001-2213-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 26, FMI No. 242-11145, 52-079-00-00-00-00-0001-2215-0-00-00-0000, con dirección Lo 1 Vr Altaquer, FMI No. 242-11332, 52-079-00-00-00-00-0001-2200-0-00-00-0000 La Esperanza Lote 13, FMI No. 242-11132, 52-079-00-00-00-00-0001-2192-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 5, FMI No. 242-11124, 52-079-00-00-00-00-0001-2216-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 29, FMI No. 242-11148, 52-079-00-00-00-00-0001-2212-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 25, FMI No. 242-11144, 52-079-00-00-00-00-0001-2203-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 16, FMI No. 242-11135, 52-079-00-00-00-00-0001-2214-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 27, FMI No. 242-11146, 52-079-00-00-00-00-0001-2190-0-00-00-0000, La Esperanza Lo 3, 242-11122 52-079-00-00-00-00-0001-2199-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 12, FMI No. 242-11131, 86-320-01-00-00-00-0132-0018-0-00-00-0000, con dirección K 14A 9A 171, reportando FMI No. 442-58958, 52-079-00-00-00-00-0001-2204-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 17 FMI No. 242-11136, 86-885-00-01-00-00-0002-0047-0-00-00-0000, predio Bajo Eslabon, FMI No. 440-55721, 52-079-00-00-00-00-0001-2202-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 15, FMI No. 242-11134, 86-320-01-00-00-00-0062-0057-2-00-00-0000, con dirección K 13 BIS 9C 72, no reporta matrícula inmobiliaria, 52-079-00-00-00-00-0001-2194-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 7, FMI No. 242-11126, 52-079-00-00-00-00-0001-2195-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 8, FMI No. 242-11127, 52-079-00-00-00-00-0001-2201-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 14, FMI No. 242-11133, 52-079-00-00-00-00-0001-2191-0-00-00-0000, La Esperanza Lote 4, FMI No. 242-11123.

, identificada con CC No. (ID 1130475), encontrando que se inscribe como titular de dos (2) inmuebles identificados con los siguientes códigos catastrales; 52-001-01-04-00-00-0264-0012-0-00-00-0000, predio con dirección K 40B 7 24 MZ 5 CS 12 Mariluz, registrado bajo el FMI No. 240-23631 y 52-001-01-04-00-00-00262-0011-0-00-00-0000, inmueble con dirección Mariluz, reporta FMI No. 240-111272, predios que se localizan en el Municipio de Pasto, de manera que por ubicación no presentan ningún tipo de vínculo con el reclamado en restitución.

, identificada con CC No. (ID 1130476), sin lograr evidenciar resultados de información catastral registrada a su nombre.

, identificada con CC No. 27.126.063 (ID 1130477), encontrando que se inscribe como titular de un inmueble identificado con el código catastral; 52-079-00-00-00-00-0001-2193-0-00-00-0000, predio denominado La Esperanza Lote 6, registrado bajo el FMI No. 242-11125, que una vez verificando las características físicas y jurídicas no presenta ningún tipo de vínculo con el reclamado en restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente se consulta por _____ identificada con CC No. _____ (ID 1130478) y _____ C No. _____ (ID 1130494), sin lograr evidenciar resultados de información catastral tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento.

10.6.3. Análisis de la Información Registral

Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro a nombre de _____ identificada con cédula de ciudadanía No _____ (Solicitante), se evidencia el registro de trece (13) inmuebles, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias; 242-556 (Predio Cuasquer, presentando estado de folio cerrado), 242-608 (Lote Cuasquer Grande, con estado de folio cerrado), 242-609 (Cuasquer Chiquito, con estado de folio cerrado), 242-1496 (Predio Tambubi), 242-2227 (inmueble Crosposito Recodo), 242-2629 (Lote de terreno San Luis), 242-2267 (inmueble Crosposito Recodo, con estado de folio cerrado), 242-2837 (Inmueble LT 4 La Esperanza), 242-8396 (Inmueble Chagui, con estado de folio cerrado), 242-8417 (predio Villa Guadalupe), 242-2325 (Predio La Ensilada), 242-2326 (Lote Ensilada) y 242-2835 (predio LT 2 La Esperanza, con estado de folio cerrado); inmuebles ubicados en el municipio de Barbacoas, zona rural Altaquer, por lo tanto y una vez verificada la tradición referida en los folios y su ubicación espacial, se logra determinar que ninguno se relaciona con el predio solicitado, asimismo a su nombre se registra el FMI No. 242-3555, en estado activo, inmueble que corresponde a una Casa y Solar, que de acuerdo a las características físicas, jurídicas, relacionadas en los documentos aportados, la tradición del inmueble y el análisis catastral, se logra determinar que concierne al lote de terreno reclamado en restitución, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de Barbacoas, ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Barbacoas, vereda Altaquer, con respecto a la división política administrativa municipal contenida en el PBOT municipal vigente, se verifica que el inmueble se ubica en el centro poblado Altaquer, no reporta código catastral y registra una cabida superficial de treinta (30) metros de frente, por cuarenta y ocho (48) metros de fondo, es decir 1440 metros cuadrados, el cual fue adquirido por la señora _____ (Solicitante) y _____ (Esposo de la reclamante Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 18 del 22/02/1963, expedida por la Notaria Única de Ricaurte, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No.125 establecida para venta modo adquisición. DE

Se adjunta copia del folio de fecha 09/04/2025.

Cabe mencionar que en la complementación del folio refiere que los señores; _____ (personas quienes le venden el inmueble a la solicitante y su esposo), obtienen el predio por compra realizada a _____ por medio del instrumento público Número 906.

Es relevante mencionar que en el FMI No. 242-3555 se registran las siguientes anotaciones:

En la anotación No. 2 de fecha 14/09/2004 mediante oficio 3600015-527 del 13-09-2004, expedida por la Procuraduría JUD. AMB. y Agraria de Pasto, se registra una medida cautelar 470 prevención registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales DCTO 2007 del 2001, sin embargo, en la anotación No. 4 de fecha 02/05/2007, se inscribe la cancelación de la prohibición administrativa impuesta por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo.

Asimismo, en la anotación No. 3 de fecha 21/02/2007 mediante oficio 3600015-110 del 19-02-2007, expedida por la Procuraduría JUD. AMB. y Agraria de Pasto, se determina una medida cautelar 470 prevención registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales DCTO 2007/2001. DE: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural INCODER, no obstante, en la anotación No. 5 de fecha 13/10/2010 a través de Oficio 20102127377 del 29/09/2010, expedido por Instituto Colombiano de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Rural INCODER de Bogotá, D.C, se registra la Cancelación de Prohibición de Enajenar Predio Declarado en Abandono. DE: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER A

Con respecto a la anotación No. 6 de fecha 29-03-2011, a través de Escritura 7186 del 29/12/2010, expedida por Notaria Cuarta de Pasto, se registra 0109 Adjudicación En Sucesión DE:

En la anotación No. 7 de fecha 18-01-2012, mediante Oficio 20112136352 del 26-12-2011 por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bogotá, D.C, se inscribe una medida cautelar 0474 Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular. DE: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER. A: CC#

Igualmente, en la anotación No. 8 de fecha 11/04/2019, mediante oficio JSPMB356 del 17-11-2017, expedido por El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas de Barbacoas, se inscribe una medida cautelar 0407 demanda en acción revocatoria con auto de fecha 6 de septiembre de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas – Nariño RAD. 520794089002-2017-00042-00. DE: A:

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble de la parte correspondiente al señor con CC Q.E.P.D., esposo de la solicitante (identificada con CC), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 09/04/2025, por los nombres, apellidos y cédula de los identificados como legitimados correspondiente a las siguientes personas:

Identificado con CC No. (ID 1130459), encontrando las siguientes matrículas inmobiliarias; 242-4745, predio identificado con el nombre Terreno o Potrero, 242- 2647 inmueble La Esperanza, 242-7027 predio Pipiguay o La Cuchilla Trapiche Viejo, 242-1524 lote Palmichal Buenos Aires y 242- 8062 inmueble La Cuchilla, que una vez analizados los documentos aportados en el expediente del caso, ninguno de estos folios guardan vínculo con el solicitado en restitución.

Identificado con CC (ID 1130461), evidenciando que por el círculo registral de Barbacoas no se inscriben antecedentes registrales. Cabe mencionar que acorde a los resultados arrojados en la consulta catastral se logra identificar dos matrículas inmobiliarias; (240-23615 y 442-58958); sin embargo, se encuentran inscritas en un círculo registral diferente a la jurisdicción del municipio en que se ubica el predio objeto de estudio.

Identificado con CC No. (ID 1130465), encontrando las siguientes matrículas inmobiliarias; 242-2835 LT 2 La Esperanza, 242-11123 LT 4, 242-11124 LT 5, 242-11133 LT 14, 242-11134 LT 15, 242-11135 LT # 16, 242-11136 LT 17, 242-11141 LT 22, 242-11144 LT 25, 242-11145 LT 26, 242-11148 LT 29, 242-11119 Lote # 1, 242-11121 LT 2, 242-11122 LT 3, 242-11125 LT 6, 242-11126 LT 7, 242-11127 LT 8, 242-11128 LT 9, 242-11129 LT 10, 242-11130 LT 11, 242-11131 LT 12, 242-11132 LT 13, 242-11137 LT 18, 242-11138 LT 19, 242-11139 LT 20, 242-11140 LT 21, 242-11142 LT 23, 242-11143 LT 24, 242-11146 LT 27, 242-11147 LT 28 LT 28, que una vez analizados los documentos aportados en el expediente del caso, ninguno de estos folios guardan vínculo con el solicitado en restitución.

Identificada con CC No. (ID 1130473), evidenciando que por el círculo registral de Barbacoas no se inscriben antecedentes registrales, sin embargo, cabe anotar que acorde a los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resultados arrojados en la consulta catastral se logra identificar 8 matrículas inmobiliarias (240-102264, 240-120250, 240-60851, 240-115493, 240-279187, 240-280598, 240-179477 y 240-25148), no obstante, estas se encuentran inscritas en otros círculos registrales diferentes a la jurisdicción del municipio en que se ubica el predio objeto de estudio.

, identificada con CC No. (ID 1130475), encontrando que por el círculo registral de Barbacoas no se inscriben antecedentes registrales, no obstante, es preciso anotar que acorde a los resultados arrojados en la consulta catastral (240-23631 y 240-111272) se logra identificar dos folios de matrícula inmobiliaria, inscritos en un círculo registral diferente a la jurisdicción del municipio en que se ubica el predio objeto de estudio.

, identificada con CC No. (ID 1130476), que acorde a los resultados arrojados por el círculo registral de Barbacoas a su nombre no se inscriben antecedentes registrales.

, identificada con CC No. (ID 1130477), evidenciando que por el círculo registral de Barbacoas se registra el FMI No. 242-11125, denominado LT 6, sin embargo, y según la tradición de dominio no se encuentra relación con el predio objeto de estudio.

Finalmente, se consulta por identificada con CC No. (ID 1130478) y con CC No. (ID 1130494), sin lograr evidenciar resultados de información registral tal y como se muestra en las consultas de fecha 09/04/2025.

10.6.4. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 242-3555, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición de fecha 09/04/2025, el cual se adjunta a este informe.

Cabe precisar que también se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen otros predios adjudicados a favor de la solicitante; la señora identificada con cédula de ciudadanía No. y identificado con cédula de ciudadanía (Q.E.P.D.); sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda el 09/04/2025, el módulo de consulta presenta un error del servidor, tal y como se muestra en el documento adjunto.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados:

identificado con CC No. (ID 1130459), identificado con CC (ID 1130461), identificado con CC No. (ID 1130465), identificada con CC No. (ID 1130473), identificada con CC No. (ID 1130475), identificada con CC No. (ID 1130476), identificada con CC No. (ID 1130477), Marisol Esmeralda (ID 1130478) y identificada con CC No. (ID 1130494), por encontrarse la plataforma fuera de servicio.

10.6.5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA RESERVADA AMBIENTAL, CONTRATO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ONSHORE, que corresponde aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental. URL:

https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en los ITGS elaborados el 5 de febrero del 2025 y 8 de abril del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente, acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que el predio presenta afectación por Ley 2da de 1959; Zona de Reserva Forestal del Pacífico, en zona tipo A, que se caracteriza por el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos; sin embargo, cabe dar claridad que el inmueble se encuentra ubicado en el centro poblado Altaquer, es decir sobre una zona urbana, información que fue corroborada en el documento técnico y cartografía, contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barbacoas, específicamente en el plano No. 9 que contiene Usos del suelo, Vías, espacio Público y equipamientos – Altaquer, por lo tanto y de acuerdo a la Resolución 763 de 2004 en la cual determina que las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de reservas forestales se encuentran sustraídas de pleno derecho, de manera que el inmueble no se encontraría afectado por esta restricción ambiental, no obstante en este caso el Municipio de Barbacoas, tendrá que informar si realizó la petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la sustracción de los centros poblados, de igual manera en etapa judicial, se debe incluir una pretensión en la demanda en el sentido de ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que realice el registro del área sustraída del centro poblado.

TERRITORIOS ÉTNICOS: Cabe mencionar que de acuerdo con los traslapes cartográficos El predio se sobrepone 100% (área total 0 Ha + 5489 m2) con solicitudes de resguardos indígenas, presentada por el Resguardo Renacer Awá, reporta fecha de solicitud del 7/06/2018, en estado demanda y quien refiere como responsable a Leopoldo René Vaca Cardozo.

ZONAS DE RIESGO: Una vez efectuada la revisión del documento técnico y cartografía que hace parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, vigente del Municipio de Barbacoas, se evidenció que del centro poblado de Altaquer, no se encuentra espacializadas amenazas (naturales y antrópicas), ni riesgos. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra un reporte por desminado en el marco de operaciones de fecha 3/07/2021, identificado Id: DMO_CENAM_2021_3162, localizado en las coordenadas 1,247778 N, -78,093056 E; evento que se ubica a una distancia de 71,84 metros del predio objeto de restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Sur con Quebrada denominada Palambi, entre los vértices 513133 a 513120, en una distancia de 136,27 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socioeconómicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el inmueble colinda por los linderos Norte y Este con vía perteneciente al Centro Poblado de Altaquer entre los vértices 513115 al 513107, en una distancia de 186,39 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

Cabe mencionar que la Vía Nacional con código 1002, categoría 1, se encuentra a una distancia de 12,11 metros, la cual afecta parcialmente el inmueble con la franja de retiro, correspondiente al 3,68% del predio con un área de 0,0202 Ha.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, En el predio se identificaron cinco (5) viviendas unifamiliares de un solo nivel, construidas con materiales como cemento, madera y techadas con zinc, todas en regular estado de conservación. Las casas 1, 2 y 3 están arrendadas a la señora Estela Rosero; la casa 4, a la señora María Esperanza Rodríguez; y la casa 5, a la señora Grimanesa Bedoya Burgos.

10.6.6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Barbacoas se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

10.6.7. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

El área catastral de la Dirección Territorial Nariño aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF en el caso bajo estudio, presenta superposición total o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494, casos que se encuentran en inicio de Estudio Formal, en estado de polígono G (Georreferenciado) que acorde a la Resolución RÑ 00297 de 8 de abril de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: (1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478 y 1130494) con el inmueble denominado "CASA SOLAR" (ID: 1075131), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

Concepto social: Los solicitantes son los señores _____, quienes se encontraban casados y son padres de _____
 _____ Respectivamente, de acuerdo a la declaración rendida en 2020 por la señora _____ tenían dos hijos de crianza llamados _____ (...)

Los hechos de desplazamiento forzado se presentaron en el año 1999, desde el corregimiento de Altaquer, del municipio de Barbacoas (Nariño).

Ante el fallecimiento de uno de los titulares, ingresan como posibles legitimados del proceso sus hijos _____ y su hija de crianza _____

Salvo el fallecimiento mencionado no se presentan otras ausencias o desapariciones o fallecimientos que afecten la composición del núcleo aquí registrado.

Respectivamente, frente al señor _____ a través de declaración rendida el 29 de abril de 2025, se tiene que si bien, hacía parte del núcleo familiar al momento de los hechos, no se encuentra reconocido como hijo de crianza, puesto que se encontraba bajo el cuidado temporal de la señora _____ pero este cuidado fue siempre con la presencia del padre del señor _____. A partir de la información registrada en esta última declaración, el señor _____ no es registrado en el cuadro de personas sujetas a inscripción⁹⁶.

11.1. Cuadro de identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	
						Cónyuge	
						Hijo/a	
						y/ de crianza	
						Otro	
						Otro	

11.2. Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular		Vivo/a
						Titular		Fallecido/a

⁹⁶ Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494, elaborado por el área social de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/a		Vivo/a
						Hijo/ de crianza		Vivo/a

En virtud de lo anterior la Directora de la Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, y en los mismos términos a los señores _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____ y _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, en calidad de legitimados en la acción de restitución tras el fallecimiento del señor _____ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° _____, y demás legitimados determinados e indeterminados llamados a sucederlos de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁹⁷, y asimismo a su núcleo familiar al momento de los hechos, identificado como se citó en el numeral 11.1 de las consideraciones en el presente acto; en virtud de los derechos de **PROPIEDAD** que ostentaron sobre el predio rural distinguido como "CASA SOLAR", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555 y número predial 520790000000000000245000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0 ha + 5489 m².

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 1998 a 2002.

⁹⁷ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00374 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño), que proceda a cancelar la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016, en concordancia con lo ordenado en las Resoluciones N°RÑ 00013 de 22 de enero del 2025⁹⁸ y N° RÑ 00278 de 2 de abril de 2025⁹⁹, en relación al folio de matrícula inmobiliaria No. **242-3555**.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **242-3555**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto a la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, en calidad de tercera vinculada al predio objeto de inscripción en el RTDAF en el presente trámite.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyección Jurídica: Juliana Rivera Hernández, Profesional Especializado DTNAR
Revisión Jurídica: Nancy Ordoñez Vallejo, Coordinadora Jurídica DTNAR
Revisión Catastral: Harold Chacua Acosta, Coordinador Área Catastral DTNAR
Profesional catastral asignado: María Fernanda Arteaga, Apoyo Catastral DTNAR
Revisión Social: Oscar Garzón Almeida, Coordinador Área Social DTNAR
Profesional social asignado: Diana Montenegro Fierro, Profesional Especializado DTNAR
ID: 1075131, 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494

⁹⁸ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el ID 1075131.

⁹⁹ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los ID 1130459, 1130461, 1130465, 1130473, 1130475, 1130476, 1130477, 1130478, 1130494.

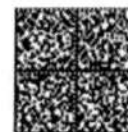
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025**

“Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs. 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, para que a partir del 05 de septiembre de 2023, fecha de su posesión, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el Registro correspondiente a los ID'S 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367, cuyo trámite administrativo fueron acumulados¹ por medio de Resoluciones RÑ 00478 DE 9 DE MAYO DE 2025 y RÑ 00748 DE 3 DE JULIO DE 2025, descritas a continuación:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
----	----------------------------	--------------------------------	-------------------	------------------------	-----------	-------

¹ Ley 1448 de 2011. **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699 - 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

1130824	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1130791	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1130787	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133328	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133367	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133360	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133342	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133354	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133353	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO
1133357	BELLA VISTA	248-26588	La Unión	NARIÑO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)" y el artículo 58 constitucional dispone que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V4



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

posesión, según el caso. Además el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)."

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

De acuerdo al parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

identificadas en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO

De las declaraciones presentadas al interior del trámite administrativo, la información recolectada oficiosamente por la Unidad y sumada a los medios probatorios recaudados a lo largo del proceso, se pudo determinar los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] identificada con CC No. [REDACTED] expedida en La Unión (N), Es nacida el 10 de octubre de 1937 en Arboleda Berruecos Nariño, edad: 87 años, estado civil: viuda hace 6 años, su esposo se llamaba [REDACTED] (Q.E.P.D), escolaridad: segundo de primaria, refiere que a pesar de su edad continua trabajando en agricultura y como ama de casa sin remuneración alguna, recibe subsidio de adulto mayor.
2. Como fruto del matrimonio entre la señora [REDACTED] con el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), nacieron los siguientes señores:

[REDACTED] se dio el 25 de octubre de 2019, en la ciudad de Cali y su muerte fue de manera natural, conforme obra en su Certificado de Defunción.

3. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora [REDACTED], el predio objeto de reclamación, denominado como BELLA VISTA, ha sido un predio familiar, que para la época de los hechos victimizantes (2002) sirvió de vivienda para ella, su esposo [REDACTED], quien estaba vivo para la época y sus hijos, de acuerdo a su declaración, se pudo determinar que su

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

vínculo material con el mismo, surgió hace más de 50 años (1975 aproximadamente) por tres compras a diferentes personas, memora que cuando compraron la tierra. La primera compra la realizó a un señor de nombre _____ aunque no recuerda el apellido. Posteriormente, adquirieron otra parte del terreno a un señor llamado _____ de quien tampoco refiere el apellido, y luego hicieron una nueva compra a una persona llamada _____ de quien también desconoce el apellido. Así, lograron englobar el predio con la ayuda de estas tres adquisiciones y ahora se denomina Bella Vista, (razón por la cual se acumulan las tres solicitudes Id's 1130824, 1130791 y 1130787 presentadas por la señora _____ en una sola en etapa de análisis previo). La compra inicial se realizó cuando nació su cuarto hijo _____ quien ahora tiene 57 años, es decir aproximadamente en el año 1968; De la primera parte del terreno, refiere la señora _____ que tiene un documento de compraventa, el cual no allega al plenario probatorio, mientras que de las otras dos compras no cuenta con documentación, no obstante, refiere que se consignan a su nombre gracias a los documentos emitidos por el INCODER, entidad la cual adjudicó a su nombre la totalidad del globo de terreno denominado Bella Vista, a través de la resolución No 02270 de 2008.

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono del predio afirmó que, En la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución, hubo presencia de grupos armados al margen de la ley alrededor del año 2002. Aunque no está segura de qué grupo específico fue, sospecha que podría haber sido la guerrilla. Estos grupos llegaron a la región con la intención de sembrar coca, algo que ella y su familia nunca hicieron. Sin embargo, estos grupos robaban lo que podían. Relata que en su propiedad constantemente le robaban las gallinas que criaban, además, amenazaban con llevarse a los jóvenes de la zona. Debido a esta situación, su hijo _____ decidió irse, ya que temía ser secuestrado por esos grupos.

En cuanto a la violencia asociada al conflicto armado, ella no fue desplazada directamente, pero sí vivió momentos de gran temor. Cuando el grupo armado llegó, su familia se vio en la obligación de confinarse en la casa por el temor generado, ya que los hombres armados rondaban la zona. Debido a este temor, se vieron impedidos para salir a trabajar en la finca así como también para contratar personas que le ayuden en el trabajo, adicionalmente refiere la señora _____ que por la avanzada edad de ella y de su cónyuge señor _____ quien vivía para la época, el único quien cuidaba de los cultivos del predio era su hijo _____, quien se vio obligado a salir desplazado por el temor a ser reclutado o secuestrado por este grupo, lo que causó que la propiedad se deteriorara. El café, que antes cuidaba, se llenó de hierba, ya que no podían trabajar el predio. Este hecho ocurrió alrededor de 2002, cuando la violencia en la región alcanzó un punto alto. Situación que llevó a que la señora Rosa y su núcleo familiar, tuvieran que dejar en abandono su predio y los cultivos que producía este y únicamente dedicarse a vivir en confinamiento en la casa que se encuentra al interior del mismo.

5. Respecto del uso y destinación que le daba al predio comenta que era de para siembra de café y productos agrícolas, adicionalmente también se encontraba su vivienda propia, no obstante la situación primera se vio afectada a raíz del conflicto armado interno, pues refiere que a causa del confinamiento que padecieron, no pudieron continuar sembrando ni cuidando de sus cultivos viéndose afectados y perdiendo la facultad de explotación completa de su predio.
6. Respecto de la destinación actual, relata la peticionaria que pasados dos años y una vez las condiciones en la zona fueron más seguras, su hijo _____ decide retornar y nuevamente cultivar el predio, comenta que actualmente el predio se encuentra cultivado con café

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

2.2.1. ANÁLISIS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N)

RT-RG-MO-05
V4

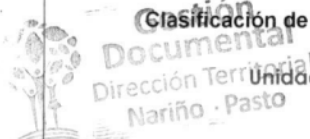
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante la resolución RÑ 01791 de 13/09/2017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó la totalidad del municipio de La Unión, departamento de Nariño, incluyendo todos sus Corregimientos y Veredas, representado en el mapa No. UT-NR-52399-MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. Actualizado a 5 de junio de 2025

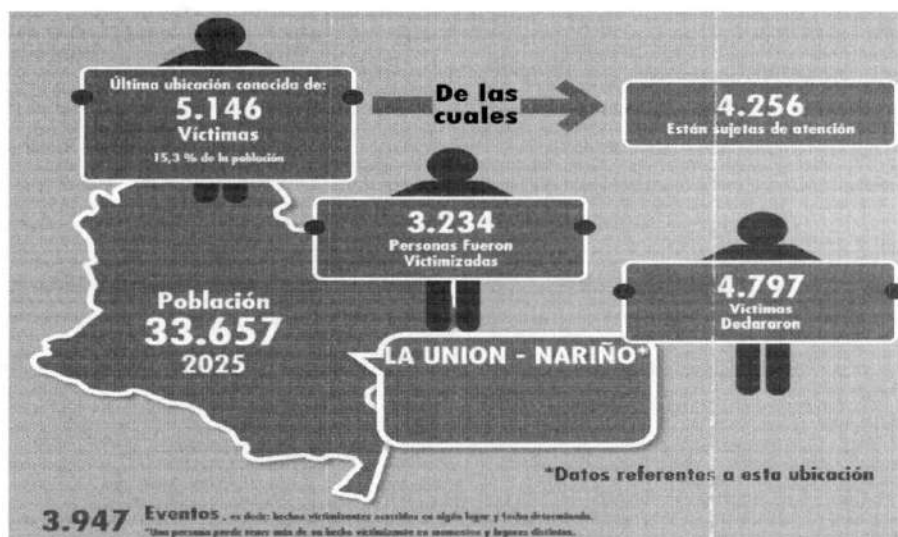
2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N):

A continuación se enuncia un resumen del Documento de Análisis del Contexto, que abarca una temática general de los efectos de violencia que ha tenido el Municipio de La Unión (N), a lo largo del tiempo, más adelante, la Unidad entrara a referirse exclusivamente de los hechos y de la época en que la reclamante de esta solicitud ha sido afectada, al respecto se lee:

"Para el caso del municipio de La Unión, los grupos poblacionales que concentran el mayor porcentaje son: hombres adultos (entre los 32 y 59 años) con 180 solicitudes, correspondientes al 34%; y mujeres adultas (entre los 36 y 59 años) con 163 solicitudes, es decir el 30.81% de la población.

Adicionalmente, de acuerdo con la información registrada por la Red Nacional de Información (RNI) con fecha de corte a febrero de 2025, La Unión tiene una población aproximada de 33.657 personas, de las cuales, 3.234 fueron victimizadas. Así mismo 4.797 personas se declararon víctimas y 4.256 son sujetos de atención. Es así como, el total de eventos relacionados a infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) dentro del conflicto armado interno fue de 3.947. Así lo muestra la Imagen 1:

Imagen 1. Información estadística de la población víctima en el municipio de La Unión



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV (corte: febrero de 2025).

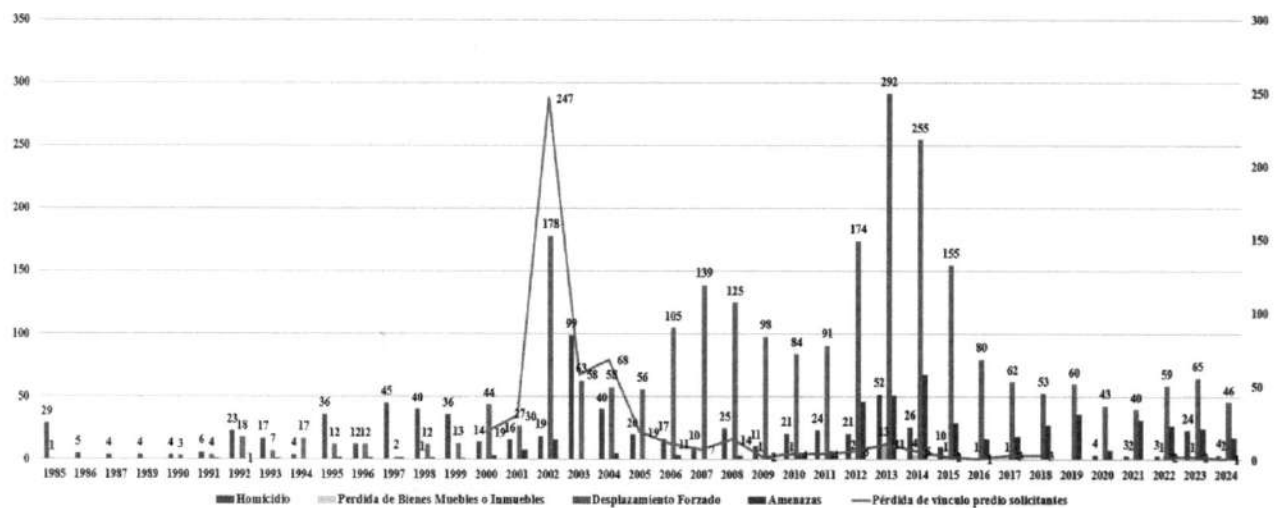
RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que el 9.6% de la población total de La Unión fue víctima de violencia, lo que refleja el impacto de las acciones del conflicto armado a lo largo de diferentes periodos. Este porcentaje pone de manifiesto las diversas formas de violencia, como la estructural, psicológica y física, ejercidas por los grupos armados presentes en distintas etapas, ya sean las Farc-EP, el ELN o los grupos paramilitares, los cuales afectaron significativamente el desarrollo del municipio.

Así mismo, con relación a los hechos victimizantes en el municipio de La Unión ocurridos de 1985 a 2024 consignados en el Registro Único de Víctimas (RUV), y el cruce con los abandonos/presuntos despojos de predios en la microzona 954, registrados en el SRTDAF, se elaboró la Gráfica 3:

Gráfica 3. Consolidado de hechos victimizantes RUV en La Unión y abandono forzado URT en la microzona con ID: 954 (1985 – 2024)



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV (corte: abril de 2025).

El eje 1 representa el número de víctimas registrado en los hechos homicidio, pérdida de bienes muebles e inmuebles y desplazamiento forzado. De acuerdo con la Gráfica 3, 2013 es el año que registra el mayor número de víctimas de desplazamiento forzado (292). De igual manera, hay una tendencia de incremento de este fenómeno desde 2006, siendo el periodo comprendido entre 2013 y 2014 el de mayor número de afectaciones. Por otro lado, es posible observar que hechos relacionados con amenazas y asesinatos se presentan con un alto número de incidentes, especialmente entre 1985 y 2015. El Eje 2 presenta datos detallados sobre la pérdida del vínculo de los predios por parte de los solicitantes ante la UAEGRTD, y se destaca un notable incremento en el número de registros en 2002, el cual representa el pico más alto de solicitudes. A este año le siguen, en orden descendente, 2004 y 2008, que también muestran una cantidad significativa de registros.

El análisis del presente DAC parte de la hipótesis que señala que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de La Unión están relacionados con el ingreso y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Geografía Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, quienes al marco de la confrontación armada afectaron de manera directa a los habitantes del municipio⁵."

Que para el caso que ocupa la atención, teniendo en cuenta que el predio se única en el corregimiento de Santander, municipio de la Unión y los hechos de violencia padecidos por el núcleo familiar de la señora Rosa Ortiz, es dable remitirnos al capítulo No 3. "CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)" del ya citado documento, el cual centra su punto de atención en la intensificación del conflicto que padeció dicho municipio y que para el caso en concreto se establece en el año 2002, al respecto, se puede citar lo siguiente:

*"3. CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)
(...)"*

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas; así lo relatan los siguientes testimonios:

"(...) los habitantes de la Unión de alguna manera se sentían como observados, era mucha la zozobra porque la Unión se convirtió en un cementerio, 3 de la tarde ya no había nada de gente, todo era cerrado. Usted se da cuenta que La Unión es un municipio comercial, aquí llegan todos los otros municipios (...) y en ese tiempo no había nada a duras penas se abría el mercado, se acababa el mercado y ya no quedaba (...) absolutamente nada, (...) hubo implicación económica, social, para los familiares de las personas afectadas, la parte psicológica también (...) ya nadie quería venir, ya nadie quería vender, ya nadie quería comprar, ya nadie quería salir porque todo causaba miedo, incluso hasta para hablar de algo ya daba miedo porque no se sabía con quién uno estaba hablando realmente (...)"

"Más o menos en el año 2002 llegaron los paramilitares, ellos entraban a las casas, se llevaban las gallinas. A mí me decían que me vaya con ellos, pero yo en ese tiempo tenía una hija de 5 años y me daba miedo, les decía que no. Se escuchaba que a la gente le pedían plata, a otros los carros. A un señor mataron acá en Santander, en la vereda Cuchillas mataron a otros, el termo era de todos"

"La primer vez (sic) que miré grupos armados fue en el año 2002 más o menos, eran de los paramilitares, ellos aquí primero nos dejaron sin energía para alimentarse cogían cosas de las casas como animales, en mi caso ellos me pusieron a cocinar y se instalaron en la casa, yo me acuerdo de que comenzaron a peluquearse, ellos tenían máquinas, también nos tocaba acompañarlos a bañarse al chorro de agua porque acá no había agua y como

⁵ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs. 8 – 9

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

ellos no conocían nos tocaba ir. En ese tiempo ellos venían por días, no permanecían establemente. Para ese tiempo era muy menor para dar más información, pero si me acuerdo de que estaba en el colegio en clases de educación física y ellos hablaban a las muchachas, eso nos daba mucho miedo".

"en el 2002 llegaron las autodefensas llegaron a la vereda palo verde, ellos se dedicaron amenazar. Los paramilitares llegaron uniformados, pensamos que era el ejército, y preguntaban por personas en una lista, por temor nos fuimos, Me fui con mi hijo cuando era un niño, ahora tiene más de 20 años. Tenía miedo que lleguen por la noche y nos amenazaban con salir, por eso me fui come 20 días a Cali mientras se iban y regresamos".

En 2003, además de los abusos de los paramilitares en las zonas rurales, también se registraron hechos relacionados con consejos de guerra propios del grupo paramilitar, así las cosas:

"Los comandantes de la zona, alias 'Carlos' y alias 'Mechas', en cumplimiento de una orden del Consejo de Guerra o Ajusticiamiento, ejecutaron a Richar Saúl Loza Rengifo, alias 'James' y miembro del Bloque Libertadores del Sur, porque el 6 de marzo de 2003, en el municipio de La Unión – Nariño, mató a un patrullero de las Autodefensas y entregó su cuerpo al Ejército para que lo presentaran como positivo. Su cuerpo no ha sido recuperado" (...)"⁶.

Ahora bien, centrándose en el corregimiento de Santander, se evidencia según el Documento Análisis de Contexto, que en la zona se presentaron hechos victimizantes de confinamiento como, lo manifiesta la solicitante Rosa Ortiz, situación que desencadenó el abandono de predios debido a las restricciones a la movilidad impuestas por grupos al margen de la ley que operaban en la zona para esa época, al respecto se pude evidenciar:

"Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. Así relatan la situación los solicitantes:

"los paramilitares, eso fue como en el 2004, ellos andaban por todo lado no sé qué tanto hacían porque a nosotros nos daba miedo salir ellos pasaban siempre por la casa, (...), una vez bajaron de noche y se habían entrado donde mi hermano y habían sacado las cosas, a las niñas les habían dicho que se

⁶ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs. 32 - 33

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

pongan boca abajo en el piso, lo mismo había pasado en la casa de nosotros, entraron a la pieza de mi hijo y de mi esposo y habían buscado, pero no encontraron nada, porque no tenemos nada de valor, pero el susto siempre fue grande. Otro día llegaron a la casad y se llevaron el equipo de la casa, que, para escuchar música, luego mi esposo lo fue a reclamar, pero se la entregaron sin mayor problema, yo sentía temor que lo vayan a matar, pero menos mal no pasó".

"Si, paracos, ellos llegaron como en el 2004, ellos hacían extorsiones a los tenderos primero, a pedir vacuna, tendero que no pagaba lo mataban, ya empezó todo tipo de violencia, muertes, venían a matar".

"en ese tiempo estaban los paramilitares, allá empezaron a llegar en el año 2004 más o menos, ellos cuando llegaron fue primero por mi casa, empezaron a descargar sus cosas y se identificaron como paramilitares y empezaron a instalarse, nos dijeron que no nos arrimemos donde ellos se hacían porque tenían armamento, y empezaron a salir con camuflados y con las insignias de las autodefensas y empezaron a quitar los carros y motos para transportarse ellos y empezaron a matar gente y pedir plata, militarizaron toda la vereda y la entrada a mi finca, (...), como llegaron a mi finca a mí me pusieron a cocinarles y pues cogieron a mi hermano para matarlo pero lo dejaron porque yo les ayudé, había uno que le decían el diablo , y era muy malo, y un paramilitar me dijo que yo era buena persona que me iban a llevar a mí y a mis hijos y que mejor me fuera y fue cuando salí de allá

(...)

El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo marcada por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región.

Asimismo, este periodo se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio, además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona.

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada.

Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio.¹⁷

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2002 se presentaron hechos de violencia asociados a a restricción de la movilidad, situación que desencadenó en el confinamiento de personas y con ello el abandono de predios y afectación a la explotación de los mismos.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Mediante la Resolución RÑ 01791 de 13/09/2017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó la totalidad del municipio de La Unión, departamento de Nariño, incluyendo todos sus Corregimientos y Veredas, representado en el mapa No. UT-NR-52399-MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, dentro de la cual se encuentra el predio solicitado en restitución.
- Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
- Que mediante Resolución RÑ 00405 DE 7 DE MAYO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para los casos 1130787, 1130791 y 1130824:**

GRUPOS RELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDAS	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
---------------------------------------	---------------------	------------------------	--	---

⁷ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs 35, 43 y 44

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

<p>G1. Está en riesgo a la vida. Personas Mayores de 70 años. Personas Mayores muy Mayores: 80-89 años.</p>			<p>Diligencia de ampliación de hechos, consultas en bases de datos: Sisbén, Ruaf, Adres. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos y de legitimados en casos que requiera..</p>	<p>Mujer campesina de 87 años, perteneciente al grupo poblacional de persona mayor muy mayor. Es viuda y madre de siete hijos, de los cuales convive actualmente con dos. Es beneficiaria del Programa Colombia Mayor, a través del cual recibe un subsidio mensual de 200.000 pesos. Presenta afecciones de salud relacionadas con la presión arterial, para lo cual se encuentra medicada. Desarrolla labores del hogar y en actividades agrícolas dentro del predio solicitado. No culminó sus estudios de básica primaria. Por sus condiciones se identifica como Sujeto de especial protección.</p>
---	--	--	--	--

- Mediante resolución No RÑ 00478 DE 9 DE MAYO DE 2025 se resolvió: "PRIMERO: Acumular en un solo expediente las solicitudes relacionadas a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1130787			BELLA VISTA	SI	LA UNIÓN	NARIÑO
1130791			BELLA VISTA	SI	LA UNIÓN	NARIÑO
1130824			BELLA VISTA	SI	LA UNIÓN	NARIÑO

- Que en etapa de análisis previo a través de Resolución RÑ 00549 DE 12 DE MAYO DE 2025, se inició el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentadas por la señora , solicitudes identificadas con ID 1130787, 1130791 y 1130824, considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido en la declaración de la peticionaria quien refiere haber comprado tres porciones de terreno y englobar en un solo predio que denominó bellavista y de igual modo teniendo en cuenta que la solicitante es la misma persona en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio,.

- Que al interior de estudio en etapa administrativa, se identificaron las siguientes solicitudes: 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367, presentadas respecto del predio denominado Bella Vista, identificado con FMI No 248-26588 las cuales se encontraban estudio formal. Por medio de las resoluciones Nos: RÑ 00600 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133328, RÑ 00601 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133342, RÑ 00602 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133353, RÑ 00603 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133354, RÑ 00604 DE 19 DE MAYO DE 2025 1133357, RÑ 00605 DE 19 DE MAYO DE 2025 1133360 y RÑ 00606 DE 19 DE MAYO DE 2025 1133367

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, Centro, Tel.: 7225699- 31 44394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del inciso 3° del artículo 76⁸ y el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011⁹, el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁰, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹¹.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las reclamaciones relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se resolvió su acumulación por medio de acto administrativo N° RÑ 00748 DE 3 DE JULIO DE 2025, a fin de que se tramiten de manera conjunta en el mismo proceso

- Se expidieron las correspondientes órdenes de comunicación y georreferenciación del predio reclamado.

- El día 28 de mayo de 2025 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio de fecha 9 de julio de 2025 y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado el 2 de julio de 2025, por el área catastral de la Unidad.

- El día 21 de julio de 2025 se elaboró Informe Técnico Predial, por parte del área catastral de la Unidad.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

⁸ La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado: la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

⁹ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale. La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

¹⁰ **9. Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y a efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

¹¹ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS:

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

El día 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, BELLA VISTA, en la que se informó a todas las personas que se consideraran con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tuvieran algún interés sobre este predio, que esta Unidad, había iniciado formalmente el estudio de la solicitud de inscripción del predio en registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, dando el término de 10 días hábiles posteriores a esta diligencia para que quien considere tener algún derecho sobre este inmueble, presentara la oposición sin que ninguna persona dentro de los 10 días siguientes a la misma, se haya presentado ante la UAEGRTD reclamando igual o mejor derecho que el solicitante.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas "Informe Técnico de Comunicación en el Predio" elaborado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, informes elaborados el día 23 de julio de 2025, al respecto en el itc de los Id 1130787, 1130791, 1130824, se menciona:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

En el momento de la comunicación se realiza contacto con la señora _____ (solicitante) identificado con cédula de ciudadanía No _____ y su hijo _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ quienes indican el predio en solicitud, el cual corresponde a un predio dedicado a la agricultura predominando el cultivo de café, aunque también hay otros árboles frutales de naranjo y plátano.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	N/A	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El predio corresponde un lote de terreno predominantemente agrícola con cultivo de café, y algunas plantas de plátano, y árboles naranjo.
Documento de identidad	N/A	Existencia y condiciones de vivienda	El predio cuenta con una vivienda hecha en adobe y sus puertas de madera, el piso en cemento.
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A	Mejoras a la vivienda o al predio.	Mantenimiento de linderos y limpieza de maleza en los cultivos existentes.
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	La zona aledaña al predio se caracteriza por ser predominantemente agrícola con cultivos predominantes de café, plátano, yuca y árboles frutales típicos de la zona, como guayaba, naranja, mandarina y guanábana.
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: _____
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A		Este: _____, vía La Cumbre.
			Sur: _____
			Oeste: _____

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que la peticionaria _____, es la persona que se encuentra actualmente ocupando el predio objeto de esta solicitud

2. El día 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "Bella Vista" en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 2 de julio de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) **Otros detalles físicos del predio.**

Características del predio: En el momento de la georreferenciación se observa un predio donde se encuentra una vivienda con una huerta donde tiene algunas gallinas y el cultivo predominante es el café aunque hay otros árboles frutales.

Topografía: Se caracteriza por presentar una topografía ondulada.

Disponibilidad del recurso hídrico: Posee acueducto de la vereda

Vías o caminos: Colinda en el sector este con una vía del punto 2113764 al 211377 en una distancia de 83.34 metros.

Cultivos: Algunas matas de café y pantano.

Edificación: Posee una vivienda construida en adobe, cuya parte delantera ha sido repellada con cemento. El techo es de láminas de zinc, las puertas son de madera y el piso está revestido con cemento. En el hogar habitan la solicitante y sus dos hijos. (...)"

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resoluciones Nos: RÑ 00549 DE 12 DE MAYO DE 2025 (ID's 1130787, 1130791 y 1130824), RÑ 00600 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133328, RÑ 00601 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133342, RÑ 00602 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133353, RÑ 00603 DE 19 DE MAYO DE 2025 ID 1133354, RÑ 00604 DE 19 DE MAYO DE 2025 1133357, RÑ 00605 DE 19 DE MAYO DE 2025 1133360 y RÑ 00606 DE 19 DE MAYO DE 2025 1133367, se dio inicio de estudio formal a la solicitud presentada por la señora _____ y sus hijos _____

llevándose a cabo las respectivas diligencias de comunicación en el predio, amen que se fijaron en un soporte en el posible punto de acceso a este, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del referido Decreto.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del mismo Decreto, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

6. PRUEBAS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por los solicitantes:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de _____
2. Copia Simple Partida de Matrimonio de los señores _____ y _____

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

3. Resolución de adjudicación No 2270 de 2008, emitida por el extinto INCODER.
4. Copia Cédula de Ciudadanía de
5. Copia Cédula de Ciudadanía de
6. Copia Cédula de Ciudadanía de
7. Copia Cédula de Ciudadanía de
8. Copia Registro Civil de Nacimiento de
9. Copia Cédula de Ciudadanía de
10. Regisro Civil de Nacimiento de
11. Copia Cédula de Ciudadanía de
12. Copia Cédula de Ciudadanía de

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111505251703
2. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111104251101
3. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111004251103
4. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111605250901
5. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111605250902
6. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111605250903
7. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111505251601
8. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111004251702,
9. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111605251001
10. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111505251502
11. Ampliación de declaración de fecha 6 de marzo de 2025 rendida por la señora
12. Declaración testimonial rendida por la señora en la fecha 7 de julio de 2025.
13. Declaración testimonial rendida por el señor de fecha 15 de julio de 2025
14. Informe Técnico de Comunicación de fecha 23 de julio de 2025 relacionado a los IDs 1130824, 1130791 y 1130787.
15. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133328
16. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133367
17. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133360
18. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133342
19. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133354
20. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133353
21. Informe Técnico de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 23 de julio de 2025, relacionado al id 1133357
22. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 correspondiente a los id 1130824, 1130791 y 1130787.
23. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133328

RT-RG-MO-05
V4

Gestión de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

24. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133367
25. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133360
26. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133342
27. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133354
28. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133353
29. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 2 de julio de 2025 relacionado al id 1133357
30. Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 27 de julio de 2025.
31. Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025.
32. Declaración aclaratoria rendida por la señora
33. Concepto Social Y Jurídico Identificación De Núcleos Familiares, elaborado por el Área Social de la UAEGRTD.
34. Consultas VIVANTO a nombre de los señores

Respuestas a solicitudes de información remitidas por otras entidades

1. Respuesta Secretaría de Planeación Alcaldía Municipal de La Unión.
2. Respuesta Gerencia de Vivienda Banco Agrario de Colombia.
3. Respuesta CEDENAR.
4. Respuesta Secretaría de Hacienda Alcaldía Municipal de La Unión
5. Respuesta Fiscalía General de la Nación.
6. Respuesta COMFAMILIAR de Nariño.
7. Respuesta FNA.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 24 de julio de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., se le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que los señores

, no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del/el solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la señora _____ y su esposo _____, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, ostentaban la calidad jurídica de OCUPANTES, la cual mutó con posterioridad a propietarios del predio reclamado en restitución por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora _____ el predio objeto de reclamación, denominado como BELLA VISTA, ha sido un predio familiar, que para la época de los hechos victimizantes (2002) sirvió de vivienda para ella, su esposo _____ quien estaba vivo para la época y sus hijos, de acuerdo a su declaración, se pudo determinar que su vínculo material con el mismo, surgió hace más de 50 años por tres compras a diferentes personas, memora que cuando compraron la tierra. La primera compra la realizó a un señor de nombre Benancio, aunque no recuerda el apellido. Posteriormente, adquirieron otra parte del terreno a un señor llamado _____, de quien tampoco refiere el apellido, y luego hicieron una nueva compra a una persona llamada Israel, de quien también desconoce el apellido. Así, lograron englobar el predio con la ayuda de estas tres adquisiciones y ahora se denomina Bella Vista, (razón por la cual se acumulan las tres solicitudes Id's 1130824, 1130791 y 1130787 presentadas por la señora _____ en una sola en etapa de análisis previo). La compra inicial se realizó cuando nació su cuarto hijo, _____, quien ahora tiene 57 años, es decir aproximadamente en el año 1968; De la primera parte del terreno, refiere la señora _____ que tiene un documento de compraventa, el cual no allega al plenario probatorio, mientras que de las otras dos compras no cuenta con documentación, no obstante, refiere que se consignan a su nombre gracias a los documentos emitidos por el INCODER, entidad la cual adjudico a su nombre la totalidad del globo de terreno denominado Bella Vista, a través de la resolución No 02270 de 2008, al respecto refiere en su declaración de fecha 6 de marzo de 2025 refiere:

"(...) PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? (Casas, lotes, terrenos, fincas) indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno (especificar por predio esas características) CONTESTÓ: Yo soy dueña de Bellavista,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

lo compramos con mi marido, con el sudor compramos lo que tenemos, hicimos la casita de adobe, el área aproximada es de tres hectáreas, yo también tengo sembrado café, aguacate, naranja, iraka,

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. (De quien fue adquirido, fecha, si es herencia en vida o donación, preguntar si sus hermanos estuvieron de acuerdo con la entrega o si tienen conocimiento de eso) CONTESTÓ: El predio fue comprado primero a _____ no me acuerdo del apellido, después compramos a _____ y después le compramos a _____ no me acuerdo del apellido, de ahí armamos los tres juntos, el predio lo compramos cuando nació mi cuarto hijo que se llama _____ y él ya tiene 57 años, tengo el predio hace 50 años, de uno solo tengo compraventa y de los otros escritura del INCODER.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Predio Bellavista, área aproximada de 3 hectáreas.

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: Yo y cuando me muera yo quedarán mis hijos.

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: Documento de compraventa y escritura pero no la entrega al momento de la solicitud.

PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año) CONTESTÓ: Si ya lo tenía, aunque hicimos la escritura después porque no nos la daban. Yo creo que los grupos llegaron como en el 2002.

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: Nosotros hicimos una sola escritura.

PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Pues yo no sé, no se sabe si se los dieron los papás o si compraron, eso si no se.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta) CONTESTÓ: Vivíamos ahí y trabajábamos ahí, sembrábamos más café y plátano que es lo que más se utiliza para allá.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: Él marido mío con trabajadores.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? **CONTESTÓ:** Epifanio Rosero. (...)"

En ese mismo sentido, la señora _____ en declaración testimonial, rendida el día 7 de julio de 2025, manifestó lo siguiente, que ratifica la tesis presentada por la Unidad y la información presentada por la reclamante:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: un predio Buena Vista

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: está en La Cumbre

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: yo a ella la distingo como hace cuarenta años y ella ya la tenía eso es lo que se. Eso lo compraron.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: no señora. (...)"

Similarmente el señor _____ en declaración de fecha 15 de julio de 2025, refirió respecto de la forma en que la señora _____ Y el señor _____ adquirieron el predio, al respecto manifestó:

"**PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del predio denominado Bellavista solicitado en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: si, lo que conozco de ellos eso o manejaba ella el esposo y los hijos, hoy como el esposo está fallecido está a cargo de ella y de los hijos.

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: en la vereda la cumbre, corregimiento de Santander, específicamente sector Trovadores

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: yo diría de la verdad que más de 50 años, cuando yo los conocí ellos ya la tenían hace tiempo, la verdad eso anteriormente lo compro pedazos lotes para crecerlos, hablaban de un vecino _____, se hablaba que les había vendido.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: ahí si me corcha, porque la verdad ellos son mayores, de los antiguos a veces son herencias que van dando y van heredando"

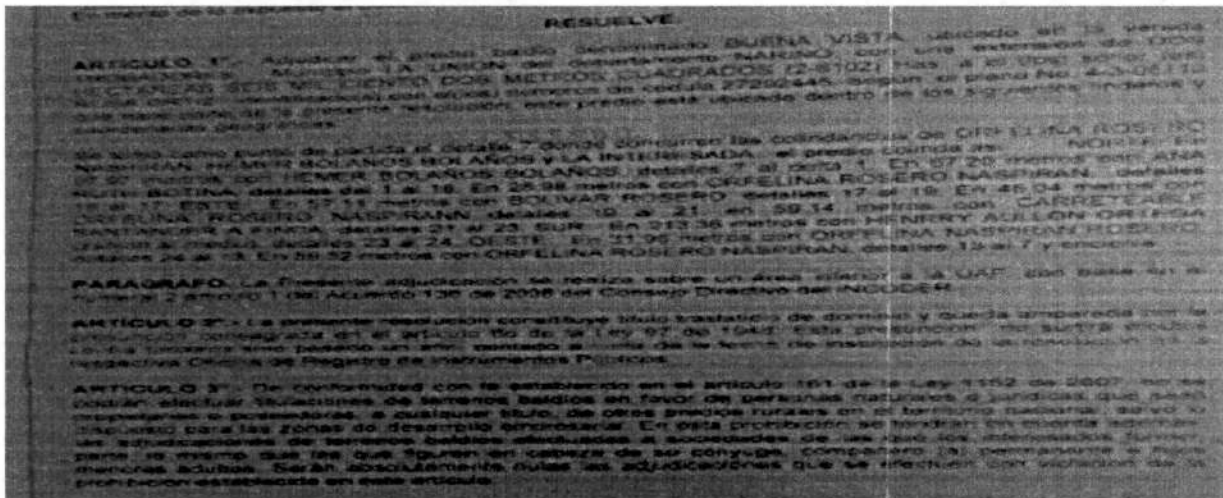
En ese orden de ideas, la señora _____, allegó al plenario probatorio la resolución No 2270 de 2008, expedida por el antiguo INCODER, en la que se identifica la adjudicación realizada a su nombre, al respecto se lee:

"(...) Artículo 1º Adjudicar el predio baldío denominado Buena Vista ubicado en la vereda Trovadores Municipio de La Unión, del departamento de Nariño, con una extensión de dos hectáreas seis mil ciento dos metros cuadrados (2-6102) Has a el (los) señor (es) _____,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

identificado (s) con el (los) números de cédula 27.292.445 según el plano No 4-306110 que hace parte de la presente resolución. (...)"



En virtud de lo anterior, es procedente señalar que la señora Rosa Ortiz y el señor, Epifanio , ostentan la titularidad del predio reclamado, ya que tal y como se señaló en los acápite anteriores, adquirieron el inmueble denominado como BELLA VISTA, ubicado la vereda La Cumbre, a través de diferentes compraventas, el cual con posterioridad fue adjudicado por el extinto INCODER, razón por la cual se los reconoce como propietarios del predio, ostentando consigo un vínculo material de **OCUPANTES** respecto al predio con anterioridad a los hechos victimizantes, el cual con posterioridad trascendió a un vínculo formal de propiedad debido al título de adjudicación otorgado en el año 2008 por el extinto INCODER

8.1.2 HISTORIAL TRADICION DEL PREDIO DENOMINADO BELLA VISTA.

Respecto de la naturaleza jurídica del inmueble denominado "Bella Vista", esta Dirección Territorial procedió a realizar el estudio jurídico, concluyendo que se trata de una propiedad privada, como se explica a continuación

Se tiene que el predio denominado "Bella Vista", cuenta con un Área Georreferenciada de 2 Ha 3885 Mts2, y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nos 248-26588 de la Oficina Registradora de Instrumentos Públicos de La Unión – Nariño. Lo anterior de conformidad con el Informe Técnico Predial

al analizar las herramientas técnico catastral, se corroboró que el folio 248-26588 se apertura en su anotación primera con una adjudicación por parte del extinto INCODER a favor de la señora Rosa Ortiz, por medio de la resolución No 0002270 de 21 de noviembre de 2008, al respecto se evidencia:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2228
 Doc: RESOLUCION 0002270 DEL 2008-11-21 00:00:00 INCODER DE PASTO VALOR ACTO: 5
 ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS EXT.2-6102 HAS. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INCODER
 A X CC

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2228
 Doc: RESOLUCION 0002270 DEL 2008-11-21 00:00:00 INCODER DE PASTO VALOR ACTO: 5
 ESPECIFICACION: 0311 PROHIBICIONFRACCIONAR SIN AUTORIZACION DE INCODER (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE:
 A: INCODER

RT-RG-MO-05
 V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

De ese modo, una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que el predio pretendido por la señora _____ y los señores _____

en calidad de legitimados del señor _____

(Q.E.P.D), al momento de los hechos victimizantes no tenía antecedentes registrales, características que demuestran que la connotación del predio era la de un baldío para el año 2002, que posteriormente el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, a través de la resolución No 2270 de 2008, declaro adjudicarlos y protocolizar la propiedad en favor de la señora _____

El artículo 75 de la citada Ley de Víctimas establece que son titulares del derecho a la restitución "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente...".

Conforme con lo anterior, se da cuenta, de acuerdo a la normatividad civil vigente, al decir concretamente del artículo 675 del Código Civil, el cual señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a la Unión. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución Política de la Republica de Colombia del año 1991, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras, la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la entidad competente en mención.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

El artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño". Tal como lo ha indicado la Corte Constitucional los bienes de la Unión son de propiedad de la Nación, que puede adjudicarlos cuando se cumplan los requisitos legales para ello. Precisamente la Ley 160 de 1994 establece las condiciones para su adjudicación.

Los baldíos son bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los artículos 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución. Por ello la propiedad de los

RT-RG-MO-05
V4



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy ANT.

8.1.3. DE LA OCUPACIÓN EJERCIDA SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "BELLA VISTA"

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal. En el presente caso, se observa que a través de trámite administrativo adelantado por la señora _____, ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, en el año 2008 se llevó a cabo la adjudicación administrativa del predio que ahora se requiere en restitución, siendo la reclamante, a partir de esa data, un propietaria del inmueble.

8.1.4 ACTOS DE EXPLOTACIÓN EJERCIDOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DENOMINADO "BELLA VISTA"

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, el predio objeto de reclamación denominado "BELLA VISTA", es utilizado de manera mixta, en él existe una pequeña vivienda, la cual al momento de los hechos victimizantes era habitada por la señora _____, su conyuge _____ y sus hijos. Adicionalmente en ese predio existe una parte agrícola destinada para la siembra y cosecha de café, situación esta que se vio afectada a raíz de la insurgencia armada en la zona y a las restricciones a la movilidad y desplazamientos que padecieron miembros del núcleo familiar.

Sobre el particular, en declaración rendida por la señora _____ de fecha 6 de marzo de 2025, manifestó:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta) CONTESTÓ: Vivíamos ahí y trabajábamos ahí, sembrábamos más café y plátano que es lo que más se utiliza para allá.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: Él marido mío _____ con trabajadores.

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: _____

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién, si no residía en el predio de manera permanente preguntar dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio) CONTESTÓ: Yo residía en el predio y también trabajaba, estaba permanentemente. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: Era solo un lote de café, nosotros ya le sembramos las demás cosas, aguacate, la naranja, la iraka, la yuca, fuimos nosotros que le pusimos todo eso. PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).
CONTESTÓ: Si pagábamos pero ahora no, además que subió y no hemos pagado.

PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Ha sido de conocimiento de todos, tranquilo. Nadie se ha presentado reclamando derechos sobre el predio.

PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) CONTESTÓ: La una es Orfelina Naspiran ella está para la izquierda, sigue don Nazario Aullones, pero ahora es del hijo de él se llama Henri Aullones, Teresa Rosero, sigue

PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio
CONTESTÓ: No he tenido problemas, nunca.

PREGUNTA: Informe si existe ríos, quebradas o nacimientos de agua en el predio que solicita en restitución CONTESTÓ: Si allá pasa es un desagüe, una agüita no más que pasa.

PREGUNTA: ¿Dentro de su predio o por el mismo hay presencia de algún tipo de servidumbres (de paso o tránsito, de aguas, entre otras)? CONTESTÓ: caminos por todas partes, por arriba y por abajo."

La anterior versión fue ratificada por las declaraciones presentadas durante el trámite administrativo por los señores _____ quienes manifestaron:

La señora _____ en declaración del 7 de julio de 2025, manifestó:

"PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: café y plátano, eso es lo que se cultiva. Si tenía una vivienda donde ellos vivían.

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: ella vivía con el marido, los hijos; no se quienes trabajaban, es difícil para uno dar la información de otra finca.

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: claro, todos los vecinos sabemos

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

CONTESTÓ: si había una vivienda donde vivía ella y la familia

PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: no, yo no sé, de eso no sé nada.

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?

CONTESTÓ: yo creo que sí, no le puedo decir esto y esto, se sabe todo el tiempo que ella es la dueña.

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

CONTESTÓ: no, que yo sepa no. (...)"

En el mismo sentido, el señor _____ en declaración del 15 de julio de 2025, informó:

"(...) PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: si, la casa y la finquita, no todo estaba cubierta en mata, de café, banano, frutales; era para consumos, el café si se vendía. Pagaban al jornal a alguien porque para meter persona, no alcanzaba la plata para pagar y eran escasos

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: vivía ella con el esposo y los dos hijos; en cuanto podían ella iba a hacer oficios varios allá al pedazo donde estaba el café. Pero si no eran oficios de hombre, del esposo y del hijo

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: si claro que sí

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ: si había una vivienda donde vivía ella y la familia.

PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: no, que yo sepa no.

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?

CONTESTÓ: si

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

CONTESTÓ: *no, no problemas no acá se sabe por dónde van, no son planadas (...)" (Sic)*

Así, se logra precisar a través del material probatorio que los solicitantes ejercieron actos de explotación en el predio a través de actividades agrícolas como siembra de productos típicos de la región, así como su lugar de vivienda y único domicilio en el cual se confinaron por temas asociados al conflicto.

8.1.5 DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SEÑORA ROSA ORTIZ EN LA ACTUALIDAD RESPECTO DEL LAPARTE DEL PREDIO IDENTIFICADA COMO LOTE 2.

Conforme a la normatividad relacionada líneas arriba y estudiado el FMI No **248-26588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, en su primera anotación, se evidencia que el mismo se aperturó mediante un título originario de adjudicación emitido por parte del extinto INCODER, a favor de la señora _____, protocolizado ante autoridad competente y que constituye un auténtico acto constitutivo de derechos, el cual además, se encuentra vigente sin que haya perdido su eficacia legal. Así las cosas, se tiene que con la resolución de adjudicación expedida por el extinto INCODER, se acredita que la génesis y naturaleza jurídica actual de la Proción del predio solicitado en restitución para el presente caso da cuenta que ha mutado y ahora se trata de una propiedad privada, tal y como lo exige la ley 160 de 1994, artículo 48, por encontrarse un título originario.¹²

En virtud a lo anterior, esta Unidad procede a realizar un análisis, fundamentado en los siguientes aspectos:

En primer lugar, las normas que regulan la forma como se adquieren y se transmiten los derechos reales -entre ellos el de la propiedad- en nuestro ordenamiento, conducen a la conclusión de que el certificado que expida el registrador de instrumentos públicos en el cual aparezca la situación jurídica de un determinado inmueble y en el cual se identifique como propietario -por la correspondiente inscripción del título que dio lugar a ello, gozan de la presunción de legalidad y la legitimación registral, motivo por el cual el registro de la resolución de adjudicación No 0002270 de 11de noviembre de 2008, emitida por el INCODER, contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **248-26588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, goza de presunción de legalidad y se considera que es ajustado a derecho, como se analizó la resolución líneas arriba, se colige que el predio desde el año 2008 ha sido una propiedad privada.

¹² **ARTÍCULO 48.** De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria¹³, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

2. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.

3. Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Lo anterior tiene fundamento en los principios que trata la ley 1579 de 2012, "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.", la cual en su artículo tercero reza:

"ARTICULO 3º, Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(...)

d) *Legalidad.* Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) *Legitimación.* Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

(...)"

La normatividad colombiana en materia de derechos reales, nos conducen a la conclusión de que el certificado que expida el registrador de instrumentos públicos en el cual aparezca la situación jurídica de un determinado inmueble y en el cual se identifique como propietario –por la correspondiente inscripción del título que dio lugar a ello- la persona que alegue esa condición en un juicio que se adelante ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para efectos de acreditar la legitimación en la causa por activa, constituye plena prueba de ese derecho. Debe indicarse que únicamente encuentra aplicación en aquellos eventos en los cuales se pretenda acreditar la propiedad de un inmueble cuando se trate de un proceso que se adelanta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual obliga a precisar que si lo que se discute en el proceso correspondiente es la existencia, la validez o la eficacia del título o el cumplimiento del contrato o el del mismo registro o existe el conflicto acerca de quién tiene mejor derecho sobre el bien objeto de proceso –llámese acción reivindicatoria, por ejemplo- necesariamente deberá adjuntarse la respectiva escritura pública o el título correspondiente, actuaciones que no tendrían otra finalidad que desvirtuar la presunción de legalidad y la legitimación registral que recae sobre el acto administrativo de inscripción, caso en el cual deberán adelantarse los procedimientos que para estos efectos dispone la ley y deberán surtirse ante la autoridad judicial respecto de la cual se ha asignado esta competencia.

En segundo lugar y acogiéndonos al principio de confianza legítima, del cual se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional se refirió en los siguientes términos:

"(...) Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima. La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.¹³(...)"

En este orden de ideas La Unidad de Restitución de Tierras en virtud del principio de confianza legítima, considera que el acto administrativo registrado en la primera anotación del folio **248-26588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, es exactamente lo que dice ser, una adjudicación por parte del INCODER, en este sentido, deja en evidencia que el predio objeto de petición, no se encuentra dentro de la esfera pública y por el contrario actualmente es un bien de carácter privado.

Analizado detalladamente el folio de Matricula Inmobiliaria No **248-26588** , se evidencia que el predio predio "Bella Vista" desde la época en que se vinculó la solicitante y su conyuge , con el predio en el año 1975 aproximadamente y hasta la actualidad sobrellevó una trasmutación del título toda vez que inició con una naturaleza de un bien baldío y mutó a un bien privado, dado que cuenta con un título originario de adjudicación, por lo tanto en cumplimiento del artículo 75 de la ley 1448 de 2011 citado líneas arriba, se determina que el inmueble actualmente es de carácter privado, por lo cual para la actualidad la peticionaria de restitución de tierras. , es **PROPIETARIA** del predio denominado "**Bella Vista**", ubicado en la vereda **La Cumbre**, del corregimiento de Santander en el municipio de La Unión. Departamento de **NARIÑO**.

De lo anterior se colige, que se encuentra probado el señorío ejercido por la accionante y sus hijos en calidad de legitimados del señor , sobre el predio pretendido, facultades que surgen del derecho de domino, en el sentido de atribuirle el uso, gozó y disposición del bien, que hacen que como propietarios pueda desarrollar la función social de la propiedad.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

¹³ Sentencia T-244 de 26 de marzo de 2012

¹⁴ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V4



Gestión Documental
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el abandono forzado de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento...".

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece específicamente que uno de los requisitos para acceder a la restitución de tierras es que las personas que ostenten una calidad jurídica de propiedad o posesión de predios o de explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda obtener por la adjudicación, tendrán además de eso que, haber sido despojadas de estas o haber

¹⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

sido obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el estado de abandono del predio por parte de la señora y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Ahora bien, el confinamiento es reconocido como un hecho victimizante en el marco de la Ley 1448 de 2011, y constituye una forma de vulneración de derechos humanos que afecta gravemente a la población civil en contextos de conflicto armado. Esta situación se presenta cuando personas o comunidades son forzadas a permanecer dentro de un territorio determinado, sin posibilidad de movilidad, debido al control y las amenazas impuestas por grupos armados al margen de la ley.

El **Parágrafo 6 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011**, modificado por el **artículo 3 de la Ley 2421 de 2024**, establece de forma clara que para efectos de esta ley, **se considera como víctimas tanto a quienes hayan sufrido desplazamiento forzado como a quienes hayan sido sometidos a confinamiento**, de manera individual o colectiva. Esta modificación normativa amplía el reconocimiento de las víctimas y refuerza la inclusión del confinamiento como una forma equiparable al desplazamiento forzado, lo cual tiene importantes implicaciones en los procesos de reparación y restitución.

En la misma línea, la **Resolución No. 171 del 24 de febrero de 2016**, expedida por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, define el confinamiento como una situación de afectación a derechos fundamentales, donde las comunidades, aunque permanezcan físicamente en sus territorios, **pierden su capacidad de desplazarse libremente y acceder a bienes esenciales para su subsistencia**, tales como alimentos, atención médica, educación y contacto con redes sociales y económicas. Esta restricción se deriva del accionar de grupos armados ilegales que ejercen **un control militar, político, económico, social y cultural** sobre la población, impidiendo el normal desarrollo de la vida comunitaria y económica.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, a través del Auto 811 de 2021, advirtió sobre la necesidad de un abordaje integral frente a los escenarios de confinamiento. Según la Corte, la respuesta a las amenazas y vulneraciones de derechos en estos contextos no debe limitarse únicamente a las medidas de la Unidad para las Víctimas, sino que debe implicar una intervención oportuna y concurrente de otras entidades competentes en la atención a emergencias humanitarias. Es necesario que, en estos casos, se garantice un acompañamiento integral a las personas afectadas, que cubra tanto su seguridad como el restablecimiento de sus derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el **confinamiento debe entenderse como un hecho generador de abandono forzado del uso y aprovechamiento del predio**, incluso en los casos en los que no haya existido una salida física del territorio. Las condiciones impuestas por los actores armados generan una **pérdida del vínculo con la tierra**, en tanto impiden el acceso, el cultivo, el comercio de productos o el desarrollo de cualquier actividad económica, configurando un abandono forzado, material y funcional.

Por lo tanto, el **reconocimiento del confinamiento como hecho victimizante no solo habilita la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), sino que también justifica el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)**, en los términos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4829 de 2011. La pérdida del acceso al predio, aun sin desplazamiento físico, afecta el derecho a la propiedad, a la seguridad alimentaria

RT-RG-MO-05
V4



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

y al desarrollo económico, por lo que debe ser protegido y reparado mediante los mecanismos de restitución previstos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, aquellas personas que hayan sido **forzadas a confinarse en sus territorios por causa del conflicto armado y el accionar de grupos armados ilegales**, se encuentran habilitadas legalmente para acceder a **los procesos de restitución de tierras** y a la **inscripción en el RTDAF**, al haberse configurado una situación de hecho que interrumpió el uso y goce efectivo de sus derechos sobre la tierra. Esta interpretación responde a la necesidad de garantizar el principio de **restablecimiento integral de los derechos de las víctimas** del conflicto armado interno en Colombia.

Inicialmente y frente a los hechos expuestos por la reclamante, en sus declaraciones y contrastados con la información suministrada por el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de La Unión, elaborado por la Dirección Territorial Nariño, actualizado el 05 de junio de 2025, es posible determinar que en efecto, se encuentra acreditado que en el espacio de tiempo del año 2002, época en la que la solicitante advierte haber tenido que confinarse en la vivienda de su predio, se tiene que en el municipio de La Unión, más exactamente en el corregimiento de Santander, se presentaron casos similares en los que se identifica que a raíz de las restricciones a la movilidad interpuesta por los grupos al margen de la ley operantes en la zona, las personas se vieron en la imposibilidad de continuar ejerciendo labores de explotación y contacto directo en sus predios.

De tal manera, es viable enunciar un acápite donde se describe un poco de lo estudiado dentro de la prueba social del Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025, sobre la violencia soportada en la zona, que dice:

*"(...) Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y **confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes**.*

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. Así relatan la situación los solicitantes:

"los paramilitares, eso fue como en el 2004, ellos andaban por todo lado no sé qué tanto hacían porque a nosotros nos daba miedo salir ellos pasaban siempre por la casa, (...), una vez bajaron de noche y se habían entrado donde mi hermano y habían sacado las cosas, a las niñas les habían dicho que se pongan boca abajo en el piso, lo mismo había pasado en la casa de nosotros, entraron a la pieza de mi hijo y de mi esposo y habían buscado, pero no encontraron nada, porque no tenemos nada de valor, pero el susto siempre fue grande. Otro día llegaron a la casa y se llevaron el equipo de la casa, que, para escuchar música, luego mi esposo lo fue a reclamar, pero se la entregaron

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

sin mayor problema, yo sentía temor que lo vayan a matar, pero menos mal no pasó".

"Si, paracos, ellos llegaron como en el 2004, ellos hacían extorsiones a los tenderos primero, a pedir vacuna, tendero que no pagaba lo mataban, ya empezó todo tipo de violencia, muertes, venían a matar".

"en ese tiempo estaban los paramilitares, allá empezaron a llegar en el año 2004 más o menos, ellos cuando llegaron fue primero por mi casa, empezaron a descargar sus cosas y se identificaron como paramilitares y empezaron a instalarse, nos dijeron que no nos arrimemos donde ellos se hacían porque tenían armamento, y empezaron a salir con camuflados y con las insignias de las autodefensas y empezaron a quitar los carros y motos para transportarse ellos y empezaron a matar gente y pedir plata, militarizaron toda la vereda y la entrada a mi finca, (...), como llegaron a mi finca a mí me pusieron a cocinarles y pues cogieron a mi hermano para matarlo pero lo dejaron porque yo les ayudé, había uno que le decían el diablo, y era muy malo, y un paramilitar me dijo que yo era buena persona que me iban a llevar a mí y a mis hijos y que mejor me fuera y fue cuando salí de allá

(...)

El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo marcada por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región.

*Asimismo, **este periodo se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio, además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona.** (...)¹⁶ (Negrilla y subraya propia para resaltar)*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que, en el trámite administrativo bajo estudio, la señora [redacted] y su núcleo familiar, en calidad de reclamantes, se evidencia en su solicitud de inscripción en el RTDAF que, en el año 2002, fueron víctimas de hechos de confinamiento debido a la imposición autoritaria de grupos armados ilegales, quienes les impidieron movilizarse libremente y desarrollar las actividades productivas de su predio en condiciones normales.

¹⁶ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs 35, 43 y 44

RT-RG-MO-05
V4



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 31 44394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹⁷ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras de la señora Rosa Ortiz y su núcleo familiar, identificando lo siguiente:

En declaración de fecha 6 de marzo de 2025, refiere la señora _____, ante los funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño, que en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución, hubo presencia de grupos armados al margen de la ley alrededor del año 2002. Aunque no está segura de qué grupo específico fue, sospecha que podría haber sido la guerrilla. Memora que estos grupos llegaron a la región con la intención de sembrar coca, algo que ella y su familia nunca hicieron. Sin embargo, estos sujetos robaban lo que podían. Relata que en su propiedad constantemente le robaban las gallinas que criaban, además, amenazaban con llevarse a los jóvenes de la zona. Debido a esta situación, su hijo _____ decidió irse como desplazado hacia la ciudad de Cali, ya que temía ser secuestrado por esos grupos.

En cuanto a la violencia asociada al conflicto armado, se tiene que la señora _____ y demás miembros de su núcleo familiar no fueron desplazados directamente, pero sí vivieron momentos de gran temor. Cuando el grupo armado llegó, su familia se vio en la obligación de confinarse en la casa por el temor generado, ya que los hombres armados rondaban la zona. Debido a este temor, se vieron impedidos para salir a trabajar en la finca así como también para contratar personas que le ayuden en el trabajo, adicionalmente refiere la señora _____ que por la avanzada edad de ella y de su cónyuge señor _____ quien vivía para la época, el único quien cuidaba de los cultivos del predio era su hijo _____, quien se vio obligado a salir desplazado por el temor a ser reclutado o secuestrado por este grupo, lo que causó que la propiedad se deteriorara. El café, que antes cuidaba, se llenó de hierba, ya que no podían trabajar el predio. Este hecho ocurrió alrededor del año 2002, cuando la violencia en la región alcanzó un punto alto. Situación que llevó a que la señora _____ y su núcleo familiar, tuvieran que dejar en abandono su predio y los cultivos que producía este y únicamente dedicarse a vivir en confinamiento en la casa que se encuentra al interior del mismo, al respecto se lee en la declaración de fecha 6 de marzo de 2025:

17 Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTÓ:** Si habían grupos como en el año 2002, pero no sé qué grupo sería, la guerrilla debe haber sido, llegaron a sembrar coca los que tenían, pero nosotros nunca sembramos esos, llegaban a robarse lo que podían por ahí, decían que se iban a llevar a los muchachos por eso mi hijo se fue porque le daba miedo que se lo lleven, como a los dos años de eso volvió él y siguió trabajando en la finca.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio?, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) **CONTESTÓ:** Yo no me desplazé, pero cuando llegó ese grupo nosotros nos encerramos en la casa por miedo porque esa gente andaba por aquí, y no íbamos a ver la finca porque nos daba miedo, y por eso la finca se deterioró un poco porque ya no se podía trabajar, el café se llenó de hierva, eso fue como en el año 2002.

(...)

PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. **CONTESTÓ:** Miedo era que nos daba.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? (Pregunta referida a qué había en el predio al momento del desplazamiento) ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio? (muebles, animales, enceres, cultivos) **CONTESTÓ:** No salimos desplazados, el predio se deterioró porque no podíamos ir a verlo"

Adicionalmente en declaración conjunta rendida el 14 de julio de 2025, por los solicitantes _____, se identifica el hecho de desplazamiento del que fue víctima el señor _____ se ratifica consigo el confinamiento al que se vieron obligados a padecer en el año 2002, al respecto se tiene:

PREGUNTA: Usted cuanto tiempo permaneció encerrada en la casa? **CONTESTÓ:** unos 15 días al principio y luego otro tiempo, no sé cuánto, lo que pasaba era que no se podía salir, porque en ese tiempo que los grupos llegaban y salían

PREGUNTA: Quienes permanecieron encerrados en la casa? **CONTESTÓ:** mi Marido y mi hija _____ y mi hijo _____

PREGUNTA: cuando usted dice que dejo de ir a la finca, ¿se trata de otro predio o es el mismo predio bellavista donde se ubica su casa? **CONTESTÓ:** es la misma, lo que pasa es que no se podía salir, no se podía ir hasta el pueblo a Santander al caserío, queda a una hora caminando despacio.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

PREGUNTA: que distancia hay entre su casa y la parte que tenía usted cultivado?
CONTESTÓ: pues lo que pasa era cerca, pero no se podía buscar trabajadores porque no podían venir, porque no había gente para que trabaje. En ese tiempo trabajaba mi esposo y mi hijo , pero como mi esposo se empezó a enfermar el ya no iba y mi hijo Miguel por esos días se fue para Cali; él se fue por miedo, porque era el miedo que se lo llevaran los grupos.

PREGUNTA: Durante el tiempo que permanecieron encerrados quienes solventaban sus recursos necesarios tales como remesa y aseo personal, como los obtenían? **CONTESTÓ:** ellos aquí lo más cerquita de la casa iban a traer cualquier platanito. Por temor no se iba más lejos, ni al pueblo

PREGUNTA: Para ese entonces ustedes dependían económicamente de lo que producía el predio? **CONTESTÓ:** había café, yuca, matas de yuca, cacao, naranja, si dependíamos porque eso era para venderse, el café, a veces se sacaba platanitos, unas naranjitas que alcanzaba para comprar el arroz aun cuando sea.

PREGUNTA: Su testigo, la señora refirió que usted salió desplazada hacia la ciudad de Cali, por favor informe si usted efectivamente ha tenido que salir desplazada a causa del conflicto armado para la ciudad de Cali u otro lugar.? **CONTESTÓ:** no, solamente a mi hijo Miguel, yo y mi esposo y mi hija nos quedamos, mi hijo se fue porque perseguían a los más jóvenes. Permanecemos aquí pero con ese miedo, no salíamos; es un temor de no poder salir, tocaba prevenir y no salir.

PREGUNTA: ¿refiera en que época se dio esta salida, a qué lugar llegó y cuánto tiempo permaneció en condición de desplazada? **CONTESTÓ:** n/a

PREGUNTA: ¿Qué afectaciones sufrió su predio en el tiempo en que permanecieron encerrados? **CONTESTÓ:** pues lo que paso fue que se empezó a caer, a llenarse de monte, no se podía comprar ni abonos, no se podía trabajar, ni mejorar; ahorita ya vamos medio sobreviviendo. (Negrilla y subraya propia para resaltar)"

De igual forma, coincide con las afirmaciones de la solicitante, lo referido por el testigo confirmando los hechos de violencia padecidos por la peticionaria y suscitados en el municipio de La Unión por grupos armados al margen de la ley en el año 2002, Sobre el particular en su declaración testimonial rendida en fecha 15 de julio de 2025, manifestó lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** yo creo que en el 2002 en esa época que hubo inconvenientes, no se podía movilizarse de la casa, de la finca, no podía salir a las tiendas, al pueblo.

PREGUNTA: Es decir, estuvieron confinados? **CONTESTÓ:** si, no podían ir a ninguna parte

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del confinamiento?
CONTESTÓ: había presencia de grupos al margen de la ley que no le permitían a ella y la familia salir de la vivienda y de la zona

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año vivió entonces ese confinamiento la señora y su familia?

CONTESTÓ: en el 2002 hasta como el 2004,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: en ese tiempo estaba vivo el esposo de ella, don [redacted] que yo recuerde ellos cuatro no más, o sea ella el esposo y los dos hijos los cuales están viviendo con ella.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: no salió desplazada

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?

CONTESTÓ: no la verdad no, no recuerdo. (...)"

Por último y no menos importante, se procedió a consultar la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), encontrando que la señora [redacted] no ha presentado declaración por hechos asociados al conflicto armado.

CONSULTA INDIVIDUAL

DOCUMENTO [redacted] 27292445

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

OK

Similarmente revisado el aplicativo VIVANTO bajo la consulta realizada al señor [redacted], se encontró que tampoco ha presentado declaración como víctima del conflicto armado.

CONSULTA INDIVIDUAL

DOCUMENTO [redacted] 5279942

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

OK

Teniendo en cuenta que el señor [redacted], refiere haberse visto en la obligación de salir desplazado a causa del conflicto armado, se realizó también por parte del área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño la respectiva consulta en el aplicativo VIVANTO, no obstante, se tiene que tampoco ha realizado declaración de en calidad de víctima.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

BIENVENIDO: DIANA MARCELA MONTENEGRO FIERRO



CONSULTA INDIVIDUAL

DOCUMENTO

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

Sí bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado. En ese entendido es pertinente elaborar una pretensión especial en la demanda que se presentará ante el Juez Especializado en Restitución de Tierras, para que se sirva ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de víctimas – UARIV, incluya en el Registro Único de Víctimas a el/la solicitante y su núcleo familiar por los hechos de desplazamiento forzado.

A partir del relato de los solicitantes y de las pruebas recaudadas, se evidencia que la presencia de grupos armados ilegales generó un control absoluto sobre la población, imponiendo un clima de hostilidad, miedo y sometimiento. En este contexto, las comunidades se vieron forzadas a obedecer las órdenes impuestas por dichos actores armados, bajo la constante amenaza de represalias violentas en caso de desobediencia. Esta situación conllevó una grave restricción de la movilidad y de la libertad personal, pues los habitantes no podían salir de sus viviendas sin poner en riesgo sus vidas. Tales condiciones reflejan con claridad una situación de confinamiento, tal como lo reconoce el ordenamiento jurídico colombiano, al configurarse un aislamiento forzado dentro del propio territorio, producto del dominio coercitivo ejercido por actores armados al margen de la ley.

Con lo anterior, se evidencia una línea coherente y consistente respecto a los hechos victimizantes sufridos por la señora _____ su esposo _____ y su núcleo familiar, ya que tanto su testimonio como el de sus vecinos coinciden en señalar que fueron víctimas de confinamiento durante el periodo comprendido en el año 2002 como consecuencia de la presencia de grupos armados en la zona. Estos grupos crearon un ambiente de violencia y peligro que restringió la movilidad de la población, obligando al solicitante a suspender las actividades en su predio de trabajo. Esta situación limitó significativamente sus ingresos al interrumpir su capacidad para desarrollar sus labores agrícolas.

Adicionalmente, como consta en el Documento de Análisis de Contexto, del Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025, en el año 2002 la región de Nariño atravesó un periodo crítico debido a la expansión de grupos paramilitares, lo que generó un ambiente de violencia permanente, en el cual la población vivía bajo un constante estado de temor e inseguridad.

Así mismo, se registró una de las incursiones paramilitares más violentas, que incluyó asesinatos, ocupación de viviendas, control social mediante amenazas de muerte y golpizas, imposición de toques de queda, y restricciones que derivaron en la pérdida de cultivos y deterioro económico de las familias campesinas. Estas dinámicas generaron un ambiente de miedo constante, con amenazas de reclutamiento forzado de jóvenes y acoso a mujeres, llevando a la población a tomar la decisión de desplazarse como mecanismo de autoprotección.

En conclusión, con base en las pruebas allegadas y recolectadas en el presente trámite, se acredita que la señora _____ su cónyuge señor _____ (Q.E.P.D) y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado. Esto, en tanto estuvo inmerso

RT-RG-MO-05
V4Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

en un contexto de violencia generalizada y sistemática, bajo un régimen de control impuesto por grupos armados ilegales, lo que evidenciamos de manera clara y coherente la situación de confinamiento que padeció. Dichas circunstancias constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los derechos humanos, y permiten establecer un nexo causal entre el abandono forzado del predio y las afectaciones sufridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley¹⁸.

Ahora bien, como consta en las declaraciones brindadas al interior del trámite administrativo, se tiene que el núcleo familiar de la señora [redacted] padecieron los hechos victimizantes de confinamiento y consecuente abandono de predios en el año 2002, época en que se presentaron situaciones de violencia generalizada ocasionadas por la presencia y accionar de grupos armados ilegales, la cuales, son un claro escenario de confinamiento forzado, el cual, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, ha sido reconocida como una modalidad de desplazamiento forzado.

Así Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenciamos que los últimos hechos que ocasionaron el presunto abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar durante el periodo comprendido entre el año 2002, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID's: 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367
 Departamento: Nariño
 Municipio: La Unión
 Corregimiento: Santander
 Vereda: La Cumbre
 Nombre o Dirección del predio: BELLA VISTA
 Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	248-26588
Área registral	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>ÁREA FMI</p> <hr/> <p>2 ha 6102 m²</p> </div>

¹⁸ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Número Predial	5239900000000000200226000000000			
Área Catastral	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
	ha	m2	ha	m2
	1	0000,0	0	6478,7
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	2 ha + 3885 m ²			
Relación Jurídica de los Solicitantes Con El Predio Al Momento Del Hecho Victimizante	Ocupante			
Relación Jurídica de los Solicitantes Con El Predio actualmente	Propietario			

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO¹⁹:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2113754	1° 39' 4,510" N	77° 6' 47,560" W	1740964,12	4542279,12
2113753	1° 39' 4,374" N	77° 6' 46,945" W	1740959,87	4542298,17
2113752	1° 39' 4,105" N	77° 6' 46,713" W	1740951,58	4542305,33
2113751	1° 39' 4,443" N	77° 6' 45,755" W	1740961,94	4542335,01
211375	1° 39' 4,529" N	77° 6' 45,071" W	1740964,53	4542356,21
2113773	1° 39' 3,753" N	77° 6' 44,464" W	1740940,60	4542374,97
2113772	1° 39' 1,977" N	77° 6' 44,161" W	1740885,96	4542384,23
2113771	1° 39' 1,482" N	77° 6' 44,319" W	1740870,72	4542379,30
211377	1° 39' 0,719" N	77° 6' 44,543" W	1740847,25	4542372,32
2113766	1° 39' 0,143" N	77° 6' 44,895" W	1740829,54	4542361,39
2113765	1° 38' 59,312" N	77° 6' 45,129" W	1740804,02	4542354,07
2113764	1° 38' 59,582" N	77° 6' 46,260" W	1740812,37	4542319,08
2113763	1° 38' 59,737" N	77° 6' 47,166" W	1740817,21	4542291,02
2113762	1° 39' 1,511" N	77° 6' 51,200" W	1740872,05	4542166,24
2113761	1° 39' 2,433" N	77° 6' 51,421" W	1740900,44	4542159,45
211376	1° 39' 3,358" N	77° 6' 49,730" W	1740928,78	4542211,87
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO²⁰:

Se han identificada los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

¹⁹ Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 27 de julio de 2025

²⁰ Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 27 de julio de 2025

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

NORTE:	Partiendo del punto 2113761 (1740900,44 N, 4542159,45 E), en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 211376 (1740928,78 N; 4542211,87 E) con predio de Orfelina Rosero, camino al medio, con una distancia de 59,59 metros. Partiendo del vértice 211376 (1740928,78 N; 4542211,87 E), en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 2113754 (1740964,12 N; 4542279,12 E) con predio de camino al medio, con una distancia de 75,97 metros. Partiendo del vértice 2113754 (1740964,12 N; 4542279,12 E), en línea quebrada, en dirección sureste, pasando por el punto 2113753, hasta llegar al punto 2113752, de aquí en sentido noreste pasando por el punto 2113751 hasta llegar al punto 211375 (1740964,53 N; 4542356,21 E) con predio de Hemer Bolaños con una distancia de 83,26 metros. Partiendo del vértice 211375 (1740964,53 N; 4542356,21 E) en línea recta, en sentido sureste hasta llegar al punto 2113773 (1740940,60 N; 4542374,97 E) con predio de , con una distancia de 30,40 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2113773 (1740940,60 N; 4542374,97 E) en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 2113772 (1740885,96 N; 4542384,23 E) con predio de Bolívar Rosero, con una distancia de 55,43 metros. Partiendo del vértice 2113772 (1740885,96 N; 4542384,23 E) en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por el punto 2113771 hasta llegar al punto 211377 (1740847,25 N; 4542372,32 E) con predio de , con una distancia de 40,50 metros. Partiendo del vértice 211377 (1740847,25 N; 4542372,32 E) en línea quebrada, en sentido suroeste pasando por el punto 2113766 hasta llegar al punto 2113765, de aquí en dirección noroeste hasta llegar al punto 2113764 (1740812,37 N; 4542319,08 E) con vía a la cumbre, con una distancia de 83,34 metros.
SUR	Partiendo del punto 2113764 (1740812,37 N; 4542319,08 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 2113763 (1740817,21 N; 4542291,02 E) con predio de Esgar López, zanja al medio, con una distancia de 28,48 metros. Partiendo del vértice 2113763 (1740817,21 N; 4542291,02 E) en línea recta, en dirección noroeste, hasta llegar al punto 2113762 (1740872,05 N; 4542166,24 E) con predio de zanja al medio, con una distancia de 136,30 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 2113762 (1740872,05 N; 4542166,24 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 2113761 (1740900,44 N, 4542159,45 E) con predio de con una distancia de 29,20 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA²¹:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/07/2025
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT

²¹ Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 27 de julio de 2025.



Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10. gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k10	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_K100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06_Verificar_Visor_Conline_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_06_06	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

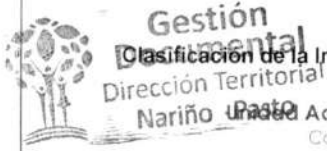
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:1.500 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no tiene recurso hídrico propio. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02/07/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V4



Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_06	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

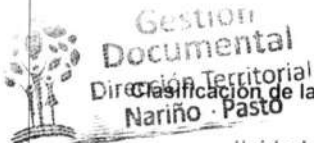
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, Centro, Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.url.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria__2025_06	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_06	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro, Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 02/07/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 02/07/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, Centro, Tel.: 7225699- 31 44394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.url.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02/07/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_06_06. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02/07/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio colinda por el costado Norte con un camino y por el costado este, con vía que va a la vereda La Cumbre.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta traslape parcial riesgo medio por deslizamientos y traslape parcial con riesgo bajo por erosión fluvial, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_06_30	No Presenta	0
OTRA			
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			

RT-RG-MO-05
V4

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/07/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con las Resoluciones No. RÑ 00478 del 9 de mayo de 2025 (para los IDS 1130787, 1130791, 1130824) y RÑ 00748 del 3 de julio de 2025 (para los IDS 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360, 1133367), resuelve acumular los trámites administrativos asociados anteriormente mencionados al predio identificado como Bella Vista, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.

RT-RG-MO-05
V4

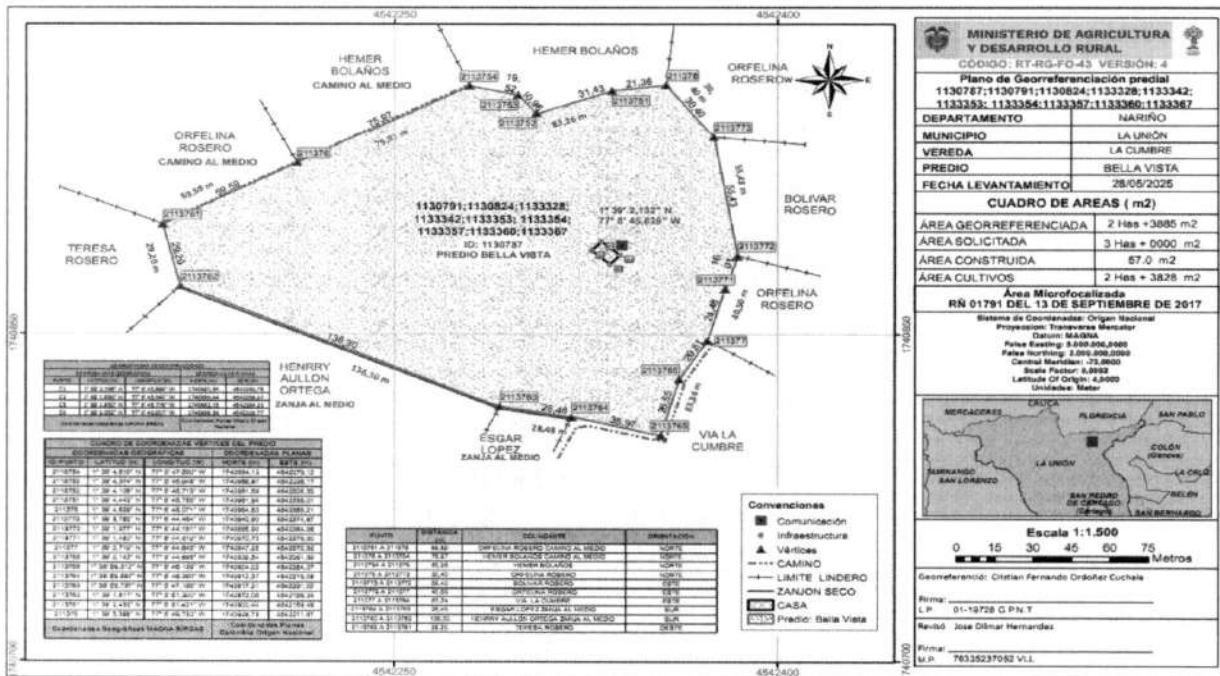
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.4. PLANOS



9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES²²

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP (Opcional)

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ solicita la restitución de un predio ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de La Unión, departamento de Nariño. De acuerdo con la ampliación de declaración del 6 de marzo de 2025, la señora manifiesta que el predio fue adquirido mediante varias compraventas realizadas junto con su esposo, el señor _____ identificado con número de cédula _____ Inicialmente compraron una parte del terreno al señor _____ (de quien no recuerda el apellido), posteriormente adquirieron otra parte al señor _____ y finalmente compraron una tercera parte al señor Israel (cuyos apellidos tampoco recuerda). Con estas tres adquisiciones unificaron el predio, el cual poseen desde hace aproximadamente 50 años. La señora (solicitante) manifiesta que el predio fue adjudicado por El INCODER a través de la Resolución _____

²² Tomado de informe técnico predial de fecha 12 de septiembre de 2024.

RT-RG-MO-05
V4



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño - Pasto
Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 31 44394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

0002270 del 21 de noviembre de 2008 y que actualmente cuenta con escrituras públicas que acreditan la posesión del inmueble desde antes del desplazamiento. Adicionalmente, en el acta de localización del predio realizada por la Unidad de Restitución de Tierras, la señora (solicitante) manifiesta que la adquisición del terreno se hizo en tres partes, incluyendo una hectárea comprada a su suegra, la señora

La solicitante afirma que ella y sus hijos son las únicas personas con derechos sobre el predio. En cuanto a los linderos del inmueble, estos son los siguientes: por un lado que se encuentra a la izquierda, sigue don pero ahora es del hijo la señora manifiesta que no ha tenido conflictos con los colindantes. La solicitante también indica que ha pagado el impuesto predial y que actualmente no se realiza el pago.

Agrega que por el predio pasa un desague y que se encuentra rodeado de caminos. El predio se usaba para sembrado de café y plátano y la vivienda de la solicitante se encuentra ahí, adicionalmente contaban con trabajadores. Asimismo, afirma que el predio no cuenta con explotación minera ni de hidrocarburos, y que al momento del desplazamiento no existían cultivos ilícitos en el lugar.

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1130791, 1130824, correspondientes al predio denominado Bella Vista (ID 1130787), ubicado en el municipio de La Unión, departamento de Nariño. Esta acumulación fue formalizada mediante las Resoluciones No. RÑ 00478 del 9 de mayo de 2025 (para los IDS 1130787, 1130791, 1130824) y RÑ 00748 del 3 de julio de 2025 (para los IDS 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360, 1133367), en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016. Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

Es importante señalar que, según la Resolución de Adjudicación No. 0002270 del 21 de noviembre de 2008, emitida por el INCODER de Pasto y aportada por la solicitante, se indica que el predio se encuentra ubicado en la vereda Trobadores. No obstante, al verificar esta información en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de La Unión, y conforme al mapa de división político-administrativa, se establece que el inmueble se localiza en la vereda La Cumbre. Asimismo, en la resolución mencionada el nombre del predio aparece como "Buena Vista", cuando en realidad corresponde a "Bella Vista", como lo reconoce la solicitante.

2. Análisis de Información Catastral:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de la cual no arrojo resultados, cabe mencionar que al realizar la búsqueda por nombre de la señora Rosa (solicitante) aparecen predios con otros numeros de cedula y otros nombres no relacionado a la solicitante ni al predio que solicita en restitución. Las consultas anexas a este informe son del 21 de julio de 2025. Tambien se realiza la consulta por nombre y cedula de las personas relacionadas en la tradición del predio el señor Epifanio Rosero Gomez (esposo solicitante) identificado con numero de cedula 5279942 de la cual arroja el predio 523990000000000200226000000000 denominado Bella Vista, área de terreno 1 ha, no registra folio de matricula. Las consultas anexas a este informe son del 21 de julio de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georeferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con los inmuebles 523990000000000200242000000000 al norte denominado Trabadores a nombre de Botina, no registra folio de matricula, 523990000000000200236000000000 en la mitad del predio denominado la tola a nombre de leonor ortega y luis diodoro Aullon Ortega, registra el folio 248-6039, 523990000000000200233000000000 al noreste denominado el alto a nombre de _____, no registra folio de matricula, 523990000000000200403000000000 al este denominado el alto, a nombre de _____ registra el folio 248-11583, 523990000000000200223000000000 al sur denominado trabadores a nombre de Suc _____ no registra folio de matricula, predios que no estan relacionados con el predio solicitado en restitución y al 523990000000000200226000000000 al oeste denominado Bella vista a nombre de _____ (esposo solicitante) identificado con cedula de ciudadanía 5279942, no registra folio de matricula, área de terreno de 1 ha.

Con el fin de esclarecer la relación catastral del predio con la información obtenida en las consultas realizadas, se contactó telefónicamente al señor _____ (hijo de la señora _____ solicitante) al numero de celular _____ el día 21 de julio de 2025 (se anexa constancia de kkamada telefonica). Durante la comunicación, se le realizaron las siguientes preguntas:

En relación con los traslapes cartográficos identificados, se le consultó si los predios denominados trabadores, la tola y el alto guardaban alguna relación con el predio Bella vista, objeto de solicitud de restitución. El señor _____ que dichos predios no están relacionados.

Asimismo, se le consultó si conocía a los señores _____ que aparecen como propietarios en las consultas de los traslapes cartograficos, respondiendo que estos fueron colindantes del predio solicitado en restitución y que pudieron haber cambiado.

Por otro lado, se consulta sobre el predio Bella Vista, registrado a nombre del señor _____ (esposo de la solicitante y padre del señor _____), de la cual el señor _____ indica que dicho predio corresponde al que está siendo objeto del proceso de restitución. En consecuencia, se identifica que el predio con número catastral 523990000000000200226000000000, denominado Bella Vista, que aparece a nombre del esposo de la solicitante y que además presenta un traslape cartográfico con el polígono de la unidad, corresponde al predio solicitado en restitución.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora _____ (solicitante) por lo tanto, se procedió a realizar las consultas a nombre de: _____ identificada con C.C. No. _____ (ID 1133357) la consulta arrojo el predio 76-248-02-00-00-00-0043-0009-0-00-00-0000 ubicado en el Valle del Cauca, municipio de Cerrito, dirección Lo 39 de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución,

RT-RG-MO-05
V4



Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

ROSERO ORTIZ identificada con C.C. No. 59706017 (ID 1133353) la consulta arroja el predio 76-248-02-00-00-0075-0005-0-00-00-0000 ubicado en el Valle del Cauca, municipio de Cerrito, dirección K 1A 7A 35, comparte propiedad con _____ de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución. _____ identificada con C.C. No. _____ (ID 1133328), _____ identificada con C.C. No. _____ (ID 1133342), _____ identificado con C.C. No. _____ (ID 1133354), _____ identificada con C.C. No. _____ (ID 1133360), _____ identificada con C.C. No. _____ (ID 1133367), las consultas no arrojaron resultados.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (3 ha), el área catastral (1 ha) y el área georreferenciada (2 ha + 3885 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de _____, con C.C. No. _____ (solicitante), quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

3. Análisis de Información Registral:

"Se consultó la base de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR) utilizando los nombres, apellidos y número de identificación de la solicitante Rosa Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.292.445, encontrándose el folio de matrícula 248-26588 en estado activo, correspondiente al lote Buenavista, ubicado en el municipio de La Unión. Al revisar la cabida y los linderos del predio, se estableció que el área es de 2 hectáreas con 6.102 metros cuadrados, según la resolución 0002270 del 21 de noviembre de 2008, expedida por el INCODER en Pasto, documento de adjudicación que la señora Rosa Ortiz presentó al solicitar la restitución del predio. Además, dicha resolución confirma que la solicitante, en calidad de ocupante, solicitó la adjudicación del terreno baldío denominado Buenavista el 7 de julio de 2007, con el área indicada, lo que confirma que el predio objeto de la solicitud de restitución corresponde al folio de matrícula señalado. Las consultas anexas a este informe son del 21 de julio de 2025.

En la anotación No. 1 del 18/11/2009 Resolución 0002270 del 2008-11-21 del INCODER de Pasto, especificación 103 Adjudicación Baldíos ext. 2-6102 has (modo de adquisición), de: INCODER, A: _____ cc _____ Anotación No. 2 del 18/11/2009 Resolución 0002270 del 2008-11-21 del INCODER de Pasto, especificación 311 prohibición fraccionar sin autorización de INCODER (limitación al dominio) de: _____, A: INCODER.

Aunque la relación registral del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-26588 ya fue establecida, se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, con el fin de fortalecer y sustentar aún más dicha relación registral, así como para explorar posibles vínculos registrales complementarios.

En este sentido, se realizó una consulta registral a nombre del señor _____ (esposo solicitante) identificado con número de cédula _____ de la cual no arrojó resultados.

Cabe señalar que, en la Resolución 0002270, mediante la cual se adjudica el predio a la señora _____ (solicitante), así como en el folio de matrícula, el nombre del predio figura como Buena Vista. Sin embargo, en la consulta catastral y en la declaración de la solicitante, el predio es

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

denominado Bella Vista. Con base en los documentos, las declaraciones de la solicitante y el hecho de que el señor (esposo de la solicitante) figura en las consultas relacionadas con el predio, se puede corroborar que se trata del mismo bien solicitado en restitución.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora (solicitante) por lo tanto, se procedió a realizar las consultas a nombre de:

identificada con C.C. No. (ID 1133357) la consulta arroja el folio de matrícula en estado activo ubicado en el Valle del Cauca, municipio de Cerrito, dirección carrera de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución,

identificada con C.C. No. (ID 1133353) la consulta arroja el folio de matrícula 373-101186 ubicado en el Valle del Cauca, municipio de Cerrito, dirección K 1A 7A 35, de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución,

identificado con C.C. No. (ID 1133354) la consulta arroja un folio de matrícula en estado activo 248-26589 del municipio de La Unión denominado la chorrera, de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución,

identificada con C.C. No. (ID 1133367) la consulta arroja folio de matrícula 370-370053 ubicado en el Valle del Cauca, municipio de Cali, de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución,

identificada con C.C. No. (ID 1133328), identificada con C.C. No. (ID 1133342), identificada con C.C. No. (ID 1133360), las consultas no arrojaron resultados.

Finalmente, es de mencionar que existe una diferencia entre el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, anteriormente descrito (2 ha + 6102 m²) y el área georreferenciada (2 ha + 3885 m²). La diferencia de dichas áreas se debe a la metodología y los equipos utilizados por las entidades al momento de hacer la medición. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información. Con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión), se toma el área calculada por la unidad (2 ha + 3885 m²)."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula 248-26588 procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el folio de matrícula anexo consultado el 21/07/2025 y la Resolución No. 0002270 del 21 de noviembre de 2008, expedida por el INCODER Pasto.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante identificada con cedula de ciudadanía No. y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 06 de marzo de 2025), de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 21 de julio de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora (solicitante) por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la identificada con C.C. No. (ID 1133328).

identificada con C.C. No. (ID 1133342), identificada con C.C. No. (ID 1133353), identificado con C.C. No. (ID 1133354), identificada con C.C. No. (ID 1133357), identificada con

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

C.C. No. 59707157 (ID 1133360), identificada con C.C. No. (ID 1133367), las consultas no arrojaron resultados.

Cabe aclarar que la diferencia de áreas presentadas entre la relacionada en la Resolución No. 0002270 del 21 de noviembre de 2008, expedida por el INCODER Pasto (2,6102 ha), y la georreferenciada por La UAEGRTD (2,3885 ha), se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE, CONTRATO ONSHORE, que corresponden a aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera, no obstante en el momento de la visita al predio no se observa ningún tipo de afectación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta traslape parcial riesgo medio por deslizamientos y traslape parcial con riesgo bajo por erosión fluvial, s, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio. Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El predio no tiene recurso hídrico propio, cuenta con acueducto de la vereda

INFRAESTRUCTURA VIAL: El predio colinda en el sector este con una vía del punto 2113764 a 211377 en una distancia de 83.34 metros, con vía que va a la vereda La Cumbre y con camino por el costado norte del punto 2113761 a 2113754 con una distancia de 135,56 metros. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio cuenta una vivienda construida en adobe, cuya parte delantera ha sido repellada con cemento. El techo es de láminas de zinc, las puertas son de madera y el piso está revestido con cemento. En el hogar habitan la solicitante y sus dos hijos.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio NO presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la comunicación se realiza contacto con la señora Rosa Ortiz (solicitante) identificado con cédula de ciudadanía No. 27.292.445 y su hijo Miguel Ángel Rosero Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.404.895 quienes indican el predio en solicitud, el cual corresponde a un predio dedicado a la agricultura predominando el cultivo de café, aunque también hay otros árboles frutales de naranjo y plátano. La comunicación fue ubicada en el acceso a la casa en las coordenadas 1° 39' 2,132" N 77° 6' 45,628" W, El día 28/05/2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 2 ha + 3885 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la señora (solicitante) identificada con CC. y su hijo identificado con cedula de ciudadanía No.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 21/07/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00478 del 9 de mayo de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130787, 1130791, 1130824 y RÑ 00748 del 3 de julio de 2025 para los IDS 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360, 1133367, al predio identificado como Bella Vista por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Por otra parte, para determinar la geometría del predio se toman 16 puntos en terreno.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial"²³.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

SOLICITANTE (S):

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA
1130824			BELLA VISTA	Ocupante
1130791			BELLA VISTA	Ocupante
1130787			BELLA VISTA	Ocupante
1133328			BELLA VISTA	Ocupante
1133367			BELLA VISTA	Ocupante
1133360			BELLA VISTA	Ocupante
1133342			BELLA VISTA	Ocupante
1133354			BELLA VISTA	Ocupante
1133353			BELLA VISTA	Ocupante
1133357			BELLA VISTA	Ocupante

²³ Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 27 de julio de 2025

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

10.1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	
						Cónyuge	
						Hijo	
						Hija	

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). ac

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento o**	Estado**	Número de Contacto
						Titular	10/10/1937	Viva	
						Cónyuge	15-03-1940	fallecido	
						Hija	09/04/1979	Viva	
						Hija	12/09/1976	Viva	
						Hija	22/12/1971	Viva	
						Hija	15/07/1963	Viva	
						Hija	20/06/1965	Viva	
						Hijo	02/11/1967	Vivo	
						Hija	15/07/1969	Viva	

Concepto Social:

Se estableció contacto telefónico con la señora _____ con el propósito de corroborar la composición de su núcleo familiar al momento del hecho victimizante. Durante la comunicación, la señora _____ manifestó que, para el año 2002, su núcleo familiar estaba conformado por su cónyuge, el señor _____ (q.e.p.d.), quien falleció posterior al hecho, y sus hijos _____

Asimismo, aclaró que sus hijas _____ contaban con núcleos familiares independientes, aunque residían en viviendas cercanas a la suya, motivo por el cual también resultaron afectadas por el mismo hecho victimizante.

En la ampliación de solicitud presentada el 6 de marzo de 2025, la señora _____ indicó que, debido a la presencia de grupos armados ilegales en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión (Nariño), ella y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el predio denominado *Bella Vista*, objeto de la presente solicitud.

RT-RG-MO-05
V4



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

Finalmente, al consultar la plataforma VIVANTO, no se encontró información registrada a nombre de la señora . A la fecha, el hecho victimizante aún no ha sido declarado.

Concepto Jurídico:

Revisado el asunto, se tiene que la señora , padeció los hechos victimizantes asociados al conflicto en compañía de su esposo el señor , convirtiéndolos en titulares de la acción de restitución, sin embargo, teniendo en cuenta que el señor Epifanio se encuentra fallecido, en calidad de legitimados del mismo acuden al proceso los señores

lo anterior conforme el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.²⁴

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora , identificada con la cedula de ciudadanía No. expedida en La Unión (N) y a su cónyuge señor (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. en calidad de **OCUPANTES** al momento de los hechos victimizantes, respecto del predio rural denominado "**Bella Vista**", ubicado en la vereda **La Cumbre**, del corregimiento de **Santander**, municipio de **La Unión**, departamento de **Nariño**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 248-26588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), con un área georreferenciada de 2 Ha 3885 Mts2, el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.2** de la parte motiva del presente acto administrativo

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2003..

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como TITULARES de la acción de restitución a la señora identificada con la cedula de ciudadanía No expedida en La Unión (N) y a su cónyuge señor (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. y a título de LEGITIMADOS a los solicitantes llamados a suceder de éste último en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la MASA SUCESORAL, a saber :

ID	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado*
1133360							Hija		Viva
1133353							Hija		Viva
1133328							Hija		Viva
1133357							Hija		Viva
1133367							Hija		Viva
1133354							Hijo		Vivo
1133342							Hija		Viva

Así como también a todas las demás PERSONAS INDETERMINADAS que pueden tener la calidad de herederos del extinto señor (Q.E.P.D.) quién para el momento de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de **OCUPANTE**, respecto del predio denominado "**Bella Vista**",

²⁴ CONCEPTO SOCIAL Y JURÍDICO IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES de 17 de julio de 2025

Continuación de la Resolución RÑ 00930 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1130787, 1130791, 1130824, 1133328, 1133342, 1133353, 1133354, 1133357, 1133360 y 1133367)"

ubicado en la vereda **La Cumbre**, del corregimiento de **Santander**, municipio de **La Unión**, departamento de **Nariño**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 248-26588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), con un área georreferenciada de 2 Ha 3885 Mts2

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No **248-26588**, descrito en el numeral primero de la parte resolutive, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. con un área georreferenciada de 2 Ha 3885 Mts2.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (5) días

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia que refiere el numeral anterior, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de julio de 2025

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó:

Área jurídica – Juan Castillo *sh*

Área catastral Ingrid Morales *lmo*

Área social – Luisa Bravo *lv*

Revisó:

Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo *nl*

Coord. Social – Oscar Garzón *og*

Prof. de Calidad – Mauricio Calderón *mc*

Coord. Catastral – Harold Francisco Chacua *hfc*

RT-RG-MO-05
V4



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección Territorial Nariño - Pasto, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56. Centro. Tel.: 7225699- 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

(ID 1134249)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPT O	MPIO	vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134249	██████████ ██████████ ██████████	██████████	Nariño	Tumaco	Mascare y	Centro Estratégico Espriella	La Loma	252-31620	3 Ha 6752 Mts2

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > . - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Inscripción
19/01/2026 10:00 AM
39

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho de Ocupación⁹ que dice tener sobre el predio denominado "La Loma", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-31620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Y que se vio obligado a abandonar por las siguientes circunstancias:

1. El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco, Nariño, es nacido el 14 de mayo de 1965 en el municipio de Tumaco, estado civil soltero por viudez, con nivel educativo de tercero de primaria y padre de seis hijos, no obstante, con su compañera permanente [REDACTED] (Q.E.P.D) no tuvo hijos de su relación. Actualmente se encuentra domiciliado en la vereda Mascarey.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), perteneciente a [REDACTED]
- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.

⁹ La calidad jurídica - **Ocupación** - tomada en el acápite de hechos, el presente acto administrativo es la que el solicitante a su juicio manifestó tener respecto del inmueble, sin embargo, se advierte que ésta puede variar a poseedor y/o propietario (a), hasta antes de expedir la desición de fondo en el presente acto administrativo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble se tiene que la inició de manera informal hacia el año 1990, tras el fallecimiento de su padre [REDACTED] razón por la que el señor [REDACTED] continuó la explotación directa del predio, asumiendo la posesión material y considerándose su legítimo titular. Por ello no existe título formal ni documento inscrito en registro público.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.

3. El predio estaba destinado a actividades agropecuarias, principalmente al cultivo de plátano, cacao, cedro y chontaduro, cuyos productos eran aprovechados para el consumo familiar y, en parte, para su comercialización local.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio se tiene que en el año 2014, miembros de grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, bajo amenazas y presiones, intentaron vincularlo a sus filas, y ante el temor fundado por su seguridad personal y la de su familia, se vio obligado a abandonar la vivienda y desplazarse hacia la ciudad de Cali, barrio Puerta del Sol, en compañía de su compañera permanente, llegando a la casa de su hermana María Sirena por aproximadamente cuatro años. Posteriormente su esposa [REDACTED] retornó a Mascarey y comunicándole que la situación de seguridad había mejorado decide retornar en el año 2018.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Consulta VIVANTO.
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares

5. A su retorno en el año 2018 encontró el predio totalmente abandonado y deteriorado, comenta el peticionario que en escasas ocasiones ha ido a su predio a ver como se encuentra no obstante no ha continuado explotándolo o sembrándolo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Consulta VIVANTO.
- Concepto Social Y Jurídico Identificación De Núcleos Familiares

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

2.2.1. ANÁLISIS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (N)

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto¹⁰, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"¹¹.

¹⁰ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025

¹¹ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto integra a la zona microfocalizada bajo la resolución No RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"PRIMERO. Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa (...)," (Sic)

2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO (N):

A continuación, se enuncia un resumen del Documento de Análisis del Contexto, ID MICROZONA 1362 RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020, que abarca una temática general de los efectos de violencia que ha tenido el Municipio de Tumaco (N), a lo largo del tiempo, más adelante, la Unidad entrará a referirse exclusivamente de los hechos y de la época en que el reclamante de esta solicitud ha sido afectado, al respecto se lee:

"El presente DAC parte de la hipótesis de que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de Tumaco, particularmente en la microzona 1362, están directamente relacionados con la incursión, consolidación y disputa por el control territorial de diversos grupos armados ilegales a lo largo del tiempo. En una primera etapa, este fenómeno se asoció con la presencia y el accionar de las FARC-EP, a través del Frente 29, la Columna Móvil Daniel Aldana y la Columna Móvil Mariscal Sucre; del ELN, mediante los frentes Comuneros del Sur y Guerreros del Sindagua; y de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), a través del Bloque Libertadores del Sur específicamente sus frentes Héroes de Tumaco y Llorente. Posteriormente, tras los procesos de desmovilización, emergieron estructuras sucesoras y disidencias como Los Rastrojos, las Águilas Negras, Los Contadores, el Frente Oliver Sinisterra, la Segunda Marquetalia, las Guerrillas Unidas del Pacífico (GUP), así como grupos conformados por excombatientes del Frente 29, entre ellos Las Vacas o Los de Vaca, Los de Morocho y Los Cucarachos, además de organizaciones locales como Resistencia Campesina y Los de Sábalo. La presencia y accionar de estos actores intensificaron la disputa territorial por el control de economías ilícitas, generando condiciones de coerción, violencia e inseguridad que derivaron en el abandono forzado de tierras por parte de la población civil.

Así las cosas, el DAC se desarrolló en cinco capítulos organizados en orden cronológico, como se presenta a continuación:

El capítulo I denominado: Caracterización y procesos históricos de conformación territorial en el municipio de Tumaco (1930-1984) presenta aspectos generales relacionados con la ubicación geográfica y socioeconómica del municipio y se abordan procesos históricos de conformación y distribución territorial, con los que es posible comprender el interés de los Grupos Armados Ilegales en el municipio.

El capítulo II, denominado Ingreso y consolidación de las FARC-EP y el ELN en la subregión de Pacífico Sur (1985 - 1998), describe cómo a partir de la ubicación de la subregión de Juanambú, en colindancia con el Cauca, se generaron condiciones para que el Frente 29 de las (FARC EP) y la estructura Comuneros del Sur y Guerreros del Sindagua del Frente suroccidental del ELN ingresaran al territorio y originaran

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escenarios de violencia que se intensificaron a finales de la década de los noventa. De igual manera, se describen procesos ocurridos en Cauca y Putumayo, dada la colindancia geográfica con Nariño

En este periodo, la UAEGRTD registró un total de 28 solicitudes, lo que corresponde al 4% del total en el municipio, y que constituyen los primeros casos documentados relacionados con la pérdida del vínculo con el predio.

En el capítulo III, denominado Degradación e intensificación del conflicto armado en Tumaco (1999 – 2005), en este apartado se analiza la consolidación de los hechos de violencia en el municipio de Tumaco, generados por las FARC-EP, el ELN, las Fuerzas Militares y el fenómeno del paramilitarismo. Este último marcó un punto de inflexión a partir de 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron a Nariño un contingente paramilitar bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después se creó el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), liderado por Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), y con ello iniciaron operaciones en el municipio el Frente Héroes de Tumaco y el Frente Llorente

La desmovilización de esta estructura paramilitar tuvo lugar el 30 de julio de 2005 en el predio denominado El Romance, ubicado en el paraje El Tablón de la inspección de policía de El Tablón, en el municipio de Taminango (Nariño). En dicha jornada se desmovilizaron 689 integrantes y se entregaron 98 equipos de comunicación. No obstante, tras la desmovilización, se produjo la incursión de nuevos grupos armados ilegales posdesmovilización, que se autodenominaron Mano Negra, Camisa Negra, Autodefensas Nueva Generación (ANG), Autodefensas Campesinas Nueva Generación (ACN), Autodefensas Campesinas de Nariño (ACN) y el grupo armado ilegal asociado al narcotráfico conocido como Los Rastrojos.

Durante este periodo, la UAEGRTD registra un total de 43 solicitudes de restitución en el municipio de Tumaco, lo que corresponde al 6,16% del total, dato que refleja la magnitud de las reclamaciones por abandono y presunto despojo de tierras en este lapso.

En el capítulo IV, titulado Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 – 2016), se analiza la presencia de múltiples actores armados en el territorio, entre ellos las FARCEP, el ELN y grupos posdesmovilización paramilitar como Los Rastrojos y Las Águilas Negras. Esta multiplicidad de actores transformó las dinámicas del conflicto y generó diversos hechos de violencia que, a su vez, propiciaron el desplazamiento forzado y el abandono de tierras en el municipio. Asimismo, posterior a la firma del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las FARC-EP en 2016, surgieron nuevos grupos posdesmovilización, como el Frente Oliver Sinisterra y Los Contadores, que continuaron incidiendo en la seguridad y el control territorial.

Durante este periodo se registraron, hasta la fecha, 321 solicitudes de restitución (equivalentes al 46,05%), lo que evidencia la importancia de las reclamaciones realizadas en este contexto y señala este lapso como el de mayor incidencia de abandono o presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.

En el capítulo V, titulado Configuración actual del conflicto armado en San Tumaco (2017 – 2025), en este periodo se abordan hechos de gran relevancia en el contexto nacional, como la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP y la posterior transformación en la dinámica del conflicto, marcada por la reincorporación a las

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armas de algunos grupos y jefes guerrilleros previamente desmovilizados. Estos conformaron nuevas estructuras armadas ilegales, entre ellas:

i) un segmento de la Columna Móvil Daniel Aldana, conocido como "Nueva Gente" o Guerrillas Unidas del Pacífico (GUP), con presencia principalmente urbana y bajo el mando inicial de Yeison Segura Mina (alias "Don Y").

ii) el denominado Frente Oliver Sinisterra o Guerrillas Unidas del Sur, conformado por exmiembros del Frente 29.

iii) la Columna Móvil Daniel Aldana y la Columna Móvil Mariscal Sucre, liderada por Walter Arizala Vernaza (alias "Guacho"), quien fue abatido en operaciones militares.

iv) grupos compuestos por excombatientes del Frente 29, entre ellos Las Vacas o Los de Vaca, Los de Morocho y Los Cucarachos (estos últimos subdivididos en bandas como Los Lobos).

v) finalmente, la organización Resistencia Campesina y Los de Sábalo, conformada por exintegrantes del Frente 29 y de la Columna Móvil Mariscal Sucre.

Durante este periodo, la UAEGRTD registra un total de 248 solicitudes de restitución en el municipio de Tumaco, lo que equivale al 35,05% del total, cifra que refleja la alta incidencia de abandono y presunto despojo de tierras en esta fase del conflicto.

Este DAC busca entrelazar la historia de la violencia en el contexto del conflicto armado en Tumaco con los relatos de los solicitantes de predios ubicados en su jurisdicción, puesto que se presume fueron afectados por el accionar de los distintos actores en disputa y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio. Con ello, se pretende establecer un inventario de los principales impactos del conflicto armado que, de manera diferencial y de forma directa e indirecta, afectaron a la población civil y fracturaron sus vínculos de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de las tierras y del territorio. (...) ¹²

Ahora bien, una vez vista la finalidad del presente documento Análisis de Contexto y conocidos los capítulos que lo conforman ordenados cronológicamente, teniendo en cuenta la época en la que el solicitante fue víctima de hechos victimizantes, es necesario centrar el estudio en el capítulo "4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)" al respecto se extrae:

"(...) Por su parte, para 2014, la Columna Daniel Aldana de las FARC EP para este periodo de tiempo asesinó y torturó en la microzona al mayor Germán Méndez Pabón y al Patrullero Edilmer Muñoz Ortiz en medio de las negociaciones de La Habana para su reincorporación a la vida civil. Esta acción fue calificada por parte del presidente Juan Manuel Santos como un hecho que viola las reglas de la guerra y del Derecho Internacional Humanitario DIH2. De igual manera, su presencia en el municipio, junto con acciones como el abigeato, la exigencia de preparación de alimentos, el uso de artefactos explosivos y las acusaciones de ser informantes del Ejército, generaron una situación de permanente angustia entre los habitantes, lo que finalmente llevó a que varias familias se vieran obligadas a abandonar el territorio:

¹² Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025, Págs. 11 - 13

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Me desplace (sic) junto con mi familia en el año 2.014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiada. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija (...) que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie".

Respecto al panorama nacional, es importante señalar que, en este periodo, el Gobierno Nacional y el ELN difundieron un comunicado conjunto en el que anunciaron el inicio de una fase exploratoria, desde enero de 2014, orientada a construir una agenda que posibilitara el comienzo de negociaciones hacia un eventual proceso de desmovilización. A partir de la reconfiguración de actores armados en la zona para el periodo de tiempo en mención, el ELN se replegó y por lo tanto redujo sus acciones bélicas.

Según la Fundación Paz y Reconciliación, con el advenimiento del pacto de paz entre el gobierno nacional y las FARC-EP, los actores armados ilegales enfocaron la confrontación hacia el copamiento territorial de las áreas dejadas por esa guerrilla, especialmente de aquellas donde se hubiesen instalado componentes relevantes en las economías de guerra, con particular interés en el narcotráfico:

"Junto a las transformaciones ocurridas por el proceso de paz con la guerrilla de las Farc, desde 2015 se registra un cambio en la dinámica criminal asociada al narcotráfico, puesto que además de la prevalencia de las organizaciones armadas para impulsar esta actividad, se identifica la emergencia de numerosos "capos" o "pequeños jefes" del narcotráfico que intensifican la exportación ilegal de cocaína. En consecuencia, se diversifica el control de los centros de acopio de droga y de envío de droga al exterior, ocasionando también el fortalecimiento de bandas criminales que intentan disputar su participación en el negocio"

Por su parte, el año 2015 estuvo marcado por un recrudecimiento de la violencia en la región, especialmente con la presencia del grupo armado Oliver Sinisterra, cuyos hostigamientos, amenazas e intentos de reclutamiento generaron temor constante en las comunidades. Las familias fueron víctimas de presiones directas, ataques nocturnos, exigencias de alimentos y disparos frecuentes, lo que derivó en desplazamientos forzados para proteger la vida de hijos y sobrinos. Estas situaciones no solo provocaron la separación familiar y la pérdida de seres queridos, sino también el desarraigo y las dificultades para rehacer la vida en condiciones dignas, como se refleja en los siguientes testimonios:

"Unos años que sí, estuvieron por allá pero no quiero recordar a esa gente me erizó el cuerpo. Ellos quisieron matar a mi hijo Aníbal, lo querían reclutar, tuve que sacar a mi niño. Me desplace en el año 2015, me desplace por lo que le estoy contando porque ellos iban a matar a mi hijo entonces tuve que salirme, yo me fui para Pital - Río Mira y mi hijo para Cali, yo salí por unos cinco años porque el temor no me dejaba volver, después ya regresé a Mascarey."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Todo sucedió en el año 2015 cuando integrantes de Oliver Sinisterra nos amedrentaban, nos perturbaban por las noches, nos obligaban a que les demos comida, se escuchaban muchos disparos, como lo dije anteriormente intentaron reclutar a mis hijos y mis sobrinos, mis sobrinos hijos de mi hermana Marisa tuvieron que irse de Inguapí para protegerse, pero finalmente los asesinaron por fuera. Toda esta situación de presión y violencia directa contra nuestra familia nos obligó a salir desplazados en el año 2015. Salimos desplazados hacia Tumaco, llegamos a la casa de mis amigas Dalila y María, alia estuvimos casi un año, luego nos fuimos arrendar una casa durante algunos años y despues decidimos volver a Inguapi cuando las cosas se calmaron un poco. A raíz del desplazamiento sumado a mi complicado estado de salud, no pude seguir construyendo mi vivienda y ahora que no puedo trabajar se me dificulto mucho más"¹³ (Sic)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2014 se presentaron hechos de violencia, situación que desencadenó en el abandono de predios y afectación a las personas.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"**PRIMERO.** Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa (...)," (Sic)

2) Que mediante Resolución RÑ 00917 DEL 28 DE JULIO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso, se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
G4. Afectación a los derechos humanos de los hombres.	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	██████████	Diligencia de ampliación de hechos, consultas en bases de datos:	IDS 1134249 • 1134249 - Hombre de 60 años, ubicado en el grupo etario de persona mayor

¹³ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025, Págs 61-62

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co.Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Personas Mayores Jóvenes; 60- 69 años. Condición étnica.			Sisbén, Ruaf, Adres. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos.	joven, no recibe subsidio de adulto mayor, cabeza de hogar, se reconoce como afrocolombiana, no tiene a cargo sujetos de especial protección. Escolaridad primaria incompleta. Ingresos provenientes de la ejecución de oficios varios destinados para su manutención. No relaciona situaciones de riesgo en salud. No se identifican otras condiciones asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad.
--	--	--	--	---

3) Mediante la Resolución RÑ 01062 DE 8 DE AGOSTO DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 1 de octubre de 2025 por parte de profesionales integrantes del Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio sujeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT. (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, dando cumplimiento a la resolución No RÑ 01062 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, mediante oficio No 202521400935852, dio apertura al FMI No. 252-31620 y se inscribió en la anotación 2 la medida publicitaria del estudio formal.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

De acuerdo con lo anterior, el día 1 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 01062 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 1 de octubre de 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 1 de octubre de 2025, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
El predio está ubicado en una zona selvática de difícil acceso y alejada del caserío de la vereda de Mascarey, por lo cual se le dificulta al solicitante desplazarse y trabajar su terreno. toda la finca está llena de monte y maleza, adicionalmente predominan árboles maderables como: Caucho, Cedro, Laurel, Guanguare etc. Los cuales son propiedad del solicitante y escasos cultivos como cacao sembrados entre la maleza en una pequeña porción del predio.
En parte del terreno pasa una Zanja de Agua hecha por la comunidad con el fin de que sirva de escorrentía del agua de los predios vecinos y también como ruta para sacar madera a través de las zanjas.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
Dato	Observaciones
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relacionados con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencia lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
Dato	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Agrícola
Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Explotación agrícola, cultivos de palma de aceite en su mayoría, como también árboles de cacao, caña y coco, pesca y minería.
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: [REDACTED] Este: Sin Información, Zanja de Agua. Sur: Zanja de Agua. Oeste: [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 1 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "La Loma" en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 22 de septiembre de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: El predio está ubicado en una zona selvática de difícil acceso y alejada del caserío de la vereda de Mascarey, por lo cual se le dificulta al solicitante desplazarse y trabajar su terreno. toda la finca está llena de monte y maleza, adicionalmente predominan árboles maderables y escasos cultivos como cacao.

Topografía: presenta una topografía plana.

Disponibilidad del recurso hídrico: en parte del terreno pasa una Zanja de Agua echa por la comunidad con el fin de que sirva de escorrentía del agua de los predios vecinos y también como ruta para sacar madera a través de las zanjas. Esta empieza en el vértice 451490 hasta 451493 (sector este) y continua hasta el vértice 451494 (sector sur) con una distancia de 324.76 metros.

Vías o caminos: no tiene vías ni caminos.

Cultivos: tiene algunos árboles de cacao sembrados entre la maleza en una pequeña porción del predio. Aunque la mayoría del terreno está lleno de monte y maleza, cuenta con árboles maderables como: Caucho, Cedro, Laurel, Guanguare etc. Los cuales son propiedad de la solicitante.

Edificación: no tiene casa ni construcciones"

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución RÑ 01062 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, se dio inicio formal a la solicitud presentada por El señor [REDACTED] la misma que fue comunicada el día 1 de octubre de 2025, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]

6.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- 1) Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas abandonadas No 0100111006251102 (ID 6275285)
2. Comprobante de presentación de la solicitud. (ID 6275286)
3. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025
4. Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (ID 6278117)
5. Acta de localización predial de fecha 29 de mayo de 2025 (ID 6284478)
6. Orden De Diligencias En Terreno (ID 6460153)
7. Oficio de Comunicación de fecha 1 de octubre de 2025. (ID 6460150)
8. Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025. (ID 6472311)
9. Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025. (ID 6472299)
10. Informe Técnico de Comunicación en el Predio de fecha 1 de octubre de 2025. (ID 6505743)
11. Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 22 de septiembre de 2025 , (ID 6505912)
12. Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 27 de noviembre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos. (ID 6557345)
13. Consulta Certificado de Libertad y Tradición No 252-31620 ORIP Tumaco
14. Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares
15. Consulta VIVANTO.

6.4. Respuestas remitidas por otras entidades

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Respuesta No 202521400956432, remitida por Comfamiliar
2. Respuesta No 202521400956422, remitida por DIAN.
3. Respuesta No 202521400957292, remitida por DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DENAR.
4. Respuesta No 202521400957512, remitida por Banco Agrario.
5. Respuesta No 202521400957742, remitida por CEDENAR.
6. Respuesta No 202521400957812, remitida por Fondo Nacional del Ahorro.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 20 de enero de 2026 y desfijado el mismo día, le informó a el solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Tumaco (N), manifestó su calidad de **ocupante**, al momento de presentar su solicitud sobre el predio "La Loma", ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Calidad jurídica que se ratificó de acuerdo al material probatorio existente y que se explicará en el presente acto administrativo.

Refiere el solicitante [REDACTED], Su relación de titularidad con el referido inmueble se tiene que la inició de manera informal hacia el año 1990, tras el fallecimiento de su padre [REDACTED] razón por la que el señor [REDACTED] continuó la explotación directa del predio, asumiendo la posesión material y considerándose su legítimo titular. Por ello no existe título formal ni documento inscrito en registro público.

Consecuentemente, en declaración rendida por el señor [REDACTED] el día 29 de mayo de 2025, comentó:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. (De quien fue adquirido, fecha, si es herencia en vida o donación, preguntar si sus hermanos estuvieron de acuerdo con la entrega o si tienen conocimiento de eso) **CONTESTÓ:** CASA: Cuando yo tenía 19 años mi mama EMMA BIOJO MONTANO me dio un lote para que haga mi casa, yo tenía a mi pareja que se llama [REDACTED] ese mismo año empecé a hacer mi rancho mas de 30 años ya . **LA LOMA: MI papá [REDACTED] cuando yo tenía 8 años ya lo acompañaba a trabajar ese predio, mi papa murió entre el año 1980 y 1990, entonces yo seguí trabajando ese predio, por eso considero que ese predio desde que murió mi papa es mió.**

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? **CONTESTÓ:** CASA: 6x12 **LA LOMA: 2 HA**

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? **CONTESTÓ:** CONSIDERO QUE YO, Y MIS HIJOS

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? **CONTESTÓ:** LA CASA: mi mama me dio de palabra **LA LOMA: Con la muerte de mi papa yo me considero dueño porque lo siguió trabajando mos hermanas saben que eso es mió. (...)** (Negrilla propia para resaltar)

Hecho que refiere el señor [REDACTED] en declaración rendida ante esta territorial el día 15 de octubre de 2025, en la que manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** Según su conocimiento, ¿el/la solicitante es propietario(a) del predio La Casa y La Loma, ubicados en la vereda Mascarey que están reclamado en restitución? Explique por qué cree que es así **CONTESTO:** eso sí, son de él, eso desde hace años, nosotros hemos cortado madrera allá, yo no he conocido más dueños más que él.

PREGUNTA ¿Cuénteme cómo fue la adquisición del predio por parte del/la solicitante, si firmaron algún documento o si fue una compraventa de palabra? Mencione quién lo vendió, en qué año, y cualquier otro dato que recuerde.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTO:

LA LOMA: eso creo que es herencia eso era del papá, el papá se llamaba [REDACTED] el ya falleció, esto tiene un poco de años que le dejo eso de herencia unos 35 o 40 años, no me recuerdo bien la fecha, pero eso hace tiempo, no sé si tendrá documento de eso, yo no sé, en ese tiempo todo se hacia de palabra, desde ese entonces él no ha tenido obstáculo con ese predio el siempre ha sido el dueño

LA CASA: ese era primero un lote de casa, se lo dio la mamá doña Ema Biojo, ella si está viva, eso como al mismo tiempo del otro, él era jovencito cuando lo recibió, el hizo una casita así sencilla de tabla no más pero ahí vivía primero solo, después con la mujer con la que se juntó, doña [REDACTED] ella ya es Muerta, murió en la pandemia

PREGUNTA: ¿Según su conocimiento, ¿las personas de la vereda o comunidad reconocían al/la solicitante como dueño(a) del predio?

CONTESTÓ: claro todos lo conocemos y sabemos eso, sabemos que el es el dueño de esos predios desde mucho tiempo atrás (...).

La declaración anterior, también guarda concordancia con el testimonio rendido por [REDACTED] de 15 de octubre de 2025, en el que relata:

"PREGUNTA: Según su conocimiento, ¿el/la solicitante es propietario(a) del predio La Casa y La Loma, ubicados en la vereda Mascarey que están reclamado en restitución? Explique por qué cree que es así.

CONTESTO: si señor eso esos predios son de él.

PREGUNTA ¿Cuénteme cómo fue la adquisición del predio por parte del/la solicitante, si firmaron algún documento o si fue una compraventa de palabra? Mencione quién lo vendió, en qué año, y cualquier otro dato que recuerde.

CONTESTO:

LOMA: eso fue por herencia del papá el señor [REDACTED] así se llamaba el ya murió, eso se lo dejo hace unos treinta años, él no tiene ningún documento por que él se lo dio de boca, se lo dio porque [REDACTED] era quien lo trabajaba, él no le firmo ningún papel, él tiene 4 hermanos que están vivos otra ya falleció, cuando el papá le dio eso todos estuvieron de acuerdo por que él les entrego a todos una parte para que la trabajen, todo fue tranquilo ellos son buenos hermanos.

CASA: ese se lo dio la mamá la señora [REDACTED] ese se lo entrego cuando [REDACTED] era muchachito apenas había cumplido los 18, era jovencito cuando se lo dio. Ese también se lo dieron de boca no le hizo documentos

PREGUNTA: ¿Según su conocimiento, ¿las personas de la vereda o comunidad reconocían al/la solicitante como dueño(a) del predio?

CONTESTÓ: si señor allá todos saben que él es el propietario de esos dos predios." (Negrilla propia para resaltar)

De acuerdo con las manifestaciones rendidas por el señor [REDACTED] y conforme al acervo probatorio recaudado, se encuentra acreditada su relación con el predio denominado "La Loma", ubicado en el corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco. La referida vinculación jurídica tuvo origen en una sucesión de su padre el señor [REDACTED] la cual no se realizó liquidación y su vinculación se dio de manera informal y sin mediar ninguna clase de documento, razón por la cual carece de título de dominio.

De las averiguaciones que se realizaron desde el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se tiene que el predio carece de folio de matrícula inmobiliaria, situación

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por la cual se ordenó a la ORIP Tumaco, proceda a aperturar un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscriba en el mismo la respectiva anotación de la medida publicitaria, dando cumplimiento a ello, dicha entidad procedió a asignarle el folio No 252-31620

En ese orden de ideas, el Área Catastral de esta territorial procedió a realizar el documento Informe Técnico Predial, de fecha 27 de noviembre de 2025, al respecto el citado documento refiere:

- **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.**

"3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 5368616, de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0074-0220-2-00-00-0000 denominado la lomita, no registra folio de matrícula, área 1238 m². Según lo manifestado por el solicitante durante llamada telefónica realizada el 27 de noviembre de 2025 al número 3145082753, que este predio se encuentra en el pueblo y el que solicita en restitución queda en loma, por lo tanto, no esta relacionado con el predio que solicita en restitución.

Como complemento al análisis catastral, se realizó una búsqueda adicional a nombre de [REDACTED] (padre solicitante), la cual no arrojó resultados. Las consultas anexas a este informe son del 27 de noviembre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se sobrepone con dos inmuebles: El predio identificado con el código 528350001000000740095000000000, denominado ""mascarey"", a nombre de [REDACTED] sin folio de matrícula y con un área de 56 ha 2805 m², el predio con número predial 528350001000000740098000000000, denominado ""lote"", también a nombre de [REDACTED] sin folio de matrícula y con un área de 11 ha 8009 m². Durante la llamada telefonica mencionada, el solicitante manifiesta que estas personas ya se encuentran fallecidos, que el hijo de la señora [REDACTED] (fallecida, madre de [REDACTED] es quien le sirvió de testigo para confirmar que el predio la loma que solicita en restitución es suyo, por otro lado, manifiesta que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] no fueron colindantes de su predio y no estan relacionados con la solicitud de restitución.

Adicionalmente, se revisó la ficha predial correspondiente al código 528350001000000740095000000000 con el que presenta traslape el predio, este NPN es de la vigencia 2014 del IGAC, en la cual, bajo la clave de título 1, figura como propietario la señora [REDACTED] Igualmente, se revisa el NPN 528350001000000740098000000000, de la misma vigencia, con la que se observa traslape con el predio, de la cual en la clave de título 1 figura como propietario [REDACTED] de la cual la solicitante no reconoce a estas personas. Por lo anterior, de acuerdo al analisis realizado, se concluye que el predio solicitado en restitución, no se encuentra inscrito en la base predial.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha) y el área georreferenciada (3 ha 6752 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."¹⁴ (sic)

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 27 de noviembre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento. Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre de [REDACTED] (padre solicitante), de la cual, la consulta no arroja resultados.

El predio se traslapa con los predios 528350001000000740095000000000, denominado "mascarey", a nombre de [REDACTED] y 528350001000000740098000000000, denominado "lote", a nombre de [REDACTED] que no cuentan con folio de matrícula y de la cual el solicitante indica que no se relacionan a su predio.

Teniendo en cuenta que se agoto la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-31620, como figura en la anotación No. 1 del 10/11/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 1062 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 10/11/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 1062 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN." (Sic)¹⁵

- CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCODER/ANT.

"Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y

¹⁴ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 27 de noviembre de 2025 caso 1134249

¹⁵ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 27 de noviembre de 2025 caso 1134249

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Unica de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-31620.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 5368616, de la cual, la consulta no arroja resultados e indica error en consulta. Las consultas anexas son del 26 de noviembre de 2025." (sic)¹⁶

De lo anterior, se tiene probada la forma de vinculación del solicitante, con el predio denominado "La Loma" y que se encuentra contenido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria aperturado No 252-31620 de la ORIP de Tumaco el cual cuenta con las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-2025 Radicación: 2025-252-6-974

Doc: RESOLUCION RÑ01062 DEL 08-08-2025 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0834 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 CONFORME EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.15.1.4.1 DEL DECRETO 1071 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACIÓN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-2025 Radicación: 2025-252-6-974

Doc: RESOLUCION RÑ01062 DEL 08-08-2025 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO CONFORME EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 2.15.1.4.1 DEL DECRETO 1071 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACIÓN

Es así, que con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica del solicitante en asocio con el predio, se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales, por lo que para efectos de la presente resolución se vinculará al solicitante con una calidad jurídica de **OCUPANTE EXPLOTADOR DE BALDÍOS**.

Conforme con lo anterior, se da cuenta, de acuerdo a la normatividad civil vigente, al decir concretamente del artículo 675 del Código Civil, el cual señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a Tumaco. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución Política de la Republica de Colombia del año 1991, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se

¹⁶ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 27 de noviembre de 2025 caso 1134249
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co.Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la mencionada entidad.

Por otra parte, de conformidad con el parágrafo del **Artículo 2.15.1.4.5.** del Decreto 1071 de 2015 que reza: "(...) **PARÁGRAFO** . En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo (...)"

Así las cosas, se concluye que el predio denominado "La Loma", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-31620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, no cuenta con un antecedente registral que provenga de un título originario por lo que se trata de un bien baldío, el cual no ha salido del dominio de lo público y por ende el peticionario [REDACTED] ostenta la calidad jurídica de **OCUPANTE – EXPLOTADOR DE BALDIOS**.

8.1.2 Requisitos para la adjudicación de predios baldíos¹⁷:

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:**¹⁸. De acuerdo a lo informado por el señor [REDACTED] su patrimonio no supera las **(1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, refiere obtener escasos ingresos al mes. al respecto en declaración ante de fecha 29 de mayo de 2025 ante funcionarios de la UAEGRTD refirió:

"PREGUNTA: ¿Sírvese informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? Mas o menos quinientos mil pesos"

Sobre el presente, en oficio de No 202521400909681. Se remitió a la DIAN suministre información respecto de declaraciones de renta y patrimonio del solicitante, al respecto en oficio No 202521400956422 remitidos por la DIAN, dicha entidad no da una respuesta clara y de fondo, y excusa en tecnicismos al momento de consultar la cedula, razón por la cual se remitió un nuevo oficio de consulta con No 202521401038011 y se está a la espera de su respuesta, al respecto la respuesta inicial refiere lo siguiente:

"(...) Con el fin de atender la solicitud del asunto, en la cual requiere se informe si los ciudadanos que se relacionan en su solicitud han presentado declaraciones de renta y patrimonio. Me permito informar que, el sistema no arrojó ninguna información toda vez que los números de identificación de los ciudadanos contienen caracteres que alteran la búsqueda en el Sistema Informático.

¹⁷ Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017

¹⁸ Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, como se ha indicado en múltiples respuestas anteriores, por favor suministrar los números de identificación en archivo editable (Excel o Word), a su vez tenga en cuenta que la casilla que indica el número de identificación debe incluir solamente el número, y NO debe incluir dígito de verificación, puntos, comas y/o cualquier otro carácter que altere la búsqueda en el Sistema Informático. (...)"

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹⁹:** De conformidad a consultas realizadas al aplicativo de SNR, no se encontraron predios a nombre del solicitante, al respecto se evidencian en las consultas realizadas lo siguiente:

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. (...)"²⁰

Es de señalar que la Resolución 041 de 1996 y la Resolución 020 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, modificada por el Acuerdo 132 de 2008 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adoptada mediante Acuerdo 008 de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, determinó en cuanto a Unidad Física Homogénea respectiva para el municipio de Tumaco (Nariño) de la cual se desprende la Unidad Agrícola Familiar y área máxima adjudicadle de 38 a 48 hectáreas.

Conforme al Artículo 2.14.12.1 del Decreto 1071 de 2015 "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario"

Según Sentencia C - 517 de 2016 con M.P. [REDACTED] se dispuso: "(...) Es deber del Estado promover el acceso a la tierra, que corresponde a un deber de alcance relativo, puesto que estas restricciones se encuentra condicionado a la focalización y priorización del acceso a las tierras parios grupos sociales que en razón de su situación de vulnerabilidad requieran una protección especial y reforzada por parte del Estado, como la población campesina, o aquellos que promuevan la explotación económica de la tierra.

El Estado se encargara de democratizar la tierra y de promover el acceso progresivo cumpliendo con un conjunto de principios y reglas tales como la protección de la diversidad y la integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica (art 79 CP), garantía de la producción de alimentos (art 65 C.P), asegurar el desarrollo económico y social del país (art 233 C.P) respecto de las políticas de desarrollo y uso de suelo (art 287 C.P) de ahí que la titulación de bienes baldíos debe efectuarse teniendo en cuenta todos estos parámetros normativos y no solo las normas de propiedad privada.

¹⁹ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

²⁰ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento Informe Técnico Predial id 1134249, Numeral 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El acceso a la tierra por parte de los trabajadores agrarios se convierte en un mecanismo o un instrumentos para la consecución de fines constitucionalmente valiosos para satisfacer las necesidades de la población campesina y la promoción del desarrollo económico y social del país (...)"

De tal suerte que resulta aceptable adoptar la posición que el Estado debería poder adjudicar a la persona aquella extensión de tierra que, sumada a la que ya tiene como propietario o poseedor, permita el desarrollo de proyectos productivos, toda vez que una prohibición absoluta para adjudicar bienes baldíos para quienes tienen título de propiedad o una posesión sobre un inmueble regular, en aquellos casos en los que el predio objeto del derecho real o de la posesión tiene una extensión insuficiente para desarrollar un proyecto productivo, comportaría una vulneración del derecho a la igualdad y restringiría de manera injustificada el derecho a la propiedad privada y el deber del Estado de promover el acceso a la tierra por parte de los trabajadores agrarios.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:

Conforme reposa en el documento Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se encuentra en el punto 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA:

"(...) Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, la consulta no arroja resultados e indica error en consulta."²¹

Al respecto el solicitante en declaración de fecha 29 de mayo de 2025, refirió:

"PREGUNTA: ¿Usted o algún miembro de su núcleo familiar (cónyuge/excónyuge, compañeros permanentes, hijos) han sido o son adjudicatarios de baldíos o han adquirido el dominio o la posesión a cualquier título de otros predios rurales en el territorio nacional? CONTESTÓ: No."

Que la Resolución 041 de 1996 y la Resolución 020 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, modificada por el Acuerdo 132 de 2009 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adoptada mediante Acuerdo 008 de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, determinó en cuanto Unidad Física Homogénea respectiva al municipio de Tumaco (Nariño) de la cual se desprende la Unidad Agrícola Familiar y área máxima adjudicadle de 38 a 48 hectáreas.

"ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO Extensión aproximada de 519.000 has. Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maqui y Olaya Herrera.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento Informe Técnico Predial id 1134249, Numeral 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Nariño: parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Maguí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y Tumaco. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.*²²

Que el artículo 2.14.12.1 del Decreto 1071 de 2015 señala "(...) Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario (...)"

4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena**

En oficio No 202521400957292 remitido por Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional Dirección De Investigación Criminal E Interpol Seccional De Investigación Criminal Denar, se encuentra:

"En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así: (...)"

8. [REDACTED] Cédula de Ciudadanía: [REDACTED]"

5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** se tiene que consultadas las bases de datos de la ANT, se informa que el solicitante no ha sido declarado como ocupante indebido de tierras,

A su vez en Sentencia SC4158 - 2021 de la Corte Suprema de Justicia, se analizó el tema de la buena fe en el marco de la justicia transicional y los procesos restitutorios, bajo los siguientes parámetros: "La Buena fe simple es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio, ahora bien la buena fe cualificada está acompañada de un comportamiento diligente, de tal suerte que el comportamiento corresponda a la verdad y se ajuste al ordenamiento, en consecuencia la buena fe en la justicia transicional se atribuye a la declaración de los accionantes y la flexibilización e inversión de las cargas probatorias en su favor, de tal manera que bastara con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso para trasladar la carga de la prueba al demandado o quien se oponga a la pretensión"

Que en virtud del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 se logró demostrar que El señor [REDACTED] se vinculó con el predio "La Loma" en el año **1990 aproximadamente**, es decir una fecha anterior a los hechos victimizantes de abandono

²² JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - RESOLUCIÓN No. 041 DE 1996 Determinación de extensiones para las UAFs (septiembre 24) ARTÍCULO 21. De la regional Nariño-Putumayo

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y desplazamiento forzado ocurridos en el año 2014 y por tanto se confirmó la calidad de titular del derecho de restitución.

Finalmente hay que señalar que de la información recopilada por esta Dirección Territorial y del relato efectuado por el solicitante y sus testigos, se puede inferir que el acto jurídico realizado por parte de El señor [REDACTED] y su madre [REDACTED] en el año 1990 aproximadamente de acuerdo a los artículos 768 del Código Civil se actuó conforme a los preceptos de la buena fe, entendida esta como ".../ la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exento de fraude y de otro vicio (...)" asimismo en el artículo 769 se señala que "la buena fe se presume y la mala fe deberá probarse", buena fe que además encuentra arraigo en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 5 "El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado (...) en los procesos de restitución de tierras se dará aplicación a la inversión de la carga de la prueba (...)"

8.1.3 Actos de explotación ejercidos por el solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución La Loma

Según Sentencia STC 5358 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, con M.P Dra. HILDA GONZALEZ NIRA, dispuso "se presume que no son baldíos sino de propiedad privada, los inmuebles rurales que siendo poseídos por particulares, son explotados económicamente por medios positivos propios del dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación [art. 1° de la Ley 200 de 1936], explico que dicha presunción se encuentra encaminada a demostrarla buena fe del colono al momento de solicitarla adjudicación de terrenos, si se tiene en cuenta que son baldíos los fundos que carecen de otro dueño [art 675 del C.C.j], de modo que constituye «una carga probatoria del demandante, demostrar siempre la naturaleza del predio, ya sea para que le sea adjudicado a través del trámite administrativo, o se declare en cabeza suya la usucapión a través de proceso judicial»"

Dicho lo anterior, es necesario realizar la clarificación de la propiedad privada estipulada en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 "para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." Justo título el cual no se encuentra debidamente inscrito pues el predio solicitado carecía de un folio de matrícula inmobiliaria, de ahí que el bien inmueble corresponda al catalogado por la legislación civil como un bien baldío.

Sobre bien baldío en sentencia STC 12573-2021 estableció que "el sistema jurídico reconoce la existencia de dos presunciones, una de bien privado y otra de bien baldío que deben analizarse de forma sistémica a la luz de los artículos 1 de la ley 200 de 1936, 65 de la ley 160 de 1994, el artículo 675 del código civil y 63 de la Constitución Política, esta presunción no decae con la explotación económica del inmueble, para reputarse como ocupantes, incluso el hecho de que un bien inmueble se encuentre inscrito y registrado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos no presume su propiedad privada, entonces ante la ausencia de antecedente registral del predio materia de titulación siguiendo lo preceptuado en las sentencia T~ 488 de 2014, T-548 de 2016 y T-549 de 2016 se reputa baldío."

En Sentencia C - 595 de 1995 se señaló "son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley"

Según sentencia STC10407 - 2017 se dispuso que en "los eventos en los que el certificado respectivo no evidencia quien es el titular del predio, se presume que este es de La Nación, presunción de carácter legal, que se puede desvirtuar"

Tan es así que en Sentencia STC 215541 - 2017 con M.P Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA, se dispuso "Solamente el Estado tiene el poder de transferir los bienes baldíos a favor de los particulares por medio de la adjudicación y con el cumplimiento de ciertos requisitos. Es más, el decurso legislativo ha prohibido su adquisición por un modo distinto a ese, ni siquiera ha admitido la usucapión; así por ejemplo el artículo 2519 del Código Civil establece que «Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso y el Código de Procedimiento Civil de 1970 declaró imprescriptible la totalidad de los bienes Estatales»

En el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 se estableció que:

«La propiedad de los terrenos baldíos adjudicable, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que se delegue esta facultad»

«Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa» (...)"

En relación a la necesidad de acreditar actos de explotación económica en el predio, mediante Sentencia STC 10160 de 2020 la Corte Suprema de Justicia "(...) privilegio la presunción de la explotación económica a favor del particular y sacrificio la que beneficia al Estado, partiendo de la base que la Ley 200 de 1936 busca la explotación económica del predio y no su inactividad, en ese entendido se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares en donde se adelanta explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementaras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica. El cerramiento y la construcción de edificio no constituyen por si solos pruebas de explotación económica, pero si pueden considerarse como elementos complementarios a ella, asimismo señalo que conforme al Código General del Proceso en los casos en los que no exista propietario registrado en la matrícula un bien inmueble, debe presumirse que es un bien baldío (...)"

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por El señor [REDACTED] el predio objeto de reclamación denominado "LA LOMA", para el momento de los hechos victimizantes estaba destinado por el solicitante para como su lugar de vivienda, la que habitaba en compañía de sus compañera permanente la señora [REDACTED] (Q.E.P.D).

Sobre el particular, el solicitante en su declaración del 29 de mayo de 2025, manifestó:

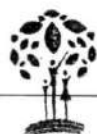
"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: CASA: Yo vivía ahí con mi mujer, mis hijos ya estaban grandes. **LA LOMA:** Yo trabajaba yo sembraba plátano, cacao, cedro, chontaduro, sembraba y cosechaba.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? **CONTESTÓ:** CASA: [REDACTED] se murió en el covid **LA LOMA:** Yo le pagaba a compañeros o yo lo trabajaba es un poco retirado.

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes soltero(a)? **CONTESTO:** [REDACTED] (QEPD)

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién, si no residía en el predio de manera permanente preguntar dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio) **CONTESTÓ:** en el predio LA CASA si, pero ya no vivo ahí, desde que se murió mi mujer por el covid deje el rancho, me daba miedo. **LA LOMA era para trabajo.**

PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTÓ:** CASA: era solo monte hasta que hice mi casa **LA LOMA: ya había sembrado que habíamos hecho con mi papá**

PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). **CONTESTÓ:** No. Nada de eso.

PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** CASA: la gente sabe que es mió **LA LOMA: tengo problemas con un señor [REDACTED] pues hace dos años se metió y se cree el dueño incluso me mando a citar con los malos. (...)" (Negrilla propia para resaltar)**

La anterior versión fue ratificada por las declaraciones presentadas durante el trámite administrativo por la señora [REDACTED] en la declaración brindada el 15 de octubre de 2025, quien manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Describa qué uso le daba el/la solicitante al predio antes del desplazamiento? ¿Vivía allí, lo trabajaba, tenía animales, cultivos, empleados? ¿Con qué frecuencia iba al predio?

CONTESTÓ:

LA LOMA: él tenía sembrado plátano yuca cacao, él vivía en el pueblo y de ahí iba a trabajar eso esta mas o menos a unos 25 minutos o media hora de la casa hasta allá. Él estaba allá casi todos los días, a veces solo y cuando se alcanzaba del trabajo buscaba gente, pero sino era solo que trabajaba allá no había casa solo era para ir a trabajar

LA CASA: era el rancho donde él vivía con la señora [REDACTED] era pequeñito de tabla, él vivía solo con ella

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Indique quiénes trabajaban el predio junto con el/la solicitante? Mencione si eran familiares, trabajadores contratados, medieros u otros?

CONTESTÓ:

LA LOMA: ese predio solo él lo trabajaba, eso no daba para pagar trabajadores casi no, más era el, solo paga cuando saca madera, pero eso no es seguido

LA CASA: ya está relacionado

PREGUNTA: ¿me puede informar si había construcciones en el predio como casa, galpón, corral u otras. ¿O era solo un terreno destinado al trabajo agrícola o ganadero?

CONTESTÓ:

LA LOMA: ese predio solo era de trabajo, ahí no tenía casa

LA CASA: solo era la casita de tabla nada mas

PREGUNTA: ¿Mencione si conoce si el/ la solicitante tuvo algún problema o disputa de colindancias con vecinos o personas cercanas? ¿Qué tipo de conflicto fue y con quién?

CONTESTÓ:

LA LOMA: él ha tenido un alegato con un señor que se llama [REDACTED] que le llegaba hacer alboroto diciendo sobre una tierra que era de él, pero esa tierra es de [REDACTED] ese señor no tenía nada ahí, ahora ya no ha ido, todos sabemos que eso es de [REDACTED] ese señor decía que eso era de él, pero todos sabemos que eso no es así.

LA CASA: no de la casa no

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas?

CONTESTÓ: él vivía con la señora [REDACTED] solamente (...).

Similarmente la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2025, ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño, refiere respecto de la explotación realizada al predio lo siguiente:

"PREGUNTA: ¿Describa qué uso le daba el/la solicitante al predio antes del desplazamiento? ¿Vivía allí, lo trabajaba, tenía animales, cultivos, empleados? ¿Con qué frecuencia iba al predio?? **CONTESTÓ: LOMA:** él siempre ha trabajado en el campo, él tenía sembrado plátano, yuca chocolate, eso eran solo de ir a trabajar, él vivía en el pueblito y el predio estaba por ahí a unos 20 minutos de camino, el estaba todo el tiempo pendiente de sus cultivos, estaba toda la semana allá trabajándolo de lunes a viernes, allá no había ninguna construcción solo tenía un caldizo de techo de plástico para cuando viene el aguacero meterse ahí. Para vivir no, eso él lo trabajaba solo siempre lo trabajaba solo

CASA: era la casa donde vivía con la señora de él, doña [REDACTED] era una casita pequeña de madera, de tabla, pero esta abandonada. El ahí solo vivía con ella, desde que se juntaron hace como 20 años, el tenía sus hijos antes de juntarse con ella, con ella él no tuvo hijos, ya tenía 6 hijos antes de ella con diferentes mamás.

PREGUNTA: ¿me puede informar si había construcciones en el predio como casa, galpón, corral u otras. ¿O era solo un terreno destinado al trabajo agrícola o ganadero?

CONTESTÓ: ya esta relacionado

PREGUNTA: ¿Mencione si conoce si el/ la solicitante tuvo algún problema o disputa de colindancias con vecinos o personas cercanas? ¿Qué tipo de conflicto fue y con quién??

CONTESTÓ:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA LOMA: con lo del predio de él no tienen problemas con nadie él es buen vecino y con todos se lleva bien, la cuida unas tierras de una profesora que se llama I. [REDACTED] ella compro unas tierras y eso las cuida [REDACTED] pero se presenta un señor de nombre [REDACTED] reclamado esas tierras por que es familiar del señor que le vendió eso a la profesora. Y por eso ese señor Gonzalo le sabe reclamar a [REDACTED] pero él no tiene nada que ver por que solo es cuidador eso es de la profesora.

LA CASA: con ese lote no nunca no nada de problemas

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas?

CONTESTÓ: él vivía con la mujer ella se llamaba [REDACTED] pero ella ya murió, él hizo un rancho a lado de la casa de la mamá y ahí vivía con la mujer. El ya tenía unos hijos, pero ellos no han vivido con él, son de diferentes mamás, con [REDACTED] él no tuvo hijos "

De conformidad con el relato ofrecido por El señor [REDACTED] y las pruebas testimoniales aportadas en el marco de su solicitud de restitución, y conforme a los principios de valoración integral de la prueba y de buena fe que orientan los procesos administrativos en materia de restitución de tierras, se tiene suficientemente acreditado el hecho de la explotación económica y destinación productiva del predio denominado "Casa".

El solicitante indicó que sobre el predio "La Loma" realizó una ocupación efectiva y permanente del inmueble, destinándolo a su vivienda propia.

Estas actividades constituyen una forma legítima de explotación económica del predio, que evidencia la función social de la propiedad ejercida por el solicitante. Tal circunstancia adquiere relevancia en el contexto del proceso de restitución de tierras, en tanto se configura una relación de hecho sobre el bien inmueble —amparada por la explotación y aprovechamiento continuo, personal y directo— que resulta compatible con los fines protectores de la Ley 1448 de 2011.

Por tanto, con fundamento en los hechos relatados, se considera probado que El señor [REDACTED] mantuvo una relación material con el predio "La Loma", derivada de una ocupación pacífica, productiva y prolongada, interrumpida únicamente por su desplazamiento forzado en el año 2014, producto de la presencia y amenazas de grupos armados ilegales en la zona.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²³, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o

²³ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁴.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de El señor [REDACTED] del municipio de Tumaco- Nariño, en el año 2014, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazado.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

El señor [REDACTED] manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año 2014, ello, debido a miembros de grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, quienes bajo amenazas y presiones, intentaron vincularlo a sus filas, y ante el temor fundado por su seguridad personal y la de su familia, se vio obligado a abandonar la vivienda y desplazarse hacia la ciudad de Cali, barrio Puerta del Sol, en compañía de su compañera permanente, llegando a la casa de su hermana María Sirena

²⁴ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por aproximadamente cuatro años. Posteriormente su esposa [REDACTED] retornó a Mascarey y comunicándole que la situación de seguridad había mejorado decide retornar en el año 2018

Se menciona en su ya varias veces citada declaración lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTÓ:** En el año 2014 a mi me querían meter a los grupos armados, yo tomaba con ellos, y me quisieron meter grupos, por eso me dio miedo me fui para Cali en el barrio Puerta del Sol donde mi hermana MARIA SIRENA, tiempo después mi mujer también llevo a Cali, vivimos con mi hermana 4 años de ahí retornó mi mujer a Mascarey ella se comunicaba conmigo me dijo que la cosa estaba mejor por eso volví por ahí en el 2018

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) **CONTESTÓ:** Claro que si, perdí mi casa, mis siembras."

La declaración rendida por el peticionario guarda concordancia con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] quien en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 15 de octubre de 2025, manifestó:

"**PREGUNTA** Explique si sabe si el/la solicitante fue víctima del conflicto armado. Describa los hechos, qué ocurrió, cómo y cuándo sucedió (fecha aproximada, año o época).

CONTESTÓ: el se fue y dejo todo botado, eso nos fuimos todos, eso fue mas o menos en el 2013 o 2014 creo que fue en ese tiempo, no me recuerdo bien cuando fue, pero el sí tuvo que irse y dejar eso botado, eso fue por que llegaron los bandidos, llegaron los grupos armados empezaron adueñarse del territorio. Ni me quiero acordar de ese tiempo que la gente salió y tuvimos que dejar todo, no se podía ir para Las fincas por que se encontraban tipos armados allá, uno iba y donde había casa uno abría la puerta con miedo de no encontrarse esas gentes metidas allá. Gonzalo es muy amiguelero y cuando llevo esa gente, él hablaba con ellos y como que después ya querían llevárselo con ellos, ahí si se asustó y se fue.

PREGUNTA: ¿Puede indicar si tiene conocimiento de que grupo fue responsable del desplazamiento del solicitante? ¿Mencione si recuerda el grupo armado, nombres o alias, y qué sucedió? **CONTESTÓ:** eso eran bandidos de grupos armados, no sé ni los nombre ni los alias

(...)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas? **CONTESTÓ:** él vivía con la señora [REDACTED] solamente

PREGUNTA: ¿Explique si sabe hacia dónde se desplazó el/la solicitante, con quién se fue, y cómo fue ese proceso de desplazamiento? **CONTESTÓ:** el se fue a Cali, el se fue solo tuvo que dejar abandonado todo, el tuvo que salir de repente eso dejo todo botado y salir corriendo por esa gente que estaba por acá.

PREGUNTA: ¿Indique si el/la solicitante ha vivido más de un desplazamiento o si fue víctima de otros hechos violentos? Describa los hechos y en qué momentos ocurrieron.?

CONTESTÓ: no se si tenga más desplazamientos

PREGUNTA: ¿Describa cómo cambió la vida del/la solicitante a raíz del abandono del predio. ¿Qué consecuencias tuvo para su familia, su trabajo, su situación económica o emocional?? **CONTESTÓ:** eso dejo todo ya estaba sin trabajo y así es duro estar en otra parte donde ya no tiene lo de uno, ya tenía que buscar otro trabajo y el ensañado a trabajar su tierra

PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? Describa quién era esa persona, con qué frecuencia lo visitaba, si lo arrendó o trabajaba en calidad de mediero, y qué actividades realizaba **CONTESTÓ:** eso quedo botado, no quedo nadie por que casi todos nos fuimos

PREGUNTA: ¿Explique si el/la solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? ¿a qué tiempo volvió? **CONTESTÓ:** ni me acuerdo al cuanto tiempo fue que volvió, pero él se demoró bastante, por ahí unos tres años más o menos.

PREGUNTA: ¿Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o intervenido? **CONTESTÓ:** el lote La Loma estaba perdida, monte, eso ya no quedaba nada de los sembrados que él tenía. Llego a empezar de nuevo, eso le tocó duro porque ya no había nada de lo que tenía antes de irse. La Casa, toda deteriorada, la madera dañada

PREGUNTA: ¿Cuál es el estado actual del predio? Explique cuál es la situación actual del predio. ¿El/la solicitante lo trabaja o vive allí? ¿Hay terceros presentes? ¿Con o sin su autorización? **CONTESTÓ: LA LOMA:** tiene una parte trabajada, tiene caco, plátano y madera eso es maderable, cuando toca llevar y paga algunos trabajadores si no el trabaja solo.

LA CASA: esta abandonada él no vive en esa casa, pasa donde la mamá

PREGUNTA: ¿mencione si sabe de ventas o compras relacionadas con el predio. ¿Cuándo se realizaron, a quién, si hubo presión o participación de grupos armados o víctimas?

CONTESTÓ: no ha vendido nada, los predios siguen igual,

PREGUNTA: Comente si tiene conocimiento de otras familias que hayan sido desplazadas en la misma zona. ¿En qué época sucedió, y qué grupo armado estuvo involucrado?

CONTESTÓ: si salieron muchas familias ya nadie quería estar por allá.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)"

Similarmente la declaración testimonial rendida por el señor Wilson [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2025, ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño, refiere respecto de los hechos de violencia padecidos por el peticionario, lo siguiente:

"PREGUNTA Explique si sabe si el/la solicitante fue víctima del conflicto armado. Describa los hechos, qué ocurrió, cómo y cuándo sucedió (fecha aproximada, año o época).

CONTESTÓ: el salió desplazado en el año 2014, en ese tiempo llegó una gente que nadie sabían quienes eran y esa gente entro al pueblo armada y todos salieron por miedo, como eso es un pueblo pequeño nunca los que vivíamos ahí habíamos visto tanta gente armada por eso nos tocó irnos yo fui el primero que salí por el temor.

El también en esa época salía a tomar trago y sin saber que había sido de esa gente armada, lo amenazaron, en ese tiempo a el le mataron un sobrino también, eran armados, pero no se sabía que grupo era.

PREGUNTA: ¿Puede indicar si tiene conocimiento de que grupo fue responsable del desplazamiento del solicitante? ¿Mencione si recuerda el grupo armado, nombres o alias, y qué sucedió? **CONTESTÓ:** no sé qué grupo sería, eso no sé por qué hay grupos diferentes y no se cual sería

(...)

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas? **CONTESTÓ:** él vivía con la mujer ella se llamaba [REDACTED] pero ella ya murió, el hizo un rancho a lado de la casa de la mamá y ahí vivía con la mujer. El ya tenía unos hijos, pero ellos no han vivido con él, son de diferentes mamás, con [REDACTED] él no tuvo hijos

PREGUNTA: ¿Explique si sabe hacia dónde se desplazó el/la solicitante, con quién se fue, y cómo fue ese proceso de desplazamiento? **CONTESTÓ:** el se fue de Mascarey para Cali, el salió del pueblo y se fue no se si salió solo o con los papás y con la mujer, aunque eso no le puedo dar razón, lo que sé es que allá le salía cualquier trabajito para sostenerse, pero no sé exactamente si le iría bien o tendría que pasar trabajos

PREGUNTA: ¿Indique si el/la solicitante ha vivido más de un desplazamiento o si fue víctima de otros hechos violentos? Describa los hechos y en qué momentos ocurrieron.? **CONTESTÓ:** hasta horita solo se que ese ese desplazamiento no más, no sé si tenga otros

PREGUNTA: ¿Describa cómo cambió la vida del/la solicitante a raíz del abandono del predio. ¿Qué consecuencias tuvo para su familia, su trabajo, su situación económica o emocional?? **CONTESTÓ:** lo más duro es tener que salir corriendo sin planearlo, tener que salir a donde tal vez no había planeado irse, con las manos vacías sin saber a donde llegar y como empezar de nuevo

PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? Describa quién era esa persona, con qué frecuencia lo visitaba, si lo arrendó o trabajaba en calidad de mediero, y qué actividades realizaba **CONTESTÓ:** los dos predios quedaron solos, nadie se quería quedar por esos lados

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Explique si el/la solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? ¿a qué tiempo volvió?
CONTESTÓ: el si regreso, pero no se al cuanto tiempo fue que el regreso porque cuando yo volví el ya estaba en el pueblo, estaba empezando de nuevo, de allá salimos en el 2014 y no sé cuándo regreso, yo vine en el 2020 y él ya había llegado. Pero el en el predio LA Casa ya no vive, esta abandonado

PREGUNTA: ¿Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o intervenido?
CONTESTÓ: no se como estarían los predios, como le dije yo no estaba cuando el regreso, pero según, me ha conversado el encontró eso todo lleno de monte estaba ya perdido todas las matas y la casa dañada

PREGUNTA: ¿Cuál es el estado actual del predio? Explique cuál es la situación actual del predio. ¿El/la solicitante lo trabaja o vive allí? ¿Hay terceros presentes? ¿Con o sin su autorización?

CONTESTÓ:

LA LOMA: en este tiempo ya no he ido para allá pero el siempre va a trabajarlo me imagino que ya está nuevamente cultivado, yo sé que él tiene sembrados de plátano de yuca de cacao eso lo sé porque el trae a vender acá al pueblo todo lo que cosecha allá.

LA CASA: la casa esta abandonada

PREGUNTA: ¿mencione si sabe de ventas o compras relacionadas con el predio. ¿Cuándo se realizaron, a quién, si hubo presión o participación de grupos armados o víctimas?

CONTESTÓ: yo no he ido, por allá, pero según se escucha eso siguen igual que como estaban eso no ha vendido y ni ha comprado, eso en el pueblo eso es lo que se escucha y usted sabe que eso en los pueblos se sabe todo, porque nos conocemos

PREGUNTA: Comente si tiene conocimiento de otras familias que hayan sido desplazadas en la misma zona. ¿En qué época sucedió, y qué grupo armado estuvo involucrado?

CONTESTÓ: si salimos muchos "

En ese orden de ideas, el Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño, procedió a realizar la respectiva consulta en el aplicativo VIVANTO, identificando que el solicitante efectivamente se encuentra incluido por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el municipio de Tumaco el 14 de marzo de 2014, al respecto refiere:

DESPLAZAMIENTO FORZADO										
NO SÍMBOLO:	237898		FECHA SÍMBOLO:	14/03/2014		TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL			
RESPONSABLE:	GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)		ESTADO:	INCLUIDO						
DEFO SÍMBOLO:	NARIÑO (52)		MUNICIPIO:	TUMACO (52835)						
FECHA VALORACIÓN:	28/01/2015		MARCA:	NO APLICA						
ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO	TIPO_VICTIMA	F_NACIMIENTO	EDAD	SEXO
12782382	SABIEL ALEXANDER CABEZAS BATALLA	1087823346	TI	Hermano	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	16/11/2012	12	Hombr
12782381	MILARY MONARA HERNANDEZ GUERRERO	1047873596	RC	Hermano	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	07/04/2012	12	Mujer
12782385	MARTHA CHARALUPIN VALENZUELA	59660517	CC	Jefe(a) de hogar (Destarancia)	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	15/09/1952	67	Mujer
12782380	ROBERTO GUERRERO RUIZ	5248816	CC	Esposo(a)/Compañero(a)	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	14/05/1965	60	Hombr

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al contrastar el relato del solicitante con las pruebas testimoniales y la información contenida en VIVANTO, se tiene certeza que El señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado y consecuentemente abandono de tierras por hechos ocurridos en el año 2014

De lo antes anotado, y de las pruebas debidamente aportadas al proceso se logra establecer que El señor [REDACTED] sale desplazado del municipio de Tumaco, en el departamento de NARIÑO. Lo anterior permite concluir que el solicitante, son víctimas del conflicto armado interno, por vulneración a sus Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, el contexto de violencia establece que, en el año 2014 en la región se presentaron hechos violentos. Por lo que puede concluirse que El señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima del conflicto armado.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²⁵.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso bajo análisis, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de solicitud se concretaron en el año 2014, situación que se concluye tras analizar el material probatorio obrante en el plenario y la valoración integral del mismo cuya finalidad se obtiene para la identificación de los hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que

²⁵ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 27 de noviembre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	5	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	MASCAREY					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA LOMA					
No Aplica							

8.2. GEORREFERENCIACIÓN			
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	3	METROS ²
6752			
Observaciones			
De acuerdo con la identificación de linderos y colindantes realizada en campo por el funcionario asignado para la actividad y bajo las indicaciones del señor [REDACTED] solicitante, identificado con CC: [REDACTED] quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio. Además, se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado durante la georreferenciación el mismo día del recorrido el cual se adjunta al presente informe.			
Cabe mencionar que los colindantes mencionados en el acta son relacionados con el objeto de identificar el predio solicitado en restitución, lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derecho de dichos predios. Para determinar la geometría del predio se tomaron 10 puntos en terreno.			

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL									
3.1. GENERALIDADES DEL CASO									
La solicitud no está inscrita en la base de datos catastral del municipio									
Gestor Catastral		IGAC							
3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral	2025		
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual			ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
						ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL								
	NUPRE								

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL								
4.1. GENERALIDADES DEL CASO								
La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.								
4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA								
Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MESES	AÑO		
A	252-31620	1	934	10	11	2025	LA NACIÓN	3,6752 ha

- **Concepto de la Información Catastral.**

3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0074-0220-2-00-00-0000 denominado la lomita, no registra folio de matrícula, área 1238 m². Según lo manifestado por el solicitante durante llamada telefónica realizada el 27 de noviembre de 2025 al número 3145082753, que este predio se encuentra en el pueblo y el que solicita en restitución queda en loma, por lo tanto, no esta relacionado con el predio que solicita en restitución.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como complemento al análisis catastral, se realizó una búsqueda adicional a nombre de [REDACTED] (padre solicitante), la cual no arrojó resultados. Las consultas anexas a este informe son del 27 de noviembre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se sobrepone con dos inmuebles: El predio identificado con el código 528350001000000740095000000000, denominado "mascarey", a nombre de [REDACTED] sin folio de matrícula y con un área de 56 ha 2805 m², el predio con número predial 528350001000000740098000000000, denominado "lote", también a nombre de [REDACTED] sin folio de matrícula y con un área de 11 ha 8009 m². Durante la llamada telefónica mencionada, el solicitante manifiesta que estas personas ya se encuentran fallecidos, que el hijo de la señora [REDACTED] (fallecida, madre de [REDACTED]), es quien le sirvió de testigo para confirmar que el predio la loma que solicita en restitución es suyo, por otro lado, manifiesta que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] no fueron colindantes de su predio y no están relacionados con la solicitud de restitución.

Adicionalmente, se revisó la ficha predial correspondiente al código 528350001000000740095000000000 con el que presenta traslape el predio, este NPN es de la vigencia 2014 del IGAC, en la cual, bajo la clave de título 1, figura como propietario la señora [REDACTED] [REDACTED]. Igualmente, se revisa el NPN 528350001000000740098000000000, de la misma vigencia, con la que se observa traslape con el predio, de la cual en la clave de título 1 figura como propietario [REDACTED] [REDACTED] de la cual la solicitante no reconoce a estas personas. Por lo anterior, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que el predio solicitado en restitución, no se encuentra inscrito en la base predial.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha) y el área georreferenciada (3 ha 6752 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.²⁶ (sic)

- **Concepto de la Información Registral.**

Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 27 de noviembre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento. Se realizaron

²⁶ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 27 de noviembre de 2025 caso 1134249
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre de [REDACTED] (padre solicitante), de la cual, la consulta no arroja resultados.

El predio se traslapa con los predios 528350001000000740095000000000, denominado "mascarey", a nombre de [REDACTED] y 528350001000000740098000000000, denominado "lote", a nombre de [REDACTED] que no cuentan con folio de matrícula y de la cual el solicitante indica que no se relacionan a su predio.

Teniendo en cuenta que se agoto la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-31620, como figura en la anotación No. 1 del 10/11/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 1062 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 10/11/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 1062 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN." (Sic)²⁷

- CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCODER/ANT.

"Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Unica de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-31620.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, la consulta no arroja resultados e indica error en consulta. Las consultas anexas son del 26 de noviembre de 2025." (sic)²⁸

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁹:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS
-------	-------------------------	--------------------

²⁷ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 27 de noviembre de 2025 caso 1134249

²⁸ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 27 de noviembre de 2025 caso 1134249

²⁹ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
451488	1° 39' 18,614" N	78° 42' 50,112" W	1741841,76	4363640,54
451489	1° 39' 18,434" N	78° 42' 46,861" W	1741835,93	4363741,45
451490	1° 39' 15,914" N	78° 42' 46,189" W	1741758,12	4363762,07
451491	1° 39' 14,755" N	78° 42' 47,973" W	1741722,54	4363706,60
451492	1° 39' 12,442" N	78° 42' 47,603" W	1741651,16	4363717,89
451493	1° 39' 11,662" N	78° 42' 48,571" W	1741627,19	4363687,75
451494	1° 39' 10,099" N	78° 42' 53,082" W	1741579,38	4363547,60
451486	1° 39' 13,840" N	78° 42' 53,738" W	1741694,83	4363527,59
451487	1° 39' 14,609" N	78° 42' 52,719" W	1741718,46	4363559,28
134249	1° 39' 15,537" N	78° 42' 51,989" W	1741747,01	4363582,00
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 451488 (1741841,76 N; 4363640,54 E), en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 451489 (1741835,93 N; 4363741,45 E) con predio de Irene Olmedo, con una distancia de 101,08 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 451489 (1741835,93 N; 4363741,45 E) en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 451490 (1741758,12 N; 4363762,07 E) con predio sin información con una distancia de 80,50 metros. Partiendo del vértice 451490 (1741758,12 N; 4363762,07 E) en línea quebrada, sentido suroeste, pasando por el punto 451491, de ahí en sentido sureste hasta el punto 451492, de ahí en sentido suroeste hasta llegar al punto 451493 (1741627,19 N; 4363687,75 E), con zanja de agua, con una distancia de 176,67 metros.
SUR	Partiendo del punto 451493 (1741627,19 N; 4363687,75 E), en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 451494 (1741579,38 N; 4363547,60 E) con zanja de agua, con una distancia de 148,09 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 451494 (1741579,38 N; 4363547,60 E) en línea recta, en sentido noroeste, pasando por el punto 451486, de ahí en línea quebrada, sentido noreste pasando por los puntos 451487, 134249, hasta llegar al punto 451488 (1741841,76 N; 4363640,54 E), con predio de Irene Olmedo, con una distancia de 304,57 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/11/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas 2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Con tine_Info_PNN_RUNAP_RNSC</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</p> <p>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.</p> <p>Escala: 1:2.000 Fuente: Corporaciones</p>	<p>en parte del terreno pasa una Zanja de Agua echa por la comunidad con el fin de que sirva de escurrentía del agua de los predios vecinos y también como ruta para sacar madera a través de las zanjas. Esta empieza en el vértice 451490 hasta 451493 (sector este) y continúa hasta el vértice 451494 (sector sur) con una distancia de 324.76 metros. Información que se verifica en el ITG elaborado el 21/10/2025.</p>	<p>Si Presenta</p>	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG)			
Parámos			
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena			
Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR			
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC			
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se sobrepone con Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores			
El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales		No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño | Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > . - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposi- ción
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 21/10/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 21/10/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co.Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 21/10/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 21/10/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	no tiene vías ni caminos. Información que se verifica en el ITG elaborado el 21/10/2025.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "Amenazas Naturales" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_09_30	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>OTRA: PROYECTOS ANLA</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2005_10_02, gd burt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Lineas_En_Evaluación_2025_10_02</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/11/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio si presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio SI presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente "Subregión. PACIFICO Y FRONTERA NARIÑENSE": Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.1.4. Observaciones, Resultados y Conclusiones del Informe Técnico Predial.

"0. Actualización ITP (Opcional)

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"El señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita la restitución de un predio ubicado en la vereda mascarey, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Según la ampliación de la solicitante del 29 de mayo de 2025, el señor [REDACTED] manifiesta que adquirió el predio a través de herencia paterna en el año 1985, del señor [REDACTED] padre solicitante).

El señor [REDACTED] sostiene que el y sus hijos son los únicos con derechos sobre el predio. En cuanto a los linderos, se describen así: ""(...) a la derecha la zanja, a la izquierda jose andres rincon, al frente con [REDACTED] al fondo era baldío (...)"". El solicitante manifiesta que tiene problemas con el señor [REDACTED] vecino, pues hace dos años se metió al predio y se cree dueño, incluso lo ha citado con mal intención. No ha pagado impuesto. Agrega que el predio era baldío y el señor [REDACTED] (padre solicitante) empezó a trabajarlo, hizo zanjas y ocupa las 2 ha."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0074-

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0220-2-00-00-0000 denominado la loma, no registra folio de matrícula, área 1238 m². Según lo manifestado por el solicitante durante llamada telefónica realizada el 27 de noviembre de 2025 al número 3145082753, que este predio se encuentra en el pueblo y el que solicita en restitución queda en loma, por lo tanto, no está relacionado con el predio que solicita en restitución.

Como complemento al análisis catastral, se realizó una búsqueda adicional a nombre de [REDACTED] padre solicitante), la cual no arrojó resultados. Las consultas anexas a este informe son del 27 de noviembre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se sobrepone con dos inmuebles: El predio identificado con el código 528350001000000740095000000000, denominado "mascarey", a nombre de [REDACTED] sin folio de matrícula y con un área de 56 ha 2805 m², el predio con número predial 528350001000000740098000000000, denominado "lote", también a nombre de [REDACTED] sin folio de matrícula y con un área de 11 ha 8009 m². Durante la llamada telefónica mencionada, el solicitante manifiesta que estas personas ya se encuentran fallecidos, que el hijo de la señora [REDACTED] (fallecida, madre de [REDACTED]) es quien le sirvió de testigo para confirmar que el predio la loma que solicita en restitución es suyo, por otro lado, manifiesta que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] no fueron colindantes de su predio y no están relacionados con la solicitud de restitución.

Adicionalmente, se revisó la ficha predial correspondiente al código 528350001000000740095000000000 con el que presenta traslape el predio, este NPN es de la vigencia 2014 del IGAC, en la cual, bajo la clave de título 1, figura como propietario la señora [REDACTED]. Igualmente, se revisa el NPN 528350001000000740098000000000, de la misma vigencia, con la que se observa traslape con el predio, de la cual en la clave de título 1 figura como propietario [REDACTED] de la cual la solicitante no reconoce a estas personas. Por lo anterior, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que el predio solicitado en restitución, no se encuentra inscrito en la base predial.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha) y el área georreferenciada (3 ha 6752 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 5368616, de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 27 de noviembre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento. Se realizaron consultas adicionales a partir de los

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño | Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre de [REDACTED] (padre solicitante), de la cual, la consulta no arroja resultados.

El predio se traslapa con los predios 528350001000000740095000000000, denominado "mascarey", a nombre de [REDACTED] y 528350001000000740098000000000, denominado "lote", a nombre de [REDACTED] que no cuentan con folio de matrícula y de la cual el solicitante indica que no se relacionan a su predio.

Teniendo en cuenta que se agoto la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-31620, como figura en la anotación No. 1 del 10/11/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 1062 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 10/11/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 1062 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Unica de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-31620.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, la consulta no arroja resultados e indica error en consulta. Las consultas anexas son del 26 de noviembre de 2025."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado recae en un área Disponible contrato ONSHORE, de acuerdo a la capa suministrada por el geoportal de ANH; esta área según el Acuerdo No. 2 de 2017, se clasifica como aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la exploración y la explotación de yacimientos no convencionales correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los reglamentos de la ANH y a los términos de referencia o las reglas del certamen de que se trate; de acuerdo a la capa de información geográfica: *gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_10_06*; para mayor información se puede revisar la minuta en el enlace: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANE_XO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 21 de octubre del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio no hay solicitudes o títulos mineros vigentes. Por lo anterior, indica que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "Amenazas Naturales" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) no han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: en parte del terreno pasa una Zanja de Agua echa por la comunidad con el fin de que sirva de escorrentía del agua de los predios vecinos y también como ruta para sacar madera a través de las zanjas. Esta empieza en el vértice 451490 hasta 451493 (sector este) y continua hasta el vértice 451494 (sector sur) con una distancia de 324.76 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico presente en el predio corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: no tiene vías ni caminos.

INFRAESTRUCTURA: no tiene casa ni construcciones. "

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Así mismo el municipio de encuentra dentro del programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"El predio está ubicado en una zona selvática de difícil acceso y alejada del caserío de la vereda de Mascarey, por lo cual se le dificulta al solicitante desplazarse y trabajar su terreno. toda la finca está llena de monte y maleza, adicionalmente predominan árboles maderables como: Caucho, Cedro, Laurel, Guanguare etc. Los cuales son propiedad del solicitante y escasos cultivos como cacao sembrados entre la maleza en una pequeña porción del predio.

En parte del terreno pasa una Zanja de Agua echa por la comunidad con el fin de que sirva de escorrentía del agua de los predios vecinos y también como ruta para sacar madera a través de las zanjas. La comunicación fue entregada al señor [REDACTED] Biojo, solicitante, identificado con CC: [REDACTED] posteriormente ubicada en el acceso al predio en las coordenadas 1° 39' 13,613" N y 78° 42' 53,564" W en el día 01/10/2025. "

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 3 ha + 6752 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la persona asignada por el solicitante [REDACTED] identificada con CC: [REDACTED]

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 27/11/2025 NO genera reporte de topología, es decir NO presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Para determinar la geometría del predio se tomaron 10 puntos en terreno.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas

RT-RG-MO-05
V.4

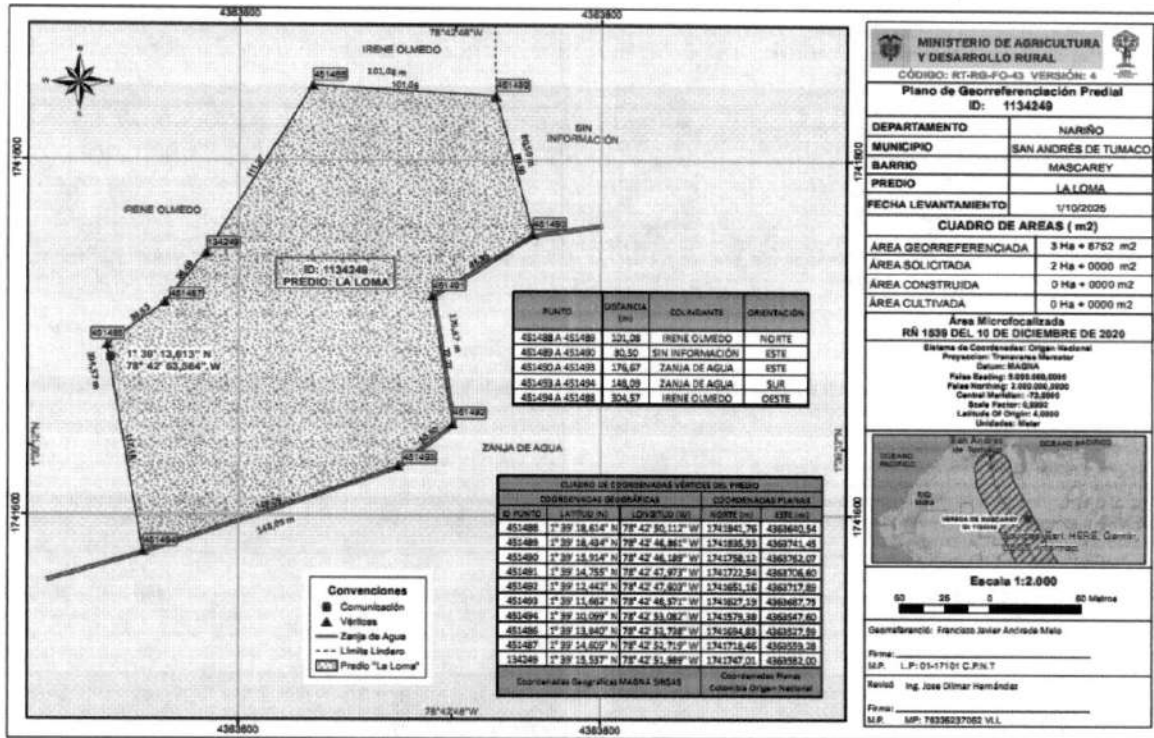
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

- PLANO DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.



9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".

Por lo anterior, en el mismo documento se consigna:

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

RT-RG-MO-05
 V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
 < Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, El señor S [REDACTED] brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1134249	[REDACTED]	60	[REDACTED]	"La Loma"	Ocupante	Mascarey - Tumaco

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento
C [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	TITULAR	14/05/1965
CH [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	COMPAÑERA PERMANENTE	FALLECIDA

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado***	Número de Contacto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	TITULAR	14/05/1965	VIVO	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	COMPAÑERA PERMANENTE	19/08/1958	FALLECIDA	[REDACTED]

Concepto Social:

Se establece comunicación con el señor [REDACTED] a través del número telefónico 3145082753, con el fin de corroborar la conformación del núcleo familiar al momento de los hechos relacionados con el abandono y/o despojo del predio ocurrido en el año 2014.

Para el momento de los hechos el Núcleo familiar se encontraba conformado por el señor S [REDACTED] quien en ese momento fue su compañera permanente, la señora M [REDACTED]

Se han presentado modificaciones en la composición del núcleo familiar debido al fallecimiento de la señora M [REDACTED] ocurrido el **28 de mayo de 2021**, a causa de **COVID-19**.

Según lo manifestado por el titular en llamada telefónica, dentro de la **unión marital de hecho** con la señora M [REDACTED] **no se procrearon hijos**. No obstante, el solicitante tiene **seis hijos**, fruto de relaciones anteriores con diferentes mujeres:

- [REDACTED] hijos de [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- [REDACTED] y [REDACTED]
- [REDACTED] hijos de [REDACTED]
- [REDACTED] hijo de [REDACTED]
- De esta manera, el solicitante aclara que, para el presente caso, **no existen hijos con derecho a ser llamados a suceder** dentro del proceso de **restitución de tierras..**

Concepto Jurídico:

Conforme Documento Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 11 de noviembre de 2025, se tiene que el predio no cuenta con antecedentes registrales, por lo que se requirió a la ORIP Tumaco, con el fin de que se aperture folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, asignándole el No 252-31620. En vista de ello se tiene que el peticionario ostentaba la calidad jurídica de ocupante y debido a que para el año 2014 época en que padeció los hechos victimizantes se encontraba en compañía de su compañera permanente señora [REDACTED] se tiene que son titulares del derecho a la restitución de tierras, sin embargo y en vista de que la señora en mención no tuvo hijos con el peticionario ni por fuera de su relación, no existen personas determinadas que tengan la calidad de legitimadas en el proceso de restitución de tierras, razón está por la que se emitirán las ordenes a personas indeterminadas..”³⁰

Titulares y legitimados en la Ley 1448 del 2011

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011, de cual se desprende que son titulares aquellas personas que: i) sean propietarias, poseedoras, o explotadoras de baldíos adjudicables, ii) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos sucedidos con ocasión del conflicto armado interno, y iii) que esos hechos hayan ocurrido entre el 1º de enero de 1991 y la vigencia de la Ley.

Por su parte el artículo 81 de la misma norma prevé que en caso de que el solicitante titular haya fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extiende hasta las personas llamadas a suceder de conformidad con el Código Civil. Sobre el particular el citado artículo indica:

“ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y

³⁰ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Concepto Social y Jurídico de Núcleos Familiares, ID 1134562, octubre 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co.Síganos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De otro lado, se tiene que se ha constatado en este estudio que el predio pretendido se trata de un bien inmueble de connotación baldía, por lo que sus titulares derivan de su relación jurídica una mera expectativa de convertirse en propietarios del inmueble, **categoria que no tiene una protección jurídica y que no es transferible a terceros**, tal y como lo ha señalado el artículo 69, inciso 2º de la Ley 190 de 1994:

"ARTÍCULO 69. (Modificado por la Ley 1900 de 2018, art. 4) La persona que solicite la adjudicación de un baldío, deberá demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular. En la petición de adjudicación el solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión expresamente, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio. En caso afirmativo, la exigencia de la explotación económica deberá demostrarse con las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

En todo caso, deberá acreditarse una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. **La ocupación anterior de persona distinta de el peticionario, no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso.**" (Negrita Fuera de Texto)

Es por ello que, la ocupación no puede ser transmitida por causa de muerte y, en consecuencia los llamados a suceder a un ocupante no están legitimados para reclamar la restitución de un predio.

Sin perjuicio de lo anterior, aplicando una interpretación *Pro homine* y *Pro Víctima*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"**OCUPANTE:** Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."

De la definición en cita se destacan los siguientes casos:

- Los familiares de la víctima ocupante fallecida, que de manera conjunta con aquel hubieren ejercido actos de explotación sobre el predio y tengan la condición de víctimas y cumplan con la temporalidad bajo en marco de la Ley.
- Los miembros del núcleo familiar del ocupante fallecido, que hayan residido en el predio en razón de su relación con aquel, y así mismo tengan la condición de víctimas en las condiciones y el marco temporal previsto en la Ley.

Una vez identificado el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto, como se analizó supra, la calidad jurídica que ostenta el solicitante es de **OCUPANTE** respecto al predio "**La Loma**" ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, el cual abandonó con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Es así como luego de analizar el expediente del caso y las declaraciones rendidas por el solicitante [REDACTED] tanto al Área Jurídica, como al Área Social de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que las narraciones brindadas tienen coherencia y configuran el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual forma, los hechos narrados se enmarcan dentro del contexto de conflicto armado presentado en el municipio de Tumaco (Nariño), en el año **2014**, época en la cual el solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de desplazamiento forzado.

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Tumaco (N), y a su compañera permanente señora [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No [REDACTED] como titulares del derecho a la restitución en su calidad de **OCUPANTES** del predio denominado "**LA LOMA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria No **252-31620** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, cuya área georreferenciada es de 3 Ha 6752 Mts2. El cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2014.

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a título de LEGITIMADOS a las PERSONAS INDETERMINADAS que ostente la calidad de herederos de la extinta señora [REDACTED] quien en vida se identificó con Cédula de ciudadanía No [REDACTED] y quién para el momento de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de **OCUPANTE**, respecto del predio denominado del predio denominado "**LA LOMA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria No **252-31620** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, cuya área georreferenciada es de 3 Ha 6752 Mts2. El cual se identifica en la sección **9** de esta resolución

CUARTO: ORDENAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación proceda a cancelar la medida de protección consignada en la anotación No 2 que recae en el folio No **252-31620**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00014 DE 26 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **252-31620**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior en lo que atañe al área de extensión de 3 Ha 6752 Mts2, georreferenciada por esta Unidad Administrativa

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la apertura e inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (5) días

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante [REDACTED] similarmente notifíquese por **AVISO** a los **herederos indeterminados** de la señora [REDACTED] (**Q.E.P.D**) en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Juan Castillo. Abogado Sustanciador. *Jr*

Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica *NO*
Área social – Cristina Muñoz – Profesional Social *CM*
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social *MC*
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinadora Área Social *OG*
Área catastral – Ingrid Morales – Profesional Catastral *IM*
Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral *HC*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

(ID 1134262)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPT O	MPIO	vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134262	██████████ ██████████ ██████████	██████████	Nariño	Tumaco	Mascare y	Centro Estratégico Espriella	Casa	252-30941	0 Ha 0187,9 Mts2

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

◀ Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-66 tel. 3115614204 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho de Ocupación⁹ que dice tener sobre el predio denominado "Casa", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-30941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Y que se vio obligado a abandonar por las siguientes circunstancias:

1. El señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco, Nariño, es nacido el 14 de mayo de 1965 en el municipio de Tumaco, estado civil soltero por viudez, con nivel educativo de tercero de primaria y padre de seis hijos, no obstante, con su compañera permanente [REDACTED] (Q.E.P.D) no tuvo hijos de su relación. Actualmente se encuentra domiciliado en la vereda Mascarey.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), perteneciente a [REDACTED]
- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.

⁹ La calidad jurídica - **Ocupación** - tomada en el acápite de hechos, el presente acto administrativo es la que el solicitante a su juicio manifestó tener respecto del inmueble, sin embargo, se advierte que ésta puede variar a poseedor y/o propietario (a), hasta antes de expedir la decisión de fondo en el presente acto administrativo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble se tiene que la inició de manera informal hacia el año 1984, tras haber sido donado por su madre a señora [REDACTED] [REDACTED] con el propósito de que construyera su vivienda toda vez que para esa época ya estaba con su compañera permanente la señora [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D) Adicionalmente la adquisición del inmueble se realizó de manera verbal, sin que mediara documento formal ni escritura pública razón por la que carece de registro.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.

3. El predio objeto de petición contaba con una vivienda la cual era de uso exclusivo la residencia familiar, donde habitaba el solicitante en compañía de su esposa [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D).

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio se tiene que en el año 2014, miembros de grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, bajo amenazas y presiones, intentaron vincularlo a sus filas, y ante el temor fundado por su seguridad personal y la de su familia, se vio obligado a abandonar la vivienda y desplazarse hacia la ciudad de Cali, barrio Puerta del Sol, en compañía de su compañera permanente, llegando a la casa de su hermana [REDACTED] por aproximadamente cuatro años. Posteriormente su esposa [REDACTED] retornó a Mascarey y comunicándole que la situación de seguridad había mejorado decide retornar en el año 2018.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Consulta VIVANTO.
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares

5. A su retorno en el año 2018 encontró la vivienda deteriorada, por lo que debió realizar reparaciones para poder habitarla temporalmente. Sin embargo, tras el fallecimiento de su compañera permanente a causa del COVID-19, decidió no residir más en el inmueble por razones emocionales, manteniéndose desocupado y sin explotación económica en la actualidad.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025.
- Consulta VIVANTO.
- Concepto Social Y Jurídico Identificación De Núcleos Familiares

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

2.2.1. ANÁLISIS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (N)

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto¹⁰, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"¹¹.

¹⁰ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025

¹¹ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto integra a la zona microfocalizada bajo la resolución No RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"PRIMERO. Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa (...)," (Sic)

2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO (N):

A continuación, se enuncia un resumen del Documento de Análisis del Contexto, ID MICROZONA 1362 RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020, que abarca una temática general de los efectos de violencia que ha tenido el Municipio de Tumaco (N), a lo largo del tiempo, más adelante, la Unidad entrará a referirse exclusivamente de los hechos y de la época en que el reclamante de esta solicitud ha sido afectado, al respecto se lee:

"El presente DAC parte de la hipótesis de que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de Tumaco, particularmente en la microzona 1362, están directamente relacionados con la incursión, consolidación y disputa por el control territorial de diversos grupos armados ilegales a lo largo del tiempo. En una primera etapa, este fenómeno se asoció con la presencia y el accionar de las FARC-EP, a través del Frente 29, la Columna Móvil Daniel Aldana y la Columna Móvil Mariscal Sucre; del ELN, mediante los frentes Comuneros del Sur y Guerreros del Sindagua; y de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), a través del Bloque Libertadores del Sur específicamente sus frentes Héroes de Tumaco y Lorente. Posteriormente, tras los procesos de desmovilización, emergieron estructuras sucesoras y disidencias como Los Rastrojos, las Águilas Negras, Los Contadores, el Frente Oliver Sinisterra, la Segunda Marquetalia, las Guerrillas Unidas del Pacífico (GUP), así como grupos conformados por excombatientes del Frente 29, entre ellos Las Vacas o Los de Vaca, Los de Morocho y Los Cucarachos, además de organizaciones locales como Resistencia Campesina y Los de Sábalo. La presencia y accionar de estos actores intensificaron la disputa territorial por el control de economías ilícitas, generando condiciones de coerción, violencia e inseguridad que derivaron en el abandono forzado de tierras por parte de la población civil.

Así las cosas, el DAC se desarrolló en cinco capítulos organizados en orden cronológico, como se presenta a continuación:

El capítulo I denominado: Caracterización y procesos históricos de conformación territorial en el municipio de Tumaco (1930-1984) presenta aspectos generales relacionados con la ubicación geográfica y socioeconómica del municipio y se abordan procesos históricos de conformación y distribución territorial, con los que es posible comprender el interés de los Grupos Armados Ilegales en el municipio.

El capítulo II, denominado Ingreso y consolidación de las FARC-EP y el ELN en la subregión de Pacífico Sur (1985 - 1998), describe cómo a partir de la ubicación de la subregión de Juanambú, en colindancia con el Cauca, se generaron condiciones para que el Frente 29 de las (FARC EP) y la estructura Comuneros del Sur y Guerreros del Sindagua del Frente suroccidental del ELN ingresaran al territorio y originaran

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escenarios de violencia que se intensificaron a finales de la década de los noventa. De igual manera, se describen procesos ocurridos en Cauca y Putumayo, dada la colindancia geográfica con Nariño

En este periodo, la UAEGRTD registró un total de 28 solicitudes, lo que corresponde al 4% del total en el municipio, y que constituyen los primeros casos documentados relacionados con la pérdida del vínculo con el predio.

En el capítulo III, denominado Degradación e intensificación del conflicto armado en Tumaco (1999 – 2005), en este apartado se analiza la consolidación de los hechos de violencia en el municipio de Tumaco, generados por las FARC-EP, el ELN, las Fuerzas Militares y el fenómeno del paramilitarismo. Este último marcó un punto de inflexión a partir de 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron a Nariño un contingente paramilitar bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después se creó el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), liderado por Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), y con ello iniciaron operaciones en el municipio el Frente Héroes de Tumaco y el Frente Llorente

La desmovilización de esta estructura paramilitar tuvo lugar el 30 de julio de 2005 en el predio denominado El Romance, ubicado en el paraje El Tablón de la inspección de policía de El Tablón, en el municipio de Taminango (Nariño). En dicha jornada se desmovilizaron 689 integrantes y se entregaron 98 equipos de comunicación. No obstante, tras la desmovilización, se produjo la incursión de nuevos grupos armados ilegales posdesmovilización, que se autodenominaron Mano Negra, Camisa Negra, Autodefensas Nueva Generación (ANG), Autodefensas Campesinas Nueva Generación (ACN), Autodefensas Campesinas de Nariño (ACN) y el grupo armado ilegal asociado al narcotráfico conocido como Los Rastrojos.

Durante este periodo, la UAEGRTD registra un total de 43 solicitudes de restitución en el municipio de Tumaco, lo que corresponde al 6,16% del total, dato que refleja la magnitud de las reclamaciones por abandono y presunto despojo de tierras en este lapso.

En el capítulo IV, titulado Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 – 2016), se analiza la presencia de múltiples actores armados en el territorio, entre ellos las FARCEP, el ELN y grupos posdesmovilización paramilitar como Los Rastrojos y Las Águilas Negras. Esta multiplicidad de actores transformó las dinámicas del conflicto y generó diversos hechos de violencia que, a su vez, propiciaron el desplazamiento forzado y el abandono de tierras en el municipio. Asimismo, posterior a la firma del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las FARC-EP en 2016, surgieron nuevos grupos posdesmovilización, como el Frente Oliver Sinisterra y Los Contadores, que continuaron incidiendo en la seguridad y el control territorial.

Durante este periodo se registraron, hasta la fecha, 321 solicitudes de restitución (equivalentes al 46,05%), lo que evidencia la importancia de las reclamaciones realizadas en este contexto y señala este lapso como el de mayor incidencia de abandono o presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.

En el capítulo V, titulado Configuración actual del conflicto armado en San Tumaco (2017 – 2025), en este periodo se abordan hechos de gran relevancia en el contexto nacional, como la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP y la posterior transformación en la dinámica del conflicto, marcada por la reincorporación a las

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armas de algunos grupos y jefes guerrilleros previamente desmovilizados. Estos conformaron nuevas estructuras armadas ilegales, entre ellas:

i) un segmento de la Columna Móvil Daniel Aldana, conocido como "Nueva Gente" o Guerrillas Unidas del Pacífico (GUP), con presencia principalmente urbana y bajo el mando inicial de Yeison Segura Mina (alias "Don Y").

ii) el denominado Frente Oliver Sinisterra o Guerrillas Unidas del Sur, conformado por exmiembros del Frente 29.

iii) la Columna Móvil Daniel Aldana y la Columna Móvil Mariscal Sucre, liderada por Walter Arizala Vernaza (alias "Guacho"), quien fue abatido en operaciones militares.

iv) grupos compuestos por excombatientes del Frente 29, entre ellos Las Vacas o Los de Vaca, Los de Morocho y Los Cucarachos (estos últimos subdivididos en bandas como Los Lobos).

v) finalmente, la organización Resistencia Campesina y Los de Sábalo, conformada por exintegrantes del Frente 29 y de la Columna Móvil Mariscal Sucre.

Durante este periodo, la UAEGRTD registra un total de 248 solicitudes de restitución en el municipio de Tumaco, lo que equivale al 35,05% del total, cifra que refleja la alta incidencia de abandono y presunto despojo de tierras en esta fase del conflicto.

Este DAC busca entrelazar la historia de la violencia en el contexto del conflicto armado en Tumaco con los relatos de los solicitantes de predios ubicados en su jurisdicción, puesto que se presume fueron afectados por el accionar de los distintos actores en disputa y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio. Con ello, se pretende establecer un inventario de los principales impactos del conflicto armado que, de manera diferencial y de forma directa e indirecta, afectaron a la población civil y fracturaron sus vínculos de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de las tierras y del territorio. (...)"¹²

Ahora bien, una vez vista la finalidad del presente documento Análisis de Contexto y conocidos los capítulos que lo conforman ordenados cronológicamente, teniendo en cuenta la época en la que el solicitante fue víctima de hechos victimizantes, es necesario centrar el estudio en el capítulo "4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)" al respecto se extrae:

"(...) Por su parte, para 2014, la Columna Daniel Aldana de las FARC EP para este periodo de tiempo asesinó y torturó en la microzona al mayor Germán Méndez Pabón y al Patrullero Edilmer Muñoz Ortiz en medio de las negociaciones de La Habana para su reincorporación a la vida civil. Esta acción fue calificada por parte del presidente Juan Manuel Santos como un hecho que viola las reglas de la guerra y del Derecho Internacional Humanitario DIH2. De igual manera, su presencia en el municipio, junto con acciones como el abigeato, la exigencia de preparación de alimentos, el uso de artefactos explosivos y las acusaciones de ser informantes del Ejército, generaron una situación de permanente angustia entre los habitantes, lo que finalmente llevó a que varias familias se vieran obligadas a abandonar el territorio:

¹² Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025, Págs. 11 - 13



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Me desplace (sic) junto con mi familia en el año 2.014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiada. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija (...) que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie".

Respecto al panorama nacional, es importante señalar que, en este periodo, el Gobierno Nacional y el ELN difundieron un comunicado conjunto en el que anunciaron el inicio de una fase exploratoria, desde enero de 2014, orientada a construir una agenda que posibilitara el comienzo de negociaciones hacia un eventual proceso de desmovilización. A partir de la reconfiguración de actores armados en la zona para el periodo de tiempo en mención, el ELN se replegó y por lo tanto redujo sus acciones bélicas.

Según la Fundación Paz y Reconciliación, con el advenimiento del pacto de paz entre el gobierno nacional y las FARC-EP, los actores armados ilegales enfocaron la confrontación hacia el copamiento territorial de las áreas dejadas por esa guerrilla, especialmente de aquellas donde se hubiesen instalado componentes relevantes en las economías de guerra, con particular interés en el narcotráfico:

"Junto a las transformaciones ocurridas por el proceso de paz con la guerrilla de las Farc, desde 2015 se registra un cambio en la dinámica criminal asociada al narcotráfico, puesto que además de la prevalencia de las organizaciones armadas para impulsar esta actividad, se identifica la emergencia de numerosos "capos" o "pequeños jefes" del narcotráfico que intensifican la exportación ilegal de cocaína. En consecuencia, se diversifica el control de los centros de acopio de droga y de envío de droga al exterior, ocasionando también el fortalecimiento de bandas criminales que intentan disputar su participación en el negocio"

Por su parte, el año 2015 estuvo marcado por un recrudecimiento de la violencia en la región, especialmente con la presencia del grupo armado Oliver Sinisterra, cuyos hostigamientos, amenazas e intentos de reclutamiento generaron temor constante en las comunidades. Las familias fueron víctimas de presiones directas, ataques nocturnos, exigencias de alimentos y disparos frecuentes, lo que derivó en desplazamientos forzados para proteger la vida de hijos y sobrinos. Estas situaciones no solo provocaron la separación familiar y la pérdida de seres queridos, sino también el desarraigo y las dificultades para rehacer la vida en condiciones dignas, como se refleja en los siguientes testimonios:

"Unos años que sí, estuvieron por allá pero no quiero recordar a esa gente me erizó el cuerpo. Ellos quisieron matar a mi hijo Aníbal, lo querían reclutar, tuve que sacar a mi niño. Me desplace en el año 2015, me desplace por lo que le estoy contando porque ellos iban a matar a mi hijo entonces tuve que salirme, yo me fui para Pital - Río Mira y mi hijo para Cali, yo salí por unos cinco años porque el temor no me dejaba volver, después ya regresé a Mascarey."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Todo sucedió en el año 2015 cuando integrantes de Oliver Sinisterra nos amedrentaban, nos perturbaban por las noches, nos obligaban a que les demos comida, se escuchaban muchos disparos, como lo dije anteriormente intentaron reclutar a mis hijos y mis sobrinos, mis sobrinos hijos de mi hermana Marisa tuvieron que irse de Inguapi para protegerse, pero finalmente los asesinaron por fuera. Toda esta situación de presión y violencia directa contra nuestra familia nos obligó a salir desplazados en el año 2015. Salimos desplazados hacia Tumaco, llegamos a la casa de mis amigas Dalila y María, alía estuvimos casi un año, luego nos fuimos arrendar una casa durante algunos años y despues decidimos volver a Inguapi cuando las cosas se calmaron un poco. A raíz del desplazamiento sumado a mi complicado estado de salud, no pude seguir construyendo mi vivienda y ahora que no puedo trabajar se me dificulto mucho más"¹³ (Sic)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año **2014** se presentaron hechos de violencia, situación que desencadenó en el abandono de predios y afectación a las personas.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"PRIMERO. Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa (...)," (Sic)

2) Que mediante Resolución RÑ 00917 DEL 28 DE JULIO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso, se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES. PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
G4. Afectación a los derechos humanos de los hombres.	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	██████████	Diligencia de ampliación de hechos, consultas en bases de datos:	IDS 1134249 • 1134262 - Hombre de 60 años, ubicado en el grupo etario de persona mayor

¹³ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025, Págs 61-62



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Personas Mayores Jóvenes; 60- 69 años. Condición étnica.			Sisbén, Ruaf, Adres. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos.	joven, no recibe subsidio de adulto mayor, cabeza de hogar, se reconoce como afrocolombiana, no tiene a cargo sujetos de especial protección. Escolaridad primaria incompleta. Ingresos provenientes de la ejecución de oficios varios destinados para su manutención. No relaciona situaciones de riesgo en salud. No se identifican otras condiciones asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad.
--	--	--	--	---

3) Mediante la Resolución RÑ 01054 DE 8 DE AGOSTO DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 4 de septiembre de 2025 por parte de profesionales integrantes del Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio sujeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT. (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, dando cumplimiento a la resolución No RÑ 01054 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, mediante oficio No 202521400935852, dio apertura al FMI No. 252-30941 y se inscribió en la anotación 2 la medida publicitaria del estudio formal.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

De acuerdo con lo anterior, el día 4 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 01054 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 4 de septiembre de 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 1 de octubre de 2025, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACION SE ENCONTRO
En El Momento De La Visita Se Observa Una Vivienda En Estado De Deterioro, Con Cubierta Sostenida En Estructura De Madera Y Fachada Construida En Tabla. El Inmueble No Cuenta Con Ocupantes. En La Parte Final Del Predio Se Identifican Arboles Frutales De Limón Y Guayaba, Así Como Un Arbol De Cedro.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
Dato	Observaciones
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A

CARACTERISTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
Dato	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	N/A
Existencia y condiciones de vivienda	Casa En Deterioro En Tabla Piso En Cemento
Mejoras a la vivienda o al predio,	N/A

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 4 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "Casa" en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 22 de septiembre de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: En el momento de la georreferenciación, se identificó la existencia de una construcción tipo casa lote en el predio. Sin embargo, actualmente la edificación se encuentra en aparente estado de abandono (Nadie se encuentra en el predio), dado que el solicitante no reside en el lugar.

Topografía: presenta una topografía plana.

Disponibilidad del recurso hídrico: Posee acueducto veredal pero es inestable.

Vías o caminos: en la parte de enfrente (sector norte) colinda con una vía destapada, la cual se encuentra comprendida entre los vértices 4408285 hasta 4408284 con una distancia de 5.88 metros.

Cultivos: no tiene cultivos.

Edificación: Una casa fabricada en madera ya en proceso de deterioro el techo es de zinc y el piso esta echo en cemento rígido."

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución RÑ 01054 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, se dio inicio formal a la solicitud presentada por El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la misma que fue comunicada el día 4 de septiembre de 2025, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED] (ID 6278101)
- Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]

6.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- 1) Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas abandonadas No 010011100625150 (ID 6275639)
2. Comprobante de presentación de la solicitud. (ID 6275640)
3. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco – Tramo 3. Resolución Microzona RÑ 01539, Pasto, fecha, actualizado el 6 de octubre de 2025 (ID 6466411)
4. Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (ID 6278100)
5. Acta de localización predial de fecha 29 de mayo de 2025 (ID 6284406)
6. Orden De Diligencias En Terreno (ID 6420318)
7. Oficio de Comunicación de fecha 4 de septiembre de 2025. (ID 6420316)
8. Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025. (ID 6479902)
9. Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de octubre de 2025. (ID 6479921)
10. Informe Técnico de Comunicación en el Predio de fecha 1 de octubre de 2025. (ID 6470136)
11. Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 22 de septiembre de 2025 , (ID 6453183)
12. Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 18 de octubre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos. (ID 6475813)
13. Consulta Certificado de Libertad y Tradición No 252-30941 ORIP Tumaco (ID 6472109)
14. Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares
15. Consulta VIVANTO.

6.4. Respuestas remitidas por otras entidades

1. Respuesta No 202521400956432, remitida por Comfamiliar
2. Respuesta No 202521400956422, remitida por DIAN.
3. Respuesta No 202521400957292, remitida por DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DENAR.
4. Respuesta No 202521400957512, remitida por Banco Agrario.
5. Respuesta No 202521400957742, remitida por CEDENAR.
6. Respuesta No 202521400957812, remitida por Fondo Nacional del Ahorro.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 23 de octubre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a el solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Tumaco (N), manifestó su calidad de **ocupante**, al momento de presentar su solicitud sobre el predio "**Casa**", ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Calidad jurídica que se ratificó de acuerdo al material probatorio existente y que se explicará en el presente acto administrativo.

Refiere el solicitante [REDACTED] que adquirió este predio de manera informal hacia el año 1984, tras haber sido donado por su madre a señora [REDACTED] con el propósito de que construyera su vivienda, toda vez que para esa época ya estaba con su compañera permanente la señora [REDACTED].

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente la adquisición del inmueble se realizó de manera verbal, sin que mediara documento formal ni escritura pública razón por la que carece de registro.

Consecuentemente, en declaración rendida por el señor [REDACTED] el día 29 de mayo de 2025, comentó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿De qué bienes se considera dueño? (Casas, lotes, terrenos, fincas) indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno (especificar por predio esas características) **CONTESTÓ:** CASA y LOMA

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. (De quien fue adquirido, fecha, si es herencia en vida o donación, preguntar si sus hermanos estuvieron de acuerdo con la entrega o si tienen conocimiento de eso) **CONTESTÓ:** CASA: Cuando yo tenía 19 años mi mamá [REDACTED] me dio un lote para que haga mi casa, yo tenía a mi pareja que se llama [REDACTED] CHARROPIN [REDACTED] ese mismo año empecé a hacer mi rancho más de 30 años ya . (...)

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? **CONTESTÓ:** CASA: 6x12 (...)

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? **CONTESTÓ:** CONSIDERO QUE YO, Y MIS HIJOS

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? **CONTESTÓ:** LA CASA: mi mamá me dio de palabra (...)

PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año) **CONTESTÓ:** sí, LA CASA yo tenía 19 años (...)

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? **CONTESTÓ:** CASA: NO LA LOMA: TAMPOCO.

PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando restitución? **CONTESTÓ:** CASA: Mi mamá lo adquirió con la junta comunal de Macarey (...)"

Hecho que refiere el señor [REDACTED] en declaración rendida ante esta territorial el día 15 de octubre de 2025, en la que manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** Según su conocimiento, ¿el/la solicitante es propietario(a) del predio La Casa y La Loma, ubicados en la vereda Mascarey que están reclamado en restitución? Explique por qué cree que es así **CONTESTO:** eso sí, son de él, eso

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desde hace años, nosotros hemos cortado madrera allá, yo no he conocido más dueños más que él.

PREGUNTA ¿Cuénteme cómo fue la adquisición del predio por parte del/la solicitante, si firmaron algún documento o si fue una compraventa de palabra? Mencione quién lo vendió, en qué año, y cualquier otro dato que recuerde.

CONTESTO:

LA LOMA: eso creo que es herencia eso era del papá, el papá se llamaba [REDACTED] el ya falleció, esto tiene un poco de años que le dejo eso de herencia unos 35 o 40 años, no me recuerdo bien la fecha, pero eso hace tiempo, no sé si tendrá documento de eso, yo no sé, en ese tiempo todo se hacia de palabra, desde ese entonces él no ha tenido obstáculo con ese predio el siempre ha sido el dueño

LA CASA: ese era primero un lote de casa, se lo dio la mamá doña [REDACTED] ella si está viva, eso como al mismo tiempo del otro, él era jovencito cuando lo recibió, él hizo una casita así sencilla de tabla no más pero ahí vivía primero solo, después con la mujer con la que se juntó, doña [REDACTED] ella ya es Muerta, murió en la pandemia

PREGUNTA: ¿Según su conocimiento, ¿las personas de la vereda o comunidad reconocían al/la solicitante como dueño(a) del predio?

CONTESTÓ: claro todos lo conocemos y sabemos eso, sabemos que el es el dueño de esos predios desde mucho tiempo atrás (...).

La declaración anterior, también guarda concordancia con el testimonio rendido por [REDACTED] de 15 de octubre de 2025, en el que relata:

"PREGUNTA: Según su conocimiento, ¿el/la solicitante es propietario(a) del predio La Casa y La Loma, ubicados en la vereda Mascarey que están reclamado en restitución? Explique por qué cree que es así.

CONTESTO: si señor eso esos predios son de él.

PREGUNTA ¿Cuénteme cómo fue la adquisición del predio por parte del/la solicitante, si firmaron algún documento o si fue una compraventa de palabra? Mencione quién lo vendió, en qué año, y cualquier otro dato que recuerde.

CONTESTO:

LOMA: eso fue por herencia del papá el señor [REDACTED] así se llamaba el ya murió, eso se lo dejo hace unos treinta años, él no tiene ningún documento por que él se lo dio de boca, se lo dio porque [REDACTED] era quien lo trabajaba, él no le firmo ningún papel, él tiene 4 hermanos que están vivos otra ya falleció, cuando el papá le dio eso todos estuvieron de acuerdo por que él les entrego a todos una parte para que la trabajen, todo fue tranquilo ellos son buenos hermanos.

CASA: ese se lo dio la mamá la señora [REDACTED] ese se lo entrego cuando [REDACTED] era muchachito apenas había cumplido los 18, era jovencito cuando se lo dio. Ese también se lo dieron de boca no le hizo documentos

PREGUNTA: ¿Según su conocimiento, ¿las personas de la vereda o comunidad reconocían al/la solicitante como dueño(a) del predio?

CONTESTÓ: si señor allá todos saben que él es el propietario de esos dos predios."

De acuerdo con las manifestaciones rendidas por el señor [REDACTED] y conforme al acervo probatorio recaudado, se encuentra acreditada su relación con el predio denominado "Casa", ubicado en el corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco. La referida vinculación jurídica tuvo origen en una donación realizada por su madre la señora [REDACTED] de manera informal y sin mediar ninguna clase de documento, razón por la cual carece de título de dominio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las averiguaciones que se realizaron desde el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se tiene que el predio carece de folio de matrícula inmobiliaria, situación por la cual se ordenó a la ORIP Tumaco, proceda a aperturar un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscriba en el mismo la respectiva anotación de la medida publicitaria, dando cumplimiento a ello, dicha entidad procedió a asignarle el folio No 252-30941

En ese orden de ideas, el Área Catastral de esta territorial procedió a realizar el documento Informe Técnico Predial, de fecha 18 de octubre de 2025, al respecto el citado documento refiere:

- **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.**

"3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando a nombre de este el código predial No: 52-835-00-01-00-00-0074-0220-2-00-00-0000, denominado "La Lomita", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1238,0 m2, sin área construida, el cual según información del solicitante no tiene relación con el predio de la solicitud, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, como por; [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando a nombre de esta los códigos prediales No: 52-835-00-01-00-00-0074-0397-2-00-00-0000, denominado "El Puente", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 2752,0 m2, sin área construida, 52-835-00-01-00-00-0074-0173-2-00-00-0000, denominado "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 147,0 m2, sin área construida, 52-835-00-01-00-00-0074-0200-2-00-00-0000, denominado "El Borojal", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1115,0 m2, con área construida de 131.0 m2, 52-835-00-01-00-00-0074-0394-2-00-00-0000, denominado "Portosi 1", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 4 Ha 1203,0 m2, sin área construida. Según información suministrada por el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular No. [REDACTED] manifiesta que ninguno de los anteriores predios tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta del 18/10/2025.

Es importante mencionar que en el análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por la UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae en los siguientes códigos prediales, los cuales no tienen vínculo con la solicitud:

52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000, con dirección "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de La Nación, sin información de número de documento.

52-835-00-01-00-00-0074-0501-0-00-00-0000, con dirección "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de La Nación, sin información de número de documento.

De igual forma, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013949-ER, responde que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, la solicitud no se encuentra inscrita en la base predial.¹⁴ (sic)

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

"Se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, como por; [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], encontrando el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-6825, con dirección barrio El Potrero, el cual teniendo en cuenta la información suministrada por el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular No. [REDACTED] manifiesta que este predio no tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta del 18/10/2025.

Es importante mencionar que el predio cartográficamente se sobrepone en los números: 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-0000, y 52-835-00-01-00-00-0074-0501-0-00-00-0000, los cuales están a nombre de la Nación, y no tienen registro.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la ORIP de Tumaco que realice la respectiva apertura de folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de la Nación, a lo cual se dio respuesta aperturando el FMI No. 252-30941 (estado activo), tal como figura en la anotación No. 1 del 07-10-2025, mediante Resolución RÑ 1054 del 08-08-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 934, establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N 2 art 13 Decreto 4829 de 2011 de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.15.1.4.1 del Dcto 1071 de 2015. Apertura a nombre de la Nación (otro). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO
A: LA NACION

anotación No. 2 del 07-10-2025, mediante Resolución RÑ 1054 del 08-08-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 4006, establecida para protección jurídica del predio conforme a lo señalado en el numeral 2 del Artículo 2.15.1.4.1 del Dcto 1071 de 2015 (Medida Cautelar). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Es pertinente aclarar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30941, existe diferencia con respecto al área aperturada que corresponde a 188 m2, con el área georreferenciada que corresponde a 187,9 m2, por tal motivo se recomienda al área jurídica de la URT, que realice la respectiva solicitud ante la ORIP de Tumaco, para subsanar lo anteriormente mencionado." (Sic)¹⁵

¹⁴ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 18 de octubre de 2025 caso 1134262

¹⁵ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 18 de octubre de 2025 caso 1134262

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23 -6 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCODER/ANT.**

"Teniendo en cuenta las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro y de registro, no se logró establecer antecedente registral, por lo que se solicitó a la Oficina de Registro de Tumaco la apertura del FMI 252-30941, a nombre de la Nación, por lo que se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en donde dicha consulta genera error, [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando las siguientes solicitudes de adjudicación: B52083504822012 del predio "Doña [REDACTED] con un área de 0,1169 Ha, B52083503072015 del predio "Doña [REDACTED] con un área de 0,1169 Ha, B52083506542015 del predio "El Recuerdo" con un área de 5,7063 Ha, las cuales no tienen relación con la solicitud. Se anexa consultas del 18/10/2025." (sic)¹⁶

De lo anterior, se tiene probada la forma de vinculación del solicitante, con el predio denominado "Casa" y que se encuentra contenido en el Folio de Matricula Inmobiliaria aperturado No 252-30941 de la ORIP de Tumaco el cual cuenta con las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-10-2025 Radicación: 2025-252-6-808

Doc: RESOLUCION R 1054 DEL 2025-08-08 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 DE ACUERDO AL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 2.15.1.4.1 DEL DCTO 1071 DE 2015. APERTURAA NOMBRE DE LA NACION (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-10-2025 Radicación: 2025-252-6-808

Doc: RESOLUCION R 1054 DEL 2025-08-08 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO DE ACUERDO AL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2.15.1.4.1 DEL DCTO 1071 DE 2015. MEDIDA PREVENTIVA Y PUBLICITARIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Es así, que con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica del solicitante en asocio con el predio, se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales, por lo que para efectos de la presente resolución se vinculará al solicitante con una calidad jurídica de **OCUPANTE EXPLOTADOR DE BALDÍOS**.

Conforme con lo anterior, se da cuenta, de acuerdo a la normatividad civil vigente, al decir concretamente del artículo 675 del Código Civil, el cual señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a Tumaco. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución Política de la

¹⁶ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 18 de octubre de 2025 caso 1134262

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 > - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Republica de Colombia del año 1991, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la mencionada entidad.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo del **Artículo 2.15.1.4.5.** del Decreto 1071 de 2015 que reza: "(...) **PARÁGRAFO** . En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo (...)"

Así las cosas, se concluye que el predio denominado "**Casa**", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-30941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño , ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, no cuenta con un antecedente registral que provenga de un título originario por lo que se trata de un bien baldío, el cual no ha salido del dominio de lo público y por ende el peticionario [REDACTED] [REDACTED] ostenta la calidad jurídica de **OCUPANTE – EXPLOTADOR DE BALDIOS**.

8.1.2 Requisitos para la adjudicación de predios baldíos¹⁷:

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:**¹⁸. De acuerdo a lo informado por el señor [REDACTED] [REDACTED], su patrimonio no supera las **(1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, refiere obtener escasos ingresos al mes. al respecto en declaración ante de fecha 29 de mayo de 2025 ante funcionarios de la UAEGRTD refirió:

"PREGUNTA: ¿Sírvese informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? Mas o menos quinientos mil pesos"

Sobre el presente, en oficio de No 202521400909681. Se remitió a la DIAN suministre información respecto de declaraciones de renta y patrimonio del solicitante, al respecto en oficio No 202521400956422 remitidos por la DIAN, dicha entidad no da una respuesta clara y de fondo, y excusa en tecnicismos al momento de consultar la cedula, razón por la cual se remitió un nuevo oficio de consulta con No 202521401038011 y se está a la espera de su respuesta, al respecto la respuesta inicial refiere lo siguiente:

¹⁷ Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017

¹⁸ Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Con el fin de atender la solicitud del asunto, en la cual requiere se informe si los ciudadanos que se relacionan en su solicitud han presentado declaraciones de renta y patrimonio. Me permito informar que, el sistema no arrojó ninguna información toda vez que los números de identificación de los ciudadanos contienen caracteres que alteran la búsqueda en el Sistema Informático.

Por lo anterior, como se ha indicado en múltiples respuestas anteriores, por favor suministrar los números de identificación en archivo editable (Excel o Word), a su vez tenga en cuenta que la casilla que indica el número de identificación debe incluir solamente el número, y NO debe incluir dígito de verificación, puntos, comas y/o cualquier otro carácter que altere la búsqueda en el Sistema Informático. (...)"

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹⁹:** De conformidad a consultas realizadas al aplicativo de SNR, no se encontraron predios a nombre del solicitante, al respecto se evidencian en las consultas realizadas lo siguiente:

"Se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información. (...)"²⁰

Es de señalar que la Resolución 041 de 1996 y la Resolución 020 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, modificada por el Acuerdo 132 de 2008 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adoptada mediante Acuerdo 008 de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, determinó en cuanto a Unidad Física Homogénea respectiva para el municipio de Tumaco (Nariño) de la cual se desprende la Unidad Agrícola Familiar y área máxima adjudicable de 38 a 48 hectáreas.

Conforme al Artículo 2.14.12.1 del Decreto 1071 de 2015 "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario"

Según Sentencia C - 517 de 2016 con M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez, se dispuso: " (...) Es deber del Estado promover el acceso a la tierra, que corresponde a un deber de alcance relativo, puesto que estas restricciones se encuentra condicionado a la focalización y priorización del acceso a las tierras parios grupos sociales que en razón de su situación de vulnerabilidad requieran una protección especial y reforzada por parte del Estado, como la población campesina, o aquellos que promuevan la explotación económica de la tierra.

El Estado se encargara de democratizar la tierra y de promover el acceso progresivo cumpliendo con un conjunto de principios y reglas tales como la protección de la diversidad y la integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica

¹⁹ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

²⁰ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento Informe Técnico Predial id 1134262, Numeral 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(art 79 CP), garantía de la producción de alimentos (art 65 C.P), asegurar el desarrollo económico y social del país (art 233 C.P) respecto de las políticas de desarrollo y uso de suelo (art 287 C.P) de ahí que la titulación de bienes baldíos debe efectuarse teniendo en cuenta todos estos parámetros normativos y no solo las normas de propiedad privada.

El acceso a la tierra por parte de los trabajadores agrarios se convierte en un mecanismo o un instrumentos para la consecución defines constitucionalmente valiosos para satisfacer las necesidades de la población campesina y la promoción del desarrollo económico y social del país (...)"

De tal suerte que resulta aceptable adoptar la posición que el Estado debería poder adjudicar a la persona aquella extensión de tierra que, sumada a la que ya tiene como propietario o poseedor, permita el desarrollo de proyectos productivos, toda vez que una prohibición absoluta para adjudicar bienes baldíos para quienes tienen título de propiedad o una posesión sobre un inmueble regular, en aquellos casos en los que el predio objeto del derecho real o de la posesión tiene una extensión insuficiente para desarrollar un proyecto productivo, comportaría una vulneración del derecho a la igualdad y restringiría de manera injustificada el derecho a la propiedad privada y el deber del Estado de promover el acceso a la tierra por parte de los trabajadores agrarios.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:

Conforme reposa en el documento Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se encuentra en el punto 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA:

"(...) se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en donde dicha consulta genera error."²¹

Al respecto el solicitante en delcaración de fecha 29 de mayo de 2025, refirió:

"PREGUNTA: ¿Usted o algún miembro de su núcleo familiar (cónyuge/excónyuge, compañeros permanentes, hijos) han sido o son adjudicatarios de baldíos o han adquirido el dominio o la posesión a cualquier título de otros predios rurales en el territorio nacional? CONTESTÓ: No."

Que la Resolución 041de 1996 y la Resolución 020 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, modificada por el Acuerdo 132 de 2009 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adoptada mediante Acuerdo 008 de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, determinó en cuanto Unidad Física Homogénea respectiva al municipio de Tumaco (Nariño) de la cual se desprende la Unidad Agrícola Familiar y área máxima adjudicadle de 38 a 48 hectáreas.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento Informe Técnico Predial id 1134262, Numeral 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO
Extensión aproximada de 519.000 has. Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maqui y Olaya Herrera. Nariño: parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Maguí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y Tumaco. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas."²²

Que el artículo 2.14.12.1 del Decreto 1071 de 2015 señala "(...) Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario (...)"

4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena**

En oficio No 202521400957292 remitido por Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional Dirección De Investigación Criminal E Interpol Seccional De Investigación Criminal Denar, se encuentra:

"En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así: (...)"

8. [REDACTED] Cédula de Ciudadanía: [REDACTED]

5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** se tiene que consultadas las bases de datos de la ANT, se informa que el solicitante no ha sido declarado como ocupante indebido de tierras,

A su vez en Sentencia SC4158 - 2021 de la Corte Suprema de Justicia, se analizó el tema de la buena fe en el marco de la justicia transicional y los procesos restitutorios, bajo los siguientes parámetros: "La Buena fe simple es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio, ahora bien la buena fe cualificada está acompañada de un comportamiento diligente, de tal suerte que el comportamiento corresponda a la verdad y se ajuste al ordenamiento, en consecuencia la buena fe en la justicia transicional se atribuye a la declaración de los accionantes y la flexibilización e inversión de las cargas probatorias en su favor, de tal manera que bastara con la prueba sumaria de la propiedad, posesión

²² JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - RESOLUCIÓN No. 041 DE 1996 Determinación de extensiones para las UAFs (septiembre 24) ARTÍCULO 21. De la regional Nariño-Putumayo

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso para trasladar la carga de la prueba al demandado o quien se oponga a la pretensión"

Que en virtud del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 se logró demostrar que El señor [REDACTED] se vinculó con el predio "Casa" en el año 1984 **aproximadamente**, es decir una fecha anterior a los hechos victimizantes de abandono y desplazamiento forzado ocurridos en el año 2014 y por tanto se confirmó la calidad de titular del derecho de restitución.

Finalmente hay que señalar que de la información recopilada por esta Dirección Territorial y del relato efectuado por el solicitante y sus testigos, se puede inferir que el acto jurídico realizado por parte de El señor [REDACTED] y su madre [REDACTED] en el año 1984 aproximadamente de acuerdo a los artículos 768 del Código Civil se actuó conforme a los preceptos de la buena fe, entendida esta como ".../ la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exento de fraude y de otro vicio (...)" asimismo en el artículo 769 se señala que "la buena fe se presume y la mala fe deberá probarse", buena fe que además encuentra arraigo en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 5 "El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado (...) en los procesos de restitución de tierras se dará aplicación a la inversión de la carga de la prueba (...)"

8.1.3 Actos de explotación ejercidos por el solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución Casa

Según Sentencia STC 5358 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, con M.P Dra. HILDA GONZALEZ NIRA, dispuso "se presume que no son baldíos sino de propiedad privada, los inmuebles rurales que siendo poseídos por particulares, son explotados económicamente por medios positivos propios del dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación [art. 1° de la Ley 200 de 1936], explico que dicha presunción se encuentra encaminada a demostrarla buena fe del colono al momento de solicitarla adjudicación de terrenos, si se tiene en cuenta que son baldíos los fundos que carecen de otro dueño [art 675 del C.C.j], de modo que constituye «una carga probatoria del demandante, demostrar siempre la naturaleza del predio, ya sea para que le sea adjudicado a través del trámite administrativo, o se declare en cabeza suya la usucapión a través de proceso judicial»"

Dicho lo anterior, es necesario realizar la clarificación de la propiedad privada estipulada en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 "para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." Justo título el cual no se encuentra debidamente inscrito pues el predio solicitado carecía de un folio de matrícula inmobiliaria, de ahí que el bien inmueble corresponda al catalogado por la legislación civil como un bien baldío.

Sobre bien baldío en sentencia STC 12573-2021 estableció que "el sistema jurídico reconoce la existencia de dos presunciones, una de bien privado y otra de bien baldío que deben analizarse de forma sistémica a la luz de los artículos 1 de la ley 200 de 1936, 65 de la ley 160 de 1994, el artículo 675 del código civil y 63 de la Constitución Política, esta presunción no decae con la explotación económica del inmueble, para reputarse como ocupantes, incluso el hecho de que un bien inmueble se encuentre inscrito y registrado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos no presume su propiedad

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

privada, entonces ante la ausencia de antecedente registral del predio materia de titulación siguiendo lo preceptuado en las sentencia T~ 488 de 2014, T-548 de 2016 y T-549 de 2016 se reputa baldío."

En Sentencia C - 595 de 1995 se señaló "son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley"

Según sentencia STC10407 - 2017 se dispuso que en "los eventos en los que el certificado respectivo no evidencia quien es el titular del predio, se presume que este es de La Nación, presunción de carácter legal, que se puede desvirtuar"

Tan es así que en Sentencia STC 215541 - 2017 con M.P Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA, se dispuso "Solamente el Estado tiene el poder de transferir los bienes baldíos a favor de los particulares por medio de la adjudicación y con el cumplimiento de ciertos requisitos. Es más, el decurso legislativo ha prohibido su adquisición por un modo distinto a ese, ni siquiera ha admitido la usucapión; así por ejemplo el artículo 2519 del Código Civil establece que «Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso y el Código de Procedimiento Civil de 1970 declaró imprescriptible la totalidad de los bienes Estatales»

En el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 se estableció que:

«La propiedad de los terrenos baldíos adjudicable, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que se delegue esta facultad»

«Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa» (...)"

En relación a la necesidad de acreditar actos de explotación económica en el predio, mediante Sentencia STC 10160 de 2020 la Corte Suprema de Justicia "(...) privilegia la presunción de la explotación económica a favor del particular y sacrifica la que beneficia al Estado, partiendo de la base que la Ley 200 de 1936 busca la explotación económica del predio y no su inactividad, en ese entendido se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares en donde se adelanta explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementaras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica. El cerramiento y la construcción de edificio no constituyen por si solos pruebas de explotación económica, pero si pueden considerarse como elementos complementarios a ella, asimismo señalo que conforme al Código General del Proceso en los casos en los que no exista propietario registrado en la matrícula un bien inmueble, debe presumirse que es un bien baldío (...)"

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por El señor [REDACTED] [REDACTED] el predio objeto de reclamación denominado "CASA", para el momento de los hechos victimizantes estaba destinado por el solicitante para como su lugar de vivienda, la que habitaba en compañía de sus compañera permanente la señora [REDACTED] (Q.E.P.D).

Sobre el particular, el solicitante en su declaración del 29 de mayo de 2025, manifestó:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta) **CONTESTÓ:** CASA: Yo vivía ahí con mi mujer, mis hijos ya estaban grandes.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? **CONTESTÓ:** CASA: con mi mujer que murió [REDACTED] se murió en el covid

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? **CONTESTO:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (QEPD)

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién, si no residía en el predio de manera permanente preguntar dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio) **CONTESTÓ:** en el predio LA CASA si, pero ya no vivo ahí, desde que se murió mi mujer por el covid deje el rancho, me daba miedo. LA LOMA era para trabajo.

PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTÓ:** CASA: era solo monte hasta que hice mi casa (...)

PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). **CONTESTÓ:** No. Nada de eso.

PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** CASA: la gente sabe que es mió (...)

(...)

PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio **CONTESTÓ:** CASA; sin problemas. (...)

PREGUNTA: Informe si existe ríos, quebradas o nacimientos de agua en el predio que solicita en restitución **CONTESTÓ:** CASA: NO LA LOMA: Hay una zanja

PREGUNTA: ¿Dentro de su predio o por el mismo hay presencia de algún tipo de servidumbres (de paso o tránsito, de aguas, entre otras)? **CONTESTÓ:** no

PREGUNTA: ¿Dentro de su predio se adelanta algún tipo de explotación minera o de hidrocarburos? En caso afirmativo indique cual y sus características (canteras, socavones, tubería, oleoductos, o similares describir el tipo de actividad y por donde pasa, atraviesa o afecta) **CONTESTÓ:** no, ninguno de los predios.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Sobre el predio. ¿Uds. Tienen o en la fecha de su desplazamiento tenían cultivos ilícitos? **CONTESTÓ:** QUE YO SEPA NO (...)"

La anterior versión fue ratificada por las declaraciones presentadas durante el trámite administrativo por la señora [REDACTED], en la declaración brindada el 15 de octubre de 2025, quien manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Describa qué uso le daba el/la solicitante al predio antes del desplazamiento? ¿Vivía allí, lo trabajaba, tenía animales, cultivos, empleados? ¿Con qué frecuencia iba al predio?

CONTESTÓ:

LA LOMA: él tenía sembrado plátano yuca cacao, él vivía en el pueblo y de ahí iba a trabajara eso esta mas o menos a unos 25 minutos o media hora de la casa hasta allá. Él estaba allá casi todos los días, a veces solo y cuando se alcanzaba del trabajo buscaba gente, pero sino era solo que trabajaba allá no había casa solo era para ir a trabajar

LA CASA: era el rancho donde él vivía con la señora [REDACTED] era pequeñito de tabla, él vivía solo con ella

PREGUNTA: ¿Indique quiénes trabajaban el predio junto con el/la solicitante? Mencione si eran familiares, trabajadores contratados, medieros u otros?

CONTESTÓ:

LA LOMA: ese predio solo él lo trabajaba, eso no daba para pagar trabajadores casi no, más era el, solo paga cuando saca madera, pero eso no es seguido

LA CASA: ya está relacionado

PREGUNTA: ¿me puede informar si había construcciones en el predio como casa, galpón, corral u otras. ¿O era solo un terreno destinado al trabajo agrícola o ganadero?

CONTESTÓ:

LA LOMA: ese predio solo era de trabajo, ahí no tenía casa

LA CASA: solo era la casita de tabla nada mas

PREGUNTA: ¿Mencione si conoce si el/ la solicitante tuvo algún problema o disputa de colindancias con vecinos o personas cercanas? ¿Qué tipo de conflicto fue y con quién?

CONTESTÓ:

LA LOMA: él ha tenido un alegato con un señor que se llama [REDACTED] que le llegaba hacer alboroto diciendo sobre una tierra que era de él, pero esa tierra es de [REDACTED] ese señor no tenía nada ahí, ahora ya no ha ido, todos sabemos que eso es de [REDACTED] ese señor decía que eso era de él, pero todos sabemos que eso no es así.

LA CASA: no de la casa no

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas?

CONTESTÓ: él vivía con la señora [REDACTED] solamente (...)"

Similarmente la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], de fecha 15 de octubre de 2025, ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño, refiere respecto de la explotación realizada al predio lo siguiente:

"**PREGUNTA:** ¿Describa qué uso le daba el/la solicitante al predio antes del desplazamiento? ¿Vivía allí, lo trabajaba, tenía animales, cultivos, empleados? ¿Con qué frecuencia iba al predio?? **CONTESTÓ:** **LOMA:** él siempre ha trabajado en el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

campo, él tenía sembrado plátano, yuca chocolate, eso eran solo de ir a trabajar, él vivía en el pueblito y el predio estaba por ahí a unos 20 minutos de camino, el estaba todo el tiempo pendiente de sus cultivos, estaba toda la semana allá trabajándolo de lunes a viernes, allá no había ninguna construcción solo tenía un caldizo de techo de plástico para cuando viene el aguacero meterse ahí. Para vivir no, eso él lo trabajaba solo siempre lo trabajaba solo

CASA: era la casa donde vivía con la señora de él, doña [REDACTED] era una casita pequeña de madera, de tabla, pero esta abandonada. El ahí solo vivía con ella, desde que se juntaron hace como 20 años, el tenía sus hijos antes de juntarse con ella, con ella él no tuvo hijos, ya tenía 6 hijos antes de ella con diferentes mamás.

PREGUNTA: ¿me puede informar si había construcciones en el predio como casa, galpón, corral u otras. ¿O era solo un terreno destinado al trabajo agrícola o ganadero?

CONTESTÓ: ya esta relacionado

PREGUNTA: ¿Mencione si conoce si el/ la solicitante tuvo algún problema o disputa de colindancias con vecinos o personas cercanas? ¿Qué tipo de conflicto fue y con quién??

CONTESTÓ:

LA LOMA: con lo del predio de él no tienen problemas con nadie el es buen vecino y con todos se lleva bien, la cuida unas tierras de una profesora que se llama Irene ella compro unas tierras y eso las cuida [REDACTED] pero se presenta un señor de nombre [REDACTED] reclamado esas tierras por que es familiar del señor que le vendió eso a la profesora. Y por eso ese señor [REDACTED] le sabe reclamar a [REDACTED] pero él no tiene nada que ver por que solo es cuidador eso es de la profesora.

LA CASA: con ese lote no nunca no nada de problemas

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas?

CONTESTÓ: él vivía con la mujer ella se llamaba [REDACTED] pero ella ya murió, el hizo un rancho a lado de la casa de la mamá y ahí vivía con la mujer. El ya tenía unos hijos, pero ellos no han vivido con él, son de diferentes mamás, con [REDACTED] él no tuvo hijos "

De conformidad con el relato ofrecido por El señor [REDACTED] y las pruebas testimoniales aportadas en el marco de su solicitud de restitución, y conforme a los principios de valoración integral de la prueba y de buena fe que orientan los procesos administrativos en materia de restitución de tierras, se tiene suficientemente acreditado el hecho de la explotación económica y destinación productiva del predio denominado "Casa".

El solicitante indicó que sobre el predio "Casa" realizó una ocupación efectiva y permanente del inmueble, destinándolo a su vivienda propia.

Estas actividades constituyen una forma legítima de explotación económica del predio, que evidencia la función social de la propiedad ejercida por el solicitante. Tal circunstancia adquiere relevancia en el contexto del proceso de restitución de tierras, en tanto se configura una relación de hecho sobre el bien inmueble —amparada por la explotación y aprovechamiento continuo, personal y directo— que resulta compatible con los fines protectores de la Ley 1448 de 2011.

Por tanto, con fundamento en los hechos relatados, se considera probado que El señor [REDACTED] mantuvo una relación material con el predio "Casa", derivada de una ocupación pacífica, productiva y prolongada, interrumpida únicamente por su desplazamiento forzado en el año 2014, producto de la presencia y amenazas de grupos armados ilegales en la zona.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²³, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁴.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de El señor [REDACTED] del municipio de Tumaco- Nariño, en el año 2014, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de

²³ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

²⁴ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvieron para salir desplazado.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

El señor [REDACTED] manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año 2014, ello, debido a miembros de grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, quienes bajo amenazas y presiones, intentaron vincularlo a sus filas, y ante el temor fundado por su seguridad personal y la de su familia, se vio obligado a abandonar la vivienda y desplazarse hacia la ciudad de Cali, barrio Puerta del Sol, en compañía de su compañera permanente, llegando a la casa de su hermana [REDACTED] por aproximadamente cuatro años. Posteriormente su esposa [REDACTED] retornó a Mascarey y comunicándole que la situación de seguridad había mejorado decide retornar en el año 2018

Se menciona en su ya varias veces citada declaración lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: En el año 2014 a mi me querían meter a los grupos armados, yo tomaba con ellos, y me quisieron meter grupos, por eso me dio miedo me fui para Cali en el barrio Puerta del Sol donde mi hermana MARIA SIRENA, tiempo después mi mujer también llegó a Cali, vivimos con mi hermana 4 años de ahí retornó mi mujer a Mascarey ella se comunicaba conmigo me dijo que la cosa estaba mejor por eso volví por ahí en el 2018

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) CONTESTÓ: Claro que si, perdí mi casa, mis siembras."

La declaración rendida por el peticionario guarda concordancia con el testimonio rendido por la señora [REDACTED], quien en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 15 de octubre de 2025, manifestó:

"PREGUNTA Explique si sabe si el/la solicitante fue víctima del conflicto armado. Describa los hechos, qué ocurrió, cómo y cuándo sucedió (fecha aproximada, año o época).

CONTESTÓ: el se fue y dejó todo botado, eso nos fuimos todos, eso fue más o menos en el 2013 o 2014 creo que fue en ese tiempo, no me recuerdo bien cuando fue, pero el sí tuvo que irse y dejar eso botado, eso fue por que llegaron los bandidos, llegaron los grupos armados empezaron adueñarse del territorio. Ni me quiero acordar de ese tiempo que la gente salió y tuvimos que dejar todo, no se podía ir para Las fincas por que se encontraban tipos armados allá, uno iba y donde había casa uno abría la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

puerta con miedo de no encontrarse esas gentes metidas allá. [REDACTED] es muy amigüero y cuando llevo esa gente, él hablaba con ellos y como que después ya querían llevárselo con ellos, ahí si se asustó y se fue.

PREGUNTA: ¿Puede indicar si tiene conocimiento de que grupo fue responsable del desplazamiento del solicitante? ¿Mencione si recuerda el grupo armado, nombres o alias, y qué sucedió? **CONTESTÓ:** eso eran bandidos de grupos armados, no sé ni los nombre ni los alias

(...)

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas? **CONTESTÓ:** él vivía con la señora [REDACTED] solamente

PREGUNTA: ¿Explique si sabe hacia dónde se desplazó el/la solicitante, con quién se fue, y cómo fue ese proceso de desplazamiento? **CONTESTÓ:** el se fue a Cali, el se fue solo tuvo que dejar abandonado todo, el tuvo que salir de repente eso dejo todo botado y salir corriendo por esa gente que estaba por acá.

PREGUNTA: ¿Indique si el/la solicitante ha vivido más de un desplazamiento o si fue víctima de otros hechos violentos? Describa los hechos y en qué momentos ocurrieron.?

CONTESTÓ: no se si tenga más desplazamientos

PREGUNTA: ¿Describa cómo cambió la vida del/la solicitante a raíz del abandono del predio. ¿Qué consecuencias tuvo para su familia, su trabajo, su situación económica o emocional?? **CONTESTÓ:** eso dejo todo ya estaba sin trabajo y así es duro estar en otra parte donde ya no tiene lo de uno, ya tenía que buscar otro trabajo y el ensañado a trabajar su tierra

PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? Describa quién era esa persona, con qué frecuencia lo visitaba, si lo arrendó o trabajaba en calidad de mediero, y qué actividades realizaba **CONTESTÓ:** eso quedo botado, no quedo nadie por que casi todos nos fuimos

PREGUNTA: ¿Explique si el/la solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? ¿a qué tiempo volvió? **CONTESTÓ:** ni me acuerdo al cuanto tiempo fue que volvió, pero él se demoró bastante, por ahí unos tres años más o menos.

PREGUNTA: ¿Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o intervenido? **CONTESTÓ:** el lote La Loma estaba perdida, monte, eso ya no quedaba nada de los sembrados que él tenía. Llego a empezar de nuevo, eso le tocó duro porque ya no había nada de lo que tenía antes de irse. La Casa, toda deteriorada, la madera dañada

PREGUNTA: ¿Cuál es el estado actual del predio? Explique cuál es la situación actual del predio. ¿El/la solicitante lo trabaja o vive allí? ¿Hay terceros presentes? ¿Con o sin su autorización? **CONTESTÓ: LA LOMA:** tiene una parte trabajada, tiene

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

caco, plátano y madera eso es maderable, cuando toca llevar y paga algunos trabajadores si no el trabaja solo.

LA CASA: esta abandonada él no vive en esa casa, pasa donde la mamá

PREGUNTA: ¿mencione si sabe de ventas o compras relacionadas con el predio. ¿Cuándo se realizaron, a quién, si hubo presión o participación de grupos armados o víctimas?

CONTESTÓ: no ha vendido nada, los predios siguen igual,

PREGUNTA: Comente si tiene conocimiento de otras familias que hayan sido desplazadas en la misma zona. ¿En qué época sucedió, y qué grupo armado estuvo involucrado?

CONTESTÓ: si salieron muchas familias ya nadie quería estar por allá.

(...)"

Similarmente la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2025, ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño, refiere respecto de los hechos de violencia padecidos por el peticionario, lo siguiente:

"PREGUNTA Explique si sabe si el/la solicitante fue víctima del conflicto armado. Describa los hechos, qué ocurrió, cómo y cuándo sucedió (fecha aproximada, año o época).

CONTESTÓ: el salió desplazado en el año 2014, en ese tiempo llegó una gente que nadie sabían quienes eran y esa gente entro al pueblo armada y todos salieron por miedo, como eso es un pueblo pequeño nunca los que vivíamos ahí habíamos visto tanta gente armada por eso nos tocó irnos yo fui el primero que salí por el temor.

El también en esa época salía a tomar trago y sin saber que había sido de esa gente armada, lo amenazaron, en ese tiempo a el le mataron un sobrino también, eran armados, pero no se sabía que grupo era.

PREGUNTA: ¿Puede indicar si tiene conocimiento de que grupo fue responsable del desplazamiento del solicitante? ¿Mencione si recuerda el grupo armado, nombres o alias, y qué sucedió? **CONTESTÓ:** no sé qué grupo sería, eso no sé por qué hay grupos diferentes y no se cual sería

(...)

PREGUNTA: ¿Describa con quién vivía el/la solicitante en el momento del abandono del predio? ¿Vivía con familia, pareja, hijos u otras personas? **CONTESTÓ:** él vivía con la mujer ella se llamaba [REDACTED] pero ella ya murió, el hizo un rancho a lado de la casa de la mamá y ahí vivía con la mujer. El ya tenía unos hijos, pero ellos no han vivido con él, son de diferentes mamás, con [REDACTED] él no tuvo hijos

PREGUNTA: ¿Explique si sabe hacia dónde se desplazó el/la solicitante, con quién se fue, y cómo fue ese proceso de desplazamiento? **CONTESTÓ:** el se fue de Mascarey para Cali, el salió del pueblo y se fue no se si salió solo o con los papás y con la mujer, aunque eso no le puedo dar razón, lo que sé es que allá le salía cualquier trabajito para sostenerse, pero no sé exactamente si le iría bien o tendría que pasar trabajos

PREGUNTA: ¿Indique si el/la solicitante ha vivido más de un desplazamiento o si fue víctima de otros hechos violentos? Describa los hechos y en qué momentos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23 - 65 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurrieron? **CONTESTÓ:** hasta horita solo se que ese ese desplazamiento no más, no sé si tenga otros

PREGUNTA: ¿Describa cómo cambió la vida del/la solicitante a raíz del abandono del predio. ¿Qué consecuencias tuvo para su familia, su trabajo, su situación económica o emocional?? **CONTESTÓ:** lo más duro es tener que salir corriendo sin planearlo, tener que salir a donde tal vez no había planeado irse, con las manos vacías sin saber a donde llegar y como empezar de nuevo

PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? Describa quién era esa persona, con qué frecuencia lo visitaba, si lo arrendó o trabajaba en calidad de mediero, y qué actividades realizaba **CONTESTÓ:** los dos predios quedaron solos, nadie se quería quedar por esos lados

PREGUNTA: ¿Explique si el/la solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? ¿a qué tiempo volvió? **CONTESTÓ:** el si regreso, pero no se al cuanto tiempo fue que el regreso porque cuando yo volví el ya estaba en el pueblo, estaba empezando de nuevo, de allá salimos en el 2014 y no sé cuándo regreso, yo vine en el 2020 y él ya había llegado. Pero el en el predio LA Casa ya no vive, esta abandonado

PREGUNTA: ¿Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? ¿Estaba abandonado, ocupado, deteriorado, con daños visibles o intervenido? **CONTESTÓ:** no se como estarían los predios, como le dije yo no estaba cuando el regreso, pero según, me ha conversado el encontró eso todo lleno de monte estaba ya perdido todas las matas y la casa dañada

PREGUNTA: ¿Cuál es el estado actual del predio? Explique cuál es la situación actual del predio. ¿El/la solicitante lo trabaja o vive allí? ¿Hay terceros presentes? ¿Con o sin su autorización? **CONTESTÓ:**

LA LOMA: en este tiempo ya no he ido para allá pero el siempre va a trabajarlo me imagino que ya está nuevamente cultivado, yo sé que él tiene sembrados de plátano de yuca de cacao eso lo sé porque el trae a vender acá al pueblo todo lo que cosecha allá.

LA CASA: la casa esta abandonada

PREGUNTA: ¿mencione si sabe de ventas o compras relacionadas con el predio. ¿Cuándo se realizaron, a quién, si hubo presión o participación de grupos armados o víctimas?

CONTESTÓ: yo no he ido, por allá, pero según se escucha eso siguen igual que como estaban eso no ha vendido y ni ha comprado, eso en el pueblo eso es lo que se escucha y usted sabe que eso en los pueblos se sabe todo, porque nos conocemos

PREGUNTA: Comente si tiene conocimiento de otras familias que hayan sido desplazadas en la misma zona. ¿En qué época sucedió, y qué grupo armado estuvo involucrado?

CONTESTÓ: si salimos muchos "

En ese orden de ideas, el Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño, procedió a realizar la respectiva consulta en el aplicativo VIVANTO, identificando que el solicitante

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

efectivamente se encuentra incluido por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el municipio de Tumaco el 14 de marzo de 2014, al respecto refiere:

DESPLAZAMIENTO FORZADO			
ID SINIESTRO:	1217698	FECHA SINIESTRO:	14/03/2014
RESPONSABLE:	GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)	TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL
DEPTO SINIESTRO:	NARIÑO (52)	ESTADO:	INCLUIDO
FECHA VALORACION:	28/01/2015	MUN. SINIESTRO:	TUMACO (52835)
		MARCA:	NO APLICA

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA	F NACIMIENTO	EDAD	SEXO
12792362	SAMUEL ALEXANDER CABEZAS BATALLA	1087822246	TI	Nieto(a)	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	10/11/2012	12	Hombre
12792361	HILARY Xiomara HURTADO GUERRERO	1087873598	RC	Nieto(a)	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	07/04/2013	12	Mujer
12781086	MARTHA CHARRUPIN VALENCIA	59660517	CC	Jefe(a) de hogar (Declarante)	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	19/08/1958	67	Mujer
12792360	SÉGUNDO ROBERTO GUERRERO BIOJO	5368616	CC	Espos(a)/Compañero(a)	28/01/2015	Incluido	DIRECTA	14/05/1965	60	Hombre

Al contrastar el relato del solicitante con las pruebas testimoniales y la información contenida en VIVANTO, se tiene certeza que El señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado y consecuentemente abandono de tierras por hechos ocurridos en el año **2014**

De lo antes anotado, y de las pruebas debidamente aportadas al proceso se logra establecer que El señor [REDACTED] sale desplazado del municipio de Tumaco, en el departamento de **NARIÑO**. Lo anterior permite concluir que el solicitante, son víctimas del conflicto armado interno, por vulneración a sus Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, el contexto de violencia establece que, en el año **2014** en la región se presentaron hechos violentos. Por lo que puede concluirse que El señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima del conflicto armado.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-36 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²⁵.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso bajo análisis, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de solicitud se concretaron en el año **2014**, situación que se concluye tras analizar el material probatorio obrante en el plenario y la valoración integral del mismo cuya finalidad se obtiene para la identificación de los hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 18 de octubre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	5 2	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	83 5

²⁵ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

© Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-58 tel. 5115614804 - Colombia

www.urt.gov.co.Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATÉGICO ESPRIELLA
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	MASCAREY
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	CASA
No Aplica		

8.2. GEORREFERENCIACIÓN**8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF**

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁR EAS	0	METRO S ²	0187,9
---	------------	---	----------------------	--------

Observaciones

Cabe anotar que los colindantes del predio fueron suministrados por el señor [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con CC [REDACTED], quien identificó los linderos de forma clara, argumentando tener pleno conocimiento del predio, dando claridad de las colindancias, durante el proceso de georreferenciación en campo, las cuales son relacionadas con el objetivo de identificar el bien inmueble solicitado en restitución. Lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derechos de los predios.

Para determinar la geometría del predio se utilizaron 6 puntos de los cuales se tomaron en campo con el modo de trabajo rtk los cuales fueron tomados en terreno el día 04/09/2025.

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL**3.1. GENERALIDADES DEL CASO**

La solicitud no se encuentra inscrita en el censo catastral del municipio

Gestor Catastral IGAC

3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL

Vigencia Catastral 2025

LOTE	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
			ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL				—	—
	NUPRE	- -				

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL**4.1. GENERALIDADES DEL CASO**

La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.

4.2. DEL ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-30941	1	934	7	10	2025	LA NACION	188 M2

- **Concepto de la Información Catastral.**

3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], encontrando a nombre de este el código predial No: 52-835-00-01-00-00-0074-0220-2-00-00-0000, denominado "La Lomita", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1238,0 m2, sin área construida, el cual según información del solicitante no tiene relación con el predio de la solicitud, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, como por; [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando a nombre de esta los códigos prediales No: 52-835-00-01-00-00-0074-0397-2-00-00-0000, denominado "El Puente", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 2752,0 m2, sin área construida, 52-835-00-01-00-00-0074-0173-2-00-00-0000, denominado "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 147,0 m2, sin área construida, 52-835-00-01-00-00-0074-0200-2-00-00-0000, denominado "El Borojal", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1115,0 m2, con área construida de 131.0 m2, 52-835-00-01-00-00-0074-0394-2-00-00-0000, denominado "Portosi 1", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 4 Ha 1203,0 m2, sin área construida. Según información suministrada por el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular No. [REDACTED] manifiesta que ninguno de los anteriores predios tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta del 18/10/2025.

Es importante mencionar que en el análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por la UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae en los siguientes códigos prediales, los cuales no tienen vínculo con la solicitud:

52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000, con dirección "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de La Nación, sin información de número de documento.

52-835-00-01-00-00-0074-0501-0-00-00-0000, con dirección "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de La Nación, sin información de número de documento.

De igual forma, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013949-ER, responde que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, la solicitud no se encuentra inscrita en la base predial.²⁶ (sic)

- **Concepto de la Información Registral.**

"Se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, como por, [REDACTED] Biojo (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-6825, con dirección barrio El Potrero, el cual teniendo en cuenta la información suministrada por el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular No. [REDACTED] manifiesta que este predio no tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta del 18/10/2025.

Es importante mencionar que el predio cartográficamente se sobrepone en los números: 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000, y 52-835-00-01-00-00-0074-0501-0-00-00-0000, los cuales están a nombre de la Nación, y no tienen registro.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la ORIP de Tumaco que realice la respectiva apertura de folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de la Nación, a lo cual se dio respuesta aperturando el FMI No. 252-30941 (estado activo), tal como figura en la anotación No. 1 del 07-10-2025, mediante Resolución RÑ 1054 del 08-08-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 934, establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N 2 art 13 Decreto 4829 de 2011 de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.15.1.4.1 del Dcto 1071 de 2015. Apertura a nombre de la Nación (otro). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACION

anotación No. 2 del 07-10-2025, mediante Resolución RÑ 1054 del 08-08-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 4006, establecida para protección jurídica del predio conforme a lo señalado en el numeral 2 del Artículo 2.15.1.4.1 del Dcto 1071 de 2015 (Medida Cautelar). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Es pertinente aclarar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30941, existe diferencia con respecto al área aperturada que corresponde a 188 m², con el área georreferenciada que corresponde a 187,9 m², por tal motivo se recomienda al área

²⁶ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 18 de octubre de 2025 caso 1134262

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurídica de la URT, que realice la respectiva solicitud ante la ORIP de Tumaco, para subsanar lo anteriormente mencionado." (Sic)²⁷

- **Concepto de la Información INCORA – INCODER-ANT**

Teniendo en cuenta las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro y de registro, no se logró establecer antecedente registral, por lo que se solicitó a la Oficina de Registro de Tumaco la apertura del FMI 252-30941, a nombre de la Nación, por lo que se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en donde dicha consulta genera error, [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], encontrando las siguientes solicitudes de adjudicación: B52083504822012 del predio "Doña [REDACTED] con un área de 0,1169 Ha, B52083503072015 del predio "Doña [REDACTED] con un área de 0,1169 Ha, B52083506542015 del predio "El Recuerdo" con un área de 5,7063 Ha, las cuales no tienen relación con la solicitud. Se anexa consultas del 18/10/2025." (sic)²⁸

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁹:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4408285	1° 39' 21,834" N	78° 43' 40,634" W	1741945,63	4362072,63
4408284	1° 39' 21,937" N	78° 43' 40,475" W	1741948,80	4362077,59
440828	1° 39' 21,481" N	78° 43' 40,242" W	1741934,68	4362084,79
4408281	1° 39' 21,124" N	78° 43' 40,053" W	1741923,68	4362090,62
4408282	1° 39' 21,081" N	78° 43' 40,420" W	1741922,39	4362079,23
4408283	1° 39' 21,413" N	78° 43' 40,431" W	1741932,62	4362078,92
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 4408285 (1741945,63 N, 4362072,63E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 4408284 (1741948,80 N, 4362077,59 E), con Vía Pública, en una distancia de 5,88 metros.

²⁷ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 18 de octubre de 2025 caso 1134262

²⁸ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 18 de octubre de 2025 caso 1134262

²⁹ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
* Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-58 tel. 3115614004. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4408284 (1741948,80 N, 4362077,59 E), en línea recta dirección sureste, pasando por el punto 440828, hasta llegar al punto 4408281 (1741923,68 N, 4362090,62 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 28,30 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4408281 (1741923,68 N, 4362090,62 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 4408282 (1741922,39 N, 4362079,23 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 11,46 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4408282 (1741922,39 N, 4362079,23 E), línea quebrada dirección noroeste, pasando por el punto 4408283, hasta llegar al punto 4408285 (1741945,63 N, 4362072,63E), con Institución Educativa Integrada de Chilvi, en una distancia de 24,69 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100		
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

- Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG)	El predio No colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 22/09/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 22/09/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 22/09/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 22/09/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 22/09/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda en la parte de enfrente (sector norte) colinda con una vía destapada, la cual se encuentra comprendida entre los vértices 4408285 hasta 4408284 con una distancia de 5.88 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala:1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)</p>			
<p>OTRA: PROYECTOS ANLA</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluación_2025_10_02"</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/10/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)	
<p>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</p>	Si Presenta	<p>El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"</p>	
<p>Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF</p>	No Presenta	<p>El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"</p>	
<p>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS</p>	Si Presenta	<p>En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"</p>	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

- Dirección Territorial Nariño - Calle 26 # 23-55 Tel. 3115614804 P. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.1.4. Observaciones, Resultados y Conclusiones del Informe Técnico Predial.

"8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP:

"1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: El señor [REDACTED] (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio en restitución, ubicado en el Centro Estratégico Espriella, la vereda Mascarey, municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, denominado "Casa", solicitando un área del predio de 72,0 m2.

De acuerdo con declaración rendida por la solicitante el 29/05/2025, manifiesta que el predio lo recibe cuando tenía 19 años, de parte de su mamá la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] cuya identidad y número de cédula fue corroborada con el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular [REDACTED], además el solicitante manifiesta que su mamá adquiere el predio con la Junta Comunal de Mascarey.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23-16, Tel. 3115614634 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según la ampliación de declaración del 29/05/2025, los linderos son los siguientes: ""a un lado está mi mamá, al otro lado la escuela, al frente está la vía y atrás continúa lo de mi mamá"".

"2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando a nombre de este el código predial No: 52-835-00-01-00-00-0074-0220-2-00-00-0000, denominado "La Lomita", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1238,0 m2, sin área construida, el cual según información del solicitante no tiene relación con el predio de la solicitud, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, como por: [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando a nombre de esta los códigos prediales No: 52-835-00-01-00-00-0074-0397-2-00-00-0000, denominado "El Puente", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 2752,0 m2, sin área construida, 52-835-00-01-00-00-0074-0173-2-00-00-0000, denominado "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 147,0 m2, sin área construida, 52-835-00-01-00-00-0074-0200-2-00-00-0000, denominado "El Borojal", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 1115,0 m2, con área construida de 131.0 m2, 52-835-00-01-00-00-0074-0394-2-00-00-0000, denominado "Portosi 1", sin folio de matrícula inmobiliaria, con un área de terreno de 4 Ha 1203,0 m2, sin área construida. Según información suministrada por el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular No. [REDACTED] manifiesta que ninguno de los anteriores predios tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta del 18/10/2025.

Es importante mencionar que en el análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por la UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae en los siguientes códigos prediales, los cuales no tienen vínculo con la solicitud:

52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000, con dirección "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de La Nación, sin información de número de documento.

52-835-00-01-00-00-0074-0501-0-00-00-0000, con dirección "Lote", sin folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de La Nación, sin información de número de documento.

De igual forma, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013949-ER, responde que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

Por lo anterior, la solicitud no se encuentra inscrita en la base predial."

Es preciso mencionar que se presenta diferencia de áreas entre la solicitada (72.0 m2), y la georreferenciada por La UAEGRTD (187.9 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del señor [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con CC No. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (187.9 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"3. Análisis de Información Registral:

Se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos e identificación de: [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información, por lo que se procede a consultar por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, como por: [REDACTED] [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], encontrando el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-6825, con dirección barrio El Potrero, el cual teniendo en cuenta la información suministrada por el solicitante, mediante llamada telefónica al número celular No. [REDACTED] manifiesta que este predio no tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta del 18/10/2025.

Es importante mencionar que el predio cartográficamente se sobrepone en los números: 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000, y 52-835-00-01-00-00-0074-0501-0-00-00-0000, los cuales están a nombre de la Nación, y no tienen registro.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la ORIP de Tumaco que realice la respectiva apertura de folio de matrícula inmobiliaria, a nombre de la Nación, a lo cual se dio respuesta aperturando el FMI No. 252-30941 (estado activo), tal como figura en la anotación No. 1 del 07-10-2025, mediante Resolución RÑ 1054 del 08-08-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 934, establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N 2 art 13 Decreto 4829 de 2011 de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.15.1.4.1 del Dcto 1071 de 2015. Apertura a nombre de la Nación (otro). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACION

anotación No. 2 del 07-10-2025, mediante Resolución RÑ 1054 del 08-08-2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, de naturaleza jurídica No. 4006, establecida para protección jurídica del predio conforme a lo señalado en el numeral 2 del Artículo 2.15.1.4.1 del Dcto 1071 de 2015 (Medida Cautelar). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Es pertinente aclarar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30941, existe diferencia con respecto al área aperturada que corresponde a 188 m², con el área georreferenciada que corresponde a 187,9 m², por tal motivo se recomienda al área jurídica de la URT, que realice la respectiva solicitud ante la ORIP de Tumaco, para subsanar lo anteriormente mencionado."

"4. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro y de registro, no se logró establecer antecedente registral, por lo que se solicitó a la Oficina de Registro de Tumaco la apertura del FMI 252-30941, a nombre de la Nación, por lo que se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. [REDACTED] en donde dicha consulta genera error, [REDACTED] (madre del solicitante, quien le dio el predio), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], encontrando las siguientes solicitudes de adjudicación: B52083504822012 del predio "Doña [REDACTED] con un área de 0,1169 Ha, B52083503072015 del predio "Doña [REDACTED] con un área de 0,1169 Ha, B52083506542015 del predio "El Recuerdo" con un área de 5,7063 Ha, las cuales no tienen relación con la solicitud. Se anexa consultas del 18/10/2025."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública."

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 22/09/2025., en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes."

"REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados -

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-50 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación: El predio pose acueducto veredal pero es inestable."

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda en la parte de enfrente (sector norte) colinda con una vía destapada, la cual se encuentra comprendida entre los vértices 4408285 hasta 4408284 con una distancia de 5.88 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio tiene una casa fabricada en madera ya en proceso de deterioro el techo es de zinc y el piso esta echo en cemento rígido.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue recibida por el señor [REDACTED] (solicitante), identificado con CC 5,368,616, y fijada en el acceso al predio, en las coordenadas 1°39'21,797" N, 78°43'40,546" W el día 04/09/2025. En el momento de la comunicación, se observa una vivienda en estado de deterioro, con cubierta sostenida en estructura de madera y fachada construida en tabla, el inmueble no cuenta con ocupantes, en la parte final del predio se identifican árboles frutales de limón y guayaba, así como un árbol de cedro.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 187.9 Metros², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor [REDACTED] (solicitante), identificado con CC [REDACTED], quien Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), y en trámite de Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha: 18/10/2025 no genera reporte de topología.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

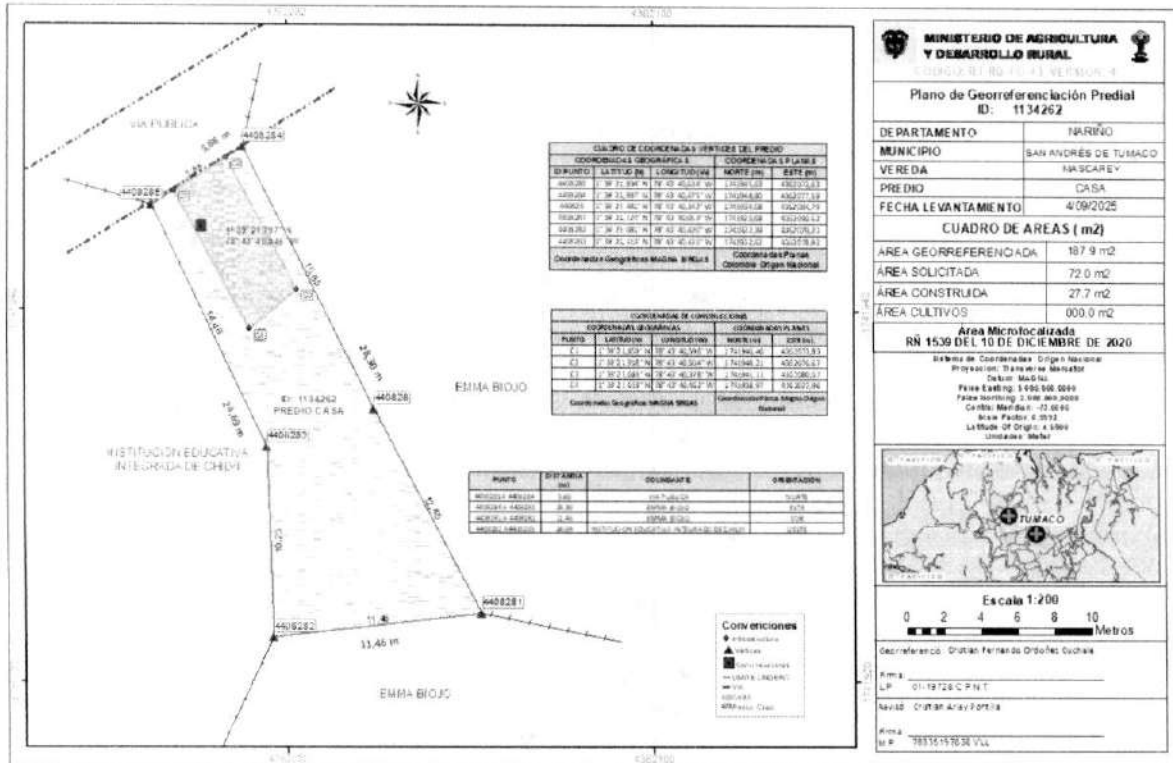
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar la geometría del predio se utilizaron 6 puntos de los cuales se tomaron en campo con el modo de trabajo RTK los cuales fueron tomados en terreno el día 04/09/2025.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

- PLANO DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.



9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".

Por lo anterior, en el mismo documento se consigna:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, El señor [REDACTED], brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1134262	[REDACTED]	60	[REDACTED]	"Casa"	Ocupante	Mascarey - Tumaco

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	COMPANERA PERMANENTE	FALLECIDA

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado***	Número de Contacto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	FALLECIDA	[REDACTED]

Se han presentado modificaciones en la composición del núcleo familiar debido al fallecimiento de la señora [REDACTED] ocurrido el **28 de mayo de 2021**, a causa de **COVID-19**.

Según lo manifestado por el titular, dentro de la **unión marital de hecho** con la señora [REDACTED] **no se procrearon hijos**. No obstante, el solicitante tiene **seis hijos**, fruto de relaciones anteriores con diferentes madres:

- [REDACTED] y [REDACTED] hijos de [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

Se establece comunicación con el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a través del número telefónico [REDACTED] con el fin de corroborar la conformación del núcleo familiar al momento de los hechos relacionados con el abandono y/o despojo del predio ocurrido en el año 2014.

Para el momento de los hechos el Núcleo familiar se encontraba conformado por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y quien en ese momento fue su compañera permanente, la señora [REDACTED]

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hijos de [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hijo de [REDACTED] [REDACTED]

De esta manera, el solicitante aclara que, para el presente caso, **no existen hijos con derecho a ser llamados a suceder** dentro del proceso de **restitución de tierras**.

Concepto Jurídico:

Conforme Documento Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, de fecha 18 de octubre de 2025, se tiene que el predio no cuenta con antecedentes registrales, por lo que se requirió a la ORIP Tumaco, con el fin de que se aperture folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, asignándole el No 252-30941. En vista de ello se tiene que el peticionaria ostentaba la calidad jurídica de ocupante y debido a que para el año 2014 época en que padeció los hechos victimizantes se encontraba en compañía de su compañera permanente señora [REDACTED] [REDACTED] se tiene que son titulares del derecho a la restitución de tierras, sin embargo y en vista de que la señora en mención no tuvo hijos con el peticionario ni por fuera de su relación, no existen personas determinadas que tengan la calidad de legitimadas en el proceso de restitución de tierras, razón está por la que se emitirán las ordenes a personas indeterminadas." ³⁰

Titulares y legitimados en la Ley 1448 del 2011

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011, de cual se desprende que son titulares aquellas personas que: i) sean propietarias, poseedoras, o explotadoras de baldíos adjudicables, ii) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos sucedidos con ocasión del conflicto armado interno, y iii) que esos hechos hayan ocurrido entre el 1º de enero de 1991 y la vigencia de la Ley.

Por su parte el artículo 81 de la misma norma prevé que en caso de que el solicitante titular haya fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extiende hasta las personas llamadas a suceder de conformidad con el Código Civil. Sobre el particular el citado artículo indica:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

³⁰ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Concepto Social y Jurídico de Núcleos Familiares, ID 1134562, octubre 2025.



Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De otro lado, se tiene que se ha constatado en este estudio que el predio pretendido se trata de un bien inmueble de connotación baldía, por lo que sus titulares derivan de su relación jurídica una mera expectativa de convertirse en propietarios del inmueble, **categoría que no tiene una protección jurídica y que no es transferible a terceros**, tal y como lo ha señalado el artículo 69, inciso 2º de la Ley 190 de 1994:

"ARTÍCULO 69. (Modificado por la Ley 1900 de 2018, art. 4) La persona que solicite la adjudicación de un baldío, deberá demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular. En la petición de adjudicación el solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión expresamente, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio. En caso afirmativo, la exigencia de la explotación económica deberá demostrarse con las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

*En todo caso, deberá acreditarse una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. **La ocupación anterior de persona distinta de el peticionario, no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso.**" (Negrita Fuera de Texto)*

Es por ello que, la ocupación no puede ser transmitida por causa de muerte y, en consecuencia los llamados a suceder a un ocupante no están legitimados para reclamar la restitución de un predio.

Sin perjuicio de lo anterior, aplicando una interpretación *Pro homine* y *Pro Víctima*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: *Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."*

De la definición en cita se destacan los siguientes casos:

- Los familiares de la víctima ocupante fallecida, que de manera conjunta con aquel hubieren ejercido actos de explotación sobre el predio y tengan la condición de víctimas y cumplan con la temporalidad bajo en marco de la Ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Los miembros del núcleo familiar del ocupante fallecido, que hayan residido en el predio en razón de su relación con aquel, y así mismo tengan la condición de víctimas en las condiciones y el marco temporal previsto en la Ley.

Una vez identificado el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto, como se analizó supra, la calidad jurídica que ostenta el solicitante es de **OCUPANTE** respecto al predio "**Casa**" ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, el cual abandonó con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Es así como luego de analizar el expediente del caso y las declaraciones rendidas por el solicitante [REDACTED] tanto al Área Jurídica, como al Área Social de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que las narraciones brindadas tienen coherencia y configuran el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual forma, los hechos narrados se enmarcan dentro del contexto de conflicto armado presentado en el municipio de Tumaco (Nariño), en el año **2014**, época en la cual el solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de desplazamiento forzado.

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía **No [REDACTED]** expedida en Tumaco (N), y a su compañera permanente señora [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No [REDACTED]** como titulares del derecho a la restitución en su calidad de **OCUPANTES** del predio denominado "**CASA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 252-30941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, cuya área georreferenciada es de 0 Ha 187,9 Mts2. El cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

[REDACTED] Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2014.

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a título de LEGITIMADOS a las PERSONAS INDETERMINADAS que ostente la calidad de herederos de la extinta señora [REDACTED] quien en vida se identificó con Cédula de ciudadanía **No [REDACTED]** y quién para el momento de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de **OCUPANTE**, respecto del predio denominado del predio denominado "**CASA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 252-30941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, municipio de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-55 tel. 31 158 14804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01370 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tumaco, departamento de **Nariño**, cuya área georreferenciada es de 0 Ha 187,9 Mts2. El cual se identifica en la sección **9** de esta resolución

CUARTO: ORDENAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación proceda a cancelar la medida de protección consignada en la anotación No 2 que recae en el folio No **252-30941**

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **252-30941**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior en lo que atañe al área de extensión de 0 Ha 187,9 Mts2, georreferenciada por esta Unidad Administrativa

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la apertura e inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (5) días

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante [REDACTED] [REDACTED], similarmente notifíquese por **AVISO** a los **herederos indeterminados** de la señora [REDACTED] [REDACTED] (**Q.E.P.D**) en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Juan Castillo. Abogado Sustanciador. *JWC*

Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica *NO*
Área social – Cristina Muñoz – Profesional Social *CM*
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social *MC*
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinadora Área Social *OG*
Área catastral – Carlos Guerrero – Profesional Catastral *CG*
Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral *HC*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto